TOMO 158 Montevideo, Martes 23 de Enero de 1945 Núm. 11490

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se da un estímulo cambiario para el empleo de hortalizas y legumbres nacionales en las conservas a base de carne.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 18 de 1945.—Número 232|944.

Vista la nota de la Comisión de Carnes solicitando aclaración del artículo 2.° del decreto de 29 de Diciembre de 1944;

Considerando: 1.° Dicho artículo dispone una disminución, en el tratamiento cambiario, de veinte centésimos por libra esterlina cuando en la preparación de conservas que contengan hortalizas o legumbres éstas no sean totalmente de producción nacional;

2.° Tal disposición sólo quiso referirse al tratamiento cambiario de la conserva de ovino. No pudo referirse a la conserva de vacuno porque a ésta, por el artículo 1.° del decreto de 29 de Diciembre de 1944, se le fijó un tratamiento cambiario de $ 6.40 por libra esterlina, que es un tipo compuesto resultante de adicionar a $ 6.12 —tipo comprador dirigido— el porcentaje imputable por concepto de importación de materiales. Si al tratamiento cambiario de la conserva vacuna se le disminuyeran veinte centésimos se estaría concediendo un tratamiento por debajo del tipo comprador dirigido;

3.° El estímulo a la horticultura nacional —perseguido mediante la concesión de una prima cambiaria a las conservas de ovino— debe extenderse primando también a las conservas de vacuno;

Oída la Comisión de Cambios y Abasto, designada por decreto de 27 de Marzo de 1944,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.°. Sustitúyese el artículo 2.° del decreto de 29 de Diciembre de 1944, por el siguiente:

"Artículo 2.° Cuando en la preparación de conservas de vacunos, que contengan hortalizas o legumbres, se compruebe que la totalidad de las incluídas son de origen nacional, el tipo cambiario establecido en el artículo 1.° se aumentará en diez centésimos por libra esterlina.

Cuando en la preparación de conservas de ovino, que contengan hortalizas o legumbres, éstas no sean totalmente de producción nacional, el tipo cambiario establecido en el artículo 1.° se disminuirá en veinte centésimos por libra esterlina.

Las comprobaciones respectivas se formalizarán ante el Contralor de Exportaciones e Importaciones."

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Mensaje. Se solicita venia para integrar la lista de Conjueces del Supremo Tribunal Militar

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Enero 11 de 1945.

Al señor Presidente de la Comisión Legislativa Permanente.

Señor Presidente:

De acuerdo con lo que estatuye el artículo 78 del capítulo III "De la composición, nombramiento y competencia del Supremo Tribunal Militar", del Libro II, Código de Organización de los Tribunales Militares, tengo el honor de dirigirme a la Comisión de su Presidencia, recabándole la venia correspondiente para integrar la lista de conjueces a que se refiere el inciso 1.° del artículo 74 de dicho Código con los Sres. Generales don Elbio Almirati, don Julio Herrero, don Guillermo Buadas y don Cesáreo L. Berisso; Generales retirados don Bruno Miguel Lemes Leleu y don Gualberto Bolani; Coroneles don Nicanor Perdomo Borches, don Juan J. Mundell y don Aníbal Pérez; Coroneles retirados don Bartolomé Herrera, don Alberto Viola, don Valentín Hernández y don Elbio P. Quinteros; Coronel de Aeronáutica don Hernán S. Barú y Coronel de Aeronáutica retirado don Felipe Gutiérrez; Contraalmirante retirado don Teodofredo Camacho; Capitanes de Navío don Juan M. Canosa Martínez y don Rivera Travieso Fernández, y Capitanes de Navío retirados don Arnaldo A. Conforte y don Arnoldo P. Camps

Los índices están al día, habiendo aparecido los del 4.o trimestre de 1944 en el N.o 11488 (20 de Enero)

Reitero al señor Presidente de la Comisión Permanente las expresiones de mi más elevada consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

3

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se autoriza una suma para la adquisición de terrenos a objeto de completar una red uniforme de aeródromos.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 11 de 1945.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Tengo el honor de someter a la ilustrada consideración del Alto Cuerpo que usted preside, el adjunto proyecto de ley mediante cuya sanción se proporcionaría la solución tan deseada como indispensable de acuerdo con lo dispuesto en la ley número 9.977 del 5 de Diciembre de 1940, en lo que se refiere a los campos de aterrizaje.

La preindicada ley número 9.977, tiende no sólo al fomento de la aviación deportiva en todo el territorio de la República, sino también sintetiza el deseo del desarrollo y progreso de la hoy incipiente aviación comercial; pero los preceptos de dicha ley no indican el importe de las cantidades cuya inversión ella autoriza.

El artículo 7.° prevé las expropiaciones necesarias para ponerla en práctica; y el artículo 34 dispone que las erogaciones que demande el cumplimiento de la misma se deben cargar a Rentas Generales, lo que resulta de una evidente inconveniencia administrativa y hace indispensable señalar el monto previsible de esos gastos.

A tal efecto el Poder Ejecutivo consecuente con la finalidad que la mencionada ley impone, cree de su deber hacer conocer a ese Alto Cuerpo, el monto de las necesidades, para estar en condiciones de complementar la obra a que se refiere dicho precepto legal.

De ahí que solicite la aprobación de este proyecto de ley para que por una sola vez sean destinados hasta pesos 500.000.00 según el cuadro que más abajo se formula, a la adquisición de campos aptos para el ascenso y descenso de aeronaves dentro de los cuales se prevén el pago de la suma de $ 50.690.00 para atender las indemnizaciones que resultaren, y la cantidad de $ 200.000.00 —suma ésta que podrá ser acrecida, si de los dos factores anteriormente señalados resultara un remanente, dado que los montos que se establecen han sido calculados sobre costos aproximados — que se destinaría al mejoramiento de los campos por trabajos de nivelación, drenaje, eliminación de obstáculos, etc.

La erogación de la referencia, facilitaría la obtención de esos campos de aterrizaje que, unidos a los oportunamente adquiridos proporcionará una red completa en todo el territorio de la República, que podría utilizarse a los fines ya establecidos, y a los de la aviación comercial, postal y de transporte de pasajeros.

Resulta conveniente destacar que el Poder Ejecutivo ya ha adquirido con tal finalidad predios ubicados en las siguientes regiones de la República: Artigas, Salto, Paysandú, San José, Durazno, Minas y Treinta y Tres, faltando los que se enuncian a continuación para completar una red uniforme de aeródromos.

Campo	Situación	Superficie	Valor Há.	Costo total
Rivera	9.a Sec. Polic., 8 kms. al E. de la Capital del Depto. sobre el camino Internacional fronterizo	285 Há.	$ 35.00	$ 9.975.00
Tacuarembó	1.a Sec. Polic., 5 kms. al E. de la Capital del Depto.	261 Há.	" 55.00	" 14.335.00
Rincón del Bonete	10.a Sec. Jud. 10 kms. al N. de Sta Isabel y 1 km. al N. de la represa	435 Há.	" 65.00	" 31.000.00
Melo	....	200 Há.	" 100.00	" 20.000.00
Mercedes	....	200 Há.	" 180.00	" 36.000.00
Río Branco	....	200 Há.	" 30.00	" 6.000.00
Yaguarí (Rivera)	....	200 Há.	" 20.00	" 4.000.00
Fray Bentos	....	200 Há.	" 150.00	" 30.000.00
Florida	....	200 Há.	" 180.00	" 36.000.00
Colonia	....	200 Há.	" 250.00	" 50.000.00
Villa B. Unión	a 5 kms. al S. E. de Villa Bella Unión, sobre unión de carreteras a Salto y a Artigas	200 Há.	" 60.00	" 12.000.00
				$ 249.310.00
Se suma 1'4 del valor total de los campos —aproximadamente— por concepto de indemnizaciones				$ 50.690.00
Por concepto de mejoramiento de los campos, nivelación, drenajes, eliminación de obstáculos, etc.				" 200.000.00
Suma total				$ 500.000.00

Creyendo así interpretar fielmente las necesidades que existen, para complementar las aspiraciones de los Centros de Aviación Civil Deportiva, Comercial y Postal del país, es que el Poder Ejecutivo solicita la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi más distinguida y atenta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer por una sola vez y por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, de la cantidad de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) para compra de campos de aterrizaje en el territorio de la República con destino a las aviaciones comercial y aerodeportivas, y pago de las mejoras que en ellos sea menester introducir.

Art. 2.° La erogación de quinientos mil pesos (pesos 500.000.00) que se autoriza por la presente ley, será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

General de División ALFREDO R. CAMPOS.
HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

4

Resolución. Se encarga al Subsecretario del Ministerio de Salud Pública de dicha Secretaría de Estado

Ministerio de Salud Pública.
Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 18 de 1945.

Vista la licencia concedida hasta el 31 del corriente al señor Ministro de Salud Pública, y atento a lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Encárgase de la Secretaría de Estado en el Departamento de Salud Pública, mientras dure la licencia del titular, al señor Subsecretario doctor Camilo Fabini.

2.° El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

3.° Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

5

Ley. Se da una suma para indemnizar por perjuicios del granizo a agricultores y granjeros de Canelones

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer hasta la suma de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.00) destinada al otorgamiento de subsidios a los agricultores y granjeros del Departamento de Canelones, perjudicados por la granizada caída el día 10 de Diciembre de 1943, de acuerdo al estudio individual de cada una de las economías familiares, efectuado por los técnicos designados a tal efecto por el Ministerio de Ganadería y Agricultura y el Banco de Seguros del Estado, en concordancia con el decreto de fecha 18 de Enero del año en curso, y a los fines dispuestos por el artículo 5.° de la presente ley.

Art. 2.° Impútase la cantidad determinada en el artículo primero, de esta ley, al saldo disponible de la partida de $ 250.000.00, a que se refiere el decreto-ley número 10.146 de 29 de Abril de 1942, artículo 4.°.

Art. 3.° La distribución de los recursos que se arbitran por esta ley, será efectuada por intermedio del Banco de la República, en las sucursales de dicho organismo, más cercanas a las explotaciones agrarias damnificadas, mediante la presentación, por parte de los interesados, de la documentación correspondiente que acredite su identidad.

Art. 4.° A los efectos indicados en el artículo anterior y a los fines que el Banco de la República estime conveniente, con respecto a los agricultores y granjeros que la Comisión de técnicos mencionada en el artículo 1.° no haya aconsejado el otorgamiento de subsidio, en mérito a su solvencia material, el Ministerio de Ganadería y Agricultura remitirá copia a dicho Banco, de todos los antecedentes, tasaciones y estudios técnicos y económicos realizados por orden de la mencionada Secretaría de Estado.

Art. 5.° De los fondos que se arbitran por el artículo 1.° el Banco de la República reintegrará al Ministerio de Ganadería y Agricultura la suma de dos mil trescientos veintiocho pesos con noventa y dos centésimos ($ 2.328.92), por concepto de honorarios, locomoción, viáticos, etc., erogación ocasionada a dicha Secretaría de Estado en cumplimiento del decreto de 18 de Enero de 1944.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de Diciembre de 1944.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 5 de 1945.—Número 1331|943.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — AMEZAGA. — ARTURO GONZALEZ VIDART. — HECTOR ALVAREZ CINA.

6

Decreto. Se crea la Junta Honoraria Forestal, sobre la base de la Comisión Nacional del Arbol, y se concretan cometidos.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 9 de 1945.—Número 57|945.

Vistos: la sugestión formulada por la Comisión Nacional de Fomento del Arbol en el sentido de crear sobre la base de ésta, la Junta Honoraria de Parques y Bosques;

Considerando: Que se hace necesario ante los problemas económicos, industriales y sociales, que vienen suscitándose, dar otra organización a dicha entidad y una intervención más efectiva y eficiente en la solución de inaplazables asuntos que se relacionan con la defensa, fomento y difusión de los árboles y los bosques;

Que la Comisión Nacional de Fomento del Arbol ha venido desenvolviendo una intensa acción en beneficio de la conservación de los montes existentes, creación de nuevos bosques, ha estructurado un anteproyecto armónico de ley forestal, difundido publicaciones y enseñanzas teórico-prácticas, ha realizado copiosos repartos de semillas y estacas de especies forestales, organizado Comisiones Regionales, llevado a cabo fiestas del árbol y una compleja obra de difusión cultural respecto a las ventajas que proporcionan los bosques;

Que ello, no obstante, las funciones y cometidos que se le asignaron requieren una revisión y estructura reclamada por casi diez años de experiencia y acción, en cuyo período además, forzosamente se ha evolucionado, experimentándose a la vez la influencia de nuevos factores;

Que, la formulación de diversos proyectos y planes de fomento, conservación y creación de parques y obras forestales, requerirán una supervisión armónica de las mismas desde el punto de vista general de los intereses del país;

Que la Comisión Honoraria de Fomento del Arbol está ampliamente integrada por delegados directos del Poder Ejecutivo, por el Jefe de la Sección Forestal de la Dirección de Agronomía, Profesor de Silvicultura de la Facultad de Agronomía, Director de Paseos Públicos de la Intendencia Municipal de Montevideo, y un delegado de la Asociación Rural del Uruguay, de la Comisión Nacional de Fomento Rural, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, de la Universidad del Trabajo, de la Asociación de Ingenieros Civiles, de la Sociedad de Arquitectos y otro de la Asociación de Ingenieros Agrónomos, siendo de conveniencia contar también con delegados de los Ministerios de Defensa Nacional y Obras Públicas, de las instituciones oficiales bancarias y de las Comisiones de Turismo y Restauración de Santa Teresa y San Miguel;

Que existe conveniencia en establecer unidad de acción entre los organismos que realizan obra forestal o están interesados en ella, por lo cual procedería la integración de esta Comisión, con delegados de las mismas;

Atento a lo dispuesto por decreto de 19 de Junio de 1935 y disposiciones posteriores concordantes;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Créase la Junta Honoraria Forestal, sobre la base de la Comisión Nacional del Arbol, integrada, además, por un delegado del Ministerio de Defensa Nacional, un delegado del Ministerio de Obras Públicas, un delegado del Banco de Seguros del Estado, un delegado del Banco Hipotecario del Uruguay, un delegado de la Comisión de Restauración de Santa Teresa y San Miguel y un delegado de la Comisión Nacional de Turismo.

Art. 2.° La Junta Honoraria tendrá por cometidos:

a) Propender al incremento de las existencias forestales del país procurando coordinación en las plantaciones que realicen los organismos del Estado y los particulares;
b) Asesorar al Estado, especialmente en el aspecto económico, industrial y social de los bosques;
c) Proponer dentro del territorio nacional las zonas que convenga arborizar por sus características físico-topográficas, o para responder en maderas las exigencias de las diversas industrias lo mismo que los terrenos que por sus especiales condiciones deban dedicarse a parques de conservación o de turismo u otras finalidades;
d) Aconsejar y difundir el cultivo de aquellas especies que se consideren de mayor interés por las características y cualidades de sus maderas o su influencia en el medio ambiente;
e) Cooperar en la defensa de nuestros montes y observancia de las leyes y demás disposiciones en la materia así como también bregar por la culminación de la proyectada ley forestal;
f) Distribuir gratuitamente las semillas, estacas o árboles que ponga a su disposición la Sección Forestal de la Dirección de Agronomía como asimismo las que obtenga de otros establecimientos públicos o privados;
g) Formar Comisiones de Fomento Forestal en los Departamentos del interior de la República, que funcionarán preferentemente en las oficinas agronómicas, las cuales facilitarán la labor y su Jefe tendrá el carácter de miembro nato de la Comisión, asesorándola en los asuntos que se planteen;

h) Estimular la formación y conservación del arbolado en las escuelas, calles, avenidas, carreteras, plazas, comisarías, etc.;

i) Realizar un estudio respecto de los árboles históricos o de interés público, proponiendo a las autoridades competentes aquellos que merezcan ser declarados monumentos nacionales o deban ser motivo de especial conservación por su valor estético o su excepcionalidad. Asimismo, será cometido de la Comisión velar por la conservación a que se hace referencia precedentemente;

j) Inculcar el amor al árbol destacando sus beneficios espirituales y materiales, organizando al efecto, conferencias, exposiciones, concursos y anualmente la "Fiesta del Arbol" en el día que fije el Poder Ejecutivo para su celebración en todo el territorio de la República;

k) Tendrá, asimismo, iniciativa en todas aquellas gestiones relacionadas con su materia y que considere de interés para el mejor cumplimiento de una acción forestal y social fecundas.

Art. 3.° La Junta Honoraria de Fomento Forestal funcionará dentro de la jurisdicción del Ministerio de Ganadería y Agricultura, en el local y con los medios que éste pondrá a su disposición, así como los recursos que demande el cumplimiento de sus cometidos.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese, etc. — **AMEZAGA.** — ARTURO GONZALEZ VIDART. — JOSE SERRATO. — HECTOR ALVAREZ CINA. — ALFREDO R. CAMPOS. — TOMAS BERRETA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

7

Decreto. Se autoriza a "Sedalana Sociedad Anónima" para organizar Caja propia de Asignaciones Familiares.

Ministerio de Industrias y Trabajo

Montevideo, Enero 12 de 1945.—Número 4056|944.

Vistos estos antecedentes en los que "Sedalana Sociedad Anónima", solicita autorización para organizar Caja propia para atender el Servicio de Asignaciones Familiares relacionado con el personal del establecimiento;

Resultando: que se ha comprobado documentadamente que ocupa habitualmente más de cien personas entre obreros y empleados; que se encuentra al día en el pago de los aportes jubilatorios; y que se compromete a atender una asignación familiar de seis pesos ($ 6.00) mensuales para cada beneficiario;

Considerando: que del estudio del balance de la empresa, correspondiente al ejercicio económico inmedito anterior a la fecha de presentación de esta solicitud, surge que su situación económico-financiera permite asegurar el normal funcionamiento de la Caja propia proyectada;

Considerando: que la empresa ha demostrado encontrarse en las circunstancias previstas por el artículo 24 de la ley número 10.449, de 12 de Noviembre de 1943; y que la Caja a instalarse funcionará en condiciones iguales o superiores a las fijadas por la ley, motivo por el cual corresponde —de acuerdo con lo preceptuado en la referida disposición, exonerarla de la obligación de afiliarse a las Cajas Oficiales, sometiéndola al contralor de la Inspección General de Hacienda (artículo 18, inciso 1.° del decreto de 17 de Mayo de 1944), sin perjuicio de la intervención que pueda corresponder al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados— con obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del referido reglamento y concediendo la autorización con sujeción a la obligatoriedad de no contrariar o desnaturalizar la *finalidad* legal,

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Haicenda, Asesoría Letrada y Dirección del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y

Atento a lo establecido por los artículos 24 de la ley número 10.449 de 12 de Noviembre de 1943 y decreto de 17 de Mayo de 1944, reglamentario de la misma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase a la firma "Sedalana Sociedad Anónima", para organizar y dirigir Caja propia para atender el servicio de Asignaciones Familiares instituído por el artículo 21 y siguientes de la ley número 10.449 para los beneficiarios a cargo de sus empleados u obreros.

Art. 2.° La Caja propia, cuyo funcionamiento se autoriza por el presente decreto, queda obligada a servir una asignación mensual a cada beneficiario, de seis pesos ($ 6.00) y dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 16, 17 y del 26 al 38, inclusive, del decreto de 17 de Mayo de 1944 y demás disposiciones que se establezcan en lo futuro.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo podrá dejar sin efecto la presente autorización si a su juicio la empresa la emplea en forma que contraríe o desnaturalice la finalidad de la ley.

Art. 4.° La Inspección General de Hacienda vigilará el funcionamiento de la Caja, sin perjuicio de la que pueda corresponderle al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 5.° Comuníquese y publíquese. — **AMEZAGA.** — JAVIER MENDIVIL.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Una Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de Junio de 1940, y bajo el N.° 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Mayo del año en curso, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que, en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.° de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de .... doctor don .... se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don .... solicitando que se declare "Bien de Familia", al inmueble de (1)........ padrón número .... situado en (2) .... A los efectos de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural el paraje y sección.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

75.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 6 DE 1944

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ARTURO LUSSICH

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA, INGENIERO AGRONOMO DON ARTURO GONZALEZ VIDART)

SUMARIO

peta N.º 282 de 1943. — Comisión de Legislación Social). — Discusión general. — Exposición del señor Representante doctor Cardoso (miembro informante).

Exposición del señor Representante doctor Arrarte Corbo, con intervenciones de los señores Representantes Guichón, Cardoso y Penco. — Moción del señor Representante Guichón, para que se declare libre el debate. — Se vota: **Afirmativa.**

Fundamento de voto de los señores Representantes Penco y Fernández Crespo.

Continúa su exposición el señor Representante doctor Arrarte Corbo, con intervenciones de los señores Representantes Cardoso, Gamba, González Conzi y D'Amado. — Moción del señor Representante doctor Chiarino, para que se levante la sesión, quedando en el uso de la palabra el señor Representante doctor Arrarte Corbo. — Se vota: **Afirmativa.**

—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Simón B. Amighetti, Magdalena Antonelli Moreno, C. Arrarte Corbo, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Luis Alberto Barbé, Luis Batlle Berres, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Tomás J. De la Fuente, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Carlos T. Gamba, Juan Francisco García, Salvador García Pintos, Raúl Gandín, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyen, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Arturo Lussich, Juan B. Maldonado, Enrique D Martínez, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, Luis O'Iú, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Luis Penza, Jaime E. Pou, Alfredo Puig Spangenberg, Ventura Puig, José A. Quadros, Guillermo Retamoso, Arturo Reyes Cabrera, Antonio Richero, Julia Arévalo de Roche, Eduardo Rodríguez Larreta, José Rosa Giffuni, César I. Rossi, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Oscar Secco Ellauri, Carlos A. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Marcelino Urioste, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte, Ramón Viña y Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia: Javier Barrios Amorín, Juan A. Lorenzi, Toribio Olaso y Alberto F. Zubiría.

Con aviso: Feline Amorím Sánchez, Elio García Austt, Mauro García da Rosa y Omar Goyenola.

Sin aviso: Florencio Core, Eofelio De Dovitiis, Aquiles Espalter, Alfredo García Morales, Francisco A. Gilmet, Sofildo Hernández, Maximiliano López Lindner, Osorio Martirena y Segundo F. Santos.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 3 minutos).

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"PROYECTOS PRESENTADOS

Los señores Representantes doctor Efraín González Conzi y don Omar Goyenola presentan un proyecto sobre participación de los obreros y empleados en las utilidades de las empresas de sociedades anónimas y las personas físicas o morales que exploten industrias sujetas al régimen de la ley de 14 de noviembre de 1941, referente a privilegios industriales, las empresas con capital superior a $ 80.000 que explotan industrias protegidas y los comercios, con capital superior a $ 80.000.

—A la Comisión de Legislación Social.

El señor Representante doctor José María Penco presenta un proyecto por el que se crea un fondo de pesos 15.000.000 que se denominará "Fondo de Cooperación del Estado a las Sociedades Mutualistas de Asistencia Médica". (Préstamos a las sociedades mutualistas de asistencia médica).

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

Licencias.

Del señor Representante doctor Toribio Olaso, por la presente semana.

Del señor Representante doctor Alberto F. Zubiría, por el día de hoy.

El señor Representánte doctor Javier Barrios Amorín solicita licencia por la presente semana, por motivos de enfermedad.

—Se votarán oportunamente.

Del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de la ley por la que se acuerda pensión a la señora Olga Rodríguez Pacios de Magariños.

—Archívese con sus antecedentes.

De los Ministerios.

Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Salud Pública, contestando el pedido de informes del señor Representante don Ventura Puig, respecto a la situación presupuestal de funcionarios de este Ministerio.

Del Ministerio de Obras Públicas, contestando la exposición del señor Representante don Ventura Puig, relacionada con el pedido de instalación de una red de cañerías en la localidad e Fray Marcos.

Del mismo Ministerio, contestando la exposición del señor Representante don Florentino Guimaraens, referente a la necesidad de dotar de agua potable en el Barrio del Cerro, Departamento de Soriano.

Del mismo Ministerio, contestando la exposición del señor Representante don Ventura Puig, sobre arreglos en terrenos de propiedad del Ferrocarril Central del Uruguay, inmediatos a la Estación Fray Marcos.

—A sus antecedentes.

Exposiciones Generales.

Exposición del "Centro de Almaceneros Minoristas" por la que solicita se dicten normas interpretativas del decreto ley de 19 de enero de 1943, sobre alcoholes y bebidas alcohólicas estancadas. (Impuestos a los alcoholes provenientes de la destilación de frutas o yerbas).

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

Comunicaciones Generales.

El encargado de Negocios de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas expresa su gratitud por los honores rendidos por la Cámara a los restos del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, don Serguei Alexeévich Orlov y por las manifestaciones de condolencias recibidas por dicha Legación.

—Léase.

3

(Se lee:)

Montevideo, 8 de noviembre de 1944.

Exmo. señor don Luis Batlle Berres, Presidente de la Cámara de Representantes.

De mi mayor consideración:

Tengo el honor de trasmitirle a Vuestra Excelencia y en su persona, la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, la profunda gratitud del Gobierno de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas por su unánime voto de aprobación al Mensaje-ley decretando se rindiesen honores correspondientes al Ministro de Estado, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la URSS, don Serguéi Alexeévich Orlov, y por todas multiformes expresiones de pesar y condolencia que recibió esta legación de V. E. y de la Cámara de Representantes que Vd. preside tan dignamente, con motivo del fallecimiento y de las exequias del Exmo. señor Orlov.

Aprovecho esta ocasión para saludar a V. E. con expresiones de mi más distinguida consideración,

N. ANDREEV. — Encargado de Negocios de la URSS en el Uruguay".

4

Textos de los proyectos presentados:

A) "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las Sociedaes Anónimas; las personas físicas o morales que exploten industrias sujetas al régimen de la ley de 14 de noviembre de 1941, sobre privilegios indus-

triales; — las que con un capital superior a $ 80.000.00, exploten industrias protegidas;; los Bancos, y las Casas Comerciales con capital superior a $ 80,000.00, deberán distribuir el 25 % de sus ganancias en la siguiente forma: el 20 % entre sus obreros y empleados cualquiera sea su categoría y el 5 % para integrar el fondo de seguros por enfermedad de acuerdo con lo que establezca la ley general de la materia.

Mientras no se dicte esta ley, el aporte establecido en el inciso anterior se verterá en el Banco de la República.

Art. 2.° Se considerarán como utilidades de una empresa, al fin de cada año, la suma que reste de la producida el mismo año, después que se hayan cubierto los gastos de explotación y conservación.

Art. 3.° La participación se hará efectiva cada seis meses o anualmente y será proporcional a los años de servicios de los partícipes.

Art. 4.° Los obreros y empleados de los establecimientos a que se refiere esta ley, podrán designar también un contador que fiscalice los libros, el cual gozará de un sueldo igual a la mitad del sueldo del contador de la empresa a cargo por mitades de los partícipes y de la empresa, y de la participación de los demás empleados en las utilidades.

Art. 5.° El partícipe en los beneficios no perderá su carácter de empleado u obrero, y lo que reciba por dicho concepto se reputará parte integrante de su salario o remuneración a todos los efectos legales.

Art. 6.° Las empresas obligadas a abonar participación en los beneficios podrán pedir que se les exima de esta obligación cuando sus ganancias no lleguen al 8 %. La participación se hará sobre las ganancias que excedan este porcentaje.

Art. 7.° Las Sociedades Anónimas deberán establecer en sus estatutos clara y expresamente su ejercicio financiero y de determinar en la misma forma las fechas de exigibilidad de la participación en los beneficios. Igual determinación deberá hacerse en toda solicitud de privilegio industrial.

Las industrias que ya gocen de privilegios industriales y las sociedades anónimas constituídas con anterioridad a la fecha de sanción de la presente ley, deberán comunicar a la Inspeción General de Hacienda las fechas en que se hará efectiva anual o semestralmente el pago de la participación en los beneficios.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 6 de 1944

Efraín González Conzi, Representante por Montevideo. — Omar Goyenola, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

I

Introito

Nadie podría negar, que muchos se enriquecen más allá de lo justo, a favor de leyes que se dictaron con el propósito de defender la economía nacional. También debe considerarse injusto el enriquecimiento cuando se hace a costa de la miseria de los empleados u obreros que sirven actividades comerciales de importancia o cuando se realiza por medio de sociedades cuya índole jurídica significa un privilegio para los aportadores.

No pretendemos con nuestro proyecto modificar el régimen de producción en vigor, ni las relaciones sociales entre los distintos intereses en juego, ni menos resolver el problema social, sino que deseamos que se establezcan normas legales más justas, en beneficio de todos los que representan los diversos intereses.

Al presentar este proyecto respondemos a uno de los propósitos fundamentales de la acción batllista tendiente a establecer un mejor reparto de la riqueza social. "En primer término, dice Batlle, (por medio de la participación en los beneficios) se empezará a destruir el principio de que el obrero no debe salir de la miseria".

I I

Apreciación General

Nuestro proyecto tiende simplemente a establecer relaciones económicas más justas entre hombres que se dedican a determinadas actividades. No intentamos agudizar la oposición de intereses entre patronos y obreros. Todo lo contrario. Consideramos que la justicia es el camino del entendimiento.

No ignora el batllismo la existencia de clases y sus luchas, pero "lo que hemos dicho, —afirma Batlle,— y repetimos ahora, es que la sociedad no se divide en dos clases únicas, la de los explotados y la de los explotadores enemigos a muerte, y que la oposición entre los que más tienen y los que tienen menos débese atribuir, no en primer término, al interés egoísta y a la mala fé, sino a la dificultad de precisar fórmulas de arreglo".

Y agrega Batlle: "No es la injusticia social la obra de la perversidad humana! El egoísmo y la mala voluntad nacen más bien de esa injusticia! He ahí unas declaraciones preciosas. La injusticia social es el resultado de los hechos, de los errores, de la ciega combinación de los acontecimientos. La mala voluntad de los hombres nace a su calor pero no la produce. Luego esa mala voluntad no tiene un carácter general y no hay que entablar la lucha contra ella. Luego, lo que hay que combatir es el hecho de la injusticia, el error de las ideas, las circunstancias creadas por ese error y por fuerzas, también, que le son extrañas. Luego, no hay motivo para esa terrible enemistad de los hombres".

"Qué ciertos hombres son beneficiados por la situación creada y otros perjudicados? Pero, no siendo esta la obra de su mala voluntad, reconozcamos que todos pueden colaborar en la obra de la justicia, con la excepción de los realmente injustos. ¿Que hay que suprimir una clase? Reconozcamos que lo que es necesario suprimir son las relaciones viciosas de derecho que la constituyen y no las personas mismas. Reconozcamos que esta supresión puede ser también una modificación, que haga encajar todo en una organización de justicia".

Las iniciativas, pues, que surgen de un partido que así piensa, lo son de paz y no de guerra social.

I I I

Algunas consideraciones

Por el adjunto proyecto de distribución de beneficios entre obreros y empleados de determinadas empresas, no nos proponemos corregir todos o casi todos los males del régimen actual del salariado, como muchos autores lo sostuvieron en otras épocas. Ese no podía ser nuestro propósito por cuanto la doctrina de nuestro partido señala otros caminos,— entre ellos el impuesto y los monopolios estatales dentro de ciertos límites,— para obtener, sin violencias ni despojos, una verdadera transformación económica y social de este país.

No se nos oculta, sin embargo, que instituciones del género de la que proponemos pueden contribuir a limar las asperezas de la lucha de clases por la virtual asociación que se crea entre patronos y obreros.

Pero esa no es la finalidad primordial que persigue la iniciativa. Al proponer que la participación en los beneficios se aplique únicamente a determinadas industrias, queda evidenciado que no se busca sentar una doctrina social de vastas proyecciones ni encarar el instituto de la participación como una reivindicación obrera cuya generalización puede llegar a cambiar el sentido de las relaciones entre el capital y el trabajo.

No ignoran los autores del proyecto adjunto que existió en cierta época una poderosa corriente de opinión favorable a la participación de los obreros en los beneficios y aún en la gestión, considerando la fuerza del trabajo manual o intelectual de todos los asalariados como un capital al que debía dársele —a ese título— prerrogativas iguales a las del capital propiamente dicho. (Scelle Leg. Indus. pág. 101).

Sin caer en el error, pues, de querer resolver el problema social —cómo tantas veces se intentó— confiando la solución del mismo a la acción o a las virtudes de un solo instituto, lo que en realidad se propone en el proyecto es extender y hacer cada vez más efectivo el principio de la justicia social, cada vez que el progreso o los cambios sociales vayan ofreciendo nuevas oportunidades de mejorar la condición de la clase asalariada.

Y tales oportunidades creen hallarlas los autores del proyecto en ciertas formas de asociar el capital y en cierto régimen de protección especial de que disfrutan algunas industrias del país.

IV

EXPLICACION

Como es sabido la necesidad de preparar y afirmar la independencia económica del país ha llevado al Parlamento a proteger ciertas industrias, ya sea acordando algunos casos, la exclusividad de la explotación o favoreciéndolas con tratamientos aduaneros especiales —esto último por nuestra iniciativa y por nuestro empeño— que tienden a excluir toda competencia extranjera con el objeto de defender la producción nacional. Esa orientación política busca liberar al país, fortaleciendo su economía. Pero no queremos de ningún modo que esa política pueda convertirse en privilegios en favor de unos pocos, porque tal

cosa lesiona nuestras convicciones democráticas, es contraria al espíritu de nuestras instituciones y es motivo de profundas perturbaciones sociales.

Seguimos fieles a la política de la protección pero no queremos que ésta fomente en nuestro medio la creación de ciertas formas anti-sociales del capitalismo y la constitución de cierta categoría de hombres convertidos —sin que ese haya sido el propósito del legislador— en titulares de verdaderos privilegios, máxime con el sacrificio de obreros y empleados.

Debemos a esta altura —aunque parezca innecesario— que la naturaleza jurídica del recargo al capital, que proponemos, nada tiene que ver con un impuesto al trabajo, al que es contrario nuestro Partido. "Los Representantes de nuestra agrupación en el Cuerpo Legislativo —dice Batlle— creen que no debe ponerse trabas al trabajo". "El impuesto, —continúa Batlle— deberá cobrarse, sin embargo. El trabajador próspero lo debe a la sociedad, que hace posible su fortuna. Deberá cobrarse en la hora de liquidación final de sus negocios, cuando ya no pueda continuarlos, en la hora que suena para todos, de la muerte".

Nuestro proyecto, pues, no significa el establecimiento de ninguna nueva carga impositiva al trabajo, sino el ensayo de una institución de paz social y de mejor reparto económico.

Cuando nuestro Partido tomó la iniciativa de vigorizar la vida económica del país mediante una política de franca protección, tuvo en cuenta en primer término, la necesidad de afirmar la redención económica y política de la República. Si las leyes dictadas con ese objeto —además de alcanzar las finalidades perseguidas— terminaron por crear indirectamente situaciones de privilegio asegurando a algunos, ganancias que no son el resultado del esfuerzo personal, el Parlamneto debe completar su obra, estableciendo que parte de las utilidades que no se deban a ese esfuerzo deben ser repartidas entre los obreros y empleados. Y recién cuando el capitalista liquida sus negocios, al final de su vida, para no perturbar el trabajo, deben volver a la sociedad aquellas ganancias que se consideren que son motivadas por el esfuerzo social.

Frente a ganancias provocadas por motivos especiales debe el legislador, sin perturbar el trabajo, hacer copartícipe de las mismas a los obreros y empleados que colaboran con los capitalistas. Se trata de ganancias en las que predomina el esfuerzo social en su formación; luego es justo que las disfruten no sólo los representantes del capitalismo sino también los asalariados. No es, pues, el espíritu de Leclaire y de Godín y el de todos los industriales generosos, precursores de la participación de los beneficios, el que ha inspirado a los autores del proyecto; son por el contrario, motivos especiales los que determinan la presentación de este proyecto por el que se trata, sin perturbar el trabajo, de distribuir riquezas, que se han creado en primer término con el sacrificio social, aunque todos debemos admitir que ese sacrificio tendrá enormes proyecciones para los hombres del porvenir, porque tiende a fortalecer nuestro medio industrial.

V

OTRAS ACLARACIONES

En el fondo responde también a la misma finalidad la extensión a las sociedades anónimas, de la obligación de distribuir beneficios. La limitación de la responsabilidad que sirve de base y fundamento a esta clase de sociedades forma parte de la primitiva política proteccionista. Con esa innovación se trató de atraer el capital hacia nuevas colocaciones e impulsar ciertas formas de la actividad industrial y comercial que no se habrían desarrollado sin el agrupamiento de capitales y la limitación de la responsabilidad.

Pero si la sociedad permite en ciertos casos que no se responda con todos los bienes, apartándose de uno de los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico y de nuestra moral positiva, la ley debe establecer que toda ganancia que exceda de cierto límite —obtenida por la vía de la limitación de la responsabilidad— debe volver también en parte a la sociedad porque no es exclusivamente el resultado del esfuerzo del hombre.

Por otra parte la experiencia ha demostrado que esa forma de asociación de capitales y de esfuerzos, poniendo el patrimonio particular a cubierto de cualquier eventualidad, ha permitido la creación de poderosos consorcios y organizaciones que perturban la vida económica, crean irritantes injusticias, se desarrollan a expensas de la pequeña industria a la que han desalojado y hacen ilusoria toda tentativa del hombre en vista de su mejoramiento e independencia económica, privando así de estímulos y alicientes que deben fomentarse, porque del espíritu de progreso y de trabajo de los hombres depende esencialmente el progreso material de la humanidad.

Creen los autores del proyecto que esas sociedades reportan beneficios colectivos, pero el principio sobre el cual descansan solamente debe mantenerse si una parte de los beneficios extraordinarios que normalmente arrojan, se aplican a fines sociales en una proporción que no retraiga en lo sucesivo a los capitales privados induciéndolos a permanecer ociosos o a buscar otras colocaciones menos convenientes para la sociedad.

Como se vé el verdadero principio que guía a los autores del proyecto ha sido en realidad admitido ya por nuestro derecho y aceptado por la doctrina universal. En el fondo es el mismo principio que reclama para la sociedad todo aumento de valor o de riqueza que ella crea ya sea por obra de su natural expansión o de su defensa. Es el mismo principio sostenido por Lloyd George. Es el que también sostenía List cuando aconsejaba construir ferrocarriles y reivindicar luego para la sociedad el aumento del valor de las tierras. Es el derecho de la comunidad que analiza Henry Dugan en sus "Documentos del progreso" y es finalmente el principio que sirve de base a nuestra ley de expropiaciones del año 1912, así como a muchos planes viales aprobados y ejecutados en el país.

En cuanto a la extensión de las prescripciones del presente proyecto de ley, a los comercios con un capital superior a $ 80.000.00, la razón es obvia. La actividad comercial es muy respetable, pero lo cierto es que se limita a distribuir la riqueza ya que no la crea, luego pues, la participación de obreros y empleados en esa clase de actividades, al tiempo que no obstaculiza el desarrollo de las mismas, ni de la producción es una solución muy justa cuando son altos los rendimientos provenientes de capitales relativamente elevados.

VI

DOS ADVERTENCIAS

En el momento de debatirse el proyecto sus autores no harán cuestión de detalles. En el proyecto se ha optado por el sistema de la repartición inmediata e integral del beneficio excluyendo la repartición diferida, las formas comanditarias y el accionado obrero. Lo que interesa fundamentalmente es el principio y no sus formas de aplicación.

Las diversas formas de aplicar ese principio y el propio destino a darse a ese patrimonio social, constituyen el aspecto secundario del problema y un nuevo intercambio de ideas en el momento oportuno ayudará a buscar la mejor solución.

La otra advertencia es la siguiente: ha tenido importante participación en la confección de este proyecto de ley —sin que ello signifique absoluta conformidad con el mismo— el doctor Francisco de Ferrari, Profesor de Legislación del Trabajo de nuestra Facultad de Derecho y Asesor Jurídico del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. Tratándose, el nuestro, de un proyecto tendiente a hacer justicia distributiva no podíamos dejar de señalar el hecho que antecede, que tiende también a hacerla con uno de los hombres más versados en materia de Legislación Social, que tiene este país.

Montevideo, noviembre 6 de 1944.

Efraín González Conzi, Representante por Montevideo. — Omar Goyenola, Representante por Montevideo".

(Este proyecto fué destinado a la Comisión de Legislación Social).

B) "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Créase un fondo de $ 15:000.000 (quince millones de pesos) que se denominará "Fondo de Cooperación del Estado a las Sociedades Mutualistas de Asistencia Médica". Este fondo será integrado por partes iguales, por las siguientes instituciones:

Banco de la República.

Banco de Seguros del Estado.

Banco Hipotecario del Uruguay.

Los capitales que integraran estos dos últimos se tomarán del producido de sus utilidades.

Art. 2.º Este fondo: que será administrado por el Banco de Seguros, se destinará a efectuar préstamos a las Sociedades Mutualistas de Asistencia Médica y a la Federación Uruguaya de Mutualismo; en los casos y condiciones que se determinen en la siguiente ley:

Art. 3.º El máximo del préstamo alcanzará al 80 % del valor del terreno y las construcciones, cuando se destinen a edificios a cargo de cada sociedad;

B) Del total del valor cuando se destinen a instrumental y aparato cuyo costo sea superior a $ 5.000.00 (cinco mil pesos).

C) Del 90 % del valor de los terrenos de las construcciones cuando sean solicitados por la Federación Uruguaya de Mutualismo y se destinen a servicios comunes.

Art. 4.º Sólo beneficiarán de esta ley las mutualistas de Asistencia Médica comprendidas en el artículo 1.º del decreto-ley del 13 de febrero de 1943 y clasificadas como tales en su reglamentación promulgada por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 5.º Se autoriza al Banco de Seguros del Estado a efectuar préstamos con cargo al fondo de cooperación del Estado a las Sociedades Mutualistas de Asistencia Médica, a las instituciones mutuales para la construcción de sanatorios y sedes sociales en las que funcionen policlínicas médicas y consultorios afectados a su servicio esencial.

Art. 6.º El total de estos préstamos no puede ser mayor de $ 250.000.00 en Montevideo, y de $ 100 000.00 en los demás Departamentos.

Art. 7.º Se fija en $ 500.000 00 el máximum que se podrá conceder a una sola sociedad, y en cinco millones de pesos el total de los préstamos concedidos en solicitudes no efectuadas por la Federación de Mutualismo

Art. 8.º Autorízase al Banco de Seguros del Estado a efectuar préstamos con cargo a los fondos a que hace referencia el artículo 5.º, a la Federación Uruguaya de Mutualismo con destino a la creación de Servicios Comunes de Asistencia Médica y Previsión Social para todas o parte de las mutualistas comprendidas en el artículo 4.

Art. 9.º Se entiende por Servicios Comunes de Asistencia Médica y Previsión Social a aquellos que exijan para su desarrollo y mantenimiento una capacidad económica que en la actualidad ninguna de las sociedades mutualistas pueda resolver por sus propios medios.

Estarán especialmente comprendidas en las definición anterior:

A) Sanatorios para el tratamiento de los enfermos afectados de tuberculosis (en sus diversas manifestaciones);

B) Asistencia de enfermos mentales;

C) Asistencia de enfermos infecto-contagiosos;

D) Asistencia de enfermos cancerosos y lucha contra el cáncer;

E) Sanatorios quirúrgicos;

F) Los servicios complementarios para diagnósticos y terapéuticas y laboratorios especiales que beneficien de su centralización.

Art. 10. Las gestiones de préstamos se harán por intermedio de la Federación Uruguaya de Mutualismo, y el Banco de Seguros del Estado les dará curso si cuenta con el apoyo de tres o más sociedades mutualistas que en conjunto representen no menos de 70.000 afiliados.

En todos los casos el Banco de Seguros del Estado, por medio de sus técnicos podrá investigar para mejor resolver, la capacidad económica de las entidades solicitantes, fiscalizando anualmente su solvencia económico-financiera para actuar con las máximas garantías.

Art. 11. Los préstamos a que hace referencia la presente ley devengarán en todos los casos el 1 % de amortización y los siguientes intereses:

A) Cuando sean acordados a las sociedades mutualistas, el 3 %

B) Cuando sean acordados a la Federación, el 2 ½ %.

C) En los casos de servicios comunes establecidos en el artículo 9.º, el 22 %.

Art. 12. Las Sociedades Mutualistas que tengan deudas hipotecarias originadas por cualquiera de los conceptos que contempla esta ley, podrán acogerse a sus beneficios hasta la cantidad que el Banco de Seguros determine, previo asesoramiento de sus técnicos.

Art. 13. A los treinta días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Federación Uruguaya de Mutualismo, fijará la cuota mínima mensual que abonarán los afiliados de las instituciones mutualistas de Asistencia Médica, las que entrarán en vigencia sesenta días después.

Montevideo, noviembre 6 de 1944.

José María Penco, Representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Someto a consideración de la Cámara un proyecto de ley que tiende, a mi juicio, a resolver parcialmente, al menos, uno de los aspectos fundamentales de la asistencia médica en nuestro país. Todo el mundo sabe que en nuestro medio hay una superabundancia de servicios de asistencia de enfermos que, entremezclándose, se superponen, neutralizándose en muchos aspectos y encareciéndose sin que los beneficios básicos de orden social y profilaxis propiamente dicha estén en relación con el derroche de energías económicas que se emplean.

La asistencia de enfermos en nuestro país está servida fundamentalmente por tres fuentes principales: la Asistencia Pública, con sus innumerables hospitales: los servicios ofrecidos por las sociedades mutualistas y los asistidos exclusivamente por la función particular del médico.

Sobre estos tres pilares reposa la defensa de la salud colectiva y de la sinergia funcional de esos organismos podrá apreciarse y controlarse la resultante útil que a la sociedad prestan.

Examinando en conjunto el problema, a simple vista, ya surge un defecto capital. La asistencia del enfermo en lo que se refiere al agudo, al que padece una afección pasajera, no sufre fundamentalmente ninguna dificultad. Salud Pública, mutualistas, clientela particular, llenan cada una su misión y no se puede negar que en nuestro medio nadie queda sin esa clase de cuidados. Pero donde las cosas cambian completamente de aspecto es cuando la acción médica tiene que dirigirse a la lucha contra los grandes flagelos sociales. Una gran parte de nuestra población la que corresponde típicamente a nuestra clase media, el empleado, el pequeño rentista, los profesionales en general, están prácticamente desamparados para ser defendidos con eficacia contra la tuberculosis el cáncer, los trastornos mentales, etc Entre el cliente de hospitales, que lógicamente debe ser aquel desamparado de medios económicos y con recursos ínfimos, hasta el pudiente, de vida económica desahogada, hay una solución de continuidad que lleva prácticamente a la dolorosa situación actual. El Estado realiza notables esfuerzos para ir orillando las dificultades, pero recayendo como recae, sobre sus espaldas todo el enorme peso de la situación, aquellas resultan insuperables.

El Presupuesto de Salud Pública, aumenta año a año en muchos cientos de miles de pesos; los hospitales están sobrepoblados las camas faltan y nadie puede saber cuál podrá ser la cifra definitiva para cumplir con eficiencia el problema básico de la defensa integral contra el riesgo enfermedad que nos acecha.

La verdad es que Salud Pública presta asistencia no solamente a un gran número de enfermos agudos, sin mayor contralor en lo que se refiere a su solvencia económica, sino también a numerosos enfermos atacados por los grandes azotes sociales. La tuberculosis y el cáncer, por ejemplo, están prácticamente sólo atacados y desgraciadamente en forma muy insuficiente, casi de manera exclusiva por los organismos oficiales.

El mutualismo, que es en nuestro país una institución poderosa, dentro de cuya órbita se mueven casi medio millón de personas poco o nada hace actualmente en aquel trágico campo de dolor y de muerte. Si presta una utilidad innegable aliviando al Estado en la asistencia de enfermos agudos, resulta ineficaz para el combate a fondo contra la tuberculosis, el cáncer etc.

Creemos que esa situación puede corregirse y mediante una oportuna intervención del Estado con criterio liberal humano y de auténtico aprovechamiento económico, dándole a la salud el verdadero valor potencial que encierra, se puede encauzar esa enorme energía social que es nuestro mutualismo de asistencia médica, por vías de fecunda colaboración armónica con el esfuerzo de los Poderes Públicos.

A eso tiende y eso busca este proyecto de ley.

Las sociedades mutualistas, en el momento actual, no están en condiciones económicas de poder organizar servicios parciales o totales para actuar en el campo de la lucha curativa o profiláctica de los grandes flagelos sociales. Ahogada por sus grandes gastos, encarecida como está la asistencia médica moderna, vegetan con vida anémica, sin fuerzas casi, cumpliendo a duras penas y no siempre bien, les mínimas exigencias que le imponen sus estatutos sociales Para poder llegar al campo más amplio y con más sentido de modernidad que encierra la fecunda acción social en el terreno preventivo necesita una ayuda que sólo puede darle el Estado. Una ayuda generosa y amplia, que le permita disfrutar de grandes créditos, con amplios plazos y en forma liberal para poder planear realizaciones que resulten de total eficacia a la alta misión social que se busca.

La simple lectura de los artículos ya basta para comprender lo que se busca y se quiere. Poderosos organismos del Estado que están creados para impulsar al país por los maravillosos senderos del progreso material, pueden distraer y deben distraer una parte de su estupendo potencial para defender la salud de esos, sus propios clientes,

en las otras actividades. La riqueza del país, su desenvolvimiento económico, el avance hacia destinos mejores, será tanto más fácil y más brillante, cuanto mayor sea la salud de sus hijos y poco muerdan en sus entrañas la enfermedad y la muerte.

La interdependecia de los organismos en un Estado moderno es cada vez mayor. Nadie puede desinteresarse de lo que ocurre a su alrededor. Esto es hoy una verdad axiomática y sería un contrasentido que institutos creados para dar formidable impulso a las energías vitales de la República no prestaran un lógico apoyo al desenvolvimiento de aquellos organismos cuyo fin primario es dar salud y fuerza a los hombres que van a usar la herramienta que aquéllos le ofrecen para conquistar el porvenir.

Establecida la forma de creación de los fondos se estipula en el articulado, con un ajustado criterio constructivo el destino del dinero que se presta. Es necesario que sea un monto apreciable para que la obra tenga realmente envergadura. Si se quiere que el mutualismo se haga sentir provechosamente en la ayuda de la salud pública hay que inyectarle energías suficientes para que no resulte a la postre más nociva que beneficiosa su intervención. Concentración de servicios, con amplia y moderna eficiencia técnica. Sobre todo en los servicios comunes es donde el campo de posibilidades puede se frormidable. Veo que fácilmente podría crearse a breve plazo grandes sanatorios de enfermos pulmonares y eficientes centros de lucha contra el cáncer que harán honor al país y aliviando las grandes cargas que pesan sobre el Ministerio de Salud Pública, completará la eficacia de nuestra política sanitaria.

Demás está decir que deseamos asegurar todos los procedimientos necesarios para que los préstamos hechos por el Estado tengan la máxima garantía de seriedad y solvencia económica. A eso tienden los artículos 10 y 12.

En el artículo 11°., al referirnos a los intereses que devengarán los préstamos, dentro de la liberalidad que consideramos justificada por los fundamentos expresados anteriormente establecemos ciertas preferencias por los créditos acordados a la Federación del Mutualismo para estimular la creación de servicios comunes que seguramente serán los de máxima utilidad al fin perseguido.

Al artículo 13°. le damos extraordinaria importancia y lo consideramos casi básico para el desarrollo ulterior del mutualismo en nuestro medio. Sin esa intervención sabia del Estado en lo que se refiere a la cuota mínima universal para cada afiliado, será precaria y, una puja de competencias mal entendida podría llevarlas a una vida moribunda, sin brillo y sin fuerza para triunfar.

Tal es, a grandes rasgos, el sentido de este proyecto. Sus ideas centrales han sido sostenidas en el reciente Congreso Médico realizado en esta ciudad, a iniciativa del Colegio Médico. Creo que si se transformara en ley, habríamos contribuído a mejorar notablemente el clima sanitario de la República.

Montevideo, Noviembre 6 de 1944.

José María Penco. Representante por Canelones".

(Este proyecto fué destinado a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios).

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 3 de noviembre:

Con licencia: señores Fischer, Lorenzi, Lussich y Maldonado.

Con aviso: señores Amighetti, Antonelli Moreno, Barrios Amorín, Batlle Berres, García da Rosa y Ois.

Sin aviso: Acevedo, Alvarez, Astiazarán, Calleriza, Core, Espalter, García Morales, Gaudín, Goyenola, Hernández, Martirena, Pou, Puig Spangenberg, Richero, Arévalo de Roche, Santos, Silvera y Urioste.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día viernes 3 de noviembre:

Contitución, Legislación General y Códigos.

Con aviso: señor Espalter.

Sin aviso: señores Santos y Hernández.

Especial encargada del estudio de la especulación y precios altos de los artículos de Primera necesidad.

Sin aviso: señores González Conzi y Secco Ellauri.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día sábado 4 de noviembre:

Investigadora sobre denuncias contra la sección "Fomento Rural y Colonización" del Banco Hipotecario del Uruguay

Sin aviso: señor Fischer."

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

6

Se van a votar las licencias solicitadas: por el señor Diputado Olaso por la presente semana; por el señor Diputado Zubiría, por el día de hoy.

(Se vota: **24 en 27. — Afirmativa**).

—Se han inscripto seis señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa.

7

Tiene la palabra el señor Diputado Richero.

SEÑOR RICHERO. — Señor Presidente: son conocidas las dificultades porque atraviesan las Intendencias Municipales, particularmente las del interior, a causa de las restricciones impuestas a la autonomía departamental, que se hacen sentir sobre todo en materia financiera. Las Intendencias del interior ven paralizadas casi todas las iniciativas de desarrollo progresista de los Departamentos, por no disponer de los recursos necesarios.

Sin perjuicio de que haya que ir al estudio de soluciones de fondo a este problema, creemos que el Poder Ejecutivo y el Parlamento deben sancionar diversas medidas parciales que han sido propuestas por las Reuniones Nacionales de Intendentes. Quiero referirme hoy, particularmente, a dos proyectos que están a estudio de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara, para solicitar que sea activado su trámite.

Se trata, en primer término, del proyecto de "Bonos Nacionales de Pavimentación para los Departamentos del Interior", por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir hasta $ 10:000.000.00 de Deuda Pública, destinados al pago de obras de pavimentación, veredas y cordones. La amortización de la deuda corre por cuenta de los propietarios beneficiados por las mejoras, permitiéndoles el pago de las obras en cuotas reducidas, durante un período de quince años, lo cual es particularmente ventajoso para los propietarios modestos. Este mecanismo financiero ha sido experimentado con buen éxito en el Departamento de Montevideo; tiene la ventaja de que no impone nuevos gravámenes ni recarga en forma alguna el presupuesto del Estado.

No es necesario, casi, señalar la importancia de esta ley. No sólo hace posible la realización de obras de progreso para los centros poblados del interior de la República, mejorando las vías de comunicación y transporte, sino que crea importantes fuentes de trabajo, que son tan necesarias en estos momentos en que hay una aguda desocupación en campaña.

El segundo proyecto faculta al Poder Ejecutivo para emitir hasta $ 2:000.000.00 en "Bonos Nacionales de Saneamiento de las ciudades del Interior", destinados al pago de obras sanitarias interiores, conexiones con las cloacas públicas y cañerías de aguas corrientes, para las construcciones cuyo aforo no exceda de $ 5.000.00, con disposiciones totalmente semejantes a los bonos de pavimentación en lo que se refiere a la amortización de la deuda.

A las ventajas comunes con el proyecto anterior, cabe agregar, en este caso, que las obras en cuestión, constituyen una necesidad urgente, en vista de las condiciones sanitarias en el interior de la República. Para citar un solo ejemplo, de una investigación practicada por las autoridades sanitarias del Ministerio de Salud Pública, se desprende que la grave epidemia de tifoidea que soportó el Verano pasado la ciudad de Fray Bentos, en que se registraron aproximadamente trescientos casos, se debió fundamentalmente a las malas condiciones del agua proveniente de pozos y aljibes contaminados.

El doctor Camilo Fabini, Subsecretario de Salud Pública, ha manifestado en una de las reuniones de Intendentes, que esta situación se repite en diversas localidades del interior. Es necesario tomar medidas de carácter urgente para que este grave problema se solucione de inmediato.

Otro aspecto interesante del proyecto de bonos de saneamiento, es que fomenta el desarrollo de la industria

de materiales sanitarios, estableciendo el artículo 4.° que debe darse preferencia a los de fabricación nacional en las obras que se emprendan.

En resumen, señor Presidente, los dos proyectos, que significan un aporte financiero de $ 12:000.000.00 a las Intendencias del interior, con $ 600.000.00, por parte baja, a cada una de ellas, viene a dar satisfacción a necesidades de progreso muy sentidas en las poblaciones de campaña y a crear importantes fuentes de trabajo en el interior y en ciertas industrias de la Capital.

Por todo ello, creo que es necesario activar la sanción de estos proyectos y en ese sentido hago moción, señor Presidente, para que se pase la versión taquigráfica de mis palabras, a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado, a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

(Se vota: 25 en 28. — **Afirmativa**).

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Badano.

SEÑOR BADANO. — En una gira que recientemente hemos realizado por el Departamento de Artigas, el que habla y el señor Senador Brum, nos hemos podido compenetrar de algunas necesidades de aquella zona, sobre las cuales pienso hablar en esta sesión y en algunas sucesivas.

Me voy a referir concretamente, esta tarde, a las viviendas económicas, sobre las cuales hay resolución legal para que se construyan tres núcleos de viviendas: uno en Artigas, uno en Bella Unión y uno en el pueblo llamado Marcelino Allende, o Yacaré.

El que habla no tiene información concreta respecto a qué institución es la que detiene o entorpece la marcha de la construcción de estos núcleos de viviendas económicas; en todo caso, señor Presidente, se llega a la conclusión de que no se ha puesto bastante calor por parte de algunas de las instituciones que tienen en sus manos estos asuntos, bastante espíritu de solidaridad como para que se active el trámite administrativo, a efecto de que se construyan cuanto antes esas casas y puedan acogerse a esos beneficios las personas modestas de las localidades que he mencionado.

Según mis informes, hace más de un año que ha sido resuelta la construcción de las viviendas económicas de Artigas. Tengo entendido, también, que hasta se ha gestionado la importación, libre de derechos, de algunos materiales del Brasil: tejas, maderas, etcétera. También se ha llamado a licitación para la construcción de este núcleo de viviendas, habiendo caducado el plazo corriente de seis meses y habiendo, por lo tanto, quedado sin efecto, sin que se llegara a la concreción necesaria como para que se realizaran esas obras.

Solicito, señor Presidente, que la versión de mis palabras pase al Ministerio de Obras Públicas, a efecto de que dicho Ministerio las pase, por su orden, al Instituto Nacional de Viviendas Económicas y a la Comisión Honoraria Departamental de Viviendas Económicas de Artigas, para que, cualquiera de esos institutos que haya sido el que no ha dado el andamiento correspondiente, con la urgencia debida, a este asunto, se le exhorte a que lo haga cuanto antes, a efecto de que, como lo he expresado antes, puedan beneficiarse las personas modestas de ese Departamento con la construcción de estas casas.

Por ahora nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa la versión de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Badano al Ministerio de Obras Públicas, a los efectos consiguientes.

(Se vota: 28 en 33. — **Afirmativa**).

9

—Tiene la palabra el señor Diputado Puig.

SEÑOR PUIG. — Muy pocas palabras, señor Presidente, pero las suficientes para elogiar el gran esfuerzo realizado por los organizadores y productores concurrentes a la primera exposición de ganado lechero y productos de granja y derivados de la leche, realizada el pasado mes en la ciudad de San José.

Destaco este buen esfuerzo de esta gente de campo que cada día que pasa da un ejemplo de dinamismo y de espíritu laborioso a todos los ciudadanos de la República.

Frente a esta realidad que enorgullece al país, tenemos otra bien distinta: la ordenanza del Municipio de Montevideo, por la que se permite la entrada a Montevideo de la llamada "leche inspeccionada", ordenanza que atenta contra la estabilidad de la industria lechera y provocará, en consecuencia, la ruina de esa industria.

Llamo la atención de la Cámara sobre este hecho y la exhorto a resolver ese asunto que tiene en sus carpetas y que tiene plazo hasta el 16 de este mes, por lo que conceptúo es urgente se considere el informe y proyecto de la Comisión de Legislación en la sesión de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa quiere hacer notar al señor Diputado que se ha votado una preferencia para que ese asunto sea considerado en la próxima sesión del lunes 13.

SEÑOR PUIG. — Muy bien.

Aprovechando que dispongo todavía de unos minutos, voy a proseguir ocupándome de las aspiraciones de los vecinos de las más importantes localidades del Departamento que represento en esta Cámara.

En pasadas sesiones hablé extensamente de algunas sugerencias de los pobladores de Fray Marcos. Hoy cumplo con otra de las partes del programa trazado al ocuparme de las necesidades de Casupá.

En primer término, debo destacar, señor Presidente, que hay en esa localidad un verdadero clamor público de vecinos, comerciantes, autoridades y prensa, representada por el difundido periódico "El Solar", en el sentido de que el Ministerio de Obras Públicas se aboque urgentemente, al estudio del problema de la dotación del servicio de agua potable.

Tengo conocimiento de que se han hecho varios trabajos costosos y amplios, en el sentido de habilitar un pozo semi surgente. El agua encontrada no es potable y ello habría determinado la paralización de las obras. Pero la verdad es que existe verdadero peligro por razones sanitarias que no deben desconocerse ni olvidarse, si no se realizan las obras para dotar de agua potable a Casupá.

Es, por otra parte, señor Presidente, una localidad que, según los últimos censos, tiene una población que alcanza a unos 2.600 habitantes, por lo que resulta inexplicable que ese servicio imprescindible no se realice. Llamo en tal sentido la atención del Ministerio de Obras Públicas a quien corresponde estudiar este problema urgente y resolverlo, pues está siendo un poco inexplicable que una de las localidades más progresistas del Departamento de Florida carezca de los servicios de agua potable.

En segundo término, voy a referirme al más absoluto e inexplicable abandono por parte del Poder Municipal con respecto a Casupá.

Desde luego que esta crítica no va dirigida al actual Intendente, señor Vannelli, sino al titular de ese cargo, que no obstante haberlo desempeñado por espacio de casi dos años, no ha realizado para Casupá ninguna obra que merezca destacarse por su importancia.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—Continuaré en la próxima sesión

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Olivera Ubios.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Señor Presidente: en un diario matutino de la Capital del 26 de Octubre me ocupé de la situación en que se encontraba el oficial albañil y frentista don Regino Travieso, quien, procedente de Trinidad, y cuando estaba trabajando en la localidad de Cardona, recibió de don Luis Maranges, contratista de la obra que se realiza en la localidad de "Florencio Sánchez", en la Comisaría de esa localidad, la solicitud de sus servicios para trabajar en esa obra. El oficial frentista, señor Travieso, trabajó desde el 3 al 17 de octubre en aquella obra, y en momentos en que recibía el pago de sus jornales por la primera quincena preguntó al capataz de la obra "si para él no había llegado un aumento de salario". Eso dió motivo para que se le despidiera Me dice en una carta del 28 de octubre, lo siguiente: "El día 3 de octubre de 1944 empecé a trabajar; el 17 del mismo mes se me despidió porque pregunté si no me había llegado aumento de sueldo —creo que esa es la causa, por cuanto no conozco otra. Desde que se me aclare por qué se me expulsó del trabajo".

Señor Presidente: Yo he pasado a la Dirección de Obras Públicas la copia de esta carta con fecha 26 de octubre. Ayer recibí una nueva correspondencia del oficial frentista señor Regino Travieso, quien me dice que fué citado al Juzgado de Paz de la localidad de "Florencio Sánchez", y estando presente el señor Maranges y su capataz, se le solicitó por estos señores que llenara un formulario de retractación, cosa a la que se negó este oficial frentista.

Es más: se le amenazó con prisión.

Todas estas amenazas e insinuaciones hechas en presencia del Juez de Paz de "Florencio Sánchez", dieron mo-

tivo para que el mismo Juez de Paz llamara al orden al señor Maranges y a su capataz.

Yo creo, señor Presidente, que la situación de un obrero que se encuentra en una zona de la República donde no existe Consejo de Salarios ni otros medios de protección, debe tenerse en cuenta: y es el Instituto Nacional de Trabajo y Servicios Anexados, según entiendo, quien debe tomar intervención en este asunto, y en tal sentido pido que la versión taquigráfica de mis palabras pasen a ese Instituto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado se envía en la forma que lo solicita.

(Se vota. — **35 en 39: — Afirmativa**).

11

—Tiene la palabra el señor Diputado González.

SEÑOR GONZALEZ. — Voy a referirme, señor Presidente, a la injusta situación de obreros del Estado que reciben jornales muy bajos.

En el Vivero Nacional de Toledo trabaja gran cantidad de obreros, más de 200, que son especializados en las tareas, en virtud de realizarlas desde hace tiempo.

Muchos de esos obreros son jefes de familias numerosas, y no reciben nada más que un jornal de $ 1.80 diario, y con gran atraso, ya que muchas veces se les adeuda tres, cuatro y hasta seis meses.

Como es necesario que termine esta situación de injusticia frente a los obreros de las demás reparticiones del Estado, a quienes se les paga un jornal de $ 2.50, yo, desde mi banca, reclamo para esos obreros el aumento de salario.

Frente al encarecimiento de la vida, es el Gobierno el que debe dar el ejemplo. El encarecimiento de los artículos de primera necesidad hace imposible la vida al obrero y al hombre que trabaja y recibe salarios tan bajos como los que acabo de denunciar, ya que con esos jornales, forzosamente, tiene que pasar hambre, y no hay otra solución que el aumento de los salarios.

Así lo ha entendido mi partido presentando proyectos y prestando su caluroso apoyo a la ley que estableció aumentos para los obreros de la industria y el comercio.

En la esperanza de que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, de quien depende esta repartición a que me estoy refiriendo, tomará las medidas que el caso requiere, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras, pase al referido Ministerio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado González se pasa al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

(Se vota: **35 en 40 — Afirmativa**).

12

—Tiene la palabra el señor Diputado Oribe Coronel.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Señor Presidente: días pasados pedí que se enviara la versión taquigráfica de mis palabras referentes a la adjudicación del tipo de cambio que se le haría a las carnes para la próxima zafra.

Hay una Comisión Especial, que estudia cuál es el tipo que se adjudicará para la colocación de las carnes en el porvenir, o, por lo menos, en esta zafra.

Los planes que habían trascendido significaban una rebaja escalonada para adjudicar un tipo de cambio bajo para la liquidación total de la zafra; pero ahora estoy enterado de que esa Comisión no ha tomado decisión al respecto y que piensa continuar hasta fin de mes con el mismo tipo que había transformado el 27 de julio; pero pienso que no sosteniéndolo después del 30 de noviembre, pueda transformarse en una baja y producir, de esa manera, un gran perjuicio a la ganadería nacional.

El tipo de cambio que se adjudicará, al ser en baja, traerá como consecuencia que todos los ganaderos del país, que han tenido que soportar la enorme sequía, vean desvalorizadas sus haciendas y sufran con ello un desengaño frente a la gran espectativa que han tenido por los ofrecimientos de colaboración y apoyo que les insinuó el Gobierno.

Teniendo en cuenta el volumen de carne de este año, puede asegurarse, que la totalidad de la exportación apenas alcanzará a un 20 % y, en consecuencia, sostener el tipo de cambio que tienen las carnes actualmente, no perjudicaría en nada al Banco de la República.

En consecuencia, solicito que mis palabras pasen a esa Comisión, para que sostenga, por toda esta zafra, el tipo de cambio actual, porque de lo contrario se perjudicará el país en la venta de la novillada del Norte, ya que los frigoríficos y saladeros del Brasil han empezado las compras, y se perderá en esa forma la cuota de exportación y faltará carne para el consumo de Montevideo. Este enorme perjuicio solamente se puede evitar sosteniendo el tipo de cambio que actualmente rige para la venta de ganado en Tablada.

Era lo que quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado se remite en la forma solicitada.

(Se vota. — **Treinta y cinco en treinta y nueve: Afirmativa**).

13

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Señor Presidente: hace un tiempo presenté un proyecto por el que se reglamentaban las informaciones judiciales para los afiliados patronales. Como la Comisión no se ha expedido aún, solicitaría de la Mesa la exhortara a fin de poder incorporarlo a la orden del día de la sesión del lunes próximo, previo informe.

SEÑOR GRUCCI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRUCCI. — El proyecto a que se refiere el señor Diputado Rosa Giffuni ha sido enviado en consulta al Poder Ejecutivo y aún no ha venido el informe correspondiente. De manera que quizás convendría esperar ese informe para ser puesto en la orden del día, una vez que se expida la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — De manera que de acuerdo con lo manifestado por el señor Diputado Grucci, miembro de la Comisión respectiva, la Mesa exhorta el pronto despacho del asunto y, si no hay oposición, se colocará en la orden del día una vez que la Comisión se haya expedido al respecto.

14

—Se va a votar la licencia solicitada por el señor Diputado Barrios Amorín, para faltar a las sesiones de la presente semana, por razones de enfermedad.

(Se vota. — **Treinta y ocho en cuarenta: Afirmativa**).

15

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Ha sido repartido un proyecto venido con sanción del Senado, por el que se establece un régimen especial de retiro para los maestros de sordo-mudos, anormales y ciegos.

Propongo que dicho asunto se coloque en la orden del día de la sesión de mañana en virtud de haber sido repartido hace varios días.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, el pedido formulado por el señor Diputado Salgado, en el sentido de que el asunto a que se ha referido sea colocado en la orden del día de la sesión de mañana.

(Se vota. — **Treinta y cinco en treinta y nueve: Afirmativa**).

16

SEÑOR BARBE. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBE. — Deseo informar a la Cámara, señor Presidente, que en la sesión del viernes último quedó constituída la Comisión Especial designada por este Cuerpo para entender en el asunto relativo a la especulación y precios altos en los artículos de primera necesidad.

La Mesa de esa Comisión ha sido integrada por el que habla y el señor Diputado García Pintos, como Presidente y Secretario, respectivamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se tomará nota.

17

La Mesa debe hacer saber, también, que la Comisión investigadora en el asunto referente a las divisas, queda integrada con el señor Diputado Carbonell y Migal, por renuncia de uno de los miembros que la componían.

18

Se entra a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término. "Salario mínimo para el trabajador rural".
(Antecedentes).

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, julio 13 de 1943.

A la Asamblea General:

Hallándose en estos momentos la Cámara de Representantes abocada al estudio del problema de las condiciones de mejoramiento de la vida del trabajador rural, y de acuerdo a a promesa formulada en su seno por el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, tengo el agrado de remitir el adjunto proyecto le ley, en el que se articulan los conceptos recientemente expuestos en Cámara por el referido Secretario de Estado, en nombre del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo considera que la creación de Tribunales de Salarios que fijarán las remuneraciones a pagarse a los trabajadores de la agricultura y de la ganadería, no daría en la práctica de inmediato la solución de justicia que reclama con urgencia el prolectariado de nuestros campos. El aislamiento en que se hallan los peones rurales, la absoluta falta de libertad de contratar en que éstos se encuentran frente a sus patronos que imponen todas las cláusulas y condiciones del arrendamiento de servicios, la excesiva desigualdad en que se encuentran las partes para discutir y defender con eficiencia sus aspiraciones y derechos ante los jueces de justicia social, obligan a postergar para esta clase de locatarios de servicios la organización de autoridades jurisdiccionales, y a reclamar la intervención de la ley para establecer las cláusulas fundamentales de los contratos de trabajo. Hace medio Siglo que el contrato de trabajo que existía como contrato de adhesión en el que una de las partes imponía al amparo de su fuerza económica todas sus condiciones a la otra parte, se ha convertido en una institución reglamentaria en la que la ley fija las reglas compatibles con la dignidad y necesidades de la vida humana.

La institución contrato de trabajo puede y debe dejar a la justicia jurisdiccional la fijación del precio de los servicios, cuando la desigualdad de las partes no impida a éstas reclamar las soluciones que por derecho correspondan; pero, cuando la dispersión de voluntades de los trabajadores, las tradiciones autoritarias creadas en el ambiente patronal, y la eficacia incontrastable de las fuerzas económicas en las zonas despobladas hacen imposible o sumamente difícil el funcionamiento de la jurisdicción del trabajo en las dilatadas extensiones de la campaña, la ley debe restablecer —al menos en parte— el equilibrio de los derechos perturbados por las diferencias de las situaciones sociales.

Tal es el fin de la ley: establecer un mínimum de derechos para aquellos hombres que por ahora no pueden reclamar ante la sociedad lo que legítimamente les corresponde.

La consideración de los problemas de carácter social de tanta trascendencia como el relacionado con las condiciones de vida del trabajador rural, debe constituir esencial preocupación para todo Gobierno que no pretenda falsear los fundamentos mismos de su representación, defraudando la exigencia de una conciencia jurídica colectiva que anhela no se detenga el progreso en el sentido de la consecución cada vez mayor de la justicia y la felicidad humana.

El cumplimiento de claros y terminantes postulados constitucionales obliga a una acción constructiva al respecto.

Y es altamente estimable comprobar cómo, en el seno de las más caracterizadas asambleas representativas de los intereses rurales, se agitan estas inquietudes de superación y de solidaridad con las necesidades del salariado del campo.

El Poder Ejecutivo, en uso de la misión co-legislativa que la Constitución le asigna, tiene plena conciencia de su responsabilidad que lo obliga a cooperar con el Poder encargado de hacer las leyes, en su función fundamental de estructurar las normas jurídicas generales que regulan y orientan la convivencia social buscando el mejor logro de estos ideales.

Y como resultado de esta preocupación por el bien público que inspira al Poder Ejecutivo, en comunidad de sentimientos y principios con el Poder Legislativo, es que se remite el adjunto proyecto de ley.

Se considera, de acuerdo a los conceptos ya emitidos por el referido Secretario de Estado, que el problema del trabajador rural tiene características propias que lo distinguen y perfilan.

Y en el proceso constructivo de las nuevas normas que responden al própósito de superación en el derecho, es necesario introducir ampliaciones como asimismo modificar todos y cada uno de los preceptos de la ley de febrero 16 de 1923.

Todo lo cual hace indicable la formulación de un proyecto orgánico que articule las normas más apropiadas al fin de protección social que se aspira y que pase así a constituir un verdadero estatuto del trabajador rural.

El régimen que se propone está orientado por dos ideas fundamentales que han sido expuestas por el Ministro de Ganadería y Agricultura.

Notorio es el desuso en que ha caído la ley de Salario Mínimo Rural de 15 de febrero de 1923, imputable, principalmente, a la deficiencia del régimen de contralor de la misma, dada la falta de personal inspectivo que cumpla esas funciones. Es pues éste, un aspecto fundamental y decisivo a considerar en la elaboración de la ley: el de asegurar su efectiva aplicación. La mejor forma de solucionarlo, dentro de las indispensables normas de economía que se imponen en la presente circunstancia, es la que dan los artículos 18, y 24, del adjunto proyecto de ley. El artículo 18, que confía la misión inspectiva al Ministerio de Ganadería y Agricultura, órgano al que le compete en razón de su especialidad y que, por su íntima relación con el ambiente rural, y por la mayor disponibilidad de funcionarios que puedan efectuar esa tarea, es el que se encuentra en mejores condiciones de controlar la aplicación de la ley de Salario Mínimo. Y por el artículo 24, se establece para todas las reparticiones de la Administración Pública Nacional y Departamental —hospitales, comisarías, juzgados, escuelas, etc.— la obligación de contribuir a la difusión más amplia de la ley, en especial de las disposiciones que consagran los derechos privativos del trabajador rural, como asimismo, la de procurar el Poder Ejecutivo la difusión de esa propaganda en los almacenes, peluquerías, despachos de bebidas y demás casas de comercio donde frecuente público. Esa publicidad que asegure el conocimiento de la norma por parte de sus beneficiarios, forjándoles así la conciencia de sus derechos, tiene que convertirse, por lógica, en un medio valioso de consagrar las conquistas de afirmación social que se postulan.

La otra idea o criterio rector que ha inspirado y orientado la articulación de este proyecto se basa en la apreciación de la diferencia substancial que existen el régimen de trabajo y de existencia familiar y social del trabajador del campo con relación al de la ciudad. Para este último, la preocupación esencial del legislador debe ser la de asegurarle el pago del salario en dinero, con exclusión de toda otra especie, para evitar el truk syscein o cualquier otra maniobra del patrono tendiente a rebajarle el quantum del salario o a someterle, coartando su libertad, a un régimen de aprovisionamiento en su lucro personal.

En cambio, con relación al trabajador rural, sus medios de vida individual y familiar están tan directamente vinculados a la vivienda, alimentación y demás asistencia proporcionadas por su patrono, que puede determinarse con rigurosa técnica jurídica, que su salario mínimo, contrariamente al del obrero de la ciudad, se integra por esos dos elementos: uno que se paga en dinero; el otro, que se paga en forma de suministro, de vivienda, alimentación y asistencia integral para él y su familia. (Artículos 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, y 7.o).

De ahí la necesidad ineludible para el legislador interesado en la protección del asalariado rural de particularizarse, estableciendo concretamente las formas y medios de garantía del suministro de tales prestaciones consideradas esenciales (Artículos 11, 15, y 18, a 21).

La lógica de ese pensamiento directriz lleva, asimismo, a modificar como equitativo y necesaria compensación al patrono, por el régimen de prestaciones a que se le somete, el sistema de asignaciones familiares, acreditándose a su favor el monto de las mismas, cuando cumple con sus deberes legales con respecto a los menores domiciliados en su establecimiento. Lo que resulta por otra parte, un estímulo interesante a los efectos de la consolidación familiar que se persigue (Artículo 14, inciso c). En este mismo orden de ideas se dan facilidades de crédito para la construcción de viviendas y se establece para los menores que lleguen a determinada edad, la obligación de trabajar en el establecimiento o fuera de él, a fin de que no constituyan una carga para el explotante del campo.

Se dispone, asimismo, la constitución en todos los Departamentos, de comisiones protectoras del trabajador rural con el cometido de prestar toda clase de sugerencias,

de difundir ampliamente sus postulados e iniciativas de mejoramiento, instrumento éste de propaganda y defensa, cuya eficacia ha sido comprobada por la experiencia universal. (Artículo 17.).

Se extiende a todos los establecimientos de campo, ya sea a los ganaderos como a los agrícolas, la obligación de consolidación familiar, contrariamente al criterio seguido por la Comisión de Leislación Social de la Cámara, por considerarse que no existe razón valedera para su restricción a los establecimientos ganaderos en perjuicio de los que trabajan en la explotación agrícola. (Artículo 9.º).

Tales son, a grandes rasgos, los fundamentos de las principales enmiendas que se plantean a la elevada consideración del Poder Legislativo. Considero que el propósito superior que guía al Gobierno de la República en el desempeño de su función legislativa, tendrá una amplia recompensa si del régimen a estructurarse en definitiva, surge una firme mejora en el nivel de existencia material y espiritual de los trabajadores rurales en lo relativo, principalmente, a la consolidación de su vida familiar, consagrando así, de manera efectiva, un derecho inalienable de todo hombre: el de tener una compañera e hijos sanos que llenen su vida, sus anhelos de amor y su sed de felicidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi más distinguida consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ARTURO GONZALEZ VIDART.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Todo trabajador rural tiene derecho a que se le asegure un régimen de retribución a su trabajo que sea considerado suficiente para la satisfacción de sus necesidades físicas y espirituales esenciales, en forma compatible con su condición humana.

Art. 2.º El pago del salario mínimo a que se refiere el artículo anterior, se efectuará en su totalidad en moneda nacional, o bien una parte en esa forma y el resto mediante el suministro por el patrono, de vivienda, alimentación y demás prestaciones legales al trabajador y familiares que se domicilien en el establecimiento. (Artículos 7.º y 15).

El salario o la parte del salario pagadero en dinero que se fija en esta ley como mínimo, no admitirá deducción alguna.

Art. 3.º Los trabajadores rurales mayores de 18 años y menores de 60, empleados en faenas de agricultura o ganadería, percibirán, como mínimo, una paga de pesos 25.00 (veinticinco pesos) mensuales, $ 1.00 (un peso) diario.

Transcurridos tres años de la vigencia de la presente ley el Poder Ejecutivo cuando considere que la situación económica de las actividades rurales así lo permite —previos los asesoramientos que juzgue convenientes— podrá en cualquier momento elevar esa remuneración mínima en efectivo hasta la cantidad de $ 30.00 (treinta pesos) mensuales o de $ 1.20 (un peso con veinte centésimos) diarios.

Los salarios mínimos que correspondan a los trabajadores rurales a destajo, serán fijados anualmente por categorías por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, oyendo previamente a los organismos pertinentes de su dependencia y a las asociaciones gremiales directamente interesadas.

Art. 4.º Los trabajadores rurales de 16 a 18 años y de más de 60 años, no percibirán un pago en dinero inferior a $ 0.75 (setenta y cinco centésimos) por día, o $ 18.00 (diez y ocho pesos) mensuales.

Art. 5.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la parte del salario mínimo pagadero en moneda nacional podrá ser inferior a las tasas fijadas para los trabajadores mayores de 16 años, en los casos de defectos físicos, enfermedades orgánicas u otra causa análoga que disminuyan el rendimiento del trabajador en más de un 20 %.

En tales situaciones, la cantidad mínima de la paga será fijada por el Juzgado de Paz de la Sección que corresponda, previo informe médico y con aplicación de las reglas que para accidentes del trabajo usa el Banco de Seguros del Estado.

Art. 6.º Los trabajadores rurales dispondrán con entera libertad de un día de descanso por semana.

Art. 7.º Además de la paga a que se refieren los artículos anteriores, así como la que determina el artículo 14 en beneficio directo de los menores, el patrono suministrará al personal que trabaje en su establecimiento, como también a sus familiares que se domicilien en el mismo, vivienda higiénica con amplitud necesaria y alimentación suficiente o en su defecto, la suma adicional de $ 0.62 (sesenta y dos centésimos) diarios o $ 15.00 (quince pesos) mensuales.

El trabajador rural también podrá optar por una u otra solución, siempre que no tenga familia a su cargo que se domicilie en el establecimiento.

Art. 8.º Encomiéndase al Instituto Nacional de Viviendas Económicas del Ministerio de Obras Públicas, la determinación de las condiciones mínimas de higiene y amplitud de la vivienda rural, debiendo simultáneamente y, a breve término, proyectar un modelo o varios modelos de edificación que comprendan, dentro de la mayor economía posible, esas mínimas exigencias.

Art. 9.º Todo establecimiento rural deberá tener por lo menos, tantos empleados de estado casado o con familiares a su cargo domiciliados en el campo, como lo indica la escala siguiente:

Establecimientos que explotan en conjunto inmuebles cuyo valor de aforo exceda de $ 10.000.00 (diez mil pesos) hasta $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos): un empleado.

Idem de más de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos): dos empleados.

Idem que sobrepasen de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) hasta cualquier cantidad: un empleado más por cada $ 60.000.00 (sesenta mil pesos) de valor de aforo.

Art. 10. Se considera empleado a los efectos de las obligaciones emergentes del artículo anterior, todo integrante del personal estable, sea mayordomo, capataz, empleado de escritorio, puestero, peón, así como los medianeros o aparceros en la parte destinada a la agricultura.

No obstante, la familia del propietario o arrendatario que explote directamente el establecimiento y tenga en él su único domicilio, serán computada a esos efectos.

Art. 11. Compete al Instituto Nacional de Alimentación Científica la determinación del régimen de alimentación suficiente a que se hace referencia en el artículo séptimo.

El patrono está obligado a proporcionar los artículos alimenticios que se consideren indispensables, así como leña u otro combustible para las necesidades del hogar, o bien el suministro en forma también gratuita, del terreno y de los medios apropiados para su obtención.

La Dirección de Agronomía establecerá las áreas y el régimen agrario necesario a tales efectos.

Art. 12. Las obligaciones emergentes de los artículos 8.º, 8.º, 9.º, 10 y 11, de la presente ley, sólo se harán efectivas pasado un año de la vigencia de esta ley, con las particularidades y modificaciones siguientes:

A) Mientras no se cumpla este término de un año, el pago mínimo en dinero, a que se refiere el artículo 3.º, se fija en la suma de $ 20.00 (veinte pesos) mensuales o $ 0.80 (ochenta centésimos) diarios.

B) El término de un año para que empiecen a regir los artículos 8.º, 9.º y 10, se contará a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo reglamente las condiciones de salubridad de la vivienda que, con carácter de obligación mínima, determine el Instituto Nacional de Viviendas Económicas (artículo 8.º). No obstante, vencido ese plazo, el Poder Ejecutivo podrá conceder prórrogas equitativas hasta el término máximo de un año, en aquellos casos particulares en que se justifiquen factores adversos de suficiente gravedad, ya sea en la economía general, como simplemente en el orden del patrimonio particular del obligado, que lo hubieren materialmente imposibilitado de cumplir la ley.

C) Igualmente, hasta que el Poder Ejecutivo en forma oficial, dé a publicidad las condiciones del régimen alimenticio determinado por el Instituto de Alimentación Científica, no empezará a correr el término para el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo 11, salvo las que resulten del último inciso del mismo, que empezarán a regir una vez dictada la reglamentación correspondiente.

Art. 13. El Banco de la República fomentará el otorgamiento de préstamos en condiciones especiales para la construcción de viviendas económicas.

Art. 14. Extiéndese a los menores que se hallen a cargo de los trabajadores rurales —mayordomo, capataz, empleado de escritorio, puestero o peón— el beneficio del régimen de asignaciones familiares en la forma y término determinados por la ley número ..., con las modificaciones siguientes:

A) A los efectos de la contribución patronal a que hace referencia el artículo ... de la misma ley y para fijar el monto de las remuneraciones de los trabajadores, se sumará a la parte del salario percibido

en dinero, la suma adicional de $ 15.00 (quince pesos) mensuales o $ 0.62 (sesenta y dos centésimos) diarios, en su caso, para cada uno de ellos, (artículo 7.°).

B) El término para la constitución de las cajas de compensaciones será de un año. Durante ese plazo los patronos contribuirán a la integración de un fondo de dichas cajas con un aporte de hasta el 3 o|o del monto de las remuneraciones a su personal porcentaje que será fijado, percibido y depositado en la forma y lugar que determine el Poder Ejecutivo, debiendo los patronos suministrar al Instituto Nacional del Trabajo, en el término de seis meses, todos los datos del personal que sean necesarios a esos efectos. Los patronos que fueran omisos en suministrar esas informaciones serán sancionados con una multa de $ 50.00 (cincuenta pesos) a $ 500.00 (quinientos pesos).

C) Cuando haya trabajadores rurales que tengan menores a su cargo viviendo conjuntamente con ellos en el establecimiento, las asignaciones que correspondan a esos menores serán acreditadas al patrono, siempre que cumpla en beneficio de aquéllos, con las obligaciones preceptuadas en la presente ley.

Art. 15. El patrono está obligado a proporcionar al personal de su establecimiento y a sus familias, la asistencia médica necesaria, debiendo cooperar asimismo con los Poderes Públicos en el cumplimiento de los deberes impuestos por las autoridades sanitarias y en el fomento de la instrucción con carácter general y particularmente en relación a los menores en edad escolar, facilitando su concurrencia a las escuelas.

Art. 16. Todo menor varón llegado a los 18 años, está obligado a emplearse en el establecimiento o fuera de él en tareas y con remuneración adecuada a su edad y capacidad. Igual obligación rige para las hijas mujeres cumplidos los 18 años, quienes deberán ocuparse en forma permanente en labores de su sexo, en el cultivo de la huerta o estar colocadas fuera de la casa en empleos apropiados a sus condiciones y aptitudes.

Los menores aludidos sólo quedarán exceptuados de las obligaciones establecidas en el inciso anterior, en caso de incapacidad física o mental, debidamente comprobada.

Art. 17. Se constituirá en cada Departamento una Comisión honoraria de protección al trabajador rural, integrada por cinco miembros, a saber: por un delegado del Poder Ejecutivo, otro de las autoridades departamentales, a designarse por el Intenden- con aprobación de la Junta, otro de la Comisión de Fomento Rural y dos de la Federación y Asociación Rural, respectivamente.

Esta Comisión tendrá por cometido fundamental el de asesorar y cooperar con los Poderes Públicos en la elevación del nivel de vida material y cultural del campesino, presentando todas las sugestiones que considere útiles, y difundiendo ampliamente los postulados e iniciativas de mejoramiento social.

Art. 18. El contralor del cumplimiento de la presente ley se hará por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, cuyos funcionarios tendrán en su misión inspectiva todas las atribuciones que le confiere la ley número ... a los Inspectores de Trabajo. La resistencia de los patronos a facilitar los medios necesarios para el cumplimiento de sus cometidos, será castigada con las mismas sanciones establecidas por esa ley.

Art. 19. Los funcionarios dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura presentarán sus denuncias al Instituto Nacional del Trabajo, el que aplicará las multas que corresponda, en resolución fundada, apelable en los términos del artículo 20 de la presente ley y según los procedimientos que se establecen en la ley número...

Para la ejecución de las multas se seguirá la misma vía y forma que estatuye la referida ley número ...

Art. 20. Los patronos que incurran en infracción a las disposiciones de esta ley se les aplicarán multas de pesos 50.00 (cincuenta pesos) a $ 500.00 (quinientos pesos), conforme a la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo. Las decisiones administrativas que aplican multa, serán apelables ante el Poder Ejecutivo.

Estas multas podrán duplicarse en caso de reincidencia. Existe reincidencia cuando el infractor a quien se le hubiere aplicado una sanción, dejara transcurrir seis meses sin cumplir sus obligaciones legales.

El 50 o|o del importe de las multas corresponderá al funcionario denunciante; el resto se verterá a Rentas Generales del Municipio respectivo.

Art. 21. El patrono que haya incurrido en infracción al régimen vigente y no hubiere pagado la multa correspondiente o iniciado o realizado el cumplimiento de las obligaciones en que se hallaba omiso, no podrá acogerse a los beneficios de ley alguna que otorgue facultad de solicitar préstamos ante instituciones bancarias del Estado. Tampoco podrá aspirar a la obtención de primas de cualquier índole, ya sean éstas otorgadas a la ganadería o a la agricultura, ni a los precios mínimos fijados a la producción cerealera, forrajera, o a cualquier otra clase de producción agrícola.

El Instituto Nacional del Trabajo, en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo, comunicará a las instituciones que corresponda, las listas de las personas que se encuentren en las condiciones antedichas.

Art. 22. Los trabajadores rurales a que hace referencia el artículo 10 de la presente ley, quedan comprendidos a los efectos del desalojo, en caso de despido, aún cuando se les hubiere concedido un área de terreno para cultivar, dentro de lo prescripto en el artículo 17 de la ley de 16 de diciembre de 1917. Se exceptúa la situación de los aparceros a que se refiere la ley número 8.153, como asimismo el artículo siguiente de la presente ley.

Art. 23. Modifícase el artículo 151 del Código Rural el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 151. La aparcería subsiste cuando los animales, el predio, o ambas cosas, se enajenan o se trasmiten por herencia, quedando el adquirente o heredero subrogado con todos los derechos y obligaciones del causante. Cuando el contrato de aparcería se relacione con un predio rural, sólo subsistirá, en las condiciones del inciso precedente, cuando se halle inscripto en el Registro de Arrendamientos".

Art. 24. Todas las reparticiones de la Administración Pública Nacional y Departamental, hospitales, comisarías, juzgados, escuelas, etc., deberán contribuir a la más amplia difusión de la presente ley, en especial en lo referente a las disposiciones que consagran los derechos del trabajador rural. El Poder Ejecutivo procurará que esa propaganda se extienda a los almacenes, peluquerías, despachos de bebidas y casas de comercio en general, donde frecuente público.

Art. 25. El Poder Ejecutivo reglamentará las precedentes disposiciones legales.

Art. 26. Deróganse la ley número 7.550 de 15 de febrero de 1923 y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 27. Comuníquese, etc.

ARTURO GONZALEZ VIDART.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

Después de un largo y detenido estudio, la Comisión de Legislación Social somete a consideración de la Cámara, el proyecto de ley sobre salario mínimo del trabajador rural.

En realidad el proyecto, como lo advertirán los señores Representantes y como se explica a través de este informe, no trata solamente del salario propiamente dicho, sino que, además, contiene diversas disposiciones que se refieren a condiciones de la vivienda y de la alimentación, a protección de la familia del obrero, a asignaciones familiares, etc.

En el estudio y elaboración de este proyecto, preparado sobre la base del enviado por el Poder Ejecutivo, la Comisión ha tenido la colaboración constante del señor Ministro de Ganadería y Agricultura y de su Asesor Letrado, y ha buscado asesoramientos, que le han sido muy útiles, sobre las diversas y a menudo complejas cuestiones que debía resolver.

Será ésta una ley a la que, naturalmente, se le podrán hacer observaciones en algún aspecto parcial; pero la Comisión está convencida de que, al cabo de un prolongado estudio, ha preparado con los colaboradores ya mencionados, un Estatuto cuyo cumplimiento se traduciría en un importante progreso en las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores del campo.

Los salarios

Luego de la definición contenida en el artículo 1.°, la misma que se estableció en la ley de Consejos de Salarios, el proyecto fija, en los artículos siguientes, el monto de la paga.

Los aumentos, en relación a la ley N.° 7.550, de 15 de febrero de 1923, son discretos, bien discretos.

Transcurridos más de veinte años y modificadas en forma que todos conocemos, las exigencias más elementales de la vida, se propone elevar a $ 25.00 mensuales o pe-

sos 1.00 diario, las cifras que en la ley citada eran de $ 18.00 y $ 20.00 mensuales o $ 0.72 y $ 0.80 diarios, según el aforo de los inmuebles explotados. Se proyecta que la paga sea igual en todos los casos (salvo los menores, ancianos o incapaces parciales, artículos 4.° y 5.°) y se fija desde ya, en la ley, una elevación automática a $ 30.00, transcurrido un plazo de tres años, siempre que dentro de dicho plazo no se haya establecido un nuevo mínimo por la vía de los Consejos de Salarios.

El proyecto no contiene cifras para los salarios mínimos que corresponden a los trabajadores rurales a destajo, porque la comisión encontró dificultades insuperables para fijarlas en la ley, teniendo en cuenta las distintas categorías. Por eso, se dispone que, mientras no actúen los Consejos de Salarios, debe fijarlos anualmente el Ministerio de Ganadería y Agricultura. Demás está decir, que esas remuneraciones deberán tener elevaciones por lo menos proporcionales a las que han de beneficiar a los peones permanentes.

Los aumentos son absolutamente necesarios. Están justificados fundamentalmente por la gravitación de otros dos órdenes de aumentos: 1.° el del costo de la vida, que ha hecho más intensas y dolorosas las dificultades de los pobres y de la clase media; 2.° el de los precios que, por sus productos, obtienen quienes explotan las industrias agropecuarias.

En cuanto a lo primero, la Cámara está suficientemente ilustrada, ya que en su seno se han producido últimamente, y se efectúan en estos mismos momentos, amplias deliberaciones sobre la alarmante carestía de la vida. Sería innecesario, pues, recargar este informe con cifras que están consignadas abundantemente, en las últimas actas parlamentarias.

En cuanto a lo segundo, es necesario afirmar que sería una profunda injusticia, no apresurarse a dictar la ley que extienda a las peonadas rurales, parte de los beneficios que, especialmente los ganaderos, están obteniendo con los precios altamente remuneradores a que, como es notorio, venden sus productos. Parecería que a esta altura de la evolución nacional, nadie puede dejar de comprender que, no sólo la justicia social más elementtal, sino también las conveniencias generales de la nación, están reclamando a gritos que vaya a manos de los directos forjadores de la riqueza agraria, una parte mayor de la que hasta ahora han recibido. Hablamos de las conveniencias generales de la nación, porque es ella, integralmente, la que se beneficia y se engrandece cuando se eleva el "standard" de vida de esa gran masa que, al decir de Lasalle, vive en una "maldita falta de necesidades" y es, por eso mismo, un obstáculo al incremento de todas las actividades económicas del país que, demás está decirlo, requiere para su progreso el aumento de esas "necesidades", determinadas por los reclamos de una vida mejor, más higiénica, más sana y más digna.

Encarar pues —y esta ley afronta uno de los aspectos— la elevación del nivel de vida del trabajador rural, es, tal como ya ha sido proclamado por altas y prestigiosas voces, encarar el problema que más influye en el presente y el futuro de la civilización nacional.

Este proyecto de ley busca no sólo asegurar las ventajas mínimas de carácter económico para el trabajador rural, en lo que se refiere a la paga, sino también protejer y estimular la célula social que compone su familia, agregándole todas las prestaciones complementarias a dicho fin.

La vivienda higiénica

El artículo 6.° lo establece concretamente; son ellas, la vivienda higiénica con amplitud necesaria, y alimentación suficiente, o en su defecto la suma adicional de sesenta y dos centésimos diarios o quince pesos mensuales.

La vivienda higiénica busca sustancialmente respaldar la salud del individuo y de su familia de todas las contingencias, que pueden perturbar sus energías físicas, cuando no se toman medidas elementales de profilaxis que eviten la contaminación de enfermedades o agoten prematuramente las energías vitales del hombre que trabaja.

Hay, en ese principio, no solamente razones elementales de orden humano que no hay necesidad de considerar en largos fundamentos, porque surgen de sí mismas, sino también un principio de carácter económico que busca esencialmente no perder para una sociedad, en plena formación como la nuestra, el valor que el hombre tiene como sumando en el esfuerzo colectivo.

Trata el proyecto de ley, de que el principio básico de la vivienda higiénica se cumpla con verdadero rigorismo científico, y por eso se encomienda a un instituto especializado, el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, la determinación de las condiciones mínimas de higiene y amplitud para el hogar del trabajador rural. Como lo que se desea también es cumplir el programa con el mínimo de gastos posible, gastos supérfluos, se sobrentiende, se establece imperativamente una exigencia de máxima economía. En esa forma se trata de contemplar los muy respetables intereses del patrono, obligándolo exclusivamente a los gastos que son imprescindibles para cumplir totalmente este aspecto de la exigencia de la ley. El Instituto Nacional de Viviendas Económicas, asesorado por la Comisión Honoraria del Trabajador Rural, estará en inmejorables condiciones para proyectar el modelo o los modelos de edificación apropiada.

Régimen de alimentación suficiente

En el artículo 7.°, en su último párrafo, se concreta también una función básica relacionada con el régimen de alimentación suficiente que deberá recibir el trabajador rural. No escapará, sin duda alguna, a la ilustrada consideración de la Cámara, la enorme importancia que en el campo social, económico y sencillamente humano, tiene semejante postulado. En el campo social hay que desterrar para siempre el trágico contraste que en muchos lugares de nuestro medio rural existe, pues mientras el patrono emplea su máxima preocupación y energía en preservar sus ganados de todas las contingencias que la mala alimentación pueda ocasionarle, el trabajador rural es poco menos que dejado de la mano de Dios, siendo más de una vez víctima de una alimentación insuficiente, que lo hace cumplir penosamente, y quemando, en derroche inaudito, todas sus energías vitales para quedar en el camino, en plena juventud.

En el campo económico, esa falta de cuidado en la alimentación del obrero rural, se traduce en pérdidas económicas apreciables, que más hondadamente se sienten en un medio como el nuestro, donde hay una auténtica falta de población, debiendo, por lo tanto, cuidarse al máximo al bracero, que construye, con su labor anónima, la riqueza básica de la República.

Respecto al factor humano en el sentido de solidaridad entre los hombres y consecuencia primaria de una nación civilizada, no creemos que sea necesario expresar una sola palabra para que la Cámara comprenda su elevado sentido moral. Hemos dicho en el párrafo anterior, y es por otra parte por demás sabido, que uno de los males mayores de estos pueblos jóvenes de América, es el bajísimo índice de población.

Protección a la familia del trabajador rural

No se concibe, por lo tanto, que en esta clase de materia no se legisle propiciando al máximo, por todos los medios posibles, la proliferación de la familia. Desgraciadamente, la causa quizás principalísima porque tanto en el medio urbano como en el medio rural, el hombre modesto no se afinca creando su hogar y estabilizándose en el medio en que vive, es el factor económico. La pobreza, la escasez de recursos elementales para vencer las dificultades diarias de la vida, hacen que la tendencia a formar el hogar se vea muy atenuada en el hombre en esas condiciones económicas. Y eso, lejos de ser un motivo de crítica para el trabajador, es al contrario, la resultante lógica de un hombre en perfecto equilibrio moral, que mide toda la responsabilidad que significa crear o defender un hogar feliz. Este proyecto de ley, en su artículo 10°, busca estimular el acrecentamiento de la familia, dando oportunidad para que los empleados de estado casado o con familiares a su cargo, estén contemplados de una manera equitativa y justa. Se evita así, que por una razón egoísta, perfectamente explicable en la vida de los negocios, se excluya cerrando todas las posibilidades al hombre casado o con cargas familiares, llenándose en esta forma uno de los principios que apuntábamos en el párrafo anterior.

Las obligaciones que se establecen en el artículo 10°, para la toma de empleados casados son proporcionales a la capacidad económica del patrono. La discriminación de acuerdo con los aforos, es un elemento juicioso que nos permite establecer exigencias normales que puedan ser soportadas. Porque la ley no desea desequilibrar la capacidad de los patronos rurales, colocándolos en condiciones que no puedan cumplir el mandato que ella expresa. Se busca dentro de un ajustado equilibrio, armonizar todos los derechos, de tal manera, que nuestras industrias madres puedan seguir prosperando, pero cumpliendo al mismo tiempo funciones sociales tan primarias, que sin ellas no se puede concebir hoy la vida civilizada. El artículo

14 es también de gran importancia y encierra hondos conceptos de alta significación para el progreso integral de la República. Se obliga al patrono a proporcionar al personal del establecimiento y a su familia, la asistencia médica necesaria, o facilitarle los medios para que puedan obtenerla. Pero además, se les exhorta a algo mucho más importante, que es la cooperación con los poderes públicos en el cumplimiento de los deberes impuestos por las autoridades sanitarias y en fomento de la instrucción primaria. Si estos deberes encuentran, como es de suponer que lo encontrarán, clima favorable en el patrono rural, fácil le será comprender a la Cámara que hay en el artículo 14, fermentos poderosos para que de un extremo a otro de la República, se haga en breve tiempo una nueva sensibilidad social, capaz de darle al país, en materia sanitaria y en materia de instrucción, una transformación tan honda, que nos jerarquice como un pueblo digno de la hora de superiorización moral e intelectual por la que lucha el mundo

Las asignaciones familiares

Esta ley extiende el beneficio de las asignaciones familiares establecido en la ley del 12 de Noviembre de 1943, a los trabajadores rurales

El beneficio figuraba en el proyecto de ley venido en el mensaje del Poder Ejecutivo La Comisión introdujo dos reformas de acuerdo con el titular de Ganadería y Agricultura de dicho poder:

I) Un sistema de cajas departamentales o por zonas, designadas por el propio Poder Ejecutivo, aunque expresándose que si fuere posible realizar elecciones directas y tener en cuenta acuerdos entre entidades patronales y obreras se deberá proceder así: II) un sistema especial de financiación de esas asignaciones. El sistema es el siguiente: el 1 o|o sobre el aforo de Contribución Inmobiliaria; el 1 % de la remuneración pagada a los trabajadores y realizada por ellos mismos: la Contribución patronal no menor del 2 % ni mayor del 5 % de las remuneraciones que paguen a los trabajadores. Con este sistema se ha tratado de evitar algún inconveniente que se advierte en la paga de las asignaciones establecidas en la ley del 12 de Noviembre de 1943.

El pueblo trabajador se acostumbró a esperar una asignación de $ 6 00 por hijo, cuando la ley decía hasta pesos 6.00 por hijo, y cundió, en determinado momento y en algunos sectores, cierta desilusión por la diferencia entre lo que se esperaba y lo que realmente viene en la ley.

Por otra parte, la remuneraciones del trabajador rural son inferiores a las del trabajador industrial. No es fácil, entonces, formar un fondo apreciable para hacer frente a las obligaciones.

Por eso, se han establecido contribuciones extraordinarias, que garantizarán al obrero rural, asignaciones de $ 3.00 por hijo La ley les garantiza $ 25.00 en dinero; les garantiza vivienda higiénica, les garantiza alimentación, les garantiza un derecho firme a vivir en el campo con su familia; les garantiza una indemnización por despido y les garantiza la asignación familiar. Esta ley viene, pués, con seis derechos perfectamente establecidos y posiblemente bien fiscalizados, desde que se ha reformado, por decreto del Poder Ejecutivo y por disposiciones de esta ley, la vigilancia de los beneficios de que gozará el trabajador rural Es el propio Ministerio de Ganadería y Agricultura, el que tendrá a su cargo, esta vigilancia legal con mejores medios para el campo, que el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

En cuanto a la faz teórica, no es necesario abundar en detalles. El régimen de asignaciones familiares, nadie lo resiste. Teóricamente es una ayuda a la familia; prácticamente es la posibilidad de mejorar el standard de vida de los niños campesinos.

El peón rural ya no será un proscripto del campo, será un ser con derechos claros derivados de obligaciones impuestas a sus patronos por la ley.

No es ilusoria la esperanza de que con este proyecto de ley, se afinca el hombre de campo a nuestra campaña. Esa campaña en la que ese trabajador más bien vegeta que vive, desesperado o sin horizontes de especie alguna para sí y para sus hijos, de hoy en adelante cambia por completo.

Sabe que ganará más, sabe que tendrá casa, sabe que tendrá un derecho a la alimentación efectivamente consagrado, sabe que no podrá ser tratado como cosa en lugar a ser tratado como persona humana, sabe que no podrá ser obligado a vivir lejos de los suyos, sabe que sus hijos estan ligados a su trabajo, porque de su trabajo surge claramente un nuevo beneficio que él crea con sus manos y que su patrono paga a más de su salario.

Desalojos y despidos

Era menester garantizar el derecho del patrono y el del trabajador en caso de desalojo y despido, y era menester armonizar este proyecto de ley con la ley del 16 de octubre de 1944. (Aumento de salarios y normas de indemnización por despido).

La Comisión estudió diversas fórmulas: del Poder Ejecutivo, de la propia Comisión y del Dr. Juan A. Lorenzi. Finalmente se hizo una feliz fusión de todas y se llegó a esta que aquí figura.

Vamos a enumerar para mayor comprensión, estos beneficios:

1.° El trabajador tiene dos meses para el desalojo. El patrono deberá dar un preaviso de ese término y si puede exigir la inmediata evacuación del campo, deberá pagar esos dos meses, sin mengua de la indemnización por despido, fijada en la ley del 16 de Octubre de 1944. Este derecho cesará en caso de "notoria mala conducta" fórmula sobre lo que ya existe abundante jurisprudencia. De todas maneras, si el patrono lo obligara a salir, con derecho, deberá concederle plazo prudencial para su mudanza.

2.° Para que el patrono resuelva prescindir, en forma inmediata, del trabajador rural, tal como se expresa en la última parte del numeral anterior, se dan las siguientes garantías: a) Inspección ocular por el Juez; b) toma de declaración al trabajador; c) apreciación de circunstancias y medios de transporte disponibles; d) un plazo breve para el desalojo de acuerdo a la norma el artículo 27°; e) facilidades para la mudanza (normas de la ley que rige el trabajo de los arrozales. Diciembre 20 de 1940); y f) prórroga en casos de enfermedad.

3.° En lo que se refiere a las excepciones, se sigue en general el procedimiento de la ley común de 16 de Diciembre de 1927 y los artículos 952 a 954 del Código de Procedimiento Civil, en lo aplicable. Las costas a cargo del patrono; la prueba de mala conducta a cargo del patrono, la prueba de ser arrendatario o aparcero en vez de asalariado a cargo del trabajador con documento escrito. En este caso, tiene derecho a una acción de tenencia del predio establecida en artículo aparte. Para lo definitivo se estará a las resultancias del juicio. Si el fallo final fuere favorable al trabajador rural, el patrono sufrirá daños y perjuicios y restituirá el goce del predio.

Como se ve, hay un nuevo derecho del trabajador rural. La única exigencia de la ley, es la del contrato escrito.

4.° El trabajador rural, no será movido por agentes extraños a su interés pecuniario o familiar, ni podrá ser manejado por algún patrono que no tuviere los suficientes escrúpulos morales. El trabajador rural, para todas estas incidencias, tendrá un personero de calidad: los funcionarios Inspectores del Ministerio de Ganadería y Agricultura, quienes comparecerán solos o acompañados por el trabajador rural entablando juicio contra el patrono.

Estas son las líneas generales de este Capítulo.

Infracciones y penalidades

El contralor de esta ley, es nuevo. En vez de entregárselo al Instituto Nacional del Trabajo, que no tiene aún funcionarios en número suficiente y aunque los tuviera, no tienen las posibilidades de llegar hasta los lugares posibles de la infracción, ese contralor se le entrega a funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que recorren nuestra campaña y llegan hasta todos los lugares en que puede burlarse la ley. El régimen general para facilitar sus cometidos, es el de la ley del 12 de Noviembre de 1943.

Estos funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura operarán como denunciantes, y el Instituto Nacional del Trabajo aplicará las multas que correspondan.

Finalmente, se incorpora una sanción que tendrá una gran eficacia para los que hayan incurrido en infracciones y no hubieren pagado las multas correspondientes: esos patronos no podrán acogerse a los beneficios de préstamos de cualquier naturaleza ante los Bancos del Estado. Tampoco podrán aspirar a la obtención de primas de cualquier índole, tanto en la ganadería como en la agricultura.

El Estado ha establecido un poco más de justicia distributiva. El obligado debe cumplirla. Si no cumple, con esas prescripciones que tienden a darle más solidaridad a de convivencia nacional, debe cargar con sus culpas. El Estado cerrará sus beneficios a quien no ha sabido respetar sus obligaciones.

La Comisión le dió forma nueva de acuerdo con necesidades nuevas y con nuevas modalidades del trabajo rural. Se contemplan los derechos de los patronos y de los obreros y se trata de garantizar la paz, que seguramente fortalecerá esta ley, como la fortalece toda reforma de justicia social.

Sala de la Comisión, Octubre 27 de 1944.

José Pedro Cardoso, miembro informante. — José María Penco, miembro informante. — Tomás G. Brena, miembro informante. — Daniel Fernández Crespo, miembro informante. — Juan Angel Lorenzi, miembro informante. — Efraín González Conzi. — Ramón M. Salgado. — Simón B. Amighetti. — Julia Arévalo de Rocho. — Atilio Arrillaga Safons. — Gabriel José D'Amado. — Vicente Grucci. — Jaime E. Pou. — Omar Goyenola, con salvedades. — Luis Oliu, con salvedades. —

PROYECTO DE LEY

Salario

Artículo 1.° Todo trabajador rural tiene derecho a un régimen de retribución a su trabajo, que le asegure un nivel de vida suficiente para la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales.

Art. 2.° La paga a que se refieren los artículos siguientes, se efectuará en su totalidad en moneda nacional, no admitiendo deducción alguna, sin perjuicio del suministro por el patrono, de vivienda, alimentación y demás prestaciones legales al trabajador y familiares que se domicilien en el establecimiento (Artículos 6.° y 14.).

Art. 3.° Los trabajadores rurales mayores de 18 años y menores de 60, empleados en faenas de agricultura o ganadería, percibirán, como mínimo, una paga de pesos 25.00 (veinticinco pesos) mensuales o $ 1.00 (un peso) diario.

El Poder Ejecutivo organizará —dentro de los tres años de la vigencia de esta ley— Consejos de Salarios para las actividades rurales, de acuerdo con las normas de la ley de 12 de noviembre de 1943, en cuanto fueren aplicables.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubieren constituído los Consejos o no hubieren fijado los salarios correspondientes, la remuneración mínima establecida en el inciso 1.° de este artículo, se elevará automáticamente a pesos 30.00 mensuales o $ 1.20 diarios y proporcionalmente los que se fijan en el artículo 4.°.

Los salarios mínimos que correspondan a los trabajadores rurales a destajo, mientras no sean fijados por los Consejos de Salarios, serán establecidos anualmente por categorías por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, oyendo previamente a los organismos pertinentes de su dependencia y a las asociaciones gremiales directamente interesadas.

Art. 4.° Los trabajadores rurales de 16 a 18 años y demás de 60 años, percibirán una paga en dinero no inferior a $ 0.75 (setenta y cinco centésimos) por día, o pesos 18.00 (dieciocho pesos) mensuales.

Art. 5.° No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la parte del salario mínimo pagadera en moneda nacional, podrá ser inferior a las tasas fijadas para los trabajadores mayores de 16 años, en los casos de defectos físicos. enfermedades orgánicas u otra causa análoga que disminuyan el rendimiento del trabajador en más de un 20 %. La prueba de la incapacidad corresponderá al patrono.

En tales situaciones, la cantidad mínima de la paga será fijada por el Juzgado de Paz de la Sección que corresponda, previo informe de un médico afectado a un Servicio Oficial y con aplicación de las reglas que para accidentes del trabajo usa el Banco de Seguros del Estado.

Vivienda

Artículo 6.° Además de la paga a que se refieren los artículos anteriores, así como la que determina el artículo 15 en beneficio directo de los menores, el patrono suministrará al personal que trabaje en su establecimiento, como también a sus familiares que vivan en el mismo, vivienda higiénica con amplitud necesaria y alimentación suficiente, o en su defecto, y sólo con relación al trabajador rural, la suma adicional de $ 0.62 (sesenta y dos centésimos) diarios o $ 15.00 (quince pesos) mensuales.

El trabajador rural podrá optar por una u otra solución, siempre que no tenga familia a su cargo que viva en el establecimiento.

Art. 7.° Encomiéndase al Instituto Nacional de Viviendas Económicas, con asesoramiento de la Comisión Honoraria D, del Trabajador Rural, la determinación de las condiciones mínimas de higiene y amplitud de la vivienda rural, debiendo simultáneamente y a breve término, proyectar un modelo o varios modelos de edificación que comprendan, dentro de la mayor economía posible, esas mínimas exigencias, según lo establecido en el artículo 8.°.

Asimismo, encomiéndase al Instituto Nacional de Alimentación Científica, la determinación del régimen de alimentación suficiente a que hace referencia el artículo 13.

Art. 8.° Las obligaciones emergentes de los artículos 7.° y 10 entrarán en vigencia al año de la fecha de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo, reglamentando las condiciones mínimas de la vivienda higiénica y alimentación suficiente, de acuerdo a los dictámenes de los Institutos a que se refiere el artículo 7.°.

No obstante, dentro de los treinta días anteriores al cumplimiento del plazo señalado, el Poder Ejecutivo podrá, a petición fundada de parte interesada, extender dicho plazo por un término no mayor de un año y siempre que lo justifiquen factores adversos de suficiente gravedad.

El Poder Ejecutivo realizará la reglamentación a que se refiere este artículo dentro del plazo de seis meses.

Art. 9.° El costo de las construcciones para vivienda, será de cargo del propietario del predio. El Banco de la República facilitará el otorgamiento de préstamos en condiciones especiales para la construcción de las viviendas, a que se refiere el artículo 7.°.

Obligatoriedad de casados

Artículo 10. Todo establecimiento rural deberá tener por lo menos, tantos empleados de estado casado o con familiares a su cargo domiciliados en el campo, como lo indica la escala siguiente:

Establecimientos que explotan en conjunto inmuebles cuyo valor de aforo exceda de $ 12.000 (doce mil pesos) hasta $ 50.000 (cincuenta mil pesos), un empleado.

Idem de más de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos), dos empleados.

Idem que sobrepasen de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) hasta cualquier cantidad, un empleado más por cada $ 60.000.00 (sesenta mil pesos) de valor de aforo.

A los efectos de este artículo, se sumarán los valores de aforo de los inmuebles linderos o de aquellos que se hallen a menos de cinco kilómetros, considerándose los que estén situados a mayor distancia, como establecimientos independientes.

Art. 11. Se considera empleado a los efectos de las obligaciones emergentes del artículo anterior, todo integrante del personal estable, sea mayordomo, capataz, empleado de escritorio, puestero, peón, así como los medianeros o aparceros en la parte destinada a la agricultura.

Art. 12. Serán computados a todos los efectos de los artículos 10 y 11, siempre que trabajen en el establecimiento y tengan en él su domicilio habitual:

A) El propietario o arrendatario con familiares a su cargo.
B) A sus descendientes directos de estado casado.
C) A sus descendientes directos, de estado soltero, mayores de 18 años. En este caso dos hijos se considerarán unidad familiar.

Alimentación

Artículo 13. Sin perjuicio de la determinación del régimen alimenticio suficiente que establecerá el Instituto Nacional de Alimentación Científica, todo patrono está obligado, desde la promulgación de esta ley, a suministrar pan, carne, leche y verduras, así como leña u otro combustible, para las necesidades del trabajador y su familia.

El patrono podrá hacer este suministro directamente o poniendo a disposición del trabajador, en forma también gratuita, el terreno y los demás medios apropiados para su obtención.

La Dirección de Agronomía establecerá las áreas y el régimen agrario más apropiado a tales efectos.

La ausencia de esta determinación, no obstará al cumplimiento de las obligaciones del patrono.

Asistencia médica

Artículo 14. El patrono está obligado a proporcionar al personal de su establecimiento y a sus familias, la asistencia médica necesaria, o facilitarles los medios para que

puedan obtenerla, debiendo cooperar asimismo con los Poderes Públicos en el cumplimiento de los deberes impuestos por las autoridades sanitarias y en el fomento de la instrucción con carácter general y particularmente en relación a los menores en edad escolar, facilitando su concurrencia a las escuelas.

Asignaciones Familiares

Artículo 15. Se extiende el régimen de asignaciones familiares de la ley N.º 10.449, de 12 de noviembre de 1943, a las industrias rurales, con las siguientes modificaciones:

A) Para determinar el monto de las remuneraciones de los trabajadores que vivan en el establecimiento, a los efectos de los aportes previstos por el artículo 16 de la presente ley, se sumará a la parte de salario percibida en dinero, la suma adicional de $ 15.00 mensuales o $ 0.62 diarios, en su caso, para cada uno de ellos.

B) Cuando haya trabajadores rurales que tengan menores a su cargo viviendo conjuntamente con ellos en el establecimiento, las asignaciones que correspondan a esos menores serán acreditadas al patrono, siempre que cumpla con las obligaciones preceptuadas en la presente ley.

C) El monto mínimo de la asignación familiar por menor será de $ 3.00.

D) El Fondo de las Cajas de Compensación se integrará en la forma dispuesta por el artículo siguiente.

Art. 16. Serán recursos de las Cajas de Compensación:

A) El 1 o|oo (uno por mil) sobre el aforo de la Contribución Inmobiliaria a cargo de los propietarios rurales.

B) Uno por ciento de la remuneración en dinero de su trabajo como aporte por parte de los trabajadores rurales.

C) La contribución patronal no menor de 2 % ni obligatoriamente mayor del 5 % de las remuneraciones de los trabajadores.

Para fijar el porcentaje de la contribución patronal, que será establecida cada seis meses, se procederá a efectuar la operación a que se refiere el artículo 25 de la ley número 10.449, luego de deducir de las sumas necesarias para cubrir las asignaciones servidas por la Caja, el importe de los recursos previstos por los incisos A) y B) de este artículo.

Art. 17. El Poder Ejecutivo establecerá las Cajas de Compensación necesarias para el pago de las asignaciones familiares, a razón de una por Departamento, o siguiendo un sistema por zonas especiales buscando las similitudes de las mismas y la mayor comodidad y eficacia del funcionamiento de las Cajas respectivas.

Siempre que el Poder Ejecutivo pueda organizar sin inconvenientes, elecciones directas o tener en cuenta acuerdos efectuados entre entidades patronales y obreras, para la designación de delegados, se hará así.

Art. 18. Los Directorios de cada Caja podrán organizar en su circunscripción, tantas Cajas Auxiliares como crean necesarias al mejor y más amplio desempeño del servicio de asignaciones familiares, teniendo en cuenta preferentemente para su asiento, los núcleos poblados de mayor concentración de trabajadores rurales.

Art. 19. Cada Caja Departamental o de zona será autónoma dentro de su jurisdicción, y manejará los fondos de las asignaciones, servirá las mismas, formará el registro de afiliados, atributarios y beneficiarios y establecerá su presupuesto y el de las Cajas Auxiliares.

Art. 20. Las Cajas establecerán el modo de pago más conveniente para que la asignación llegue lo más directamente posible a la persona a quien corresponde la administración de la misma en nombre del menor beneficiado.

Todas las oficinas públicas de la Administración Centralizada y Descentralizada del Estado, así como el patrono rural, deberán cooperar para facilitar los cometidos de las Cajas de Compensación a que se refieren este artículo y el anterior.

Descanso

Artículo 21. Los trabajadores rurales dispondrán de su entera libertad el día domingo de cada semana. Cuando lo requieran las necesidades del servicio, por excepción podrán trabajar el día domingo, pero dispondrán por lo menos de otro día de descanso en la semana, debiéndose hacer las respectivas comunicaciones a la Inspección Departamental, en la forma que se establezca en el decreto reglamentario.

Desalojos

Artículo 22. Sin perjuicio de la obligación del pago de la indemnización preceptuada por el artículo 2.º de la ley de 16 de octubre de 1944, en caso de despido, tratándose de trabajadores rurales que vivan con su familia en el establecimiento y no estando determinado el plazo del contrato de trabajo, el patrono sólo podrá darlo por acabado avisando a la otra parte de su resolución, con dos meses de anticipación, por intermedio del Juzgado de Paz, mediante la iniciación de la respectiva acción de desalojo.

El trabajador rural despedido tendrá derecho, excepto en los casos de notoria mala conducta, al salario correspondiente a esos dos meses; pero el patrono no está obligado a mantenerlo en el ejercicio de sus funciones y sólo deberá permitir su permanencia en el establecimiento por el término necesario para su traslado.

Art. 23. En caso de que el patrono resuelva prescindir de inmediato de los servicios del trabajador rural, simultáneamente o con posterioridad al aviso a que hace referencia el artículo anterior, el Juez, luego de una inspección ocular y de tomar declaración al trabajador despedido, y según las circunstancias y medios de transportes disponibles, fijará un plazo breve para el desalojo, de acuerdo a la norma establecida por el precedente artículo.

El patrono está obligado a facilitar al trabajador despedido y a sus familiares, el traslado personal y de sus muebles y demás efectos, hasta el lugar en que haya medios baratos de transporte de servicio público.

Art. 24. Una vez transcurridos los dos meses a partir del aviso establecido por el artículo 22, o vencido que sea el plazo fijado por el Juzgado en los demás casos, deberá realizarse el desalojo y sólo podrá el Juez, a solicitud de parte, prorrogar el lanzamiento en caso de enfermedad del trabajador o de sus familiares, u otra causa de fuerza mayor debidamente justificada y cuando el carácter de la misma lo haga necesario y por el plazo que se considere imprescindible.

La obligación por parte del patrono, de permitir la permanencia en el establecimiento del trabajador enfermo, cuando de su traslado pueda derivarse un riesgo efectivo para su salud —dado el carácter de su enfermedad— ampara a todo trabajador rural tenga o no familia en el mismo.

El Juez de Paz deberá requerir en tales casos el informe médico oficial respectivo.

Art. 25. La acción de desalojo en sus dos formas, ya sea la del aviso previo con dos meses de anticipación o la dirigida a un desalojo inmediato con fijación judicial de plazo máximo, sólo podrá ejercerla el patrono presentando el justificativo del pago del salario correspondiente o consignando en el Juzgado la cantidad total que adeuda por salarios al trabajador. Deberá consignar así mismo, el importe de la indemnización por despido a su cargo.

Las cantidades que se consignen, serán entregadas al trabajador en el momento de la intimación de desalojo; salvo aquellas que correspondan a la indemnización por despido cuando la causa de despido invocada sea la de notoria mala conducta, que quedarán en consignación, sujetas a las resultancias del juicio correspondiente. Cuando el trabajador rural haya continuado sus tareas en el establecimiento luego del aviso previsto por el artículo 22, el patrono antes de transcurrido el mes correspondiente, deberá consignar el salario a que está obligado y que lo será entregado al trabajador despedido en el momento de dejar el establecimiento.

Art. 26. En el juicio de desalojo del asalariado rural no se admitirá excepción alguna, salvo la de ser arrendatario o aparcero por contrato escrito y no trabajador asalariado, y siempre que presente el documento respectivo hasta el día hábil siguiente a la intimación. En lo demás, se seguirán los procedimientos establecidos por el artículo 20, de la ley de diciembre 16 de 1927.

Al intimar el desalojo se citará, así mismo, al demandado, para que manifieste dentro de seis días su conformidad o disconformidad con la cantidad consignada por el patrono, así como sobre la causa de despido invocada, cuando sea la de notoria mala conducta del trabajdor.

Los incidentes que se promuevan referentes a reclamaciones de salarios e importe de indemnización, así como sobre la imputación de notoria mala conducta del demandado —que deberá ser probada por el patrono— se sustanciarán de acuerdo con los artículos 952 a 954 del Código de Procedimiento Civil en lo aplicable, y los fallos que en ellos recaigan, serán apelables en relación. No obstante, estos incidentes no interrumpirán el plazo del desalojo, debiendo correr por cuerda separada.

Las costas del juicio de desalojo estarán a cargo del patrono, salvo los casos de malicia por parte del trabajador, debidamente calificada por el Juez.

Art. 27. Podrá el trabajador rural, dentro de los diez días siguientes a la intimación de desalojo, interponer un

acción de defensa de la tenencia del predio, siempre que se haya negado a recibir la consignación efectuada, invocando su carácter de arrendatario o aparcero. Si su demanda viene apoyada con la presentación de un contrato escrito y no estuviese vencido aún el plazo del desalojo, el del lanzamiento en su caso, no se le podrá obligar a dejar el predio, quedando sujeta su situación a las resultancias del juicio. No mediando una u otra de esas circunstancias y si el fallo fuese en definitiva favorable al trabajador rural, la contraparte será condenada, además del pago de los daños y perjuicios consignados, a la restitución del goce del predio.

Art. 28. El trabajador rural con familia en el establecimiento, que de por acabado el contrato de trabajo y deje el establecimiento por propia voluntad, como aquel que no tenga familia en esas condiciones, cualquiera sea la causa de la ruptura de su contrato de trabajo, podrán iniciar la acción de reclamación de sus salarios y demás prestaciones legales adeudadas por el patrono.

Tanto en estos casos como en la acción de defensa de la tenencia a que se refiere el artículo anterior, se seguirán los mismos procedimientos establecidos por los artículos 952 a 954, del Código de Procedimiento Civil, aun cuando tratándose de la reclamación de salarios o de indemnizaciones, regirá la mitad de los plazos establecidos. Las sentencias respectivas serán apelables sólo en relación, causando ejecutoria las que se dicten en segunda instancia.

El trabajador rural podrá hacer la denuncia correspondiente ante los funcionarios Inspectores del Ministerio de Ganadería y Agricultura, quienes luego de la comprobación del caso y sin perjuicio de denunciar la infracción incurrida, tendrán personería para comparecer, ya sea en representación del interesado o conjuntamente con él, entablando juicio contra el patrono.

Si el trabajador rural denunciare la falsificación del recibo presentado por el patrono, cada una de las partes quedarán sujetas a las respectivas responsabilidadess penales que resulten de la comprobación correspondiente.

Art. 29. Salvo convención escrita en contrario, las mejoras o sembrados existentes en el predio así como los animales e implementos de trabajo que se le hubieren facilitado, deberán ser dejados o entregados por el trabajador rural despedido.

Comisión Honoraria

Artículo 30. Se constituirá en cada Departamento una Comisión Honoraria de protección al trabajador rural, integrada por cinco miembros, a saber: un delegado del Poder Ejecutivo que la presidirá; dos de la Junta Departamental elegidos por representación proporcional; el Inspector Departamental de Instrucción Primaria y el Agrónomo Regional.

Esta Comisión tendrá por cometido fundamental el de asesorar y cooperar con los Poderes Públicos en la elevación del nivel de vida material y cultural del campesino, presentando todas las sugestiones que considere útiles, y difundiendo ampliamente los postulados e iniciativas de mejoramiento social.

La Comisión se reunirá por lo menos una vez por mes, debiendo enviar después de cada reunión, un informe sintético de lo actuado, a los Ministerios de Industrias y Trabajo y de Ganadería y Agricultura.

Aparcería

Artículo 31. Modifícase el artículo 151, del Código Rural, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 151. La aparcería subsiste cuando los animales o el predio, o ambas cosas, se enajenan o se trasmiten por herencia, quedando el adquirente o heredero subrogado con todos los derechos y obligaciones del enajenante o causante.

En caso de venta del predio rural objeto de un contrato de aparcería, sólo subsistirá ésta, cuando se halle inscripto en el Registro de Arrendamientos".

Infracciones

Artículo 32. A los patronos que incurran en infracción a las disposiciones de esta ley, se les aplicarán multas de pesos 25.00 (veinticinco pesos) a $ 500 00 (quinientos pesos) conforme a la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo. Las decisiones administrativas que aplican multa, serán apelables ante el Poder Ejecutivo

Estas multas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Al establecer el monto de la sanción la autoridad, juzgando con su prudente arbitrio, deberá tener preferentemente en cuenta las condiciones personales del infractor y las circunstancias especiales que rodearon la infración, a efectos de establecer su mayor o menor culpa o mala fe.

El 50 % del importe de las multas corresponderá al funcionario denunciante; el resto quedará a disposición de la respectiva Comisión Honoraria Departamental, a los efectos del cumplimiento de los cometidos que se le asignan en el artículo 30 de esta ley, y con cargo a rendir cuenta.

Art. 33. El patrono que haya incurrido en infracción al régimen vigente y no hubiere pagado la multa correspondiente o iniciado o realizado el cumplimiento de las obligaciones en que se hallaba omiso, no podrá acogerse a los beneficios de ley alguna que otorgue facultad de solicitar préstamos ante instituciones bancarias del Estado. Tampoco podrá aspirar a la obtención de primas de cualquier índole, ya sean éstas otorgadas a la ganadería o a la agricultura, ni a los precios mínimos fijados a la producción cerealera, forrajera, o a cualquier otra clase de producción agrícola.

El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo, comunicará a las instituciones que corresponda, las listas de las personas que se encuentren en las condiciones antedichas

Contralor y difusión

Artículo 34. El contralor del cumplimiento de la presente ley se hará por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, cuyos funcionarios tendrán en su misión inspectiva, todas las atribuciones que les confieren las leyes a los Inspectores de Trabajo, en lo aplicable. La resistencia de los patronos a facilitar los medios necesarios para el cumplimiento de sus cometidos, será castigada con las mismas sanciones establecidas por el artículo 33 de la ley N.º 10.449, de noviembre 12 de 1943.

Art. 35. Los funcionarios dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura presentarán sus denuncias al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, el que aplicará las multas que corresponda, en resolución fundada, apelable en los términos del artículo 32 de la presente ley, y según los procedimientos que se establecen en la ley N.º 10.449, de noviembre 12 de 1943.

Art. 36. Todas las reparticiones de la Administración Pública Nacional y Departamental, hospitales, comisarías, juzgados, escuelas, etc., como asimismo los patronos dentro de sus establecimientos, deberán contribuir a la más amplia difusión de la presente ley, en especial en lo referente a las disposiciones que consagran los derechos del trabajador rural. El Poder Ejecutivo procurará que esa propaganda se extienda a los almacenes, peluquerías, despachos de bebidas y casas de comercio en general, donde frecuente público.

Art. 37. El Poder Ejecutivo reglamentará las precedentes disposiciones legales.

Art. 38. Deróganse la ley N.º 7.550, de 15 de febrero de 1923 y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 39. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 27 de 1944.

José Pedro Cardoso, miembro informante. — José María Penco, miembro informante. — Tomás G. Brena, miembro informante. — Daniel Fernández Crespo, miembro informante. — Juan Angel Lorenzi, miembro informante. — Efraín González Conzi. — Ramón M. Salgado. — Simón B. Amighetti. — Julia Arévalo de Roche. — Atilio Arrillaga Safons. — Gabriel José D'Amado. — Vicente Grucci. — Jaime E. Pou. — Omar Goyenola, con salvedades. — Luis Oliú, con salvedades".

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — A pesar de haber expresado aunque muy sintéticamente en el informe de la Comisión algunos conceptos generales sobre el asunto que estamos considerando, yo voy a permitirme insistir sobre ellos y en cierto modo ampliarlos, por varias razones, y en primer término por una fundamental, que es la siguiente: porque entiendo que la situación del trabajador rural, en lo que se refiere a su salario, a la condición de su vivienda, a la condición de su alimentación, a la situación de su familia, etc.; en una palabra, la situación global del trabajador rural, nos coloca ante el problema mismo de la campaña, ante el modo de explotar o de utilizar el suelo

patrio por una minoría de poseedores de la tierra. Nos coloca, ante la cuestión agraria.

Yo no la voy a abordar en esta oportunidad, pero me parece útil que en circunstancias como la presente vayamos contribuyendo en la medida de nuestro esfuerzo a lo que podríamos llamar la formación de una conciencia parlamentaria en torno a la necesidad nacional de transformar el régimen jurídico, económico y social de la explotación de la tierra en nuestro país.

La situación que se encara en el proyecto de ley que está a consideración de la Cámara, es consecuencia de una modalidad de explotación cuyas características en este aspecto han sido definidas con mucha claridad, con mucho acierto y con mucha autoridad, que deriva de la competencia reconocida de su autor, en el conocido libro del señor Martínez Lamas "Riqueza y Pobreza del Uruguay".

Ha sido definida por este hombre, perteneciente a las clases conservadoras del país, por un economista de la escuela liberal. El ha dicho, refiriéndose a esta situación del trabajador rural: "La pobreza del criollo rural es irremediable dentro de la ganadería extensiva, porque: primero, esta es una industria que no exige de sus obreros más que un trabajo elemental y primitivo, retribuído proporcionalmente, esto es: escasamente; segundo, es una industria de rendimiento escaso que no permite grandes presupuestos; tercero, ella, en virtud de esas dos primeras circunstancias, no hace posible el sistema de medianería; cuarto, dada la peculiaridad del medio ganadero, esa pobreza pasa desapercibida hasta para los mismos que la sufren".

A veces se entiende, señor Presidente, que decir estas cosas es ir contra la ganadería. No: no es ir contra la ganadería; decir esto, repetir cosas como estas que afirma en su libro el señor Martínez Lamas es hacer una comprobación, es sentar una premisa que podría enunciarse, también, de esta otra manera: la ganadería extensiva es una industria que significa la más importante riqueza del país, y que, sin embargo, lleva como inseparable compañera la pobreza del medio en que se desarrolla. Una comprobación, o una premisa cuyo desarrollo podría llevarnos fácilmente —desde luego, no lo voy a hacer en esta oportunidad— a demostrar que es posible una ganadería mejor, una ganadería más rica, una ganadería cuantitativa y cualitativamente superior, si ella integra una producción diversificada en una tierra justamente dividida.

Yo podría poner multitud de ejemplos, a este respecto; podría apoyarme en autoridades de valor reconocido; podría citar desde la famosa experiencia de Sarmiento en Chivilcoy, hasta algunas experiencias de nuestras colonias agrícolas. Voy a limitarme, en este aspecto, a recordar lo que dice un sabio, lo que dice el doctor Alberto Boerger, Director del Instituto Fito-Técnico y Semillero Nacional de la Estanzuela, en unos párrafos transcritos en la exposición de motivos del proyecto del doctor Frugoni sobre reforma agraria.

En sus observaciones sobre la agricultura, el profesor Boerger dice: "Sin contemplar el futuro, es un hecho desde ya palpable que la explotación unilateral del patrio suelo por el primitivo sistema pastoril, no basta para soportar los presupuestos millonarios del Estado y de la Comuna erogaciones que a la vez son un exponente bien significativo del progreso alcanzado por el país, en los más diversos aspectos de la civilización. Basándose en la riqueza nacional, en la utilización ganadero-agrícola de la tierra, sistema inmutable, en extensión, hay que ir perfeccionando los métodos de esa explotación, para obtener mayor utilidad por unidad de superficie".

Sé bien, señor Presidente, que hay quienes viven en nuestro país en forma mucho peor que el peón de estancia; este, de todas maneras, tiene un salario que desde luego es pobre, pero es un salario; tiene su alimentación, deficiente, pero la tiene asegurada; tiene una vivienda, aunque en condiciones precarias, en general, pero la tiene.

Yo sé que hay gente que vive mucho peor, especialmente esa gente que se hacina en los pueblos de indigentes y sobre todo en esos trágicos arrabales que rodean a casi todas, por no decir a todas las poblaciones del interior del país. Pero sé, también, que, en último término, la causa de esta miseria es la misma que la de la situación difícil, la de la pobreza del trabajador rural; que la causa es la misma: la mala explotación, la unilateral explotación del suelo nacional.

Yo digo esto, señor Presidente, para destacar, como significaba al principio, que considerar, como estamos considerando con referencia al salario rural, la radicación del trabajador rural, a la tierra, las asignaciones familiares, etc., la situación del obrero del interior del país, del campo, nos enfrenta inevitablemente a la cuestión agraria; y para destacar que al considerar y aprobar, como espero que lo aprobará la Cámara, el proyecto de ley que estamos tratando, debe tener presente que ello debe significar solamente el comienzo de la necesaria y urgente transformación de nuestra campaña.

Hace unos meses yo dirigí una carta circular a cuarenta o cincuenta médicos rurales, profesionales que actúan en contacto directo, hasta por la índole de sus actividades profesionales, con las necesidades, con las realidades dolorosas del medio rural.

Yo dirigí a cuarenta o cincuenta médicos del interior del país esa carta circular, en la que les formulaba las siguientes preguntas:

En primer término, "si al realizar la asistencia entre la gente pobre y aún entre la gente de la clase media, nota que haya en ella en la actualidad, mayores dificultades económicas que en años anteriores, o en tiempo atrás.

Segundo, si existen dificultades, ¿podría decirme en qué las nota?

Tercero, ¿ha podido formarse opinión sobre las causas que en su zona determinan o agravan tal situación?

Cuarto, ¿cree del caso señalar alguna medida a tomar?"

Yo he recibido unas cuarenta respuestas que configuran una documentación tan rica, tan importante, tan valiosa, que no me considero con derecho a retenerlas solamente para mi propio conocimiento, y tengo el propósito de darla a conocer, quizás en forma de un folleto o libro. Pero yo he traído, señor Presidente, en momentos en que vamos a considerar la situación del trabajador rural, algunas de esas respuestas. Debo manifestar que yo no he hecho sobre esto la menor insinuación, como habrán advertido los señores Diputados. Esas preguntas iban precedidas de una introducción muy sencilla, en la que decía simplemente que "convencido de que los médicos rurales están especialmente capacitados para dar una opinión autorizada sobre el punto", había resuelto dirigirme a ellos para formularles tales preguntas.

Sin que yo haya hecho, pues, ninguna insinuación, en la inmensa mayoría de esas respuestas de médicos radicados en los más distintos puntos de la República, de las más diversas promociones, de las más diversas opiniones políticas y filosóficas, en la inmensa mayoría de esas respuestas, repito, se señala como la causa fundamental de las dificultades crecientes que la clase pobre y la clase media están experimentando en el interior del país, la orientación actual de la explotación agraria, es decir, la ganadería extensiva, fundamentalmente. Y en varias de ellas —yo he traído algunas— se hace mención especial de la situación del trabajador rural.

Así, por ejemplo, en esta carta de un médico de Tacuarembó —no sé si aquí se habla expresamente del peón de campo, pero, en general se sienta un concepto sobre la situación de las clases más desposeídas— se dice "que como consecuencia del empobrecimiento de la clase media, se nota en mayor escala la absorción del pequeño propietario por el terrateniente, el que asfixia y rodea a aquellos y los obliga a emigrar, ofreciéndole un bajo precio por el "campito". Esta clase media y el pobre emigran generalmente a la Capital que para ellos es Eldorado, puesto que les ofrece un trabajo mejor pagado, si lo consiguen, a los mozos, trabajo a las muchachas —trabajo de sirvienta— y educación para los más chicos".

Esta otra carta es de un médico que ejerce en la campaña del Departamento de Río Negro, contestando a las preguntas concretas que yo le formulaba: "Si existen dificultades, en qué las nota" y "Sobre las causas que las determinan", dice: "Las dos causas fundamentales que gravitan sobre todos, pero fundamentalmente sobre los hogares modestos, son problemas por todos conocidos, que se han agitado insistentemente en los últimos tiempos. Quiero referirme, en primer término, al peón de campo. Los peones de estancias ganan un sueldo medio de $ 20.00 —en aquella zona del país; sabemos que en muchas ni siquiera llegan a eso— casa y comida; pero en la inmensa mayoría de los casos sus familiares no viven en las estancias".

Destaco en este momento que el proyecto que estamos considerando, contiene disposiciones que tienden a remediar en parte esa situación.

"De suerte —prosigue la carta— que un padre de familia, con ese sueldo, tiene que hacer frente al alquiler de su casa, y a la nutrición de la mujer e hijos. Bien sabes lo numerosas que suelen ser las familias pobres. Ya puedes deducir que con el costo de vida actual, con todos los alimentos de primera necesidad, frutas y verduras malas y por los "cielos", esas personas y sobre todo esos niños, no tienen ni aproximadamente la alimentación suficiente".

Tengo aquí la carta de un médico que ejerce en la campaña del Departamento de Rocha que dice: "Si los ganaderos —observen el tono realmente pesimista de este hombre, que es un médico cuya actividad conozco personalmente, que no milita en mi partido, que se caracteriza por el sentido social de su trabajo, que conoce la zona que actúa— demandaran más trabajo o aumentaran los salarios en una cantidad proporcional a la carestía de la vida, el obrero estaría recién en las mismas condiciones de antes de la guerra".

El aumento de salarios o la mayor petición de trabajo por parte de los patrones, neutralizaría el mayor costo de la vida y, por lo tanto, no mejoraría nada. De allí surge que para obtener una mejora real, deberíase aumentar los salarios y aumentar la demanda de brazos en una cantidad que sobrepasara la supervalía de la vida". Y luego formula interesantes sugestiones en un esquema de solución.

He aquí una carta de un médico que ejerce en la campaña del Departamento de Rivera. Dice, refiriéndose a este aspecto que estamos considerando: "Aquí en el Norte, el latifundio, signo de pobreza y atraso, es un problema serio. No hablaré de sus consecuencias sociales, porque seguramente usted las conoce muy bien. Lo que para las ciudades es ese cinturón de miseria de los suburbios, en los pueblos de campaña mutatis mutandi, es un cinturón de latifundios, soga asfixiante, sea de miseria o de oro".

He aquí la carta de un médico que ejerce en el Departamento de Florida. Dice: "El hombre de campo por sí sólo, excepcionalmente está en condiciones de progresar económicamente. ¿Por qué? Porque en su gran mayoría es analfabeto, gana un jornal ridículo, mejor dicho, un jornal de hambre; cargado de hijos, la riqueza del pobre; vegeta en la zona donde vive, pues, ¿a dónde ir con el pesado lastre de su ignorancia, más la carga moral y material de su familia, cada año mayor con el aumento de sus hijos y de las necesidades de estos?

De ahí que el hombre rural sea un hombre moralmente vencido, un pesimista, un fatalista, que se inhibe en la acción y en el pensamiento".

Finalmente, para no cansar demasiado a la Cámara, voy a leer unos párrafos de un médico que ejerce en Treinta y Tres. Habla de los trabajos y de la remuneración del trabajo en aquella zona rural: "En general, la zona que rodea a este pueblo es casi exclusivamente ganadera, de manera que el grueso de la población modesta trabaja en las estancias y trabajos relacionados con la ganadería: tropeadas, baños, esquilas, ferias ganaderas. Son estos trabajos mal remunerados. Los peones de estancia ganan más o menos doce pesos mensuales. Los peones con familia, en general, no son permitidos con ellas en los establecimientos, razón por la cual, mujer e hijos viven en el pueblo, donde la primera se conchaba en tareas domésticas con tres o cuatro pesos mensuales.

"Sin embargo, estos peones de estancia son quizá los más "privilegiados", pues el resto vive de changas pequeñas, tropeadas, esquilas, picar leña, trabajar quintas por dta, arreglos de alambrados, etc.

En Vergara existe la verdadera miseria física y moral, desde hace ya mucho tiempo, en la actualidad agudizada, por el aumento del costo de la vida no correspondido por un aumento correlativo de los jornales. En la actualidad hay muchas mayores dificultades económicas, debido al aumento de todos los artículos en general, y en particular, de los alimenticios".

Yo he insistido, señor Presidente, por otra parte, sobre estos aspectos de la ganadería, de las características empobrecedoras de la ganadería extensiva porque los que en mayor número recibirán los beneficios de esta ley, son, precisamente, los peones de estancia. Beneficios bastante moderados, por cierto, como lo destacamos en la introducción del informe de la Comisión de Legislación Social.

Hace unos años en noviembre de 1939, el doctor Frugoni presentó a la Cámara un proyecto de aumento de los salarios rurales, cuyas cifras coincidían bastante con las que ahora se proponen, aunque él llevaba a treinta pesos cierta categoría, manteniendo las diferencias de aforo de la ley vigente.

Y decía así en su exposición de motivos: "Ya en el año 1920 se reclamaba para todos ellos (se refería a los trabajadores rurales) salario mínimo de treinta pesos. Diecinueve años después (ahora sería veinticuatro años después) no ha de parecer, por cierto, excesivo, asignarles a un dicho mínimo y a otros el de veinticinco pesos mensuales. Es sin duda, aún en nuestros medios rurales, lo menos que puede pagarse a un obrero si se aspira a aclarar un poco los horizontes de su vida ante el amplio panorama social, a cuyo margen permanece, porque no se instruye ni cultiva su espíritu ni levanta un hogar propio, cosas que le están vedadas por la exigüidad de los recursos pecuniarios, sin los cuales la cultura es un lujo inaccesible, y la constitución de una familia, un doloroso ensueño irrealizable".

¿Cuántas personas se beneficiarán con esta ley? ¿A cuánto ascenderá el monto a que tendrán que hacer frente los que explotan las industrias agropecuarias? ¿Podrán absorber estas industrias el mayor monto que, por concepto de aumento de salarios, de asignaciones familiares y de aumento de la Contribución Inmobiliaria, les impone esta ley?

En cuanto al número de las personas que se beneficiarán, demás está decir —todos los Diputados lo saben— lo defectuosos que son nuestros datos estadísticos. Yo he tomado como base los establecidos en el censo agropecuario de 1937, que dan como total de trabajadores rurales, 342.359. Pero, en este concepto de trabajadores rurales, incluye no sólo a los asalariados, sino a los que explotan las industrias agropecuarias, aún a los patronos, a los arrendatarios o a los medianeros que trabajan la tierra.

Según mis informes, debería restarse de ese número una cantidad que corresponde al número —que podría tomarse como base bastante seria— de las explotaciones que hay en el país, que asciende a 86.819. Ahora, en la suma que resta todavía hay un porcentaje en que son familiares de los patronos los que trabajan la tierra, socios, etc. De manera que podríamos decir que la cifra de trabajadores rurales que se van a beneficiar con este aumento de salarios y demás prestaciones, no alcanza a cien mil. Hay quien sostiene que quizás no pase de 70.000, pero, para colocarme en la situación más difícil, en cierto modo, con respecto a los cálculos, yo voy a fijar esa cifra, pues, en 100.000.

Antes de pasar adelante, señor Presidente, y antes de hacer algunos cálculos y dar algunas cifras sobre la base de esta cantidad de asalariados y sobre la base del monto de la producción agropecuaria en general, yo quiero hacer algunas consideraciones que traducen, en cierto modo, el mismo pensamiento que yo estaba desarrollando hace un momento con respecto a la situación social de nuestra campaña, consideraciones a que me conducen, precisamente, estas cifras que yo acabo de dar, de un monto de trabajadores rurales que en total, incluyendo propietarios, familiares, socios, etc., llega apenas a 340.000 personas y que en cuanto a los asalariados y a los trabajadores que pueden ganarse su sustento en esas industrias, no alcanza ni siquiera a 100.000, en un país cuya principal fuente de producción es, precisamente, las industrias agropecuarias.

Y eso tiene, me parece, una relación directa con el problema de la retribución del trabajo, que es el que yo estoy considerando especialmente.

Yo quiero sacar algunas consecuencias de la actual situación del trabajador agrario, consecuencias que veremos en que medida, con el transcurso de algunos años, son modificadas por esta ley: las que se refieren especialmente a la despoblación de la campaña, a la desocupación y a la desnatalidad.

En una publicación oficial del Ministerio de Ganadería y Agricultura editada hace dos años, que contiene el Plan de Reforma Agraria del Ministro Bado, —dicho sea de paso, a este proyecto yo no lo considero un proyecto de Reforma Agraria; es un plan costoso, muy interesante, de racionalización de la producción, de reorganización de los servicios técnicos; pero no es, a mi manera de ver, un plan de Reforma Agraria porque no creo que pueda haber una verdadera Reforma Agraria que no encare la subdivisión de la tierra— en la cual existen estudios muy importantes, se dan algunas cifras realmente alarmantes con referencia a la despoblación que se está produciendo en nuestra campaña, y a nadie puede ocultársele, claro está, que uno de los factores que condicionan —para limitarnos al punto en debate— esa despoblación, son las difíciles condiciones del trabajo y las escasas remuneraciones a los trabajadores.

Se establece, en primer término, en este capítulo, que en el período que media entre 1917-1937, el incremento de la población para Montevideo es de 36,69 % y, para campaña, de 53,20 %. Aparentemente, pues, habría sido mayor el incremento para campaña; pero se destaca a continuación que las consecuencias que pudieran sacarse de estas cifras son totalmente distintas si se toma en cuenta el aumento de las densidades de población en el mismo período de tiempo, y en ese caso, el aumento para Montevideo es de 209,41 o|o y para los restantes Departamentos, de 2,94 o|o.

Pero, me interesa destacar lo que en este estudio se establece con referencia a la proporción de nacimientos por cada mil habitantes, en la capital y en el interior del país. Sobre esos datos voy a tener que hacer algunas salvedades y algunas rectificaciones, pero quiero tomarlos como puntos de partida.

Tomando, por un lado, el año 1917 y por otro el año 1937, fecha del último censo agropecuario, tenemos las siguientes cifras: que la proporción de nacimientos por cada mil habitantes, en Montevideo, pasó de 24,17 en el año 1917 a 24,77 en el año 1937. En cambio, en el interior, dicha proporción pasó de 26,83 en 1917 a 18,09 por mil en 1937.

De manera, pues que, de acuerdo con estas cifras, tendríamos que mientras este índice ha aumentado en algunos centésimos en Montevideo —la diferencia entre 24.17 a 24,77— ha disminuído de 26,83 a 18,09 en el interior del país, lo que revelaría la incidencia de graves y serios factores.

Ahora bien: yo se perfectamente, y a nadie puede escapar, que a estas cifras se les pueden hacer serios reparos. Los hace —no tomando estas mismas, sino cifras anteriores análogas— el economista señor Martínez Lamas, al que yo mencionaba al comienzo de mi exposición.

Esos reparos se basan en una serie de consideraciones que yo no voy a hacer para no cansar a la Cámara, que pueden resumirse en un hecho central, y es que hay, seguramente, un error grande, en la estimación de la población rural, que es menor de lo que se establece o se calcula actualmente, y entonces, claro está, el porcentaje de nacimientos aparece menor de lo que en realidad debe ser.

Pero a pesar de esto, a pesar de que estas cifras sean exageradas, yo voy a dar, señor Presidente, dos elementos de juicio para demostrar el menor incremento —cosa grave en un país cuya industria fundamental está en el campo— de la población en el interior del país, comparada con la población de la Capital.

El primer hecho a que me quiero referir, es el menor incremento de la población escolar.

En este mismo informe, que el Poder Ejecutivo hace suyo, en aquella oportunidad se dice lo siguiente: "Durante un período de treinta años —es un período que va desde 1908 a 1938—, mientras la población de la República se incrementó con un nuevo millón de habitantes y las inscripciones en las escuelas urbanas con cien mil niños más, la escuela rural sólo aumentó sus inscripciones en siete mil niños.

Es posible que estos datos sean también un poco exagerados. Pero en sus líneas generales, están mostrando la gravedad de la situación.

Es lástima que no hayan sido publicadas las conclusiones del censo que se hizo en Montevideo, hace, creo, dos años, porque en ese censo se investigaba cuidadosamente qué proporción de la población de Montevideo era originaria de nuestra campaña, es decir, era oriunda de la campaña, y que siguiendo ese éxodo del interior hacia las ciudades, se había venido a radicar en Montevideo.

Tengo aquí los resultados de un barrio testigo, es el barrio de La Victoria, que no tiene características muy especiales que pudieran explicar de una manera distinta a la de otros barrios, los resultados que voy a leer.

En este barrio vivían, en el momento de hacerse el censo, 7.071 personas. De estas 7.071 personas, 2.524 eran oriundas de la campaña, que habían venido a vivir y a trabajar en Montevideo, y 4.547, eran oriundas de Montevideo o extranjeros radicados en el país.

Por otra parte, en este mismo estudio del Ministerio de Ganadería y Agricultura, se incluye un cuadro muy ilustrativo con respecto a la disminución, —cosa que parecería increíble— del porcentaje de la población trabajadora rural sobre la población total de la República. Y así se comprueba que ese porcentaje de población trabajadora rural sobre la población total de la República era de 19.56 % en el año 1916; de 17.38 %, en el año 1930 y de 16.35 % en 1937

Y para terminar con este aspecto, quiero recordar unas manifestaciones que no hace muchos meses se publicaron en el diario "El País", en un reportaje al Presidente de la Federación de las Asociaciones Magisteriales del Uruguay, señor Carlos M. Argone. En este reportaje, este maestro, Presidente de la Federación de las Asociaciones Magisteriales, pone en evidencia otro grave mal. No es ya sólo el menor incremento de la población escolar; no es ya sólo esta disminución del porcentaje de la población trabajadora rural. Es el hecho de la deserción continua de los niños de las escuelas, como consecuencia, fundamentalmente, de la situación de los trabajadores rurales. La deserción es ese fenómeno por el cual una gran cantidad de niños abandonan las escuelas mucho antes no de haber terminado, sino de haber promediado muchas veces los cursos primarios. Existen Departamentos —dice el profesor Argone— que acusan un índice de deserción de más de 80 %. Esto es más grave si consideramos que esos datos no corresponden a las escuelas rurales. En éstas, lógicamente, la realidad es más inquietante; seguramente varios factores influyen en la producción del hecho que comentamos; pero es indudable que es más importante el que se refiere al bajo nivel económico de las clases laboriosas. El obrero hace trabajar a sus hijos de ocho, nueve o diez años, con el fin de poder completar lo necesario para su sustento diario. Tan así es esto, que el Departamento de nivel económico superior —Montevideo— es el que tiene un índice de deserción más bajo: 58.7 %". Interrogado acerca de las causas posibles que hacen más agudo el problema en la campaña, el profesor Argone expresa lo siguiente: "Grandes latifundios que despueblan el campo colaboran a traer los rancheríos de las ciudades del interior, de los pueblos rurales. Y es en este ambiente donde el niño acude apenas uno o dos años a la escuela, a veces. Necesariamente la vida apremia y exige el pan antes que la instrucción". Luego da una serie de datos demostrando que la deserción continúa y el porcentaje de los niños que abandonan cada año escolar. Toma el período 1937-42, y el porcentaje por clase ha sido éste: de cada cien niños, que ingresan a primer año, 29.2 o|o no cursan el segundo; 41 % no cursan el tercero; 48.3 % no cursan el cuarto; 64 % no cursan el quinto; 72 %, no cursan el sexto. Es decir que casi una tercera parte del total no cursan más que un año de clase. Esos niños —agrega— reciben de la escuela una influencia que es prácticamente nula.

El censo agro-pecuario de 1937, del que yo extraje esos datos de la población rural agraria, etc., trae también algunos porcentajes muy interesantes y unas gráficas comparativas que demuestran esa necesidad urgente y perentoria de ir a la transformación de la campaña, y que corroboran la consideración que yo hacía hace un instante en el sentido de que este proyecto de ley que vamos a tratar tiene que ser tomado por el Parlamento como una primera etapa en la tarea fundamental de la transformación del medio agrario.

(Apoyados).

—Yo tengo aquí una gráfica según la cual sobre esa cifra de 342.359 trabajadores agrarios, comparando el censo de 1930 y ese de 1937, vemos que el porcentaje de hombres sube de 43.6 % a 46.8 %; el de mujeres de 30.2 % a 31.6 %; y, en cambio, el de menores de 14 años, desciende de 26.2 % a 21.6 %.

Comentando esta despoblación...

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Hago moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se prorroga por media hora el plazo de que puede disponer el señor miembro informante.

Se vota: 41 en 43. — Afirmativa).

—Puede continuar el señor miembro informante.

SEÑOR CARDOSO. — Decía, señor Presidente, que en este documento oficial que trae los resultados del censo agropecuario de 1937, en lo que se refiere a la población trabajadora agraria, se expresa lo siguiente: "Puede asegurarse, de acuerdo con el extraordinario crecimiento de la población de la Capital de la República y el desarrollo de la industria manufacturera dentro de la misma que, posteriormente, lejos de paralizarse, han debido incrementarse todavía los índices que señalan el desplazamiento de los hombres rurales". Y luego dice: "Como fenómenos más visibles podrían citarse —trata de establecer las causales, naturalmente múltiples, que determinarían este desplazamiento del hombre de la campaña hacia las ciudades— el reducido nivel medio cultural en que se debate la campaña, la tracción mecánica, la grande y pequeña industria, la desproporción en las tasas de los salarios rurales, el régimen de propiedad de la tierra, subdivisión de la misma, sistemas de explotación, legislación colonizadora, etc.".

Y, finalmente, me interesa destacar las conclusiones de este censo agropecuario en lo que se refiere a la población trabajadora agraria, distribuída por sistemas de explotación, y su porcentaje sobre el total general.

Así tenemos, que de ese total que di hace unos instantes, de 342.359, están empleadas o aplican sus energías a la ganadería, 143.321 personas.

Estas 143.321 personas se hallan ocupadas en 27.063 establecimientos ganaderos, con una superficie de hectáreas, 14.640.000 en números redondos.

En cambio, en las tareas agrícolas trabajan 189.113 personas en 43.985 establecimientos agrícolas que comprenden solamente 1.800.000 hectáreas, es decir, que mientras los establecimientos ganaderos absorben el 87, y ½ % de la superficie total explotable del territorio nacional, para dar trabajo a 140.000 personas, los establecimientos agrícolas comprenden sólo 1 800 000 hectáreas, el 10.7 % para dar trabajo a 190.000 personas.

Tal el dato final como demostración, pues, de que al considerar estas cosas no podemos eludir el problema de fondo que, repito, es la mala orientación de la explotación agraria, en una palabra, la ganadería extensiva unilateral.

Todavía podría agregar otros elementos de juicio, pero sería cansar demasiado la atención de la Cámara.

Tengo aquí la publicación del Seminario de Economía Política que dirige el profesor Ruano Fournier, y la publicación de Edmundo Narancio y Capurro Calamet sobre estadística de la población del Uruguay, en la que se estudia la influencia de las características actuales de la explotación agraria y la alarmante tendencia —ellos lo dicen así— general al descenso de los fenómenos que contribuyen al incremento demográfico de nuestro país.

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite?...

Esos datos, ¿de dónde son?

SEÑOR CARDOSO. — No voy a dar más datos numéricos, señor Diputado. Estas son unas consideraciones que hacen en una publicación del Seminario de Economía Política de nuestra Facultad de Derecho los señores Narancio y Capurro Calamet, refiriéndose, claro está, al territorio nacional.

Bien, señor Presidente: yo había preguntado hace un rato, luego de establecer la cantidad de personas que podrían ser beneficiadas con este aumento, si había una desproporción muy grande entre el monto de las prestaciones que se van a exigir a los patronos rurales, con el monto de la producción agropecuaria.

Yo confieso, señor Presidente, que he luchado con muchas dificultades,— desde luego por mi carencia de especialización en asuntos estadísticos— con muchas dificultades para llegar a un cálculo serio y aproximado del monto total anual de la producción agropecuaria comercializable en nuestro país, de la producción ganadera y de la producción agrícola y granjera, puesto que este proyecto de ley comprende a los asalariados de todas estas explotaciones. He hecho varios cálculos siguiendo diferentes caminos y todos ellos me conducen a afirmar, dentro de las necesarias posibilidades de errores que hay en estos casos, en nuestro país las estadísticas son defectuosas, me conducen a afirmar, en etos momentos que el monto de la producción agropecuaria anual pasa de los $ 200.000.000.

Yo he tomado, por ejemplo, por una parte, les datos publicados en la Revista "Mercados del Mundo" del Ministerio de Ganadería y Agricultura, —que hace un tiempo ha dejado de salir— correspondientes al año 1941, que si mal no recuerdo fué un año menos favorable para los productores agropecuarios que el año 1942. Y obtengo, por faena de vacunos, excluída la exportación de ganado en pie y excluído el consumo de los establecimientos, naturalmente, la cifra de $ 60.000.000 anuales; por ovinos, $ 3.000.000; porcinos, $ 3.300.000; lana, $ 55.500.000, lo que da un total de $ 121.800.000.

En cuanto al cálculo del rendimiento de la producción agrícola y granjera, de esa Revista he sacado las siguientes cifras oficiales, del mismo año. Voy a suprimir las centenas, decenas y unidades: lino, $ 10.668.000; papas, pesos 2.077.000; uvas, $ 7.935.000; maíz, $ 5.599.000; trigo, $ 14.410.000; cebada común, $ 321.000; cebada cervecera, $ 176.000; porotos, $ 483.000; avena $ 1.014.000; girasol, $ 3.683.000; huevos, aves, frutas, $ 15.000.000; y leche, $ 13.000.000, lo que da un total de $ 79.371.000, es decir $ 80.000.000 en números redondos. Esto sólo nos daría $ 201.000.000 aproximadamente; pero todavía habría que agregar la producción de huertas, toda la producción de hortalizas, que es importante, cuyas cifras no he podido traer.

Y la prueba de que estos cálculos, —que coinciden con otros anteriores que yo habría hecho, y cuyo camino no voy a describir a la Cámara, pero si fuera necesario podría discriminar en detalle— la prueba de que estas cifras no son exageradas me la da un cálculo que encuentro en la Revista de la Asociación de Ingenieros Agrónomos, en un estudio titulado "Organización de la Producción y Comercio de Lanas", del ingeniero Agrónomo señor Alfredo L. Weiss, en el Capítulo "Cuánto produce actualmente una hectárea de tierra en el Uruguay", —estimaciones gruesas, se entiende— que llega a estas conclusiones: lana, $ 2.60; carne, ganado, $ 4.00; granos, $ 2.60; productos de granja, $ 3.00.

Y llega a la conclusión sobre estas bases, por hectárea, —valor en pesos por hectárea de la producción de la producción de la tierra en el Uruguay— multiplicadas, según los casos, según la extensión de cada cultivo por el número de hectáreas, a que la producción total de productos agrarios puede estimarse en $ 250.000.000.

Admitamos que esta cifra pudiera ser un poco exagerada; pero, de todas maneras, no es exagerada, de ningún modo, la base que yo establezco de que por lo menos puede considerase, sin temor a errores, que la producción total de productos agrarios en nuestro país pasa de doscientos millones de pesos por año.

Y bien: Si hacemos un cálculo sencillo, aun sobre la base al parecer exagerada de 100.000 trabajadores rurales; considerando que las prestaciones mensuales a que se obligan los patronos son de cuarenta pesos, suponiendo que todos, absolutamente todos los patronos —cosa que no ha ocurrido hasta ahora— paguen los $ 25 por mes, a los que hay que sumar los $ 15 por razones de vivienda y de alimentación, llegamos a la conclusión de que eso insumirá solamente unos treinta y seis millones de pesos.

He dicho —lo digo en el informe, y lo he ratificado ahora— que considero que estos aumentos son moderados, aun cuando, claro está, podría hacerse la observación de que a esto hay que sumar el 1 ‰ sobre el aforo de la Contribución Inmobiliario con cargo a las asignaciones familiares, y una contribución que puede llegar hasta un máximo de 5 % sobre el monto de los salarios, también con cargo a las mismas asignaciones familiares; pero esto son unos cientos de miles de pesos, acaso un millón —no he hecho el cálculo preciso— que no cambia para nada lo fundamental de los demás cálculos que he hecho, basados en datos oficiales; son, repito, aumentos discretos, aun sumándoles también la obligación de tener determinada proporción de peones casados.

Para terminar, señor Presidente, quiero hacer, en un capítulo final, una comparación de nuestros salarios rurales, con los que se pagan en otros países; especialmente voy a hacer la comparación con aquellos países de características económicas similares al nuestro.

He obtenido la mayor parte de estos datos por medio del Representante en Montevideo de la Oficina Internacional del Trabajo; coincidimos en solicitarlos con el señor Diputado Lorenzi, que debió ser quien conjuntamente con nosotros ampliara verbalmente en esta Cámara el informe de la Comisión de Legislación Social; lamentablemente, el doctor Lorenzi está enfermo, y con eso nos hemos visto privados, seguramente, de una importante y enjundiosa exposición sobre estos problemas.

Estos datos, claro está, me adelanto a decir que hay que relacionarlos con el monto del costo de la vida en cada uno de esos países; pero, de todas maneras, especialmente con uno de ellos, con Nueva Zelandia, que voy a citar al final, son muy similares a los del Uruguay.

Los salarios que se pagan en Chile, en agricultura, en los últimos cinco años son los siguientes, referente a trabajadores permanentes. Debo decir que en el monto de estos salarios se calcula ya un valor prudencial —dice la Oficina de Trabajo— estimativo del alojamiento y de la alimentación.

Año 1939, $ 9.27; año 1940, $ 10.73; año 1941, $ 12.34; año 1942, $ 14.07; año 1943, $ 17.56. Estas cifras se refieren a jornales, a salarios diarios, en pesos chilenos.

Yo he hecho el cálculo, tomando el más alto, el del año 1943 de $ 17.56, y me da aproximadamente $ 1.05 moneda uruguaya. Es, como se ve, un salario algo inferior al que nosotros proyectamos, o al que proyecta la Comisión, porque, como recordaba hace un instante, él incluye la alimentación. Quizás resultaría todavía más inferior al nuestro si tenemos en cuenta que en Chile el aumento del costo de la vida ha ido más rápido y más lejos que en nuestro país.

En el Brasil, la situación es muy variable según los Estados. Yo me he limitado a tomar el Estado vecino al nuestro: Río Grande del Sur. Se trata de los salarios de los trabajadores del campo, y de los salarios más frecuentes, puesto que el estado que se me entregó incluye los salarios más frecuentes, los menos frecuentes, los mínimos y los máximos.

Yo he tomado los más frecuentes, y son, de 6 cruzeiros, sin alimentación, que equivale a 0.60 de nuestra moneda, y con alimentación, de 4 cruzeiros, que equivale a $ 0.40, por día.

En Colombia, los salarios rurales son muy variables, según el clima caliente o frío; es una situación original.

En el clima caliente, el promedio de los salarios con alimentación es de $ 0.53. Es una cifra que equivale bastante a la misma de nuestra moneda, porque según los informes que me dió hace tres días el Banco de la República, nuestro peso se cotiza, en relación al colombiano, a $ 1.06. En el clima frío, $ 0.50. En el clima caliente, sin alimentación, $ 0.80 y en el clima frío, $ 0.83.

Yo podría traer los salarios rurales que se pagan o que el Gobierno argentino ha resuelto que se paguen en este momento, en aquel país. Son muy superiores a los nuestros. El otro día, el señor Diputado Penco me mostraba una publicación de un diario argentino, con la tabla de los nuevos salarios. Deliberadamente yo no la voy a tomar en consideración, porque tengo para mí que en la fijación de esa escala de salarios de la Provincia de Buenos Aires, han influído factores espurios, de otra índole, factores políticos, que yo no voy a calificar en este momento, que rebasan los factores económicos y sociales que nosotros estamos considerando.

Pero decía que para terminar en esta comparación quería dar los datos de Nueva Zelandia, un país de características muy análogas al Uruguay, país agropecuario, de explotación agrícola y ganadera como el nuestro.

Estos datos los saco, en primer término, de una publicación titulada "el salario mínimo" de la Oficina Internacional del Trabajo, en la que recoge un estudio de E. J. Riches "El Planismo y los salarios en la agricultura de

gunos datos más recientes, también de la propia Oficina Internacional del Trabajo.

Tengo aquí los "fijados por ley para la Industria lechera Nueva Zelandia", y luego los he complementado con al- —porque estos, por ahora, se refieren a la industria lechera— para los años 1936-37 en Nueva Zelandia, para los trabajadores de distintas edades, por semana. Pero, para no cansar a la Cámara voy a omitirlos, y voy a pasar a los fijados para 1937-38, y son los siguientes: "Trabajadores rurales, industria lechera: menores de diecisiete años, 18 chelines 6 peniques por semana; trabajadores de 17 años y de menos de 18, 24 chelines; Trabajadores de 18 y menos de 19 años, 29 chelines; trabajadores de 19 y menos de 20 años, 34 chelines 6 peniques; trabajadores de 20 y menos de 21 años 39 chelines 6 peniques y de más de 21 años, 45 chelines, lo que al cambio actual y tomando en cuenta el cambio vendedor, que es el más estable, nos da una cifra —tomando a los adultos, a los trabajadores de más de 21 años de edad— de $ 17 por semana, con vivienda y alimentación a cargo del patrón. Si el trabajador debe pagarse su vivienda y la alimentación, debe recibir, además, 17 chelines 6 peniques por semana. Además, estos trabajadores rurales tienen vacaciones pagadas.

En cuanto al costo de la vida en ese país me he fijado en las últimas estadísticas, en los últimos índices del costo de la vida, en la publicación última que hemos recibido de la Oficina Internacional del Trabajo, y compruebo que el mayor costo de la vida en Nueva Zelandia es análogo al que se ha operado en el Uruguay. Claro está que yo no voy a sostener que nuestros salarios rurales deban ser aumentados en la misma proporción que en Nueva Zelandia.

Estamos informando, precisamente, un proyecto de ley que propone cifras muy distintas; pero las he querido recordar, en primer término, como decía, por ser un país de características análogas al nuestro de predominante producción agropecuaria y, en segundo término, para señalarlas como un ejemplo o como un punto al que nosotros debemos tender a llegar. Yo me pregunto cuándo será que nuestro trabajadores rurales puedan ser pagados en forma por lo menos aproximada a los trabajadores rurales de Nueva Zelandia.

Termino, señor Presidente, esta exposición —que ha sido, seguramente, un poco pesada— diciendo que, en resumen, este proyecto que la Comisión de Legislación Social somete a la consideración de la Cámara en un buen proyecto. Es un proyecto moderado, pero es un buen proyecto. Y, repito una vez más que él debe ser considerado —y desearía que con ese espíritu lo votara el Parlamento de mi país— como una de las medidas iniciales de la necesaria y urgente transformación de nuestra campaña.

He terminado.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Señor Presidente: yo no pensaba intervenir en este debate en el día de hoy, porque ciertas razones de carácter particular me han impedido, desde que se hizo el repartido del proyecto de salario mínimo y demás anexos que nos trae la Comisión de Legislación Social de dedicarle el tiempo necesario para hacer un estudio circunstanciado como deseaba haber hecho alineado mis ideas y mi criterio al respecto, cosa de definir ante la Cámara, en una forma bien clara y precisa, mi posición en este asunto.

Sin embargo, la circunstancia inesperada de que ningún otro señor Diputado usara de la palabra en este momento y antes, desde luego que se votara en genaral este proyecto, me obligan a que use de la palabra de inmediato y diga lo que con respecto a esta iniciativa pienso.

Yo creo, señor Presidente, que estas iniciativas, todas seguramente inspiradas en móviles superiores —quiero creerlo así— tienen un andamiento muy difícil, una aplicación práctica poco menos que imposible, refiriéndome concretamente a ésta que discutimos, en las circunstancias actuales de nuestro medio rural.

Pese a todo lo que ha dicho el señor Diputado Cardoso, miembro informante; a todo el cuadro de sombras que nos ha trazado sobre el estado de la campaña, sobre la explotación unilateral de la campaña en el aspecto ganadéril; y pese a lo que con tintas más sombrías todavía se ha dicho en diferentes oportunidades por varios otros señores Diputados, y por algún señor Senador, que últimamente ha hecho desde el Cuerpo donde actúa, el cuadro más exagerado y agravlante salido de las esferas del gobierno, para la campaña y para la ganadería del país...

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Apoyado.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — ... —me refiero a las palabras pronunciadas en el Senado por el señor Senador Brena, que ha dicho inexactitudes de todas magnitudes y exageraciones que constituyen una verdadera blasfemia para los patronos rurales y para la misma ganadería del país...

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Apoyado.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — ...cuando ha afirmado la mostruosidad de que en la campaña los peones duermen en galpones nauseabundos, con los perros y con los caballos, y que no duermen todo el año porque en ciertos momentos, molestados por el ambiente en que están y por el insistente aguijoneo o molestias que le producen los insectos, tiene que abandonar esos refugios y largarse a plena helada con sus "pelegos", a dormir en sus recados, tapados con sus ponchos raídos, donde amanecen bajo un blanco manto de escarcha que los cubre junto con el césped, y que para colmo todavía se alimentan con algunos pedazos de carne y galleta de meses o de semanas agusanadas, y que eso para en el noventa y nueve por ciento de los establecimientos rurales del país.

(Murmullos).

—Los comentarios huelgan.

Yo lo repito, señor Presidente, porque me interesa que las cosas se conozcan claramente y que el país sepa y las aprecie con toda axactitud y se dé cuenta, especialmente la campaña, hasta qué punto se lleva la exageración y la injuria en el ambiente parlamentario nuestro, cuando se quiere atacar o se quiere dar rienda suelta a la fobia ganaderil que hay en muchos hombres de nuestro gobierno nacional.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Apoyado.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — No le voy a refutar. No me voy a detener más en las manifestaciones del señor Senador Brena, porque a pesar de que ellas merecieron también la adhesión y la aprobación del sector batllista del Senado, creo, que, fuera, en realidad, de este sector político y del señor Senador Brena, no habrá ninguna otra cabeza humana en este país que comparta esos puntos de vista sustentados por el señor Brena y apoyados por sus compañeros de Cuerpo.

(Apoyados).

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GUICHON. — Quería preguntar, simplemente, al señor Diputado por qué hace esa diferencia: cuando se trata de un Senador herrerista, el señor Diputado dice el señor Senador Brena, y cuando se trata de un Senador batllista, dice el batllismo.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Le voy a contestar, señor Diputado, para disipar cualquier desconfianza que pueda tener, respecto de una parcialidad premeditada de mi parte.

El hecho es éste: cuando me he referido al señor Senador Brena, me he referido a una determinada persona, y cuando me he referido al sector político que lo apoyó, se trata de varios, quizá de diez señores Senadores que no puedo entrar a nombrar uno por uno. Pero no tengo ningún inconveniente, y hasta tengo placer en decirlo: el señor Senador herrerista Brena y los Senadores batllistas que lo apoyaron.

SEÑOR GUICHON. — Me parece que hay una exageración.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — No hay exageración, señor Diputado.

SEÑOR GUICHON. — ¿Los diez Senadores batllistas que estaban de acuerdo con lo que expresaba el señor Senador Brena?

SEÑOR ARRARTE CORBO. — No lo han dicho uno por uno, pero sé que, por lo menos, algunos Senadores batllistas lo apoyaron sin reservas: el señor Senador Batlle Pacheco y el señor Senador Zavala Muniz; éste fué todavía algo más allá que el señor Brena, porque dijo algo, que para mí tiene una cierta parte de razón, y es que cualquiera sea la situación de miseria —que para mí no la es— del peón de los establecimientos ganaderos, es mucho peor todavía la del peón de los establecimientos agrícolas.

Bien, señor Presidente: yo decía, refiriéndome al cuadro que trazó el señor Diputado Cardoso, que yo no lo comparto en casi ninguno de los conceptos y de las conclusiones que el señor Diputado sacó.

Las afirmaciones de carácter estadístico que el señor Diputado adujo, para mí tienen otras interpretaciones generalmente distintas a las que el señor Diputado Cardoso les dá. Y se explica perfectamente, por qué el señor Diputado Cardoso, obedeciendo, desde luego, a la filosofía de su escuela misma, saca conclusiones que condicen con su orientación ideológica y quizás con lo que, en el fondo de su espíritu, él desea obtener.

Pero sorprende, señor Presidente, cómo, hombres de la inteligencia y el talento del señor Diputado Cardoso pueden, en problemas de esta naturaleza, onnubilarse de tal manera que solamente saquen de ciertos planteamientos, la conclusión unilateral que dice bien a su orientación ideológica, y dejan de lado, seguramente que sin

apercibirse de ello, lo que son verdades flagrantes, constatables por toda persona que, con espíritu desprevenido aprecie imparcialmente las realidades de la vida rural...

Yo podría contestar algunas anotaciones que he hecho, de diversas afirmaciones que produjo el señor Diputado Cardoso, dándole las interpretaciones que a mi ver corresponde. Sentiré que, tengo que hacerlo un poco desordenadamente; pero no tengo más remedio que abordarlas y la Cámara tendrá que disculparme si, en medio de este desorden, resulta todavía más pesada y de más mal gusto mi exposición.

(No apoyado).

—El señor Diputado Cardoso, por ejemplo, para seguir el orden en que tomé las notas de lo que él dijo, expresó que el mayor beneficio en el aumento de sueldo que la ley propicia, lo tendrán los peones de las estancias.

Yo me voy a colocar en la posición espiritual de que este proyecto se haga ley —lo que me parece muy fácil que así suceda— y de que la ley se implante y rija en la campaña —lo que me parece muy difícil o imposible que suceda—; y me voy a colocar en esa posición para decirle al señor Diputado Cardoso que los peones de las estancias, en realidad, van a ser los que menos van a beneficiarse de esta ley...

(Interrupción del señor Diputado Bianchi).

—...porque los peones de las estancias, en general, tienen ya una remuneración que se aproxima bastante a lo que la ley fija.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Entiendo que los estancieros ganan más.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Le voy a contestar también al señor Diputado González Conzi. No en el momento, para no desencuadernar más ésto, sino en su oportunidad, y voy a demostrar cuales son las ganancias, que, seguramente el señor Diputado González Conzi considera exhorbitantes, de los ganaderos, y vamos a ver, entonces, si conseguimos entendernos en este aspecto de la cuestión.

Los peones de las estancias, por lo general —y el señor Diputado Cardoso tiene en sus manos algunos elementos de juicio que corroboran lo que digo —tienen ya una remuneración, por lo menos en muchas zonas del país, en muy extensas zonas del país, que se aproxima mucho a lo que la ley fija, no digo como sueldo mínimo, sino como remuneración promedial.

Los peones de las estancias, en grandes extensiones del país tienen esa remuneración promedial que le contesta un médico amigo al señor Diputado Cardoso, de alrededor de $ 20.00 mensuales.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo hice notar que ese médico ejerce en una zona del Departamento de Río Negro, donde existen estancias muy adelantadas.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — La zona de Young.

SEÑOR CARDOSO. — Exactamente. En esas grandes estancias se paga; pero es una zona.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — No señor! Se paga el sueldo de $ 20.00 en otros radios del país, y de $ 25.00 y hasta de $ 30.00 conozco el caso, por algunos peones que sirven bien, que prometen y que rinden en su trabajo, y en zonas del país, completamente distantes de la zona de Young. En la de Young se paga, y se paga, también, en otras zonas alejadas de Young, y en otros centros del país que el Diputado que habla conoce experimentalmente.

No será una prueba de convicción suficiente, pero podría ofrecer a la Cámara algunas planillas de las que los estancieros pasan al Banco de Seguros para realizar el seguro de sus peones de estancia, en las cuales se encuentran sueldos que rebasan holgadamente este promedio de los veinte pesos mensuales. Tengo algunas a la mano y las pongo a la disposición de los señores Diputados. Y sin tirarme de generoso, porque no me siento en realidad animado de una espléndida generosidad, me siento solamente asistido de un espíritu equitativo y justiciero, puedo decirle a la Cámara y al señor Diputado Cardoso, que en mi establecimiento ganadero, que no es de la zona de Young, y que está en un ambiente de estancias generales de explotación extensiva, en cuyo ambiente no hay oportunidad, por la calidad de las tierras, para hacer otra cosa que la explotación extensiva de la ganadería, los sueldos que rigen son en general, superiores a veinte pesos, y conozco sueldos a peones de veinticinco y alguno de treinta pesos por mes.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Entonces, en la discusión particular, propondrá algún aumento.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Si no fuera porque se podría entender fácilmente que sería una forma elegante de sabotear la ley, lo acompañaría, porque de todos modos, tengo para mí la convicción de que por imperio de la ley, tanto da que el sueldo sea de veinticinco, treinta o cuarenta pesos, ya que ninguna de las disposiciones que se establecen en iniciativas como ésta, se cumplirán, dada las formas como están proyectadas, y como no se han cumplido hasta hoy, las que disponen leyes semejantes de 20 años de vigencia en el papel.

SEÑOR PENCO. — Usted ha cumplido casi sin necesidad de la ley.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — He cumplido lo que por mi convicción y por mi espontaneidad he creído que se debe de hacer.

SEÑOR PENCO. — Por justicia.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Por justicia, y le voy a decir con toda lealtad que no solamente por justicia, sino, si se quiere, por un acto de egoísmo propio; porque entiendo que remunerando bien a la gente que trabaja, que promete y que produce, defiendo mejor mis intereses.

SEÑOR PENCO. — Apoyadísimo! Eso es lo que debe entender toda la clase ganadera.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Pero es necesario hacerlo, formando la conciencia del elemento ganadero y del elemento rural, a la que se refirió al pasar el señor Diputado Cardoso; lo que no se puede hacer, es largar palos de ciego, a diestra y siniestra, sin preocuparse de lo otro, de lo de la conciencia que es lo primario.

Es un problema de conciencia, de oportunidad y de capacidad económica. Mas adelante lo veremos.

(Murmullos. — Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa pide a los señores Diputados que no hagan debate dialogado y que no interrumpan al orador.

Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Señor Presidente: He oído al señor Diputado Cardoso con todo gusto y con el mayor silencio. Como dije ya, discrepo con casi todo lo que el señor Diputado ha manifestado, y no lo he querido interrumpir porque me parecía que el buen orden de un debate de esta naturaleza debe ser el de oir razones y permitir que se expongan las ideas íntegramente y en toda su extensión.

Si se está mutilando el pensamiento, y a cada palabra le salen a la cruzada dos, tres o cuatro, señor Presidente, cada uno con una interrupción, es imposible que ningún Diputado pueda decir lo que piense con fidelidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado desea no ser interrumpido?

SEÑOR PENCO. — Al señor Diputado le gustan las interrupciones...

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Me gustan las interrupciones, y voy a hacer esta proposición a la Cámara: formulo moción para que se declare debate libre para poder discutir este enorme problema con toda la amplitud que se desee.

(Apoyados! — No apoyados!

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte al señor Diputado que el debate libre no significa que los señores Diputados puedan hablar como se les antoje, es decir, que puedan interrumpir a coro al señor Diputado que está haciendo uso de la palabra.

No señor! El debate libre quiere decir que los Diputados pueden hacer uso de la palabra repetidamente, pero con orden. De manera que no modifica nada el estado de cosas, porque la Mesa no podrá permitir que la discusión se convierta en un verdadero caos.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — No hago moción para que esto se convierta en desorden, señor Presidente. Hago moción para que podamos disponer de todo el tiempo que queramos para hacer uso de la palabra, a fin de que podamos discutir con toda amplitud e intensidad los diferentes aspectos de este vasto y complejo problema de interés nacional.

(Apoyados).

SEÑOR PUIG. — El proyecto merece eso.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — El asunto lo menos que merece es que la Cámara le dispense el tiempo necesario para decir todo lo que haya que decir al respecto.

Por mi parte, sé que si se me ajusta, en realidad, a las disposiciones reglamentarias, no podré decir ni el preludio de lo que tengo que expresar sobre este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte al señor Diputado Arrarte Corbo que todavía dispone de diez minutos y luego podrá tener media hora de prórroga, es decir, en total cuarenta minutos más, o sea, casi todo el tiempo que media hasta la terminación de la sesión.

SEÑOR PENCO. — Vamos a esperar a que hable los cuarenta minutos y después, si no le alcanza el tiempo, se votará la moción para declarar el debate libre.

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUICHON. — Es indudable que si el señor Diputado Arrarte Corbo no sabe en el momento el tiempo de que dispondrá, tendrá que mutilar su exposición para ceñirse a la hora, y no sería conveniente someterlo a los cuarenta minutos, para después dejar trunco su discurso.

Yo creo que la jerarquía del tema exige que se declare debate libre. Vamos de una vez por todas a tratar el problema en todas sus dimensiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte que sin declarar debate libre, el señor Diputado puede ocupar todo el resto de esta sesión.

Se va a votar si se declara libre el debate.

(Se vota: 52 en 55. — Afirmativa).

SEÑOR PENCO. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PENCO. — Yo he votado negativamente la moción para declarar libre el debate, porque si bien entiendo que el tema de que se trata es de gran magnitud y de gran significación, no creo que sea necesario, para expresar los puntos de vista de cada legislador, un tiempo mayor de media hora o de una hora, tiempo del que cada Diputado puede disponer en la discusión normal de los asuntos. Me parece que en ese tiempo se pueden expresar las discrepancias fundamentales o los argumentos favorables al proyecto que se discute.

Nada más.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quiero dejar constancia de que también he votado por la negativa la moción de que se declare libre el debate, porque ya comprendo y sé muy bien que esa situación de debate libre nos va a llevar a una extensa discusión que, al final, va a traer como resultado que los obreros del campo no habrán ganado nada, sino que habrán perdido, porque no será posible que esta ley —que año y pico que espera la sanción de este Parlamento— sea aprobada y se haga realidad en bien de los trabajadores rurales.

Nada mas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa con la palabra el señor Diputado Arrarte Corbo.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Señor Presidente: estaba contestando al señor Diputado Cardoso algunos argumentos o las interpretaciones que este señor Diputado ha hecho sobre ciertas conclusiones o premisas que estableció.

Decía que los que se van a beneficiar más si este proyecto se convierte en ley y si entrara en vigencia íntegramente, no serían los peones de estancia: serían en todo caso, los peones de las modestas explotaciones del país, y especialmente de las explotaciones agrícolas, si es que ellas pudieran resistir la erogación que les significa este proyecto, con la diferencia de remuneración que les fija con relación a lo que se les paga hasta hoy.

Para mí eso es de una evidencia que rompe los ojos y creo que lo puedo sintetizar, señor Presidente, en este concepto: la miseria o la pobreza o la mala situación de los peones de la campaña se encuentra, casi invariablemente, en los centros de pequeñas explotaciones ganaderas, o agrícolas, agropecuarias: pero de pequeñas dimensiones y de cultivos cerealeros generales.

Los peones de los grandes establecimientos rurales — y destaco esto, precisamente, para contradecir varas afirmaciones similares del señor Diputado Cardoso, que se han formulado aquí y fuera de aquí— en general, tienen una remuneración suficiente para responder con ella a lo que se establece en el artículo 1.º del proyecto de ley que discutimos.

La ley, donde va a abrir brecha, si se cumpliera, es, como dije, en las pequeñas explotaciones, y a este respecto, en su oportunidad, hemos de hacer un capítulo pretendiendo demostrar en forma inequívoca que es así.

El señor Diputado Cardoso fija en cien mil el total de los trabajadores asalariados rurales del país.

Cuando empezó el señor miembro informante a desarrollar sus cálculos o a indicarnos los caminos por los cuales había llegado a apreciar la cantidad de trabajadores rurales, yo me sentí contento por coincidir con el señor Diputado Cardoso en cuanto a la apreciación de los trabajadores del campo, en el entendido de que la cifra, no menor de ochenta mil, se refería pura y exclusivamente a los asalariados mensuales o a los peones a trabajo diario en las industrias agropecuarias; pero cuando el doctor Cardoso llegó a establecer que cien mil debe ser el número del total de los trabajadores rurales, incluidos, entiendo, en esta cantidad, los trabajadores trashumantes, los especializados en determinadas funciones, incluidos esquiladores...

SEÑOR CARDOSO. — No; trabajadores permanentes.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Entonces, en este capítulo, no discrepamos. Me rectifico. En este capítulo estamos de acuerdo.

Yo también, por diferentes caminos, he formulado el cálculo y me parece que, en esto, no hay mucho lugar a discutir, porque algunos de los espíritus más reservados que he visto con respecto a esto, opinan de la misma manera. El propio correligionario del señor Diputado Cardoso, el doctor Frugoni, ya aceptaba en la Cámara, en el año 1930, que el número de asalariados rurales no debía ser inferior a sesenta mil, y llegó a admitir, creo, en el debate que hubo sobre el salario mínimo en esa oportunidad, que podrían alcanzar a ochenta mil. Yo sostenía también, como hoy, que el número de asalariados rurales no es inferior, a ochenta mil, y, como creo que hay más o menos coincidencia al respecto, voy a continuar refiriéndome a otros aspectos de los argumentos del señor miembro informante.

SEÑOR CARDOSO.—¿Me permite una interrupción?...

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo he dado esa cifra generosamente. Creo que en realidad es inferior. A los efectos de que mis cálculos no pudieran pecar de parciales, sino al contrario, pecasen de excesiva amplitud establecía la cifra de 100.000. Pero puedo decir al señor Diputado que hay algunos técnicos agronómicos, que siguen de cerca estos asuntos, que entienden que no pasa de 70.000. De todas maneras, yo admito para mis cálculos que fueran 100.000 y no hago cuestión.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Yo, admito, como mínimo, 80.000.

SEÑOR CARDOSO. — 80.000 o 90.000; por ahí debo andar.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Decía el señor Diputado Cardoso que la baja remuneración y las malas condiciones de vida de los trabajadores rurales es factor predominante o único del éxodo de los trabajadores rurales hacia las ciudades, especialmente hacia Montevideo. Yo creo, que en realidad, las razones son otras. En primer término, es la característica que tiene la industria agropecuaria de absorber poca mano de obra con relación al volumen del capital que gira, y, por consiguiente, el exceso de población rural hace que las personas del ambiente agropecuario busquen, desde luego, refugio en otros lados; pero la afluencia sobre todo a las ciudades y especialmente a Montevideo, a mi ver, se debe, más que a nada de eso, a la atracción de la vida de la metrópoli con todos sus halagos y con todas las facilidades y ventajas que ofrecen, en general, a las personas que consiguen radicarse en ella. Y, especialmente, al obrero que viene a la ciudad y sabe demasiado que, por la influencia de los comités políticos, por la influencia de los caudillos que encuentra en la ciudad, por la influencia de muñecas o de padrinazgos, consigue, más aquí o más allá, acomodarse en algún trabajo o en algún aparente trabajo de Montevideo. Y eso sí que es una verdadera ganga para el trabajador de la campaña, a tal punto que la gente que conoce la realidad de la vida de esta Capital en lo que se refiere al trabajo de los obreros municipales, trata de evitar que el buen trabajador de la campaña venga a Montevideo, y se entere de lo que aquí pasa, porque cuando ven a un trabajador del Municipio, o a esas pandillas de hombres que deben trabajar ocho horas, por ejemplo, segando el césped en los lugares públicos o haciendo cualquier otra clase de trabajo, y que se presentan en el punto indicado media hora después de la hora de entrada, abandonan sus tareas media hora antes de lo que corresponde, y sumados todos los minutos que en realidad han trabajado, entre la etapa de la mañana y la tarde, no han realizado en verdad dos horas de labor, pagándosela $ 2.50 por día, naturalmente que el elemento rural se siente atraído por la ciudad y si regresa a sus pagos lo hace con el pensamiento, el deseo y la aspiración de volver a la ciudad y de buscar la forma de ingresar en las filas de los llamados obreros del Municipio. Y dejemos los otros halagos que ofrece la vida montevideana. Pero para mí el hecho del éxodo de la gente de trabajo de la campaña a Montevideo tiene como razón principal esas causales: la seguridad de que más aquí o más allá se encuentra ubicación y que el trabajo aquí ofrece ventajas incomparables con el que se realiza en campaña.

La deserción en las escuelas, a que se refería el señor Diputado Cardoso, tampoco tiene, a mi ver, el significado que él le atribuye. Para mí obedece a dos razones fundamentales: una, es la ignorancia de los padres, en general, que no se dan cuenta, no estiman, no justiprecian

el valor de esa modesta instrucción inicial que se les brinda a sus hijos. No lo justiprecian, debido, precisamente, a la escasa capacidad mental de ellos mismos; y la otra razón de ese desapego a la escuela, se debe a la convicción que todos tenemos sobre la deficiencia de escuela rural para el medio donde actúa.

La escuela rural tal como se ejercita hoy, no responde a ninguna de las exigencias principales que la campaña reclama para la formación eficiente de las nuevas generaciones.

Y es más; yo creo que la escuela rural, en la forma como funciona y con la instrucción que da a las generaciones que cursan sus clases, no hace, prácticamente beneficio alguno a la campaña misma; lo que hace es preparar a jóvenes con un ligero barniz y un ligero lustre de instrucción y despertarles con ello la ambición a venirse a la ciudad, buscando facilidades y halagos que la metrópoli ofrece, por el camino de la incrustación en la función pública y del ingreso en los cuadros de la burocracia.

Pero la escuela rural no le da la enseñanza necesaria al muchacho para que él se encariñe con la escuela, se vincule con el medio rural y se entusiasme por los conocimientos que adquiera, con la tierra del medio donde actúa. Una transformación de la escuela rural en el sentido que esbozo, sería una iniciativa que ya ha partido de mi correligionario el señor Diputado Tejera, que, esa sí, podría merecer en justicia, el título de una obra de verdadero beneficio social para toda la campaña productora de la nación.

Tendría mucha más fe en una buena reorganización de la escuela rural, en el sentido de que satisficieran las necesidades del ambiente campesino y se orientara la enseñanza por los carriles que ella debe tener en el medio rural, que en todas estas iniciativas de salario mínimo y de mejoras de remuneraciones, que a mi ver, no conducen a nada práctico, y sólo nos llevan a entorpecimientos, a contrariedades, a perturbaciones y a anarquizar la campaña.

(Interrupciones y campana de orden).

SEÑOR GAMBA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Sí señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GAMBA. — No quisiera desviar para nada el debate fundamental de que la Cámara se ocupa en este instante; pero quiero, sí, hacer presente que el panorama y la impresión que el señor Diputado acaba de dar a la Cámara en su interpretación de la obra y de la función de la escuela rural, está sin duda de acuerdo con el criterio que él sostiene de este asunto que estamos discutiendo: muy ajeno, por cierto, a la realidad que se produce en el aula de la escuela rural.

La escuela no funciona aislada: la escuela rural funciona en un medio ambiente complejo; múltiples son los factores que actúan en ese instante en ella; mientras los padres vivan en la miseria la escuela rural, enseñe lo que enseñe, señor Diputado, conquistará los mismos resultados que obtiene en la actualidad.

(Apoyados).

Al señor Diputado le parecerá que ese es un criterio cristalizado de nosotros, frente al suyo. Se vive en un círculo vicioso: no se puede educar niños en la escuela, dándoles ninguna característica cultural, para vivir, una vez egresado de ella, en el seno de la miseria. ¿Qué tierras han de amar señor?... ¿La tierra ajena?... Si ni los padres ni los hijos poseen absolutamente ni un metro cuadrado donde buscar la subsistencia para sus necesidades más inmediatas!

(Interrupciones).

De manera, señor Presidente y señor Diputado que, haciendo punto final en esta cuestión, y dejándola para oportunidad más propicia, es necesario elevar los puntos de mira y las apreciaciones con respecto a la escuela, no para considerarla en sí misma, haciendo obra poco feliz, sino dentro del complejo y gran problema agrario del país, el cual una vez resuelto, resolverá ese problema y otros más importantes para la vida de la gente que vive en la miseria en el interior del país.

Muchas gracias, señor Diputado.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Lo que dice el señor Diputado Gamba es una cosa archi-conocida; es una cosa que se viene repitiendo al infinito: que hay que pagar altos sueldos para que los padres tengan la holgura necesaria y puedan mandar sus hijos a la escuela pudiendo prescindir de ellos en los trabajos que realizan a diario, y que los chicos dediquen todo el tiempo que necesiten al estudio y a la instrucción. Eso lo conocemos.

(Interrupciones).

SEÑOR GAMBA. — Yo no he dicho eso: he dicho que se de tierra —no altos sueldos— a los padres; que la tierra sea accesible a todos los trabajadores de la República

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Creo que ese es un círculo vicioso: hay que saber donde está el principio, y dónde el fin; hay que saber por donde hay que empezar, y no sea cosa, como en esta oportunidad, que empecemos por el fin, que queramos empezar la casa por el techo, en lugar de hacerlo por sus cimientos naturales.

SEÑOR BIANCHI. — ¿Me permite una interrupción.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI. — A pesar de que voy a ocuparme del asunto en extenso, porque lo merece, voy a hacer en este instante una aclaración con respecto a lo que pienso del analfabetismo en campaña. Discrepo en absoluto con el señor Diputado Gamba, entiendo que la miseria no evita la instrucción, porque si el que vive en la miseria en la ciudad puede instruirse, también se puede instruir el que vive en el campo. Lo que hay es que la psicología del hombre que vive en el campo no la entiende probablemente el señor Gamba. La psicología del hombre de campo es una psicología especial, el hombre del campo, en forma especial la clase pobre, es un poco reacia a la instrucción, como él vivió siempre en medio de la ignorancia, le parece que sus hijos deben continuar viviendo en ese medio de ignorancia

(Interrupciones).

El cree que el hijo debe continuar siendo ignorante, porque él vivió ignorante y así se preocupen todas las autoridades, como todos los hombres de buena voluntad por convencer a estos padres que deben mandar sus hijos al colegio, no hay fuerza humana posible que lo convenza.

Los señores Diputados no ignorarán que precisamente la autoridad policial de nuestro país tiene la obligación de controlar al niño que no va al colegio y a los padres que no manden sus hijos al colegio.

Por consiguiente, ni esa voluntad policial, a pesar de la amenaza, a pesar de toda la presión que exista, ni aún esa voluntad es capaz de hacer que los padres manden a sus hijos al colegio. Porque deben saber los señores Diputados que generalmente los hombres de campo, que tienen propiedades, no desean nunca que sus colaboradores sean ignorantes. Por el contrario, desean que sean instruídos, como son instruídos sus hijos. Y yo lo puedo constatar por hechos precisos. Yo soy hijo de ruralistas; me he criado en el campo; salí del campo para ir a la Universidad, gracias al esfuerzo de mis padres, que pagaban una institutriz para que nos educáramos los hijos que vivíamos en el campo. Alrededor nuestro había una cantidad enorme de agricultores. Mi madre se esforzaba día y noche porque esos agricultores mandaran a sus hijos junto con los del patrono. Pues no había forma de convencer a esos señores, que les contestaban a mi madre que si ellos habían vivido ignorantes, no tenían por qué educarse sus hijos.

Nada más, señor Presidente.

Agradezco al señor Diputado la interrupción.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Continúo, señor Presidente.

Con respecto a otros puntos a que se ha referido el señor Diputado Cardoso, yo tengo algunas discrepancias en la interpretación de ellos, pero tienen poco interés, para la aclaración o dilucidación de este asunto que empezamos a discutir.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Un poco de silencio, señores Diputados!

SEÑOR ARRARTE CORBO. — El señor Diputado Cardoso, en son de crítica a la explotación ganadera extensiva, decía que en catorce millones de hectáreas dedicadas a la ganadería, con veintisiete mil establecimientos ganaderos, había una cantidad menor de trabajadores que en un millón de hectáreas, con cuarenta y cinco mil establecimientos, dedicados a la agricultura. Sí, es así. La naturaleza de la explotación hace que así sea. Pero lo que yo estaba tentado de decirle al señor Diputado Cardoso, cuando hacía esas citas en son de crítica, era que esos catorce millones de hectáreas dedicadas a la ganadería, con veintisiete mil establecimientos, y que sostienen menos personal que el millón de hectáreas dedicadas a la agricultura, tienen en cambio la virtud, que no hay que olvidar, de que son las que derraman generosamente riqueza para todo lo nuestro y sostienen todas las manifestaciones de vida del país inclusó a ese millón de hectáreas dedicadas a agricultura; esa actividad es la que alimenta a la propia sociedad en que vivimos, es la que da vida a todas las organizaciones institucionales económicas, sociales y de toda índole que forman el organismo total de la nación.

SEÑOR CARDOSO. — Hay un poco de exageración.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Yo creo que la exageración está en no seguir dispensándole, en todo caso, más atributos que los que destaco en estas pocas palabras, porque estimo que la ganadería, en ese terreno, se merece mucho más.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?...

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Sí, señor Diputado

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado

SEÑOR CARDOSO. — Me parece que hay un poco de exageneración, o bastante exageración y recuerdo al señor Di-

putado lo siguiente: en ese cálculo aproximado que hicimos de doscientos millones para la producción agropecuaria en general,— ganadera, agrícola, granjera - ochenta millones aproximadamente corresponden a la explotación agrícola y granjera. De manera que no es tan así como dice el señor Diputado, que casi el único motor de la actividad económica nacional es la ganadería. Lo es fundamentalmente en el aspecto de su exportación, pero el señor Diputado olvida una cosa muy importante: que hay un mercado interno, que hay un consumo interno, al que tenemos que tratar de incrementar cada vez más, y en ese mercado interno juegan un papel quizá ya más importante que la ganadería extensiva, las otras industrias, es decir, la agrícola y la granjera.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Precisamente, mantengo totalmente mi discrepancia con el señor Diputado Cardoso en eso, porque es en el mercado interno donde más influye, donde más gravita y donde más brillantemente se desempeña la ganadería del país, porque ahí está el motor más eficaz todavía de su fuerza de vida, debido a que el propio renglón de la agricultura al que el señor Diputado Cardoso le entona loas tiene para mí, todavía en este, el pecado de que vive, puede mantenerse, y aunque no prospere mucho al fin, pero mantenerse, a expensas de constantes inyecciones de vida que le da permanentemente la ganadería. Si la ganadería no subvencionara a la agricultura todos los años y todos los días, la agricultura, con sus escasísimos redimientos actuales, y con la forma empírica de su explotación y con las modalidades de nuestro ambiente agrario, no podría vivir y subsistir en el país.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?...

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Es un funesto error pretender establecer una oposición entre la ganadería y la agricultura. Quizá ahí radica fundamentalmente la discrepancia entre su criterio y el criterio que nosotros sostenemos. ¿Por qué establecer esa oposición? ¿Por qué establecer que una ha de ir en contra de la otra? He ahí la discrepancia.

Lo que nosotros pretendemos es una transformación del medio agrario para lograr la colaboración de ambas industrias.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Conste que yo no soy, en realidad, el que las pone en frente. El señor Diputado Cardoso ha planteado las situaciones y establece el paralelo; yo, al contrario, creo que son industrias complementarias y reciprocantes. Creo que se complementan una con otra, y que la vida simbólica de la explotación agropecuaria debe ser el ideal a que debemos aspirar en esta materia. Creo que la ganadería cumple perfectamente su misión en ese sentido, precisamente dando una parte de su exceso de riqueza para mantener la vida y, si es posible la prosperidad de la agricultura.

SEÑOR CARDOSO. — Las cifras que yo he comentado tendían a demostrar que la agricultura es mucho más pobladora que la explotación ganadera.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Es la única virtud que tiene

SEÑOR CARDOSO. — ¿Le parece poco en este país donde todavía la frase "Gobernar es poblar", sigue siendo verdad?

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Pero la ganadería la hace vivir. Si la ganadería no la hiciera vivir, la agricultura no podría ser pobladora, no podría subsistir un solo día. Si no se fijaran precios mínimos a la producción agrícola todos los años y si esos precios mínimos no se enjugaran con los resultados de la ganadería· si la ganadería no concurriera año tras año a reponer las pérdidas cada vez que se hace una tentativa de exportar, la agricultura sucumbiría a breve término. Lo dicen los índices de la producción. Basta ver los kilos de producción por hectárea, en las explotaciones de nuestro país, basta ver los escasísimos rendimientos, basta hacer un cálculo elemental, para llegar a la conclusión de que, en general, los productos de la agricultura cerealera, con sus rendimientos promediales de año tras año, no alcanzan a cubrir sus costos de producción.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo quería que en el acta de la sesión quedara esta pregunta: ¿Podría decir el señor Diputado quién ataca a la ganadería, ya que está haciendo una defensa que parecería que es contra alguien? Yo quisiera preguntarle quién la ataca.

Quién ha atacado en realidad, a los ganaderos esta tarde, ha sido el señor Diputado Arrarte Corbo, que ha manifestado que esta ley que vamos a votar, no será cumplida por los ganaderos.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Por la campaña del país.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Que no será cumplida por los ganaderos.

SEOR ARRARTE CORBO. — Por la campaña del país.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Y quién es la campaña?

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Los ganaderos, los agricultores, todos. No será cumplida, y yo voy a demostrar porque no puede ser cumplida, como no se ha cumplido tampoco la ley que el señor Diputado mentaba con tanto regocijo, del año 1923; como no se ha cumplido aquélla, no se cumplirá ésta ni ninguna ley de esta naturaleza.

(Interrupciones).

SEOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Diputados no interrumpan.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Conceptúo que es un agravio para un ciudadano de este país, afirmar que ese ciudadano está dispuesto a violar una ley que vote el Parlamento.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — ¿Cómo? ¿Es un agravio que se viole una ley del Parlamento por que no la cumplan?... Estaría agraviado todo el país porque el país no ha cumplido ni la ley del año 1923, ya que no es cumplible, ni ha cumplido infinidad de leyes de otra naturaleza. Y puede ser que el noventa por ciento de los señores Diputados aquí presentes, no cumplan algunas de las leyes que están en plena vigencia, hechas por ellos mismos. Quiero referirme concretamente en este caso. a la ley de jubilación del servicio doméstico.

Yo quisiera saber, si se hiciera aquí una encuesta ajustada y rigurosa, dentro de esta Cámara, si alcanza al diez por ciento de los Diputados que estamos aquí cumplimos con esa ley.

Y podría nombrar de inmediato otras leyes que no se cumplen por la totalidad o la inmensa mayoría de nuestra ciudadanía.

(Murmullos e interrupciones).

—Y fácilmente íbamos a llegar a que todos estamos agraviados por nosotros mismos, incluso el doctor González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Una ley puede no cumplirse por inadvertencia.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡No hablen a coro, señores Diputados!

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Decía, señor Presidente, que una ley puede no cumplirse por inadvertencia, por negligencia; pero ese no sería el caso de los ganaderos, de acuerdo con la interpretación del señor Diputado Arrarte Corbo. El ha manifestado que la ley que vamos a votar no será cumplida por los ganaderos.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — No señor. He dicho y lo repito: por la campaña.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Me remito a la versión taquigráfica.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Yo me ratifico y puntualizo lo dicho: la ley de jubilación del servicio doméstico no es cumplida a plena conciencia por el noventa por ciento de la población de Montevideo. Y no es porque no nos apercibamos de que la ley existe; tendríamos que tener los ojos cerrados y los oídos tapados, porque bastaba ver y oir la propaganda que se hizo recientemente por la prensa, por la radio y por cuantos medios había, para que no hubiera ningún ciudadano ignorante de que la ley estaba en vigencia y de que dentro de breves días terminaba el plazo para afiliarse a ella y ampararse a sus beneficios.

Y, sin embargo, señor Diputado González Conzi —siempre refiriéndome a la misma ley— este es el momento en que ni siquiera hay tres mil personas que cumplan normalmente con la ley, sobre ciento cincuenta o doscientas mil que se calculaba que se ampararían a breve término, cuando se gestaba esa disposición legal.

De esto debemos de sacar una sabia enseñanza; y es que en estas como en tantas otras iniciativas, no basta con la bondad y el buen sentido social o humanitario de la idea que la inspira, sino que, para que resulte eficiente y aplicable, hay que darle a las cosas sentido práctico y realidad efectiva.

SEÑOR PENCO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una acalaración?.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PENCO. — Simplemente para preguntar a la Mesa si el debate libre es este que se está desarrollando actualmente, y qué posibilidades hay de llegar en algún momento a ordenarlo y de que sea eficaz.

Yo me opuse al debate libre por todo esto que está sucediendo ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pide a los señores Diputados que hagan el debate con orden, porque de otra ma

nera los señores taquígrafos no pueden tomar la versión y el fondo del asunto se resiente a su vez.

Puede continuar con la palabra el señor Diputado Arrarte Corbo.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — En otro aspecto de las apreciaciones del señor Diputado Cardoso, sobre el total de la producción agropecuaria del país yo también discrepo. Pero en este momento no tengo a mano, las cifras en que yo he estimado el monto total de nuestra producción agropecuaria, ni tampoco los caminos por donde he llegado a esa estimación. Creo poder asegurar a la Cámara, que la producción agropecuaria del país, bien justipreciados todos sus valores, debe de representar en la actualidad un volumen superior a $ 300.000.000 y creo que el señor Diputado Cardoso omitió, un renglón que no se puede prescindir para ser justos en nuestra apreciación, es lo que produce la industria aprogepecuaria para el sustento total de nuestra población.

SEÑOR CARDOSO — No lo incluí deliberadamente. Yo hacía un cálculo sobre lo comerciable.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Yo me refiero a la producción total.

SEÑOR CARDOSO. — El señor Diputado Arrarte Corbo hace que yo advierta, que quizás no he sido suficientemente claro. Cuando yo hablaba de producción agropecuaria ,estaba hablando de la producción comerciable y deliberadamente, omitía, pues, lo que de esa producción se destina al consumo de esos establecimientos.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Muy bien, entonces estomos de acuerdo. Señor Presidente: terminadas así las observaciones que me merecían las afirmaciones y conclusiones del señor Diputado Cardoso, voy a referirme ahora a las observaciones que a mi ver merece el proyecto del salario mínimo rural y demás iniciativas sometido a nuestra consideración. Yo decía, entre las protestas del señor Diputado González Conzi, que esta ley no se cumplirá. Tengo la convicción absoluta de que no se cumplirá y quiero recalcarlo con toda sinceridad y con toda la lealtad con que lo siento, no para tirármelas de augur certero, porque me parece que no es una novedad: pero quiero que mañana conste, por lo menos para el mañana, que la Cámara ha sido advertida en tiempo por alguna voz que estas leyes no se cumplen en la actualidad de la campaña de nuestro país y también quiero que se sepa que, en mi modesta pero radical opinión, las Cámaras que votan leyes que saben de antemano que no se cumplirán, no se hacen ningún favor ni adquiere ningún prestigio ante la opinión del pueblo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Por qué no se cumplirá?

SEÑOR ARRARTE CORBO. — No se cumplirá, señor Presidente, porque en la realidad no hay en la campaña del país, ni por asomo, la necesidad de una ley de la naturaleza de la que aquí se sostiene, porque en la campaña, nadie pide, nadie reclama, ni nadie siente la necesidad ni la oportunidad ni cree en la eficacia de leyes de esta índole y con este contenido.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿El señor Diputado no la votará?

SEÑOR ARRARTE CORBO. — No señor, no la votaré. ¿Es lo que quería saber por anticipado el señor Diputado? No tengo el menor escrúpulo, no soy de los que me asusto de que demagógicamente se explote mi posición de opositor a la ley. Me tiene sin cuidado. Tengo la obsluta conciencia de que la ley es inconveniente y le daré mi voto negativo, despreocupado de cualquier otra clase de sentimientos o consecuencias y buscaré de dar con amplitud y la abundancia que pueda, los fundamentos de mi posición. No se cumplen estas leyes por la razones primarias que ya dí, porque en la campaña, no se piden, no se necesitan y nadie ni nada las reclama; y no se cumplirá aunque los funcionarios, el Poder Ejecutivo y su Ministerio de Ganadería y Agricultura desplieguen toda la actividad que quieran y con la mayor intensidad que puedan; y no se cumplirá porque la forma de explotación de nuestra campaña y la concien-cia...

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores Diputados! Continúa con el uso de la palabra el señor Diputado Arrarte Corbo.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Decía, señor Presidente, que dada la naturaleza de nuestra explotación rural, dada la desvinculación entre los elementos agrarios que actúan en el dilatado ambiente campesino, dada la psicología de nuestra gente rural y la falta de necesidad y de reclamaciones que hay de leyes de esta naturaleza, no alcanzará a mi ver toda la acción, por más intensa y extensa que sea, de las autoridades competentes —en este caso del Ministerio de Ganadería— para implantarla y para imponerla en el país. Por esta razón básica que es la misma que mató al nacer la ley del 1923, matará, a mi juicio, por ahora, todas las leyes similares que se dicten y que como ésta que discutimos son innecesarias y contraproducentes para el buen orden y la vida de trabajo que quiere nuestra campaña.

SEÑOR D'AMADO. — Yo creo, señor Diputado, que la Federación Rural no piensa lo mismo que el señor Diputado Arrarte Corbo.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — La Federación Rural tiene cabeza y yo también tengo cabeza. Ellos piensan con la cabeza de ellos y yo pienso con la mía..

SEÑOR D'AMADO. — Creo que es una inconsecuencia con la Federación Rural.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — ¿Por qué? ¿Porque no pienso como ellos?

SEÑOR D'AMADO. — No; porque usted forma parte de ella.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Es que ustedes suelen entender muy mal la consecuencia y la inconsecuencia. Yo quiero ser consecuente conmigo y con mis convicciones, y me despreocupo de esa llamada consecuencia de pensar como los otros o de agacharse porque se está ante las ideas de los otros. Pienso con mi cabeza, y siento con mi corazón y acciono de acuerdo con las convicciones que me formo. La Federación Rural tiene pleno conocimiento de cual es mi posición en este asunto. Aquí tenemos en este cuerpo un testigo de la campaña que en la Federación Rural me ha tocado desarrollar en este asunto: el doctor Chiarino.

SEÑOR D'AMADO. — Pero la Federación Rural cree que se va a cumplir la ley.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — La Federación Rural creerá eso; yo creo que no se va a cumplir, y me expreso de acuerdo con mi convicción.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — No sé si el señor Diputado Arrarte Corbo va a continuar, en cuyo caso yo hubiera hecho moción para que se prorrogara la sesión; pero, en caso contrario, haría moción para que se levantara la sesión, porque faltan apenas un par de minutos para la hora reglamentaria.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Aceptado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace moción el señor Diputado Chiarino para que se levante la sesión?

SEÑOR CHIARINO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Chiarino, para que se levante la sesión.

(Se vota. — 48 en 52: Afirmativa).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 59 minutos).

ARTURO LUSSICH
Primer Vicepresidente

Arturo Miranda
Secretario Redactor

Gilberto Echeverry
Secretario Relator

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 158 — Montevideo, Martes 23 de Enero de 1945 — Núm. 11490

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día	$	0.40
	Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B)	Avisos matrimoniales	"	2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932)		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.60
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición del siguiente material para atender el período inscripcional: 20 docenas de películas rígidas de 0.083 x 0.108 (tropicales antihalo). 2.150 cajas de papel fotográfico, cubetas esmaltadas, lápapel fotográfico, cubetas esmaltadas, lámmuro de potasio hidroquinona, faroles rojos según modelo, pasta fotográfica, soportes para números, copas graduadas, fondos fotográficos, calentadores para alcohol, trípodes según modelo, 8.000 pinzas de madera, paños negros, mantillas para faroles, vidrios rojos, reductores Edison o Goliat, guillotinas, disparadores, embudos esmaltados, hiposulfito, carbonato de soda, tanques de zinc, formularios para la inscripción, fichas en cartulina, libros rayados, ovillos de hilo de acarreto, estopa, sobres de diversas medidas y demás útiles que se detallan en el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas respectivas serán abiertas en el local de esta repartición el día 5 de Febrero de 1945 a las 9 horas en presencia de los señores Directores, Secretario de la misma y por ante el señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral. — Ast. 1090|45. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.22-20161-v.en.24.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición y construcción de muebles - archivos, estanterías, etc., todos ellos de madera, con destino a las Oficinas Electorales Departamentales, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas respectivas serán abiertas en el local de esta repartición el día 2 de Febrero de 1945 a las 9 horas, en presencia de los señores Directores, Secretario de la misma y por ante el señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral. — Ast. 10347|43. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.22-20162-v.en.24.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de accesorios destinados a la confección de uniformes para las Policías del litoral e interior, de acuerdo al pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Inspección el día 24 del actual a las 10 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 11 de 1945. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) En.15-20084-v.en.25.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de paños y accesorios destinados a la confección de uniformes para el personal del Instituto.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi esquina San José (tercer piso).

Las aperturas de propuestas se efectuarán el día 30 del corriente a las 8 y 30 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) En.19-20138-v.en.30.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales de electricidad, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros calle Yi número 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 29 del corriente mes a las 8 y 30 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) En.17-20108-v.en.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 114

Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 114 para adquirir 7.000 kilos de arroz de buena calidad, requerido por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Febrero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1945.

(Cuenta corriente) En.22-20163-v.feb.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 4

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 4 para adquirir jabón amarillo común, hilo para coser color kakí, cepillos con mango para piso, cepillos tipo guitarra, escobas, es-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$ 30.00	la página (*)
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	" 50.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	" 70.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	" 100.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	" 120.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	" 135.00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	" 150.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	" 175.00	" "
en adelante					" 200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

cobillones, plumeros, cresilato, líquido insecticida, soda cristal, agujas para coser, jabones Sapolio o similar, papel higiénico, pomada amarilla y negra para calzado, agua Jane o similar, escurridores de goma, ladrillos para limpieza, pasta para metales, requeridos para stoke de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1945.

(Cuenta corriente) En.22-20164-v.feb.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 131
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 131 para adquirir termos de medio litro, vermouth tipo italiano, aceite comestible en tambores de cinco litros, cuadados de buena calidad, planchas tipo mediano para carbón, platos llanos de loza, platos hondos de loza, tazas de loza completas para desayuno, termos de un litro, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 1.o de Febrero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1945.

(Cuenta corriente) En.20-20155-v.en.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 12
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir 2:181.000 kilos de alfalfa seca, 474.000 kilos de maíz común, 450.000 kilos de avena o cebada, 491.000 kilos de paja para cama o espartillo, requeridos para atender los aprovisionamientos de las Unidades del Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 de Febrero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1945.

(Cuenta corriente) En.20-20156-v.en.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 15
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir hojas para máquina de afeitar, bombillas de metal, brochas para afeitar, esponjas de alambre, espejos tamaño mediano marco laqué, tinteros tipo escolar, perchas tipo común, lapiceras comunes, polvo pulidor, fundas higiénicas, filtros de franela para café, tiradores, requeridos por Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 31 de Enero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 15 de 1945.

(Cuenta corriente) En.19-20135-v.en.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir block número 2, block número 3 y block número 4, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1539, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 31 de Enero de 1945 a las 9 horas y 30 minutos. — Montevideo, Enero 16 de 1945.

(Cuenta corriente) En.19-20141-v.en.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 144
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 144 para adquirir cabo manila, chalecos salvavidas agujas veleras, ovillos de hilo de algodón, cera paraguaya, barriles para agua, ollaos números 6, 8 y 10, piola catalana, guantes de cuero, juego completo de para ollaos 6, 8, 10 y 12 sardineta, trajes de agua, hachas chicas para botes, requeridos por el R. O. U. Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Enero de 1945 a las 9 horas y 30 minutos.

(Cuenta corriente) En.16-20105-v.en.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 147
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 147 para adquirir botones carozo negros, de 15 mms., hebillas ordinarias para pantalón, portacandados con tornillos, bisagras con tornillos, tablas de pino Brasil de 0.025 0.030 x 5.50, a elegir, requeridos por Talleres para diversas confecciones, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Enero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 10 de 1945.

(Cuenta corriente) En.15-20089-v.en 25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 142
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 42 para adquirir lona impermeable, lona española, guardacabos de 20 mms., cuerda de cáñamo de 7 mms., hilo de cáñamo de seis hebras, cera virgen, ojales de bronce números 7 y 8, requeridos para confeccionar carpas con destino al Servicio Geográfico, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Enero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1945.

(Cuenta corriente) En.15-20095-v en.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir botas para tropa, sombreros de tieltro para campaña, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Enero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1945.

(Cuenta corriente) En.12-20062-v.en.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 129 para adquirir máquinas de escribir de 180 espacios, máquinas de escribir de 120 espacios, máquinas de escribir de 80 espacios, requeridas por la Región Militar número 2, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Enero de 1945 a las 9 horas y 30 minutos. — Montevideo, Enero 9 de 1945.

(Cuenta corriente) En.12-20061-v.en.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir penachos para kepí Escuela Militar, charreteras para coronel, charreteras para Teniente Coronel, charreteras para Mayor, charreteras para Oficiales, bandas, cinturones, espuelines, espuelas, soutach dorado, paño azul blandengue, forro negro, alambrillo dorado, viseras de charol, barbijos de charol, tafiletes para kepí, escarapelas, botones escudos, hojas de cartón, entretela de lana, satinet, entretela para cuello acolchado, lienzo, paño para divisas, percalina paño azul saión, cretona, entretela ordinaria botones dorados escudos, broches negros para cuello, botones corozo negros para cartera y para tirador, hebillas finas, broches para pantalón hebillas niqueladas franja dorada de 4,5 y 6 hilos, elástico negro, charol negro, piquet blanco, madrás, elástico para botas, presillas para botas, botones redondos blancos para calzado, suela para zapatero, badanas, cinturones dorados de gala, dragonas doradas de gala, charreteras con flecos dorados, bandas rojas de seda y flecos, botines de charol, requeridos para confeccionar uniformes para la Escuela Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Enero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1945.

(Cuenta corriente) En.16-20106-v.en.26.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR
Licitaciones públicas números 1 y 2|945

Número 1. — Primer llamado. Reparación del camión Ford V - 8, matrícula 10-45, de la escuela Militar de Aeronáutica. Apertura: día miércoles 31 de Enero de 1945, hora 9.

Número 2. — Materiales varios para construcción estanterías de depósitos de la Dirección General de Talleres, Almacenes Generales y Servicios. Apertura: día miércoles 31 de Enero de 1945, hora 11.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General, avenida Agraciada número 3546, donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General de la Aeronáctica Militar.

(Cuenta corriente) En 15-20085-v.en.25.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de un cuerpo de edificio en el cuartel de la ciudad de Treinta y Tres, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y constructivas, pliego de condiciones particulares y demás recaudos confeccionados al efecto, que al precio de $ 30.00 (treinta pesos) se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez número 1494, hasta el día 31 de Enero corriente.

Las propuestas se recibirán en este Servicio el día 8 de Febrero a la hora 10, labrándose el acta respectiva. — El Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar.

(Cuenta corriente) En.18-20120-v.feb.8.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de un polígono de tiro en Montevideo, de acuerdo a los planos, memorias descriptivas y constructiva, pliego de condiciones particulares y demás recaudos confeccionados al efecto, que al precio de veinte pesos ($ 20.00) se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494, hasta el día 25 de Enero de 1945, en cuya fecha se procederá a la apertura de la licitación, labrándose el acta respectiva, en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar.

(Cuenta corriente) Dic.27-12942-v en.25.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
CONFECCION DE FORMULARIOS Y PAPELERIA

Llámase a concurso de precios para la confección de formularios y suministro de artículos de papelería, de acuerdo con los detalles y características descriptas en los respectivos pliegos que los interesados podrán solicitar en la Proveeduría del Banco, Río Negro 1494, de 13 a 17 horas.

Apertura de propuestas: formularios, día 24 del corriente a las 16 horas. Papelería, día 25 a las 16 horas. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En 18-20119-v en.23.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION RESTRINGIDA PARA EL SERVICIO DE ACARREO DE MATERIALES

Debiendo realizarse la contratación del servicio de acarreo para el año en curso, se invita a las empresas de transportes y fleteros en general a inscribirse en el Registro abierto al efecto en nuestra Proveeduría (Río Negro 1494) los días hábiles de 13 a 17 horas y sábados de 9 a 11. La inscripción se cerrará el día 31 del corriente mes. — Enero 16 de 1945. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.18-20127-v.en.26.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la impresión de 1.000 ejemplares de los volúmenes IV y V del "Archivo del General Juan A. Lavalleja", de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local del Archivo General de la Nación, calle Convención número 1474, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas en sobres cerrado y la-

crados deberán ser presentadas en dicha oficina y serán abiertas en presencia de los interesados el día 2 de Febrero del año en curso a las 10 horas, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Enero 22 de 1945. (Cuenta corriente) En.22-20159-v.feb.1.o.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública número 1

Llámase a licitación pública para la impresión y confección de 500 ejemplares de "Boletín Aduanero", de acuerdo a la relación del mismo y pliego de condiciones respectivo que podrá ser retirado por los interesados de la División Intendencia (primer piso del edificio aduanero).

Las propuestas serán abiertas el día 30 del corriente mes a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 18 de 1945. (Cuenta corriente) En.18-20118-v.en.29.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (R. I. O. N. E.).
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de ventanales formados de elementos de hormigón vibrado, para la usina del Rincón del Bonete, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que al precio de $ 2.50 podrán retirar los interesados en la Sección Proveeduría, calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán en la Sección Proveeduría de la "R. I. O. N. E.", calle Wáshington número 317, el día 5 de Febrero de 1945, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 18 de 1945. (Cuenta corriente) En.19-20128-v.en.30.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Emplazamiento

EDICTO — El Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay emplaza al señor NATIVIDAD DELGADO, por el término de tres días para que comparezca a hacerse cargo de su puesto, bajo pena de declarársele incurso en abandono de sus funciones en la Institución. — El Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. (Cuenta corriente) En.20-20154-v.en.23.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitación pública número 6004

Llámase a licitación pública para la adquisición de un aparato para fotocopiar documentos y papel fotográfico para el mismo.

La licitación más arriba mencionada se efectuará de acuerdo al repectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, calle Dante 1851 (tercer piso), donde se podrán retirar todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 31 del corriente mes de Enero a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 12 de 1945. — La Proveeduría General. (Cuenta corriente En.17-20115-v.en 27.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
SERVICIO COOPERATIVO INTERAMERICANO DE SALUD PUBLICA
Licitación número 4

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un Centro de Salud en Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Administración de este Servicio, avenida 18 de Julio número 2083, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 50.00 en el National City Bank of New York.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Enero a las 9 horas.

La Dirección de S. C. I. S. P. se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 12 de 1945. — Fred S. Williams, Administrador. (Cuenta corriente) En.15-20094-v.en.23.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de los artículos y materiales que se detallan a continuación, en el siguiente orden y fechas:

Licitación número 70. — Artículos almacén: 1.o Febrero, hora 9.30.

Licitación número 74. — Papas y boniatos: 1.o de Febrero, hora 10.30.

Licitación número 75. — Leche: 2 de Febrero, hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — El Secretariado Administrativo. (Cuenta corriente) En.22-20160-v.feb.1.o.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión, durante el ejercicio 1945, de los artículos y materiales que se detallan a continuación, en el siguiente orden y fechas:

Licitación número 83. — 10.000 ms.2 madera de cedro: 24 de Enero a la hora 9.

Licitación número 84. — 3.000 ms.2 madera pitiriby: 24 de Enero a la hora 10.

Licitación número 85. — 7.000 ms.2 madera de pino Brasil: 25 de Enero a la hora 9.

Licitación número 87. — 250 ms.3 arena gruesa: 25 de Enero a la hora 10.

Licitación número 88. — 30.000 kilos portland blanco: 26 de Enero a la hora 9.

Licitación número 86. — 5.000 bolsas harina de primera y 1.000 bolsas harina especial: 26 de Enero a la hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 10 de 1945. — El Secretariado Administrativo. (Cuenta corriente) En.15-20086-v.en.25.

COMISION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE INVIERNO
LICITACION PUBLCA

La Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno llama a licitación pública para la provisión de los siguientes artículos de algodón, lana o mezcla, para el reparto del invierno 1945.

Tercer llamado. — Tejidos. — Enero 19, hora 10:

1.o 1.000 chalecos para hombres.

2.o 7.000 pull - over de señoras.

3.o 5.000 tricotas de niños de 3 a 15 años.

4.o Hasta 10.000 bombachas o culottes de niñas de 3 a 12 años.

5.o 5.000 metros de lienzo para confección de bombachas de niñas.

Nota. — Plazo de entrega de tricotas, chalecos, pull - over y bombachas, hasta el 30 de Abril de 1945. Entrega del lienzo, de inmediato.

La Comisión considerará todas las cláusulas que los señores fabricantes deseen establecer en sus propuestas, con referencias a entregas de las mercaderías. También deberán especificarse los descuentos de que gozarán las cotizaciones de los diferentes artículos, si los pagos se efectúan a 30 días, 60 días o contra entrega de las mercaderías.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de dicha Comisión, sita en el Ministerio de Salud Pública (planta baja), calle 18 de Julio 1892, hasta el día y hora precedentemente indicado, debiendo ajustarse muestras y ajustarse en un todo al pliego general de licitaciones del Ministerio de Salud Pública, actualmente en vigencia, el que se encuentra a disposición de los interesados. — La Secretaría. (Cuenta corriente) En.15-20088-v.en.25.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LLAMADO A LICITACION

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de viviendas individuales a levantarse en los predios ubicados en calle Carlos M. de Pena entre las de Esmeralda y Filadelfia y calle Igualdad entre las de Veldenegro y Atahona, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, donde podrán obtener copia los interesados previo pago de la suma de $ 2.00 (dos pesos) por cada uno de los mismos.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día viernes 26 de Enero a las 9 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 11 de 1945. — La Secretaría. (Cuenta corriente) En.16-20100-v.en.26.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LLAMADO A LICITACION

Convócase a licitación pública por segunda vez para la construcción de dos viviendas individuales a levantarse en los predios ubicados en calle Nin y González número 4275 y calle Larrañaga número 3221, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de la suma de $ 2.00 (dos pesos) por cada uno de ellos.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día miércoles 24 de Enero a las 9 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 8 de 1945. — La Secretaría. (Cuenta corriente) En.12-20065-v.en.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia N.o 21 para el aprovisionamiento de 20.000 kilogramos de papas.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 25 de Enero de 1945, a las 9 horas, en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Avda. 18 de Julio N.o 1225, donde podrán ser retirados los respectivos pliegos de condiciones. — Montevideo, Enero 11 de 1945. (Cuenta corriente) En.16-20107-v.en.24.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 26
Primer llamado

De acuerdo con la resolución del Director General de Enseñanza Secundaria llámase a licitación pública por primera vez para el suministro y confección de fichas impresas.

El pliego de condiciones y modelo obran en poder de esta oficina, calle J. M. Blanes número 1036, a disposición de los interesados todos los días hábiles de 10 a 11 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 1.o de Febrero de 1945 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El depósito de garantía deberá efectuarse en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim número 1264, de 9 a 11 horas todos los días hábiles hasta un día antes de la apertura. — Montevideo, Enero 20 de 1945. — El Jefe de la Oficina de Adquisiciones. (Cuenta corriente) En.20-20145-v.feb.1.o.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 25
Primer llamado

De acuerdo con la resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, llámase a licitación pública por primera vez para el suministro y confección de Libretas del Profesor.

El pliego de condiciones y modelos obran en poder de esta oficina, calle J. M. Blanes número 1936, a disposición de los interesados todos los días hábiles de 10 a 11 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de Enero de 1945 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El depósito de garantía deberá efectuarse en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim número 1264, de 9 a 11 horas, todos los días hábiles, hasta un día antes de la apertura. — Montevideo, Enero 13 de 1945. — El Jefe de la Oficina de Adquisiciones. (Cuenta corriente) En.13-20055-v.en.24.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION Y MONTAJE DE TABLEROS E INSTALACION ELECTRICA PARA EL INSTITUTO DE ELECTROTECNICA.

Llámase a licitación pública para la provisión y montaje de tableros e instalación eléctrica para el Instituto de Electrotécnica, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos correspondientes que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito número 73, de la hora 8 a la hora 12.

El precio de los referidos planos y pliego de condiciones ha sido fijado en la suma de $ 10.00 (diez pesos).

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 1.o de Febrero próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 13 de 1945. — El Secretario. (Cuenta corriente) En.17-20117-v.feb.1.o.

FACULTAD DE INGENIERIA

LLAMADO A LICITACION PARA LA IMPRESION DEL BOLETIN DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE MONTEVIDEO.

Llámase a licitación pública para la impresión del "Boletín de la Facultad de Ingeniería de Montevideo" de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 8 de Febrero próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 11 de 1945. — El Secretario.

(Cuenta corriente) En 16-20096-v feb 8.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION PARA LA CONFECCION DE IMPRESOS

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la confección de impresos destinados al servicio del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 26 del mes en curso a las 10 horas en el local de esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 9 de 1945. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.13-20076-v.en.24.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION DE UTILES DE ESCRITORIO Y VARIOS

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de útiles de escritorio y varios, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 24 del mes en curso a las 16 horas en el local de esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 9 de 1945. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En 13-20077-v.en.24.

"DIARIO OFICIAL"

LICITACION

Venta de papel viejo

Llámase a licitación pública para la venta de 3,000 a 5.000 kilogramos de papel viejo (diarios sin coser y recortes), existentes en el depósito de "Diario Oficial", Florida 1178.

La cantidad exacta puede apreciarse visitándose previamente nuestra oficina.

Los interesados en adquirir dicho papel se servirán presentar sus propuestas en papel sellado y sobre cerrado ante la Dirección, antes del 1.o de Febrero a las 10 horas, en que se abrirán las propuestas en presencia de los proponentes que concurran. — La Secretaría.

(Gestión oficial) En.15-20079-v.en.25.

INSTITUTO NACIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIOS ANEXADOS

Montevideo, Diciembre 13 de 1944.

Vistos el pedido de revisión formulado por Hugo Reinninger y otros contra la resolución de la Comisión de Salarios para la Industria del Vestido de la Mujer de fecha 23 de Noviembre de 1943: (Fs.)

Resultando: A) Por la mencionada resolución la Comisión de la referencia aprobó la tarifa de Salarios a regir en la industria del vestido de la mujer. Dicha tarifa fué publicada en el "Diario Oficial" de fecha 12 al 24 de Enero de 1944 (Fs.) y de la publicación efectuada se dió noticia en la forma prevenida por el artículo 10 de la ley 9.910

B) Los peticionantes objetan la mencionada tarifa en cuanto: 1.o) Ha contemplado solamente el trabajo hecho exclusivamente a mano sin empleo de procedimientos mecánicos; 2.o) No ha tenido en cuenta, para los renglones que se especifican en la petición, el número de unidades que un obrero puede confeccionar en una jornada normal; 3.o Ha omitido establecer una distinción de las remuneraciones en función de los precios de venta regidos por la calidad de los artículos confeccionados.

Sostienen que los salarios fijados les impediría la fabricación de muchos de los artículos comprendidos en los renglones de la tarifa impugnada ya que los aumentos de dichos salarios, por razones de competencia, no tendrán la necesaria consecuencia del aumento correlativo de los precios de venta.

Considerando: 1.o) La afirmación de que la tarifa no ha contemplado el trabajo realizado mediante procedimientos mecánicos es totalmente infundada. Cuando la ley 9.910 menciona el trabajo manual a domicilio (artículo 1.o) intenta referirse no sólo al que se realiza con exclusión de medios mecánicos sino también al que se ejecuta mediante el empleo de implementos... (artículo 3.o de la ley y apartado 2.o del artículo 1.o del decreto reglamentario). El criterio tan restringido que del trabajo manual a domicilio tienen los peticionantes limita tanto el campo de aplicación de la ley que la protección que ésta ha querido asegurar no alcanzaría a los miles de trabajadores que sus disposiciones quisieron tutelar.

2.o) El criterio legal para la fijación del salario del trabajador a domicilio no puede fundarse únicamente en la extraordinaria producción de ciertos obreros. Ello equivaldría a contemplar exclusivamente la situación de los obreros excepcionalmente dotados o imponer abrumadoras jornadas de trabajo. Lo primero importaría condenar al obrero mediano (que es aquel que el legislador ha tomado como tipo) a vivir con un salario reducido. Lo segundo constituiría una clara violación de la ley (artículo 7.o).

3.o) El precio de venta es uno de los diversos elementos de juicio que la Comisión ha tenido en cuenta pero al que no se le puede atribuir una influencia decisiva en la fijación del salario. Una tarifa de salarios ha de ser necesariamente el resultado de la ponderación de los distintos elementos que actúan sobre él.

Ese es el criterio que inspira el artículo 7.o de la ley al disponer que se tomen en cuenta todos los "elementos de juicio pertinentes" sin determinarlos ni jerarquizarlos.

Sin embargo algunas de las observaciones de los peticionantes, aunadas a las formuladas por los delegados patronales, han determinado la estructuración de una nueva tarifa con la que se pretende resolver, en la medida que se ha considerado justo, la situación que a las empresas que producen artículos de calidad más inferior podría crear la tarifa en vigencia.

Por tales fundamentos la Comisión integrada resuelve: Sustituir la tarifa de fecha 23 de Diciembre de 1943 por la siguiente

TARIFA

Número uno. Delantales cortos, sin petos ni vivos, confección sencilla confeccionados en percal, lanette, madrás o telas similares.

Cortados:

Mínimo cinco docenas, docena ..... $ 0.90
Menor cantidad, ídem .... " 1.05

Sin cortar:

Mínimo cinco docenas, docena .... " 1.10
Menor cantidad, ídem .... " 1.30

Número dos. — Delantales cortos sin peto, con vivos, trensillas u otros adornos, hasta dos bolsillos, confeccionados en percal, lanaitte, madrás o telas similares.

Cortados:

Mínimo cinco docenas, docena .... $ 1.10
Menor cantidad, ídem .... " 1.40

Sin cortar:

Mínimo cinco docenas, docena ... " 1.30
Menor cantidad, ídem .... " 1.60

Número tres. — Delantales con peto, confección sencilla, sin vivos, un bolsillo, confeccionados en percal, lanaitte, madrás o telas similares.

Cortados:

Mínimo cinco docenas, docena .. $ 1.10
Menor cantidad, ídem .... " 1.40

Sin cortar:

Mínimo cinco docenas, docena ... " 1.30
Menor cantidad, ídem .... " 1.60

Número tres. — Delantales con peto, vivos trensillas y otros adornos, hasta dos bolsillos, confeccionados en percal, lanaite, madrás o telas similares.

Cortados:

Mínimo cinco docenas, docena $.. $ 1.30
Menor cantidad, ídem .... " 1.70

Sin cortar:

Mínimo cinco docenas, docena .... " 1.50
Menor cantidad, ídem .... " 1.90

Número cuatro. — Túnicas para personal del servicio, confeccionadas en telas blancas o vichy.

Cortadas:

Mínimo cuatro docenas, docena .. $ 3.00
Menor cantidad, ídem .... " 3.20

Sin cortar:

Mínimo cuatro docenas, docena .. " 3.60
Menor cantidad, ídem .... " 3.80

Número cinco. — Túnicas para personal de servicio confeccionadas en telas blancas o vichy, con cuellos de cambray, festones, bordados, tablendos, etc.

Cortadas:

Mínimo cuatro docenas, c|u. .... $ 0.40
Menor cantidad, cada una .... " 0.45

Sin cortar:

Mínimo cuatro docenas, c|u. .... " 0.45
Menor cantidad, cada una .... " 0.50

Número seis. — Polleras ordinarias, confeccionadas en percal, lanaitte, brines o telas similares, confección sencilla, dobladillos a máquina.

Cortadas:

Mínimo cuatro docenas, docena .. $ 2.80
Menor cantidad, ídem .... " 3.20

Sin cortar:

Mínimo cuatro docenas, docena .. " 3.20
Menor cantidad, ídem .... " 3.60

Número siete. — Polleras confeccionadas en tela imitación tobraleo, símil hilo, brines, etc., con un tablón o cortes, dobladillo a mano.

Cortadas:

Mínimo cuatro docenas, c|u. .... $ 0.40
Menor cantidad, cada uno .... " 0.50

Sin cortar:

Mínimo cuatro docenas, c|u. .... " 0.45
Menor cantidad, cada uno .... " 0.55

Número ocho. — Polleras sencillas, confeccionadas en géneros de lana, tobraleo o telas similares, dobladillos a máquina.

Cortadas:

Mínimo tres docenas, c|u. ...... $ 0.50
Menor cantidad, cada una .... " 0.60

Sin cortar:

Mínimo tres docenas, c|u .... $ 0.55
Menor cantidad, c.u. .... " 0.65

La misma prenda confeccionada en mongol o marroquain

Cortadas:

Mínimo tres docenas, c|u. .... " 0.55
Menor cantidad, c|u. .... " 0.65

Sin cortar:

mínimo tres docenas, c|u. ...... $ 0.60
Menor cantidad, c|u. .... " 0.70

Número nueve — Polleras confeccionadas en géneros de lana finos, hilo, con o sin plegados, etc., dobladillo a mano.

Cortadas:

Mínimo dos docenas, c|u. ...... $ 0.70
Menor cantidad, c|u. .... " 0.85

Sin cortar:

Mínimo dos docenas, c|u. ...... $ 0.85
Menor cantidad, c|u. .... " 1.00

La mispa prenda confeccionada en seda

Cortadas:

Mínimo dos docenes, c|u. ...... $ 0.90
Menor cantidad .... " 0.05

Sin cortar:

Mínimo dos docenas, c|u. ...... " 0.95
Menor cantidad, c|u. .... " 1.10

Número diez — Polleras finas confeccionadas en casimir corte fantasía o con tablas

Mínimo dos docenas, c|u. ...... $ 0.90
Menor cantidad, c|u. .... " 1.10

Sin cortar:

mínimo dos docenas, c|u. ...... " 1.05
Menor cantidad .... " 1.25

La misma prenda confeccionada en sedas finas

Cortadas:

Mínimo dos docenas, c|u. .... $ 1.00
Menor cantidad, c|u. .... " 1.20

Sin cortar:

Mínimo dos docenas, c|u. ...... " 1.10
Menor cantidad, c|u. .... " 1.35

Número once — Polleras, pantalón, confección sencilla, sin adornos, sin bolsillo, una tabla, dobladillo a mano, conferecionadas en telas de algodón, símil hilo, gabardina, de algodón o similares:

Cortadas:

Mínimo dos docenas, c|u. ...... $ 0.50
Menor cantidad, c|u. .... " 3.70

Sin cortar:

Mínimo dos docenas, c|u. ...... " 0.65
Menor cantidad, cu. .... " 0.80

Número doce — Polleras, pantalón, con una tabla y bolsillos, confeccionadas en gabardinas de lana, casimires o telas de lana:

Cortadas:

Mínimo dos docenas, c|u. ...... $ 0.80
Menor cantidad, c|u. .... " 1.00

Sin cortar:

Mínimo dos docenas, c|u. .... " 0.95
Menor cantidad, c|u. .... " 1.15

Número trece — Polleras pantalón en casimir o telas de lana finas, con mayores detalles en su confección:

Cortadas:

Mínimo una docena, c|u. .... $ 1.20
Menor cantidad .... " 1.40

Sin cortar:

Mínimo una docena, c|u. ...... " 1.40
Menor cantidad .... " 1.60

Número catorce — Blusas, confección sencilla, manga corta, un bolsillo, confeccionada en telas de algodón, lengerie o telas similares:

Cortadas:

Mínimo tres docenas .... $ 0.35
Menor cantidad .... " 0.40

Sin cortar:

Mínimo tres docenas, c|u. ...... " 0.40
Menor cantidad, c|u. .... " 0.45

La misma prenda confeccionada en mongol

Mínimo tres docenas, c|u. .... $ 0.40
Menor cantidad, c|u. .... " 0.45

Sin cortar:

Mínimo tres docenas, c|u. .... " 0.45
Menor cantidad, c|u. .... " 0.50

Todas las blusas detalladas anteriormente, si son confeccionadas con manga larga y puño, el precio fijado sufre un aumento de $ 0 05 por pieza:

Número quince — Blusas con alforzas, entredós, valencianas u otros adornos, manga corta o larga, confeccionadas con tela de algodón:

Cortadas:

Mínimo tres docenas, c|u. ...... $ 0.65
Menor cantidad, c|u. .... " 0.80

Sin cortar:

Mínimo tres docenas, c|u. .... " 0.75
Menor cantidad .... " 0.90

La misma prenda confeccionada en sedas de superior calidad

Cortadas:

Mínimo tres docenas, c|u. .... $ 0.70
Menor cantidad .... " 0.90

Sin cortar:

Mínimo tres docenas, c|u. .... " 0 80
Menor cantidad .... " 1.00

Número dieciséis. — Blusas de manga corta o larga, confeccionadas en telas de seda fina, batista de hilo, broderie o telas similares.

Cortadas:

Mínimo dos docenas, c|u. ...... $ 1.20
Menor cantidad, c|u. .... " 1.50

Sin cortar:

Mínimo dos docenas, c|u. ...... " 1.40
Menor cantidad .... " 1.70

Número diecisiete — Batones sencillos, confeccionados con percal, lannite, franela, etc.

Cortados:

Mínimo cinco docenas, docena .... $ 3.00
Menor cantidad, docena .... " 3.60

Sin cortar:

Mínimo cinco docenas, docena .... " 3.60
Menor cantidad .... "
Menor cantidad, docena .... " 4.20

Número dieciocho — Batones con aplicaciones y adornos confeccionados en telas de algodón, imitación, brisas de verano, haircord, etc.

Cortados:

Mínimo cinco docenas, docena .... $ 4.20
Menor cantidad .... " 4.80

Sin cortar:

Mínimo cinco docenas, docena .... " 4.90
Menor cantidad, docena .... " 5.50

Número diecinueve — Batones confeccionados en kasha de lanna, mouflon y telas similares:

Cortados:

Mínimo cinco docenas, c|u. .... $ 0.60
Menor cantidad .... " 0.80

Sin cortar:

Mínimo cinco docenas, c|u. .... " 0.70
Menor cantidad .... " 0.90

Número veinte — Salto de cama, confeccionados en telas de algodón, estampadas, de buena calidad, telas de lana, etc.

Cortados:

Mínimo cinco docenas, c|u. .... $ 0.85
Menor cantidad, c|u. .... " 1.10

Sin cortar:

Mínimo cinco docenas, c|u. .... " 1.10
Menor cantidad, c|u. .... " 1.25

Número veintiuno — Saltos de cama confeccionados en saten de seda, lengerie, estampados, telas capitoneadas o similares:

Cortados:

Mínimo cinco docenas, c|u. ...... " 1.45
Menor cantidad .... " 1.75

Sin cortar:

Mínimo cinco docenas, c|u. ...... " 1.65
Menor cantidad, c|u. .... " 1.95

Número veintidós. — Vestidos sencillos, confeccionados en percal, lannite, franela, simil hilo, etc., hasta con dos botones en la blusa y dos bolsillos sencillos aplicados, pollera cerrada, todo a máquina.

Cortados:

Mínimo cinco docenas, docena .... $ 4.20
Menor cantidad, ídem .... " 4.80

Sin cortar:

Mínimo cinco docenas, docena .... " 4.90
Menor cantidad, ídem .... " 5.50

Número veintitrés. — Vestidos confeccionados en imitación tobraleo, brisas de verano, voile de algodón, hairdord y similares.

Cortados:

Mínimo cinco docenas, c|u. ...... $ 0.65
Menor cantidad, cada uno .... " 0.80

Sin cortar:

Mínimo cinco docenas, c|u. .... " 0.70
Menor cantidad, cada uno .... " 0.90

Número veinticuatro. — Vestidos confeccionados en telas de algodón fino, confección sencilla.

Cortados:

Mínimo tres docenas, c|u. .... $ 0.90
Menor cantidad, cada uno .... " 1.05

Sin cortar:

Mínimo tres docenas, c|u. .... " 1.10
Menor cantidad, cada uno .... " 1.25

Número veinticinco. — Vestidos confeccionados en telas de algodón fino, adornos de vainillas, pespuntes, piezas, etc.

Cortados:

Mínimo tres docenas c|u. .... $ 1.50
Menor cantidad, cada uno .... " 2.00

Sin cortar:

Mínimo tres docenas, c|u. .... " 1.80
Menor cantidad .... " 2.30

Número veintiséis. — Vestidos confeccionados en telas de hilo, con piezas aplicadas, pespuntes, vainillas u otros detalles.

Cortados:

Mínimo dos docenas c|u. .... $ 2.25
Menor cantidad, cada uno .... " 2.50

Sin cortar:

Mínimo dos docenas, c|u. .... " 2.55
Menor cantidad, cada uno .... " 2.80

Número veintisiete. — Vestidos confeccionados en mongol, marroquín o telas similares, confección sencilla.

Cortados:

Mínimo tres docenas, c|u. .... $ 1.20
Menor cantidad, cada uno .... " 1.50

Sin cortar:

Mínimo tres docenas, c|u. .... $ 1.35
Menor cantidad, cada uno .... " 1.65

Número veintiocho. — Vestidos confeccionados en seda en tipo Albene, de calidad media.

Cortados:

Mínimo tres docenas, c|u. .... " 1.60
Menor cantidad cada uno .... " 2.00

Sin cortar:

Mínimo tres docenas, c|u. .... " 1.85
Menor cantidad, cada uno .... " 2.25

Número veintinueve. — Vestidos confeccionados en sedas de calidad superior, con adornos de alforzas, volados, etc.

Cortados:

Mínimo dos docenas, c|u. .... " 2.20
Menor cantidad, cada uno .... " 2.50

Sin cortar:

Mínimo dos docenas, c|u. .... " 2.50
Menor cantidad .... " 2.80

Número treinta. — Vestidos confeccionados en sedas finas con mayor trabajo que los detallados anteriormente, precio convencional con los siguientes mínimos.

Cortados:

Mínimo una docena, c|u. .... $ 3.00
Menor cantidad, cada uno .... " 3.40

Sin cortar:

Mínimo una docena, c|u. .... " 3.50
Menor cantidad, cada uno .... " 3.90

Número treinta y uno. — Vestidos confeccionados en telas de lana de calidad inferior, confección sencilla.

Cortados:

Mínimo tres docenas, c|u. .... $ 0.80
Menor cantidad, cada uno .... " 1.00

Sin cortar:

Mínimo tres docenas, c|u. .... " 0.95
Menor cantidad, cada uno .... " 1 15

Número treinta y dos. — Vestidos confeccionados en telas de lana calidad mediana, con mayor trabajo que el anterior.

Cortados:

Mínimo dos docenas, c|u. .... $ 1.50
Menor cantidad, cada uno .... " 2.00

Sin cortar:

Mínimo dos docenas, c|u. .... " 1.80
Menor cantidad, cada uno .... " 2.20

Número treinta y tres. — Vestidos confeccionados en telas de calidad fina, con piezas aplicadas, alforzas y vainillas, etc.

Cortados:

Mínimo dos docenas, c|u. ...... $ 2.40
Menor cantidad, c|u. .... " 2.80

Sin cortar:

Mínimo dos docenas, c|u. .... " 2.70
Menor cantidad, c|u. .... " 3.10

Número treinta y cuatro. — Vestidos confeccionados en géneros de lana finos, con mayor trabajo que el detallado anteriormente, precio convencional con los siguientes mínimos.

Cortados:

Mínimo una docena, c|u. .... $ 3.00
Menor cantidad, c|u. .... " 3.40

Sin cortar:

Mínimo una docena, c|u. .... " 3.40
Menor cantidad, c|u. .... " 3.80

Número treinta y cinco. — Vestidos de fantasía, soiré, novia, confecciones en algodones finos, tafetas sedas, etc., precio convencional con un mínimo de:

Cortados:

Mínimo tres piezas, c|u. .... $ 4.50
Menor cantidad, c|u. .... " 5.50

Sin cortar:

Mínimo tres piezas, c|u. .... " 5.50
Menor cantidad, c|u. .. .. " 6.50

Número treinta y seis. — Trajes de dos piezas, compuestos de chaqueta y pollera, confeccionados en telas de algodones baratos, simil hilo, brines piqués, de calidades inferiores, confección sencilla, sin forro hasta dos bolsillos y hombreras sin formar.

Cortados:

Mínimo cinco docenas, c|u. .... $ 1.30
Menor cantidad, c|u. .... " 1.50

Sin cortar:

Mínimo cinco docenas, c|u. .... " 1.50
Menor cantidad, c|u. .... " 1.75

Número treinta y siete. —Trajes de dos piezas, compuestos de chaqueta y pollera, en telas de algodón de superior calidad a los anteriores, sin forro, hombreras sin formar, corte sencillo.

Cortados:

Mínimo cinco docenas, c|u. ...... $ 1.60
Menor cantidad, c|u. .... " 1.80

Sin cortar:

Mínimo cinco docenas, c|u. ...... " 1.80
Menor cantidad, c|u. .... " 2.05

Número treinta y ocho. — Trajes de dos piezas compuestos de chaqueta y pollera, confeccionados en gabardinas de seda, brines de hilo, brines de seda, etc.

Cortados:

Mínimo cuatro docenas, c|u. ...... $ 2.00
Menor cantidad, c|u. .... " 2.25

Sin cortar:

Mínimo cuatro docenas, c|u. .... " 2.25
Menor cantidad, c|u. .... " 2.55

El mismo traje confeccionado en shantone de seda, seda estampada o lisa:

Cortados:

Mínimo cuatro docenas, c|u. .... $ 2 20
Menor cantidad, c|u. .... " 2.50

Sin cortar:

Mínimo cuatro docenas, c|u. ...... " 2.50
Menor cantidad c|u. .... " 2.75

Número treinta y nueve. — Trajes de dos piezas compuestos de chaqueta y pollera, confeccionados en sedas o hilos finos o telas de superior calidad que las detalladas en el número 38.

Cortados:

Mínimo dos docenas, c|u. .... $ 3.00
Menor cantidad, c|u. .... " 3.50

Sin cortar:

Mínimo dos docenas, c|u. .... " 3.35
Menor cantidad, c|u. .... " 4.00

Número cuarenta. — Trajes de dos piezas compuesto de chaqueta y pollera confeccionados en telas de lana de calidad inferior, sin forro, sin cuello o con cuellos de aplicación sencilla, costuras sin envivar, hasta dos bolsillos, hombreras sin forrar, todo a máquina. Dobladillo a mano.

Cortados:

Mínimo cinco docenas, c|u. ...... $ 1.50
Menor cantidad, c|u. .... " 1.70

Sin cortar:

Mínimo cinco docenas, c|u. ...... " 1.70
Menor cantidad, c|u. .... " 1.95

Los mismos con costuras envivadas o forrados

Cortados:

Mínimo cinco docenas, c|u. ...... $ 1.80
Menor cantidad, c|u. .... " 2.00

Sin cortar:

Mínimo cinco docenas, c|u. ...... " 2.05
Menor cantidad, c|u. .... " 2.30

Número cuarenta y uno. — Trajes de dos piezas compuestos de chaqueta y pollera, confeccionados en telas de lanas de calidad media, con mayor trabajo que los anteriores. Costuras sin envivar. Sin forro.

Cortados:

Mínimo cuatro docenas, c|u. ...... $ 2.00
Menor cantidad, c|u. .... " 2.30

Sin cortar:

Mínimo cuatro docenas, c|u. ..... " 2.30
Menor cantidad, c|u, ... " 2.65

Los mismos con costuras envivadas o forrados

Cortados:

Mínimo cuatro docenas, c|u. .... $ 2.40
Menor cantidad, c|u. .... " 2.70

Sin cortar:

Mínimo cuatro docenas, c|u. .... " 2.75
Menor cantidad, c|u. .... " 3.10

Número cuarenta y dos. — Trajes de dos piezas compuestos de chaqueta y pollera confeccionados en telas de lana fina, con forro.

Cortados:

Mínimo dos docenas, c|u. .... " 3.00
Menor cantidad, c|u. .... " 3.30

Sin cortar:

Mínimo dos docenas, c|u. .... " 3.45
Menor cantidad, c|u. .... " 3.80

Número cuarenta y tres. — Trajes tailleur, corte sastre, confeccionados en brines de algodón mezclas o telas similares, sin forro, con entretela de yute, todo a máquina, dobladillo a mano.

Cortados:

Mínimo cinco docenas, c|u. ...... $ 2.00
Menor cantidad, c|u. .... " 2.20

Sin cortar:

Mínimo cinco docenas, c|u. ...... " 2.30
Menor cantidad, c|u. ...." 2.60

Siendo confeccionado con forro, aumento de $ 0.20 en cada precio.

Número cuarenta y cuatro. — Trajes tailleur, corte sastre, confeccionados en telas de lana, casimires de mediana calidad, brines de hilo o de seda y telas similares sin forro. Entretela de yute.

Cortados:

Mínimo tres docenas, c|u. .... $ 3.00
Menor cantidad, c|u. .... " 3.40

Sin cortar:

Mínimo tres docenas, c|u. .... " 3.40
Menor cantidad, c|u. .... " 3.80

Con forro aumento $ 0.20 sobre cada precio.

Número cuarenta y cinco. — Trajes tailleur corte sastre, confeccionados en casimir de lana, finos sin forro y entretelas.

Cortados:

Mínimo dos docenas, c|u. .... $ 4.30
Menor cantidad, c|u. .... " 4.50

Sin cortar:

Mínimo dos docenas, c|u. .... " 4.40
Menor cantidad, c|u. .... " 5.00

Con forro aumento de $ 0.20 sobre cada precio.

Número cuarenta y seis. — Tapados confeccionados en telas de lana de calidad inferior, sin forro, corte sencillo, sin cuello o con cuello de aplicación sencilla.

Cortados:

Mínimo cinco docenas, c|u. ...... $ 2.20
Menor cantidad, c|u. .... " 2.40

Sin cortar:

Mínimo cinco docenas, c|u. ...... " 2.50
Menor cantidad, c|u. .... " 2.75

Los mismos con forro completo o medio forro costuras sin envivar

Cortados:

Mínimo cinco docenas, c|u. ...... $ 2.50
Menor cantidad, c|u. .... " 2.70

Sin cortar:

Mínimo cinco docenas, c|u. ...... " 2.80
Menor cantidad, c|u. .... " 3.10

Número cuarenta y siete. — Tapados confeccionados en telas de lana de mejor calidad que los anteriores, sin forro y sin envivar.

Cortados:

Mínimo tres docenas, c|u. .... $ 2.80
Menor cantidad, c|u. .... " 3.20

Sin cortar:

Mínimo tres docenas, c|u. ...... " 3.15
Menor cantidad, c|u. .... " 3.60

Los mismos con forro completo o medio forro

Cortados:

Mínimo tres docenas, c|u. .... $ 3.00
Menor cantidad, c|u. .... " 3.40

Sin cortar:

Mínimo tres docenas, c|u. .... " 3.40
Menor cantidad, c|u. .... " 3.90

Número cuarenta y ocho. — Tapados confeccionados en telas de lana de calidad fina con forros completos o medios forros.

Cortados:

Mínimo dos docenas, c|u. .... $ 4.00
Menor cantidad, c|u. .... " 4.40

Sin cortar:

Mínimo dos docenas, c|u. .... " 4.40
Menor cantidad, c|u. .... " 5.00

Número cuarenta y nueve. — Tapados confeccionados en telas de seda, confección sencilla sin forro.

Cortados:

Mínimo tres docenas, c|u. .... $ 3.00
Menor cantidad, c|u. .... " 3.30

Sin cortar:

Mínimo tres docenas, c|u. .... " 3.50
Menor cantidad, c|u. .... " 4.00

Los mismos con forro completo o medio forro

Cortados:

Mínimo tres docenas, c|u. .... $ 3.30
Menor cantidad, c|u. .... " 3.70

Sin cortar:

Mínimo tres docenas, c|u. .... " 3.90
Menor cantidad, c|u. .... " 4.40

Número cincuenta. — Tapados confeccionados en telas de seda fina, con mayor trabajo que el anterior, sin forro.

Cortados:

Mínimo dos docenas, c|u. .... $ 3.50
Menor cantidad, c|u. .... " 3.80

Sin cortar:

Mínimo dos docenas, c|u. .... " 3.90
Menor cantidad, c|u. .... " 4.30

Los mismos con forro completo o medio forro

Cortados:

Mínimo dos docenas, c|u. .... $ 3.80
Menor cantidad, c|u. .... " 4.10

Sin cortar:

Mínimo dos docenas, c|u. .... " 4.30
Menor cantidad, c|u. .... " 4.70

Número cincuenta y uno. — Chaquetas tres cuartos confeccionadas en telas de lana, mezclas o telas similares. Sin forro. Confección sencilla.

Cortadas:

Mínimo tres docenas, c|u. .... $ 2.10
Menor cantidad, c|u. .... " 2.30

Sin cortar:

Mínimo tres docenas, c|u. .... " 2.30
Menor cantidad, c|u. .... " 2.55

Las mismas con forro completo o medio forro.

Cortadas:

Mínimo tres docenas, c|u. .... $ 2.30
Menor cantidad, c|u. .... " 2.50

Sin cortar:

Mínimo tres docenas, c|u. .... " 2.55
Menor cantidad, c|u. .... " 2.80

Número cincuenta y dos. — Chaquetones confeccionados en telas de lana de mejor calidad, etc., sin forro.

Cortados:

Mínimo dos docenas, c|u. .... $ 2.50
Menor cantidad, c|u. .... " 2.80

Sin cortar:

Mínimo dos docenas, c|u. .... " 2.75
Menor cantidad, c|u. .... " 3.10

Los mismos con forro completo o medio forro

Cortados:

Mínimo dos docenas, c|u. .... $ 2.70
Menor cantidad, c|u. .... " 3.00

Sin cortar:

Mínimo dos docenas, c|u. .... " 3.00
Menor cantidad, c|u. .... " 3.35

Número cincuenta y tres. — Pilots confeccionados en telas impermeabilizadas, con forro completo o medio forro con caperuza y piezas.

Cortados:

Mínimo tres docenas, c|u. .... $ 4.00
Menor cantidad, c|u. .... " 4.50

Sin cortar:

Mínimo tres docenas, c|u. .... " 4.50
Menor cantidad, c|u. .... " 5.00

Número cincuenta y cuatro. — Pilots confeccionados en telas impermeabilizadas con caperuza y piezas.

Cortados:

Mínimo dos docenas, c|u. .... $ 4.30
Menor castidad, c|u. .... " 4.80

Sin cortar:

Mínimo dos docenas, c|u. .... " 4.80
Menor cantidad, c|u. .... " 5.30

Número cincuenta y cinco. — Camperas confeccionadas en telas de algodón, brines, telas de lana, de inferior calidad, etc., confección sencilla.

Cortadas:

Mísimo cinco docenas, c|u. ...... $ 0.40
Menor cantidad, c|u. .... " 0.60

Sin cortar:

Mínimo cinco docenas, c|u. ...... " 0.50
Menor cantidad, c|u. .... " 0.75

Número cincuenta y seis. — Camperas confeccionadas en telas de lana finas, sedas, telas impermeabilizadas, etc.

Cortadas:

Mínimo dos docenas, c|u. .... $ 0.60
Menor cantidad, c|u. .... " 0.90

Sin cortar:

Mínimo dos docenas, c|u. .... " 0.75
Menor cantidad, c|u. .... " 1.10

Disposiciones complementarias

La fijación de estos precios no autoriza a los establecimientos que exigen una confección más esmerada la reducción de los que se pagaban con anterioridad al 31 de Diciembre de 1943.

Cuando las prendas que se detallan a continuación sean dadas a confeccionar por "casas mayoristas", sufrirán las rebajas que se estipulan, entendiéndose por "casa mayorista", aquellos comercios que realizan la totalidad de sus ventas exclusivamente en esa forma y no al detalle, al público.

Prendas números 8 y 11, si se confeccionan sin sobrehilo y con el dobladillo a máquina, rebaja de $ 0.10 por pieza.

N.o 14. Confeccionada toda a máquina, $ 0 05 por pieza.
N.o 15. Idem ídem, $ 0.10 ídem.
N.o 17. Idem ídem, $ 0.40 por docena.
N.o 18 Idem ídem, $ 0.60 ídem.
N.o 19. Idem ídem, $ 0.10 por pieza.
N.o 22. Idem ídem, $ 0.40 por docena.
N.o 23. Idem ídem, $ 0 10 por pieza.
N.o 36. Idem ídem, $ 0.20 ídem.
N.o 37. Idem ídem, $ 0 20 ídem.
N.o 41. Idem ídem, $ 0.30 ídem.
N.o 46. Idem ídem, $ 0.30 ídem.
N.o 55. Idem ídem, $ 0.05 ídem.

En caso que las casas mayoristas, dieran a confeccionar cualquiera de las demás prendas que figuran en la tarifa, deberán abonar el precio en ella estipulado. Si de cualquiera de las prendas detalladas se dieran a confeccionar cantidades mayores de 100, de un modelo o con pequeñas alteraciones en los detalles, se admite el precio convencional.

Las prendas que sean de "encargue", sufren un aumento del 15 o|o sobre los precios tarifados y si fueren de "medida" el aumento será del 25 o|o con una prueba, pagándose $ 1 00 por cada prueba subsiguiente.

Los "modelos" cuando sean entregados cortados sufren un aumento del 25 o|o sobre el precio de tarifa y del 50 o|o si debe ser cortado por el obrero.

Si los trajes de chaqueta son confeccionados sin pollera, se descontará el importe de ésta, debiéndose tener en cuenta la correspondiente categoría.

A efectos de aclarar qué es lo que se entiende por "menor cantidad" se aprueba la siguiente escala:

Cuando el mínimo sea de 5 docenas,	8 piezas
Idem ídem ídem 4 ídem, ...	6 ídem
Idem ídem ídem 3 ídem, ...	4 ídem
Idem ídem ídem 2 ídem, ...	3 ídem

Cantidades menores de las citadas se consideran "encargue".

Cuando se habla de mínimos se entiende que las prendas serán de un solo modelo o con pequeñas alteraciones en los detalles.

Cuando en la confección de las prendas se utilice, terciopelo, piel de camello o felpa el precio establecido se aumentará en un 50 o|o

En los casos de exigir mayor trabajo que el que se comprende en la lista se pagará un precio extra.

Se deja constancia que todos los precios de esta tarifa, son exclusivamente por la mano de obra, debiendo el obrero suministrar solamente el hilo de coser. — Julio Sanguinetti.

(Cuenta corriente) En.17-20109-v.en.27.

U. T. E.
LICITACION N.o 2109
Jabón común
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 31 de Enero de 1945 a las 10 horas para proveerse de 4.000 kilos de jabón común en trozos de 750 gramos, en remesas mensuales de 500 kilos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En 22-20158-v feb.1.o.

U. T. E.
LICITACION N.o 2134
Carburo de calcio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 19 de Marzo de 1945 a las 16 horas para proveerse de 2.500 kilos de carburo de calcio en piedra, del tipo de 50|80 mms., envasado en tambores de hierro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962 los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1 00. — Montevideo, Enero 17 de 1945 — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En 20-20150-v.en.31.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2117
Venta de Aceites
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 6 de Febrero de 1945, en venta 3.000 kilos aceite "Creosite" y 2.000 kilos aceite creosota de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 15 de 1945 — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En 19-20129-v.en.24.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2130
Alambre y máquina de alambrar

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 5 de Febrero de 1945, en venta 2 200 kilos alambre de hierro galvanizado número 18 y 3 máquinas para alambrar, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 15 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.19-20130-v.en.24.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1104. — Compra de 507.000 arandelas de cartón gris, nacional, para el cierre de tambores. Apertura: 30 de Enero de 1945 a las 16 y 30 horas.

N.o 1105. — Recauchutaje de cubiertas durante el año 1945. Apertura: 31 de Enero de 1945 a las 16 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos puedan retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.19-20139-v.en.30.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 1096

Llámase a licitación por segunda vez para la compra de un millón quinientos mil tapones de corcho para botellas.

El pliego de condiciones puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 26 de Enero de 1945 a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En 20-20142-v.en.25.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EDITORIAL ERCILLA, con domicilio en Montevideo, calle Médanos número 1410, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las obras de Emil Ludwig, tituladas "El Nilo y Egipto" y "El Nilo" (biografía de un río), de la cual se declaran editores, habiendo depositado dos ejemplares de cada obra en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. —— Montevideo, Enero 9 de 1945. — Juan Silva Vila, Director

$3.00 En 19-420-v.en.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HUMBERTO GIAMPIETRO uruguayo músico, domiciliado en la calle Canelones número 2055, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de tres composiciones musicales tituladas "Boca mimosa", "Corazón de milonga" y "Morena" de cuya letra y música se declara autor de las que ha depositado los ejemplares duplicados en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo Enero 4 de 1945 — Juan Silva Vila. Director.

$3.00 En.16-302-v.en.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ANDRES ENRICCI, argentino, contador, domiciliado en la calle Charrúa número 2211 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de su nuevo método contabilizado y un inventario del mismo, del que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos de cada uno en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 5 de 1945 — Juan Silva Vila. Director

$3.00 En.12-214-v en.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

OCTAVIANO V RAMIREZ ABELLA argentino, actor, domiciliado en la calle Santiago Vázquez número 1184, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de una obra teatral titulada "Al tío le hacen el cuento" de la que se declara autor y de la que ha depositado dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina, a los fines que pueda corresponder — Montevideo, Enero 5 de 1945 — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 En.12-197-v.en.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 43689. — Montevideo, Enero 12 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Lentheric, Incorporated, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

RISQUE TOUT

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.17-347-v en 27

ACTA N.o 43697. — Montevideo, Enero 15 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Julio H Sóñora con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "VIRGEN DEL PILAR" para distinguir artículos de las clases 4.a y 14.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.19-412-v.en.30.

ACTA N.o 43664. — Montevideo, Enero 10 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Schauricht, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CUDESA", para distinguir artículos de las clases 2.a, 4.a, 9.a y 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.16-301-v.en 26.

ACTA N.o 43662. — Montevideo, Enero 9 de 1945. — Con esta fecha Pablo Ferrando, S. A. Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 16.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 En.16-293-v.en.26.

ACTA N.o 43669. — Montevideo, Enero 10 de 1945 — Con esta fecha Gustavo Mariño, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ALCURNIA" para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.13-228-v en 24.

ACTA N.o 43654. — Montevideo, Enero 5 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Mario C. Isola, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca "COLUTOL", para distinguir artículos de la clase 9.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 En.12-184-v.en.23.

ACTA N.o 43652. — Montevideo, Enero 5 de 1945. — Con esta fecha Ventura Porta, de Montevideo, solicita renovar la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 13.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 En.15-278-v en 25

ACTA N.o 43683. — Montevideo, Enero 12 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Witaker y Compañía (Montevideo), solicitan registrar la marca "LINDATEZ" para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.16-330-v en.26.

ACTA N.o 43663. — Montevideo, Enero 9 de 1945. — Con esta fecha Pablo Ferrando, S. A. Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 16.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 En.16-292-v en 26.

ACTA N.o 43698. — Montevideo, Enero 15 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Mario C. Isola (Montevideo), solicitan registrar la marca "URODONAL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.19-413-v en 30

ACTA N.o 43710. — Montevideo Enero 17 de 1945. — Con esta fecha el señor Miguel Goldman, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHAPASTHAL", para distinguir artículos de la clase 6.a (especialmente extinguidores de incendio).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 En.20-430-v.en.31.

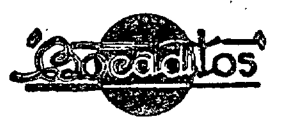
ACTA N.o 43672. — Montevideo, Enero 11 de 1945. — Con esta fecha la Vitivinícola La Colina, S. A. C., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.17-365-v.en27.

ACTA N.o 43673. — Montevideo, Enero 11 de 1945. — Con esta fecha los señores La Ruina Hnos. y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca "TIYUCA", para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.17-366-v.en.27.

ACTA N.o 43674. — Montevideo, Enero 11 de 1945. — Con esta fecha los señores Moure y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En 17-367-v.en.27.

ACTA N.o 43676. — Montevideo, Enero 11 de 1945. — Con esta fecha los señores Moure y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "NELLY", para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.17-369-v.en.27.

ACTA N.o 43686. — Montevideo, Enero 12 de 1945. — Con esta fecha el señor M. A. Kadlubok, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MAK", para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a y 11.a (con exclus.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.17-371-v.en.27.

ACTA N.o 43687. — Montevideo, Enero 12 de 1945. — Con esta fecha el señor M. A. Kadlubok, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.17-372-v.en.27.

ACTA N.o 43688. — Montevideo, Enero 12 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Lentheric, Incorporated, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.17-346-v.en.27.

ACTA N.o 43690. — Montevideo, Enero 12 de 1945. — Con esta fecha Ettlinger y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ECO", para distinguir



artículos de las clases 8.a y 19.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 En 17-348-v.en.27.

ACTA N.o 43659. — Montevideo, Enero 9 de 1945. — Con esta fecha el señor Arturo Nicolás D'Ascanio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 11.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.20-361-v.en.31.

ACTA N.o 43685. — Montevideo, Enero 12 de 1945. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Biraben y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 En.17-370-v.en.27.

ACTA N.o 43661. — Montevideo, Enero 9 de 1945. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Dufaur y Compañía, de Bueno Aires (Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.17-362-v.en.27.

ACTA N.o 43670. — Montevideo, Enero 10 de 1945. — Con esta fecha el señor Ernesto Francisco Barcia, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.17-363-v.en.27.

ACTA N.o 43671. — Montevideo, Enero 11 de 1945. — Con esta fecha la firma "M. Y. N. D. U. S. A. (Manzanos y Naranjos del Uruguay S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 En.17-364-v.en.27.

ACTA N.o 43675. — Montevideo, Enero 11 de 1945. — Con esta fecha los señores Moure y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "EL DEPORTISTA", para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.17-368-v.en.27.

ACTA N.o 43666. — Montevideo, Enero 10 de 1945. — Con esta fecha el señor José Lalla, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LOS ALBOS", para distinguir artículos de la clase 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.16-315-v.en.26.

ACTA N.o 43694. — Montevideo, Enero 13 de 1945. — Con esta fecha la Sra. Rita Clive de Fink, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 18.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 En.18-383-v.en.29.

ACTA N.o 43691. — Montevideo, Enero 13 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Compañía de Tabacos Santa Elena, Limitada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.19-411-v.en.30.

ACTA N.o 43702. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por The Dunlop Rubber Company Limited de Fort Dunlop, Erdington, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "CHAMPION", para distinguir artículos de la clase 24. (llantas de goma para bicicletas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.20-443-v.en.31.

ACTA N.o 43711. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RAYMAT", para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.22-464-v.feb.1.o.

ACTA N.o 43701. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Con esta fecha el señor José San Román, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SAFADE", para distinguir artículos de las clases 6.a, 12.a y 17.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.22-465-v.feb.1.o.

ACTA N.o 43713. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Reckitt y Colman, Limited, de Hull (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "GROCOTA", para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (una preparación de harina de avena y chocolate). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.22-460-v.feb.1.o.

ACTA N.o 43714. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Ayerst, Mc. Kenna y Harrison, Limited, de Rouses Point, Estado de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.22-459-v.feb.1.o.

ACTA N.o 43705. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Con esta fecha la firma Chapasfalt Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHAPASFALT", para distinguir artículos de las clase 8.a y 15.a (menos ficheros metálicos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En 22-466-v.feb.1.o.

ACTA N.o 43658. — Montevideo, Enero 9 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Manuel Guelfi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "VICTOR", para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.15-265-v.en.25.

ACTA N.o 43651. — Montevideo, Enero 5 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 14a y 19.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.59 En.12-183-v.en.23.

ACTA N.o 43632. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Con esta fecha Podestá y Díaz Sunhary, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "F. U. P. A.", para distinguir artículos de la clase 1.a (s/d.). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 En.12-215(bs)-v.en.23.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6174. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha el señor Miguel Basilio Gabarain, técnico, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un producto industrial consistente en un conjunto combinado formando media y elemento de sostén a la pierna, en correcto ajuste", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 En.22-462-v.feb.1.o.

ACTA N.o 6167. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa y Caravia, por American Cynamid Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en el deshojado de plantas en crecimiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 En.22-456-v.feb.1.o.

ACTA N.o 6168. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por American Cyanamid Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención adicional por el término de quince años para "Mejoras en el deshojado de plantas en crecimiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

6.00 En.22-455-v.feb.1.o.

ACTA N.o 6173. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha los señores Nicolás Ramón Muñoz y Salomón Goldman, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de baldosines o azulejos de material vítreo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 En.22-471-v.feb.1.o.

ACTA N.o 6172. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Con esta fecha, la señora Angela Latronica de Vázquez, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de calzado ultra flexible, para bebés y niños, exentos de clavos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$6.00 En.22-470-v.feb.1.o.

ACTA N.o 6171. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Con esta fecha el señor Fernando Palfy, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema y dispositivo para la descafeinización del café", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglmentrio de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 En.22-469-v.feb.1.o.

ACTA N.o 6170. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Con esta fecha los señores ingenieros Luis Alberto Mondino y Leonel S. Viera, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un pilote explosivo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 En.22-468-v.feb.1.o.

ACTA N.o 6169. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Con esta fecha los señores Gastón Huysmans y Huberto Paternoster, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo provisto de un medio de bloqueo para nivelar muebles, instrumentos y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 En.22-467-v.feb.1.o.

ACTA N.o 6165. — Montevideo, Enero 4 de 1945. — Con esta fecha el señor Mario Castro Méndez, de Montevideo, solicita patente de invención por el término de quince años para "Un andador plegadizo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$4.00 En.15-277-v.en.25.

ACTA N.o 6166. — Montevideo, Enero 8 de 1945. — Con esta fecha los señores Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Clyde B. Ferrel, de la ciudad de San Francisco, Estado de California (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en aparatos clínicos de irrigación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 En.13-225-v.en.24.

ACTA N.o 894. — Montevideo, Enero 4 de 1945. — Con esta fecha los señores Julio M. Sánchez y Francisco Castro, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industrialización del gusano de seda desde el capullo hasta el hilado e hilo de seda cruda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$12.00 En.11-145-v.feb.2.

ACTA N.o 893. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Con esta fecha los señores Alejandro Fonticiella Canto y Agustín Jaume, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hilos de seda artificial y películas o papel de viscosa transparente de celulosa, caseína y acetato", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$12.00 En.8-89-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 19

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de refacciones en el local de la Sección Economía y Estadística Agraria, calle Uruguay (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.20-20151-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 18

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y conservación en el edificio que ocupa la Sucursal de Telégrafos en Pocitos (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.20-20152-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 20

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio de la comisaría de la 22.a sección y casa del Comisario, del Departamento de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 16.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.20-20153-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 16

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y conservación en la comisaría de Libertad (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 15 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario

(Cuenta corriente) En.19-20133-v.en.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 15

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación del Pabellón T. B. C. del Hospital de Melo (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 15 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.19-20134-v.en.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 13

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación del Instituto Alfredo Vázquez Acevedo (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de

Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 15 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.19-20132-v.en.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 17

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción servicios higiénicos en la Plaza de Deportes número 2 (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 15 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.19-20131-v.en 26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 14

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de arreglos y pinturas claraboyas de la Visturía de Aduana (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 15 de 1945 — Carlos F Barbé, Secretario

(Cuenta corriente) En.18-20121-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 12

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de Resguardo Puente Viejo (Río Negro) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.55 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Febrero a las 10 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo Enero 12 de 1945 - Ricardo F Barbé Secretario

(Cuenta corriente) En 16 20102-v.en 23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de 21.000 litros de hipoclorito de sodio destinado al tratamiento de aguas de consumo público, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 20 de Febrero próximo a la hora 9 en la sede de la Dirección Soriano 882 - Montevideo Enero 13 de 1945 — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.18-20122-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la ampliación del Arsenal de Marina

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto de fecha Diciembre 14 de 1944, se ha designado para ser expropiada, declarando de urgencia su ocupación, la siguiente fracción de terreno ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo, según plano trazado en Julio 10 del año próximo pasado por el agrimensor de esta Dirección, don Alberto J. Raffo.

Número 6621. — Propietaria: Compañía Swift de Montevideo, S. A. Padrón número 23511 Superficie total: 32 Hs. 7013 ms.2 30 dms.2. Fracción A: 32 Hs. 3893 ms.2 30; fracción B: 3120 ms.

Los que se consideren con derechos al bien expropiado podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Enero 13 de 1945. — Luis Scheitler, Secretario.

(Cuenta corriente) En.17-20110-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 77. — Carretera Cardal - Isla Mala. Ubicada en la 13.a sección judicial de Florida.

Número 776. — Propiedad de Sucesión Leonardo Costa. Padrón número 99. Area: 1373 metros cuadrados.

Número 779. — Propiedad de Angela Milán de Hernández Padrón número 5142. Area: 2 Hs. 5924 ms.2.

Ruta número 12. — Tramo Estación Arroyo Grande - Cardona. Ubicada en la 13.a sección judicial de Colonia

Número 1264. — Propiedad de Sucesión Andrés Barate. Padrón número 251. Area: 3 Hs. 1195 ms. 2.

Ubicada en la 11.a sección judicial de Colonia

Número 1305. — Propiedad de Sucesión Andrés Idiart. Padrón número 3534 mia. Area: 5 Hs. 0809 ms.2.

Ruta Deri9 de Km. 223 al arroyo Valizas. Ubicada en la 8.a sección judicial de Rocha.

Número 1319. — Propiedad de Francisca Elia Sosa de Berrueta. Padrón número 1132 Area: 1 H. 7409 ms 2.

Ruta número 8. — Tramo Treinta y Tres - Melo. Ubicada en la 10.a sección judicial de Cerro Largo.

Número 1284 — Propiedad de Raúl Alemán. Padrón número 986. Area: 14 Hs 9927 metros cuadrados.

Ruta número 40. — Carretera Tala - Paso de Barrancas Ubicada en la 10.a sección judicial de Canelones.

Número 1322 — Propiedad de Felipa M Rolando de Ferrari. Padrón número 2956 Area: 5 Hs 5817 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Enero 8 de 1945.

(Cuenta corriente) En 16-20103-v en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 3 - 1945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras ruta 5 tramo Paso del Mango - Paso Manuel Díaz trozo de Kms 218.983.11 a Kms 239.000, en el Departamento de Tacuarembó

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 6 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo Enero 12 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.20-20147-v.en.31

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 4 - 1945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta 6, tramo arroyo Tornero - arroyo Talita, 36 K 282.36 a 49 K 000 en el Departamento de Florida

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad calle Piedras 387 durante las horas de oficina

Apertura de propuestas: el día 5 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1915. - La Dirección.

(Cuenta corriente) En.20-20148-v.en.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 1 - 1945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta 7, tramo Fraile Muerto - Melo, trozo desde puente Bañado de Medina a empalme con ruta 26, en el Departamento de Cerro Largo.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 1.o de Febrero próximo a la hora 10. — Montevideo, Enero 12 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En 20-20149-v.en 31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 2 - 1945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras ruta número 22, acceso a playa Artilleros, desde la carretera Montevideo - Colonia, de Km. 151.765.37 a Km. 152.343.92 y de Km. 152.900 a Km. 153.750, en el Departamento de Colonia.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 30 del corriente a las diez horas. — Montevideo, Enero 12 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.20-20146-v.en.30.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la realización de los trabajos de ampliación de la Usina Incineradora de Basuras N.o 2 y la construcción del edificio para baños populares anexo a la misma, situado con frente a la calle Filadelfia, con arreglo a los planos y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura piso 5.o del Palacio Municipal

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de Arquitectura en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 5 de Febrero próximo a la hora 10.

Se previene a los interesados que por tratarse de un primer llamado se procederá a la apertura de propuestas siempre que se presenten por lo menos tres proponentes. — Montevideo, Enero 9 de 1945 — La Dirección.

(Cuenta corriente) En 20-20143-v.en.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras de ampliación y modificación de la Usina Incineradora de Basuras N.o 3, situada con frente al camino Corrales, con arreglo a los planos y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, piso 5.o del Palacio Municipal.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de Arquitectura en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 29 del corriente mes a la hora 10.

Le previene a los interesados que por tratarse de un primer llamado se procederá a la apertura de propuestas siempre que se presenten por lo menos tres proponentes. — Montevideo, Enero 9 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.20-20144-v.en.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora SARA LLANTADA DE NAVARETA usuaria del sepulcro 91 del cementerio del Paso del Molino solicitando extraer y trasladar con destino al Osario General procedentes del sepulcro del que es usuaria, los restos de Ana M Lagarde Juan C López Celia Alves de Ruiz, Feliza Ruiz, Rosa Nicolini de Colombotti, Juan Manuel Ruiz Pedro Tasonotto Julián Ruiz Juan Alves Jorge Carlos Herrera Carmen Páez, Adelaida Cabrera de Guillen, María Bianchi de Alves Santiago Tisnes Pedro Tisnes María Tisnes y María Matrilla o Marcilla, se previene a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo Diciembre 9 de 1944 - La Jefatura

$00.00 Dic 15-11601 v ab 11

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición Juana Ana Dibarrat de Clerici, Isabel Dibarrat de Carrau, Amelia Dibarrat de Buch, Juan Ernesto Dibarrat. María Amelia

Etchecopar, Elsa Etchecopar y Dora Etchecopar en el carácter de herederos de don Juan Dibarrat, usuario del nicho N.o 88 del segundo cuerpo del cementerio Central, según lo tienen probado fehacientemente, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquél vaso funerario, los restos de Eufracia Miguez Armand Prat, Félix Fontan, Corina Laguergue, Pedro Borgh, Pedro Seminario, Benidel Penadés, Alberto Laborde, Sara Laborde, Fortunato Bautista Pintos de García, Pedro Havat, Bartolomé Pintos, Juan Bautista Barraquet, Petrona Badetto, Antonio Romay, Aparicio Pintos, un párvulo, Bartolo Garabenta, Francisco Badetto, Elisa B. de Devercelli, un feto, Federico Turati, Pedro Hatay, José Silva, Pedro Hedumbargt, Luis Santos, Félix Mayo Fontan, Juan Zucca, Ramón Núñez, Angela B. de Fontán, Graciano Doroteo y Leontina A. Pamboun de Fontán, se previene a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 29 de 1944. — La Jefatura.

$126.00 Dic.4-11206-v.mrz.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A PROPUESTAS PARA LA REFACCION DEL EDIFICIO DE LA JUNTA LOCAL DE ROSARIO.

Llámase a licitación pública para la refacción del edificio de la Junta Local de Rosario, en un todo de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que obran a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Intendencia Municipal de Colonia.

Las propuestas, que deberán presentarse en sellados y timbres de ley, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, el día 5 de Febrero próximo a las 10 horas, en la Intendencia Municipal.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Enero 17 de 1945. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.22-20157-v.feb.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PARA EL USUFRUCTO DE LOS RESIDUOS DE LOS CORRALES DE ABASTO DE COLONIA.

Llámase a licitación pública por segunda vez para el usufructo de los residuos de faena de los corrales de abasto de Colonia, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que obra a disposición de los interesados en la Secretaría General de esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en sellado y timbres de ley, serán abiertas en la Secretaría General y en presencia de los interesados que concurran al acto, el 25 de Enero del corriente año a las 10 horas.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Colonia, Enero 10 de 1945. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.15-20093-v.en.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
AVISO

TERESA MARTINO DE FUENTES ROCHA se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 243 del cementerio público local, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Norberta Quintana.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título solicitado. — Colonia, Diciembre 27 de 1944. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

$24.00 En.9-97-v.feb.14

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
LLAMADO A LICITACION

1.o) Llámase a licitación pública por el término de 10 (diez) días para proveer a este Municipio hasta cincuenta mil kilos de alfalfa y hasta cincuenta mil kilos de maíz desgranado, conforme al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones.

2.o) Los proponentes podrán ofrecer partidas de maíz o alfalfa separadamente o de las dos a la vez, aceptándose hasta la cantidad de cinco mil kilos como mínimo por cada forraje.

3.o) Las propuestas deberán ajustarse al pliego establecido, llenar las exigencias legales, y serán presentadas en Secretaría hasta el día martes 23 del actual, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes al acto.

4.o) La Intendencia se reserva el derecho le aceptar la propuesta o propuestas que considere más ventajosas o de rechazarlas todas, si así conviniera a sus intereses. — Mercedes, Enero 12 de 1945. — Rogelio C. Sosa, Intendente. — Mario S. Andrillo, Secretario.

$14.00 En.18-400-v.en.23.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del art. Diciembre de 1939. De acuerdo con lo ticulo 3.o de la ley 9.906, del 30 de que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil;

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 22 de 1945

4.a Sección

JUAN EDILIO DARDANO, 38 años, soltero, martillero público, argentino naturalizado, domiciliado Soriano 842, y MARIA AMELIA BERNARDELLI SAENZ VALIENTE, 37 años, soltera, argentina, domiciliada Soriano 842.

FEDERICO MADFES, 29 años, soltero, empleado, rumano, domiciliado Durazno 1027 (apto. 46), y CHANA TENENBAUM, 26 años, soltera, polaca, domiciliada Durazno 1027 (apto. 52).

5.a Sección

EDMUNDO INTROINI, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Isla de Flores 1219, y OLGA BOMBELLI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 986.

8.a Sección

WALTER BRUNWASSER, 34 años, soltero, químico, rumano, domiciliado Isidoro de María 1411, y FANNY BOSCHETTI, 31 años, soltera, profesora de idiomas, italiana, domiciliada Isidoro de María 1411.

ROMULO NORBERTO SARAVIA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Tajes 1279, y OLGA RENEE RIVERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Tajes 1279.

KRACHIR BURUNSUZIAN, 38 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado Agraciada 2339, y ROSA AVCHARIAN, 19 años, soltera, armenia, domiciliada Agraciada 2339.

10.a Sección

OROSMAN ACOSTA VIERA, 58 años, viudo, agrimensor, oriental, domiciliado C. Miró 2566, e ISIDORA CELIA MACHADO MONEGAL, 48 años, soltera, oriental, domiciliada C. Miró 2566.

11.a Sección

OSCAR NICOMEDES CONDE, 67 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Ferrara 3389, y MARIA MAGDALENA SUAREZ, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Ferrar 3389.

13.a Sección

CRICOR MJTARIAN, 25 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado Suecia 2108, y MARIA PALAIAN, 13 años, soltera, oriental, domiciliada Suecia 2108.

$2.00 Plp.-v.en.24.

Montevideo, Enero 20 de 1945

2.a Sección

ALFREDO FERNANDEZ, 29 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Rincón 561, y NELIDA MATILDE SCOLA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón 561.

ATILIO FANTONI, 36 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado 25 de Mayo 544, y ALEJANDRINA QUIROGA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 544.

JUAN GUTWURCEL, 29 años, soltero, veterinario, austríaco, domiciliado Solís 1561, y EDITH RATH, 22 años, soltera, alemana, domiciliada Solís 1561.

8.a Sección

JESUS GONZALEZ PRIETO, 41 años, soltero, periodista, español, domiciliado Buenos Aires 418, y MARIA DIAZ RUIZ, 31 años, soltera, chilena, domiciliada Buenos Aires 418.

VENANCIO GARCIA HUGO ESCOBAR, 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Sarandí 493, y BLANCA ESTHER SUAREZ QUEIMALIÑOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 493.

MANUEL RODRIGUEZ BADIE, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 544, y MARIA ENRIQUETA ALVAREZ ALONSO, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 544.

LEON KASOUTO, 28 años, soltero, comercio, yugoeslavo, domiciliado Reconquista 310, y CLARA ESTHER BAKST, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 310.

11.a Sección

REINALDO ALBERTO IVALDI, 22 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Carrasco 184, y ESPERANZA HERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada camino Carrasco 184.

12.a Sección

JOSE FLORENCIO GALLO, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Bartolomé Hidalgo 2913, y TERESA ISIDRA DALLIER, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolomé Hidalgo 2913.

FELIX RUIZ GIL, 31 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Cardoso 3320, y ESMERALDA FEBLES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pedernal 1836.

WASHINGTON BURONE, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Gregorio Zanabria 4060 y ANA RAQUEL PAOLILLO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 3048.

RUBEN CARLOSENA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2811, y MARIA MERCEDES GARCIA, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Sierra 2426.

MARIO GAZZANO, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Juan Paullier 2583, y ANTONIA PURA HERNANDEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 2182.

17.a Sección

JOSE SANTOS VIERA, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado camino Mendoza sin número, y ANGELA RAMONA CABRERA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada camino Mendoza sin número.

18.a Sección

JORGE FERNANDO FRANCOIS, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Juan M. Pérez 2895, e IGNACIA MARIA ROMEU MENCK, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Blanco 774.

19.a Sección

OSCAR WILCORISQUI, 25 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado Inca 2370, y MINKA GOLDMAN, 19 años, soltera, polaca, domiciliada Inca 2370.

EDINSON ANGEL CALABRIA, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado República 2232, y MARIA RAQUEL HORST, 24 años, soltera, oriental, domiciliada República 2232.

JULIO CESAR BUSTILLO, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 1892, y ELDA DOLOZSELEK, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1892.

$2.00 Plp.-v.en.23.

2.a Sección

JOSE VEIGA, 41 años, soltero, jornalero, español, domiciliado 25 de Mayo 176, y DOLORES IGLESIAS, 87 años divorciada, española, domiciliada Colón 1422. — Matrimonio contraído "in - extremis".

(Gratis) v.en.23.

FAUSTO BONILLA, 33 años, viudo, pintor, argentino, domiciliado 25 de Mayo 176, y ANA CANDIDA DARROSA, 56 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 142. — Matrimonio contraído "in - extremis".

(Gratis) v.en.23.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LUIS ETCHANDY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.18-387-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Rogelio Waksman con MARTHA M. DEUTSCH. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña Martha Magdalena Deutsch para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 En.17-331-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEANDRA AMELIA o MARIA AMELIA AZURICA DE D'AMADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.16-322-v.en.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado GILBERTA ENRIQUETA BARU DE MENDIAGUE, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio don José Martín Mendiague, pues donde en ella figura su nombre como "Bertha" debe decir "Gilberta Enriqueta", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación, habilitándose la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 En 16-308-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA VIDAL DE LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En 16-306-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN AMBROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 00 En.15-279-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO JOSE PEREZ PARPAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En..13-235-v.en.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "LIVIA ARAUJO DE DIANA y NAIR DIANA. Segundas copias", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos al inmueble que a continuación se describirá, o tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura solicitada, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Escritura de compraventa, pasada ante el escribano José Gómez Muñoz, con fecha 8 de Octubre de 1919, por la cual el Banco de Crédito vendió a don Francisco M. Diana, una finca y edificios sita en la novísima ciudad de esta Capital, en la manzana número ciento cuarenta y cuatro con el terreno en que está construída con pavimento de asfalto pagado al igual que el caño maestro, medianerías, arrimos en todos sus límites y que según plano del agrimensor Vicente Ponce de León (hijo) de Mayo de 1918, se compone de veinte metros cincuenta y dos centímetros frente al Este, a la calle Médanos, en donde la puerta de entrada del edificio contiene los números 1179 y 1183, entre las calles Canelones y Maldonado, al Norte treinta y seis metros setenta centímetros lindando con los señores S. Lombardo y Martinelli, por medio fracción de ciento diez metros cincuenta decímetros superficiales, reconocida al doctor Manuel Cañizas, al Oeste, dieciocho metros veintiséis centímetros lindando con sucesión Vallarino y señora Pastora de Galli, por medio un área de once metros treinta y nueve decímetros superficiales anexa a lo descripto de que está en posesión el propio Banco y que cede al señor Diana así como cualquiera otra sobra que existiera dentro de los límites prefijados, al Sudoeste, seis metros noventa y siete centímetros lindando, con S. Osorio; y al Sud, treinta y un metros diez centímetros lindando con sucesión Del Hanty, encerrando setecientos veintidós metros noventa y un decímetros cuadrados, sin sumar lo poseído al Oeste, y dicho inmueble lo hubo el Banco, por adjudicación que le otorgó doña María Centero el 17 de Enero de 1918 ante el escribano Conrado González Barbot. Propiedad empadronada con el número nueve mil quinientos veinte, y que al efectuarse la repartición de los bienes sucesorios del doctor Francisco M. Diana, se les adjudicó en una tercera parte a Livia Araújo de Diana y dos terceras partes a Nair Diana. A los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$108.00 En.12-126-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DONATA PENNIMPEDE o PENINPEDE DE GRECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.12-200-v.en.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Raquel Navarro Viola de Roncallo con EDUARDO RONCALLO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Eduardo Roncallo para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y haciéndose constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 En.3-12183-v.feb.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO PEDRO ZUNINO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura escrito su apellido como "Zonino" debe decir "Zunino", que es el verdadero. A sus efectos se hace esta publicación, habilitándose la feria mayor a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 En.8-54-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABRAHAM o ABRAM o AVRAM SABAJ o SABAH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 En.2-12137-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "CARLOS PROTTO MONCALVO y CAYETANO RUBINI y otro. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, a todos los que se consideren con derecho respecto de las sobras a determinarse más adelante y especialmente a los señores Sociedad Comercial de Montevideo S. A.; Felipe Solari; Carlos Saenz de Zumarán; Compañía Comercial del Río de la Plata; Samuel B. Hale y Compañía; Samuel B. Hale; Carlos Enrique Sanford; Juan Fiske Pearson; Isabel Hale de Pearson; Compañía Nacional de Crédito y Obras Públicas; Sociedad Tranvía a los Pocitos, Buceo y Unión; Ricardo Haynes; Ignacio Pedralbes; Rosario López de Lucero; Apolinario Benites y Compañía; Eleuterio Ramos; Federico Hamilton; Catalina Pereyra; Manuel Ochotorena; José Guajardo; Manuel Alonso; Alejandro Cermeño; Dolores Vidal de Pereyra; Carlos Dodero; Andrés Figueroa; Francisco Rodríguez; Pedro Pérez, sus sucesores y causahabientes a cualquier título para que se presenten a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la instancia y haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima Feria Mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. Descripción de las sobras: un sobrante de doscientos metros treinta y tres decímetros, que según plano de los agrimensores Alberto de Arteaga y Alberto de Arteaga (h.), de Diciembre de 1944, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 11.410, en Diciembre 12 del corriente año se señalaron el N.o 2 y se halla situado en la 18.a sección de este Departamento, empadronado en más área con los N.os 173.006, 174.110 y 174.111, y comprende parte de los solares 1, 5 y 6 del plano de los Agrs. Arteaga, inscripto con el N.o 6.972 en 31 de Enero de 1942, con el siguiente deslinde: 1 m. 93 cms. de frente al N. E. calle Gabriel A. Pereira; 91 ms. 46 cms. al N. O. con Protto y Rubini; 93 ms. 91 cms. al S. E. con Felipe Solari y 3 ms. 75 cms. al S. O. de frente a Av. Francisco Soca. Otro sobrante de diecinueve metros sesenta y seis decímetros en el mismo paraje que el anterior empadronado con el N.o 174.112 y que según plano de Arteaga de Diciembre de 1944, se señala con el N.o 1 y comprende parte del solar N.o 7 del plano de Arteaga, inscripto con el N.o 6.972 en Enero 31 de 1942, lindando: 4 ms. 17 cms. de frente al N. E. a Av. Francisco Sosa; 2 ms. 80 cms. al S. O. con padrón 28.938; 6 ms. 03 cms. al S. E. con propiedad Municipal y 8 ms. 37 cms. al N. O. con Sociedad Crédito Inmobiliario Financiero. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$114.00 Dic.29-12060-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Rosa Luisa Menegotto de Luz con ARGEMIRO LUZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Argemiro Luz para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Haciéndose constar que se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Dic.26-11944-v en 21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL SAGRISTA o MIGUEL LUCAS SAGRISTA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria próxima para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.16-295-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA NIETO DE CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Gestión Fiscal) En.13-20073-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TRISTAN MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.13-230-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la aper-

tura do la sucesión de MARIA ESTHER o MARIA ESTER ALZOLA PASTOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria próxima para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.13-234-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA VITALE DE TREVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria próxima para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 En.8-63-v.feb.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de ANTONIO PINTOS con SECUNDINA CURBELO y de nacimiento de Antonio Pintos Curbelo, en la siguiente forma: En la partida de matrimonio la contrayente figura con el nombre y apellido de Segundina Curvelo correspondiéndole "Secundina Curbelo" y en la de nacimiento figura el inscripto con el nombre de Vicente Anastacio y el de la madre como Segundina Curvelo siendo los verdaderos "Antonio" y "Secundina Curbelo" respectivamente. A los efectos legales se hace esta publicación habiendo sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$15.00 En.4-1-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA GARCIA o JOSE MARIA GARCIA FERNANDEZ RICO o JOSE MARIA GARCIA RICO o JOSE MARIA GARCIA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 En.18-380-v.feb.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Starizco de Arcos Pérez María Catalina Dina y otros contra sucesores de MOALLI OLIMPIO. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza a Elena Raquel Moalli de Douglas Scott, Armando Olimpio Moalli, Ezio Olimpio Moalli, Teresa Zoraide Albizatti de Moalli, o a sus sucesores a cualquier título, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, habiéndose habilitado la actual feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1945. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$30.00 En.16-314-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HULDA RASZYNSKI DE JACOBOSWKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la actual feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 11 de 1945. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$6.00 En.16-291-v.en.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "CASTRO FREIRE (AGUSTIN) Prescripción" se cita, llama y emplaza a quienes por cualquier concepto se considere con derecho y especialmente a Angel L. Viola, Bartolomé Rodríguez Camaño y Elvira García de Rodríguez, o a sus sucesores, causahabientes a cualquier título, con respecto a unas sobras de setenta y un metros diecisiete decímetros cuadrados comprendidas dentro del bien inmueble situado en la Estanzuela y en la fracción letra D del barrio La Paz, décimoctava sección judicial de Montevideo, señalado en el plano le mensura del agrimensor Luis Arrarte Victoria, de Noviembre de mil novecientos doce, con el número doce compuesto según dicho plano de una superficie de doscientos nueve metros catorce decímetros, midiendo ocho metros cincuenta y seis centímetros de frente al Sudeste, sobre la calle Mora, por donde la propiedad tiene su puerta con el número cuatrocientos sesenta y cinco, entre Joaquín Núñez y José M. Montero; veinticuatro metros noventa y dos centímetros en la línea Sudoeste, linderos con el solar once; ocho metros cuarenta centímetros al fondo, al Nordeste, lindando con el solar nueve, y veinticuatro metros cincuenta centímetros al Noreste, lindando con José Rodríguez y empadronado con el número cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la actual feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1945 — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$72.00 En.15-270-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA PIOLI DE COBIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la actual feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1945. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$18.00 En 13-227-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO OMAR u OMAR BERENGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 En 13-226-v.en.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "PRADO RICARDO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos, y especialmente a Antonio Pestalardo, Francisca Seco de Core, Francisca Galli de Méndez, Juan Galli, Angel Camilo Della Valle, Isabel Virginia Galli de Gugle Barkot, Marcos Calleriza, Marcelino Secco, Miguel Gori y a sus antecesores, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, con respecto al bien inmueble situado en la vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número novecientos y ocho mil trescientos cuarenta y ocho y que de acuerdo con el plano del agrimensor Roque Alta Lagnardia, de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, inscripto en la Dirección de Avalúos con el número cinco mil novecientos cuarenta y dos el tres del mismo mes y año consta de un área de trescientos dos metros siete decímetros, deslindados así: seis metros ocho centímetros de frente al Sudoeste, al bulevar Manuel Herrera y Obes, distando su punto más cercano cincuenta y nueve metros cuarenta centímetros de la esquina formada por la calle Francisco Calabuig; seis metros cinco centímetros en la línea del fondo, al Nordeste, lindando con Miguel Gori; cuarenta y nueve metros ochenta centímetros al Sudeste con Marcelino Secco y la misma medida al Nordoeste, con Marcos Calleriza, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, habilitándose la próxima feria mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$72.00 Dic 27-11997-v.feb 1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Allen Osborne Crocker c/MAXIMIANO RODRIGUEZ ROSANO A SUAREZ y otros. Prescripción" (Lo. 33 Fo 575), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Maximiano Rodríguez Rosano, Abenisio Suárez, Nicolás Arguello y Tránsito Guerrero de Arguello, herederos, causahabientes y a todos los interesados en el siguiente bien: Las fracciones señaladas con los números diez y quince en el plano trazado por el agrimensor Demetrio Cima, del 9 de Agosto de 1902, compuestas, respectivamente, por noventa y una hectáreas cuatro mil diez centiáreas y 368 hectáreas 9405 centiáreas, dentro de mayor área de campo empadronado con el N.o 318, situado en la segunda sección judicial del Departamento de Tacuarembó, deslindada así: en el frente Noroeste Cuchilla de Haedo por medio, con Juan B. da Franca Mascarenhas; en una línea recta, con Vicente Costa y en el resto, con parte del arroyo Tranqueras; en el frente Norte, en una línea quebrada por medio, con la sucesión de Antonio Camargo, y en un bañado divisorio por medio, con José C. de Olivera; al Noreste, el mismo arroyo Tranqueras por medio, con Américo Huelmo y la sucesión Alves; en el frente Sureste, una línea quebrada por medio, con Pedro Etchegaray, Ana Duarte y con Cantalicio, Juan Gregorio, Juan y Gregorio Rosano; al Este, la cañada del Cerro del Bonete por medio, con Silverio y Maximiano Rosano, y en el frente Suroeste, el arroyo Tambores en dos partes: en la primera, por medio, con el Dr Lagarmilla y Bibiano Ferraz; en la segunda, con Eugenio Lagarmilla y Fructuoso Ferreira; en una línea quebrada de varias rectas, con Luis Arrosamena, José Tellechea, Miguel Sauce, Juan Correa, Carlos Dutra, Juan Puig, Dr. J. Calcinardi y Dr. Lagarmilla, y al Oeste el arroyo del Encierro, por medio, con el citado señor J. Calcinardi. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$84.00 En 2-12128-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE AUGUSTO GERMAN o ENRIQUE MEIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor, al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 30 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Dic 18-11693-v.en.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MAURICIO BENC, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido Bentz debe decir Benc. — Montevideo, Noviembre 23 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.20 En.5-28-v.en 23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA PAGANI BORDENAVE DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.4-12220-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SULPICIA DOLORES GUERRA DE DE LEON o SULPICIA DEL CARMEN o SULPISIA GUERRA DE de LEON o DE DELEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma o derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.17-104-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RODRIGO RODRIGUEZ o JOSE RODRIGUEZ CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En 12-802-v.en.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ILDEFONSO LOPEZ o LOPEZ PAZ y de don SINFOROSO LOPEZ o LOPEZ PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.12-212-v.en.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "Cobar Carmen Delmira contra HANS SCHUTZE. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Hans Schutze para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio de divorcio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 En.10-132-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Couto, Teresa contra RAMON PEÑA. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Ramón Peña, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio de divorcio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciendo constar que se habilitó la Feria Judicial próxima, a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Dic.28-12013-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Ramallo, Lucía contra MATIAS KEDACIC. Divorcio", se cita y emplaza al nombrado Matías Kedacic, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento.— Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Dic.30-12122-v.feb.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GERMAN EMILIO JONGEWAARD DE BOER y de doña MARIA ELENA WESTERMAYER o WESTERMAYER DE JONGEWAARD DE BOER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Dic.27-11990-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LOPEZ o LOPEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.29-12048-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE AMBROSIO o ENRIQUE AMBROSIO DOMINGO BANCALARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.23-11910-v.en.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA SCALABRINO DE PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 En.22-453-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTINA AGUIAR DE DUPONT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 En.12 213 v.en.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don RAUL ROLANDO BENELLI solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella con el apellido Benelis en lugar de Benelli, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $8 40 En.8-48-v.en.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL ROSTIROLLA o ROSTIROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314, previa habilitación de la feria. — Montevideo, Enero 8 de 1945. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$6.00 En.15-260-v.en.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se emplaza por el término de doce días a todos los que pudieran considerarse con algún derecho al solar que el día 15 de Julio de 1925 el señor Francisco Piria (hoy su sucesión) prometió vender a doña EPIFANIA BLANCA LAN DE EIVUREZ, designado con el N.o 8 de la manzana 126 del pueblo Victoria, empadronado con el N.o 111.841, con una superficie de 329 ms. 50 dms., con 10 ms. al N. E., a la calle Yáñez Pinzón, por 32 ms. 95 cfs. de fondo, lindando: al N. E., con solar 7 y 5; al S. O., con solar 4, y al S. E., solar 9, se presenten ante este Juzgado, calle Mercedes 1144, bajo apercibimiento de caducidad de esos presuntos derechos. Se habilitó la feria a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Enero 11 de 1945. — Alvaro H. Méndez, Juez.

$10.80 En.18-388-v.en.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, doctor Sebastián Puppo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MORES DE RODRIGUEZ, y se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, avenida Agraciada número 2445, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Sebastián Puppo.

$8.00 En 12-220-v.en.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, doctor Sebastián Puppo, dictado en los autos caratulados "Ramón Michelena y Delia Carbonell, Alfredo Carbonell, María Esther Carbonell con su esposo Ramón Salgado, Juana Carbonell con su esposo Angel Gazzano, Diego Carbonell, Hermenegildo Carbonell, Juan Carbonell y Baudilio Carbonell contra FELICIA LABAT DE ARRICAR y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a doña Felicia Labat de Arricar, María Catalina, Pedro Juan (Janin), Juan y Alberto Arricar, Justina Poueydebasque de Arricar, Antonio Romeu, sus sucesores o antecesores a cualquier título, singular o universal, y a quien más se considere con derecho al sobrante de cuatro metros cinco decímetros cuarenta y siete centímetros sesenta y tres milímetros, resultante en mayor área del inmueble empadronado con el N.o 12051 y cuyo deslinde es el siguiente: trece metros setenta y seis centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Sierra N.os 2430, 2432, 2434 y 2436, entre Marcelino Sosa y General Flores; treinta y ocho metros setenta y nueve centímetros al Noroeste, con los padrones 12049 y 12048, del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, y Gustavo Ertese; trece metros quince centímetros al Noreste, con el padrón 12047, de Sucesión de Miguel Gastambide, y cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros al Sudeste, con los padrones 12052 y 12031, de Eugenio Zerboni y Juan Traverso y otros, y a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, Avda. Agraciada número 2445, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien habrán de seguirse los procedimientos. Nota: Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el próximo feriado mayor. — Conste. — Puppo. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

$72.00 En.2-12155-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por mandato del Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, en autos "Ramón Sánchez Lista con ILDEFONSO GARCIA LAGOS y otros. Escrituración de oficio" se cita y emplaza a los señores Ildefonso, Alfredo, Horacio, Alberto, Carolina y Sara García Lagos o a sus sucesores a cualquier título para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días para otorgar la respectiva escritura de compraventa, en cumplimiento de la promesa inscripta en el Registro respectivo con el número 1344, relativa a un solar ubicado en esta sección, padrón número 105560, compuesto de 221 metros 3613 centímetros, con 8.59 al Este, sobre calle Grecia, por 25.77 de fondo, lindando en todos los vientos con los emplazados, bajo apercibimiento de que este Juzgado, cumpliendo lo dispuesto por la ley 8.733, proceda a la escrituración. Se habilitó la feria mayor. — Diciembre 30 de 1944. — Armando Ibarlucea.

$36.00 En.15-264-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, se hace saber que ha sido abierta judicialmente la sucesión de don RICARDO DAGLIO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Artigas, Diciembre 30 de 1944. — José V. Damasco, Juez de Paz.

$6.00 En.18-397-v.en.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, se cita y emplaza a doña SEBASTIANA ROJAS, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Filemón Rómulo Gimer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilita el próximo feriado. — Canelones, Diciembre 26 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$24.00 En.4-12219-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA TORIBIA BURGOS DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria, a efecto de las publicaciones. — Melo, Diciembre 26 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 En.16-320-v.en.26.

Nombramiento de curador interino

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "FAUSTINO TORT. Denuncia", se hace sa-

ber al público que por resolución de fecha 30 de Diciembre próximo pasado se ha designado curador interino de la presunta incapaz señorita Luisa Massaro, al doctor José Apolinario Pérez, el cual aceptó el cargo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó la presente feria mayor. — Melo, Enero 9 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$9.00 En.12-218-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIA MAINO DE BADIN, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado a los efectos de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 28 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 En.13-246-v.en 24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, en los autos "JOSE A. y ANTONIO FONTANA. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier causa se consideren con derechos al inmueble que se transcribe a continuación: Una chacra ubicada en la planta suburbana de la villa de Nueva Palmira, 8.a sección judicial del Departamento de Colonia, padrón mil seiscientos (ex mil trescientos ocho), señalado con el número cuarenta y tres en el plano oficial del agrimensor Carlos Víctor Delort, de 27 de Junio de 1857, y con el número quinientos sesenta y ocho en el plano oficial de la Dirección de Catastro levantado en Diciembre de 1942 por el ingeniero Carlos Jorge Borotra compuesta de una superficie de once hectáreas ocho mil sesenta y un metros, delimitados: al Norte, Este, Sur y Oeste, respectivamente, por las calles de Minas, de la Agricultura, de Maldonado y de la Concordia. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado y en dichos autos dentro del referido término de noventa días a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de estas publicaciones. — Nueva Palmira, Diciembre 22 de 1944. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$51.00 En.11-159-v-feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO BADUI CHALHUB o CHELUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Durazno, Enero 11 de 1945. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
En.19-20137-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letradode Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE ALONSO ETCHECHURY o ETCHECHURI o JUAN JOSE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Durazno, Enero 3 de 1945. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$8.50 En.20-448-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AGAPITA RODRIGUEZ DE LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Durazno, Enero 3 de 1945. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$6.00 En.15-256-v.en.25.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, Dr. Luis M. Baumgartner, dictada en los autos: "Luis San Martín contra CECILIA DE SOUZA TEIXEIRAS y otros. Prescripción treintenaria", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Luis San Martín, iniciando juicio prescriptivo para subsanar deficiencias de titulación del siguiente inmueble: Una fracción de campo, con las construcciones, alambrados y demás accesiones naturales o artificiales que contiene ubicada en el paraje denominado "Matajojo Grande", 6.a sección judicial del Dpto. de Salto, empadronada con el N.o 682, inscripta en la Dirección G. de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 47, y compuesta de un área de novecientos noventa y siete hectáreas dos mil ochenta y tres metros seiscientos ochenta y cinco centímetros (997 h. 2.083 ms. 685 cms.). El referido inmueble se deslinda así: por el Norte, con zanja de la divisa que lo separa de Oliva dos Santos; por el Sur, una poligonal compuesta de cinco rectas continuas por medio con Manuel da Costa, y por el Oeste, otra poligonal compuesta de cinco rectas continuas por medio con Suc Domingo Larralde. Y a solicitud del gestionante, se cita, llama y emplaza a los Srs. Cecilia de Souza Teixeiras, Dionisio Valeriano Teixeiras, Galvao, Serafín, Aladín y Manuel dos Santos y doña Leduvina María de Souza, viuda de Serafín Ignacio dos Santos y sus sucesores o causahabientes a título universal o singular y en general cualquiera persona desconocida que se consideren con algún derecho en el inmueble objeto de esta acción, con un emplazamiento de noventa días para que comparezcan a llenar el requisito de la conciliación (Art. 282 del C. de P. Civil) y a estar a derecho bajo apercibimiento de que a los que no comparecieren se les designará defensor de oficio (Arts. 307 y 308 del C. de P. Civil). Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor judicial. — Durazno, Diciembre 21 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$84.00 En 3-12180-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA o MARIA FRANCISCA LARRONDO DE BUDELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que queda habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Trinidad, Enero 13 de 1945. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$6.00 En.20-425-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONINO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 16 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 En.17-373-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE VICENTE PALAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 15 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 En 17-374-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO AYSA o AYZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante estse Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 En 17-375-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO FRANCISCO IRIGARAY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante Juzgado, habiéndose habilitado, a los efectos de las publicaciones, la próxima feria mayor. — Florida, Diciembre 6 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 En.17-376-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Enero 11 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 En.16-317-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENO PICHUAGA URTIAGA o MAGDALENO PICHUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 27 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 En.13-236-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL FERNANDEZ o ANGEL FERNANDEZ BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 29 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 En.13-237-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAHAM NORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 29 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 En.13-238-v en 24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA ACHETTA o ACCETA o ACETTA o ACHETA o ACETA DE CAPOZZOLO o CAPEZOLO o CAPOZZOLA o CAPOZOLO o CAPPOZZOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se cita, llama y emplaza por el mismo término a doña María o María Graciela Capozzolo o Capozzola para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente. Se habilitó la próxima feria mayor al solo efecto de la publicación de edictos. — Minas, Diciembre 30 de 1944. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.
$36.00 En.16-348-v.feb.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 20 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.
$6.00 En.20-440-v.en.31.

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos "PEDRO P. BERRO y PASCUAL GATTAS. s| Segunda copia de escritura" (Lo. 5, Fo. 109), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado el doctor Pedro P. Berro, por sí y por el señor Pascual Gattás, solicitando segunda copia de escritura, por extravío de la primera, de la escritura autorizada por el escribano Ricardo Penino, el 28 de Agosto de 1923, por la que se adjudicaban al doctor Francisco Durá, casado con doña Carmen Conde de las dos fracciones de terreno que se describen a continuación, ubicadas en "Las Delicias", 1.a sección judicial del Departamento de Mal-

donado, zona urbana y ejido de la ciudad del mismo nombre, señaladas con los números 2 y 4 en el plano trazado por el agrimensor Enrique Brun y Pintos en Abril de 1922, inscripto el 18 de Agosto siguiente en la Inspección Técnica de la Intendencia Municipal de Maldonado, citándose y emplazándose por el término de noventa días a don Vicente Novoa o a sus sucesores, don Silvestre Umerez, Mercedes Sánchez de Umerez, Jesús, María de los Angeles, Patrocinio de la Cruz, María Carolina Gualberta Juana, María Elena Isidora, José Manuel, Pedro Armengol Nicolás, Ascensión María Robustiano y Dolores Manuela Guadalupe Umerez o sus sucesores y a cualquier otro que tenga derechos o pretenta tenerlos a oponerse a la expedición de la segunda copia referida para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: La fracción número 2, empadronada con el número 1086, compuesta de 7 hectáreas 1920 metros 27 decímetros cuadrados, dentro de los límites proyectados por la Inspección Técnica Municipal, y de 7 hectáreas, 4804 metros 56 decímetros dentro de los actuales límites posesorios y por títulos, lindando: al Suroeste, con el camino carretero a Punta del Este, terrenos de varios propietarios en medio; al Noroeste, en 492 metros 70 centímetros, con la fracción uno, propiedad de los sucesores de don Silvestre Umerez; al Noreste en una línea quebrada compuesta de 2 tramos de 75 metros 20 centímetros y 73 metros 20 centímetros, con sucesores de Manuel Delgado, y al Sureste, en 488 metros 20 centímetros, con la fracción 3, propiedad de sucesores de don Vicente Novoa; y la fracción número 4, empadronada con el número 1088, compuesta de 6 hectáreas, 2339 metros 38 decímetros, dentro de los límites proyectados por la Inspección Técnica Municipal de Maldonado y de 6 hectáreas, 3393 metros 73 decímetros, dentro de los actuales límites posesorios y por títulos, lindando: al Suroeste, con el camino carretero a Punta del Este, terrenos de varios propietarios en medio; franja de terreno que la separa de la zona fiscal sobre el río de la Plata, lindando: al Noroeste, en 460 metros 20 centímetros, con la fracción 3, propiedad de los sucesores de Vicente Novoa; al Noreste, en 180 metros 60 centímetros, con Suc. de Manuel Delgado, y al Sureste, en 425 metros 50 centímetros, con Suc. Silvestre Umerez. A los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado le feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Diciembre 30 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$126.00 En.20-439-v.feb.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de DOLORES GOMEZ DE ESTURLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose a los efectos de esta publicación la presente feria judicial mayor. — Maldonado, Enero 8 de 1944. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Interino.

...421-v.en.30.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de las sucesiones de JORGE ARGERICH, PASTORA LIDIA PEREZ DE ARCE DE ARGERICH DELIA RAQUEL ARGERICH y RAFAEL FEDERICO ARGERICH o RAFAEL ARGERICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para estas publicaciones la feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 20 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$18.00 En 8-60-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA o JOSEFA SECCO DE DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Habilítase la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Diciembre 30 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 En.12-199-v.en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del subscriptor Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FRANCISCA CARNEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor próxima a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 29 de 1944. — Rubens Carro Arlosa, Juez de Paz.

$6.00 En.15-250-v.en.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de las sucesiones de FEDERICO LASCHOMUND o FEDERICO GUILLERMO LACHMUND o LASCHMOUND y ELENA LACHMUND o ELENA LACHMUND DE LYNCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitado el feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Enero 9 de 1945. — Conrado O. Laurenz, Actuario interino.

$24.00 En.16-326-v.feb.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO A. BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 28 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 En.12-185-v.en.23.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que han sido declaradas abiertas la testamentaria de DONATO TORTAMANO, conocido también por DONATO TORTUMANO o TORTOMANO o TORTOMAN o TARTUMANO o TORTOMANI y las sucesiones de MARIA LANGIERI DE TORTOMANO o LANGIERE o LANGIERI o LANCHIERI o LANGHERI DE TORTOMAN o TORTUMANO o TORTAMANO o TARTUMANO o TORTEMANI, de PEDRO TORTOMANO o PEDRO JOSE TORTEMANO o TORTAMANO, de DONATO TORTOMANO o TORTAMANO, de MARIA DEL CARMEN TORTUMANO o MARIA CARMEN TORTOMANO o TARTUMANO, DE VIRGINIA TORTUMANO DE ZETA o VIRGILIA TORTUMANO o TORTOMAN DE ZETA, de MARIA LUISA ZETA DE ROVERANO o ANTONIA MARIA LUISA ZETTA o ZETA DE ROVERANO y de MARIA CARLOTA ZETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 20 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$42.00 En.15-258-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Año 1944. — MARIA DEL CARMEN SUAREZ DE SAMPSON. Prescripción treintenaria. Bien padrón N.o 864", se cita y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho al bien padrón N.o 864 (antes padrón N.o 477), que es el solar dos de la manzana N.o 69, de esta ciudad, de una superficie de novecientos veintidós metros y treinta y cinco decímetros que se deslinda así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Nordeste, a la avenida 18 de Julio; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo hacia el Sudoeste, limitando con el solar uno; al Sudeste, con el solar tres, y al Nordeste, con la calle Ituzaingó, formando esquina, para que por sí o por apoderado comparezcan a estar a derecho en el juicio contradictorio de prescripción adquisitiva ya mencionado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá dicho juicio. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 22 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$48.00 En.5-6-v.feb.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGEL o ANGEL CELESTINO ROVERANO y ANDRES BERNARDO ROVERANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 19 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$18.00 Dic.29-12045-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RUDECINDA SILVA DE OLIVERA, citándose y emplazándose a todos aquellos que por cualquier título, incluso sus presuntos herederos o sus causahabientes a título universal o singular, se consideren con derechos en la misma, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles a los que corresponda curador de bienes. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 14 de 1944. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$24.00 Dic.26-11974-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO VICTOR BARCELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 29 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.15-249-v.en.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de INES MONTAÑEZ, citándose a todos los que se consideren con derecho se presenten a deducirlos dentro de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado judicial. — Rocha, Diciembre 12 de 1944. — Alfredo de Mello.

$6.00 En.15-248-v.en.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante MANUEL ULLOA, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ello, intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de sesenta días presenten al Síndico don Antenor Ribeiro los justificativos de sus créditos, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 30 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$24.00 En.11-180-v.feb.2.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del fallido LUIS MARIA FERRARI, para que concurran a la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de Febrero de 1945 a las 10 horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. A los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la misma. — Salto, Diciembre 30 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 En.11-181-v.feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don TOMAS FAJARDO PEREZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma figura con el nombre de "Hipólito" en lugar de Tomás, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 En.15-268-v.en.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de

las sucesiones de JUSTA VENTURA FERNANDEZ DE BRITOS o VENTURA FERNANDEZ DE BRITOS, DIONISIO BRITOS y ANDRES GERMAN BRITOS o ANDRES BRITOS o ANDRES FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 26 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 En.11-154-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Angel de la Fuente, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de NICOLASA RUSSI DE SANTA CRUZ o SANTACRUZ, especialmente a Fausta Santa Cruz de Etcheverry, su esposo Florencio Etcheverry, Jacinta Santacruz de Garrasini, su esposo José Gregorio Garrasini, Julián y Antonino o Antonio y Sixto Bruno Santa Cruz o Santacruz y Celia Carrera de Santa Cruz, a que comparezcan a estar a derecho a este trámite, bajo apercibimiento de designarles curador de bienes con el que se seguirá este juicio y el de partición. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 26 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$30.00 En.5-33-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA YIASENS DE BAUHOFFER o LUISA YIASENS o YANZEN DE BAUHOFFER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 30 de 1944. — Horacio A. Caazlás, Actuario.

$6.00 En 15-259 v.en.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado PABLO PEDRO TARCA solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma se expresa que pertenece al sexo femenino, diciendo "fermenino", siendo que debe decir masculino. Se hace constar que se ha habilitado el presente feriado judicial mayor. — Mercedes, Enero 5 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 En.15-255-v.en.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado LEONARDO PACILIO solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma aparecen él y su padre con el apellido Basilio siendo que el verdadero y el que han usado y por el cual han sido conocidos es Pacilio. — Mercedes, Noviembre 30 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 En.10-138-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de SERAPIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días. Se habilitó el próximo feriado judicial a los efectos de la publicación de este edicto. — Dolores, Diciembre 15 de 1944. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.

$12.00 Dic.21-11846-v.en.3.
En.20-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 5 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.15-252-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOA SOSA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 5 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.15-253-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO FRUGONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.15-254-v.en.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado ANTONIA ANTUNEZ solicitando la rectificación de la partida parroquial del matrimonio entre sus padres Felisvino Antúnez y LAURENTINA RUIZ, en la parte que dice: "reconocieron por hijo suyo a antonio", debiendo decir: reconocieron por hija de ambos a Antonia, la que nació el día 10 de Mayo de 1870 en este Departamento. Se habilitó la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 30 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 En.11-174-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULANGE AREVALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 28 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 En.12-182-v en 23.

REMATES JUDICIALES

FEDERICO A. OCAMPO

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, Dr. Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "Eugenio Barth y Compañía contra LEANDRO PEDRO GUTIERREZ. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día cinco del próx. mes de Febrero, a las 16 horas y en el local del garaje situado en la calle Justicia N.o 1878, se procederá a la venta al mejor postor, por el subscripto martillero, un ómnibus marca Mercedes - Benz empadronado con el N.o 5185, matrícula D - 1023. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Federico A. Ocampo.

$8.00 En.22-475-v.feb.1.o.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Materiales de construcción de la obra inconclusa de la Av. General Flores N.o 3283, en la misma, el día 1.o de Febrero a la hora 10 y 30. En un solo lote, sobre la base de $ 1.066.66, o sea, las 2|3 partes de la tasación. Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o.

$4.00 En.20-428-v.en.31.

RAUL PLACERES MILLER

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de San José, quien habilitó el presente feriado judicial mayor, dictada en los autos "Whashington Escudero con ARMANDO MIRABILE. Cobro de pesos", remataré el día 31 del corriente, a las 15 horas, en Puntas del Tigrecito, campos de Armando Mirabile, al contado y por las 2|3 partes de su tasación, que obra en autos: Tres vacas, tres vaquillonas, dos terneros y una ternera orejanos. — Libertad, Enero 13 de 1945.

$6.00 En.20-461-v.en.31.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Sucesión de JOSE MANZANARES", se hace saber al público que el día 6 de Febrero próximo, en las puertas del Juzgado y a la hora 10 y 30, se procederá por el señor martillero Ernesto Martínez Giusso, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de $ 2.200.00, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, situado en la 8.a sección judicial de Montevideo, compuesto de un área de 111 metros cuadrados, con 5 metros 35 centímetros de frente al Este, a la calle Segunda Uruguayana (hoy General Palleja), edificio N.o 2191, entre las de General Luna y Santa Fe, por 20 metros 75 centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con Miguel Bidart; por el Sur, con Juan Churrut, y por el Norte, José Puppo. Padrón número 10.713. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o Que será por cuenta del comprador las escrituras respectivas, certificados de los registros e impuestos, como asimismo la comisión legal del rematador; 3.o Que el inmueble se vende con pavimento, cordón, colector y medianerías pagas, teniendo un gravamen en el Banco Hipotecario por $ 2.000.00, del que podrá hacerse cargo el comprador; 4.o Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario y por demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso). — Montevideo, Enero de 1945. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto.

$31.20 En 18-313-v.feb.1.o.

A. ARMELLINO ESTEVEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

Por partición de herencia. El viernes 2 de Febrero. Con tasaciones bajísimas. Una casa situada en lo mejor de Las Piedras, próxima a la estación del ferrocarril: calle Batlle y Ordóñez 680|82, con 4 piezas, patio, garaje, fondo y demás comodidades. Una casa en Montevideo, calle Durazno 1172, con 8 piezas, patio y gran fondo. Otra casa - barraca, calle Vázquez 1133|35, con 4 piezas, gran portón con buena cancha y un techo de cinc al fondo. Todo se rematará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "MARIA ADELA GARCIA WICH DE GOLDARACENA. Sucesión" (Lo. 40. Fo. 123), se hace saber que el día, a la hora y en el lugar que más abajo se determinarán, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Adolfo Armellino, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, por precio que supere a las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, de los inmuebles que se describen a continuación: A) El 2 de Febrero entrante, a las 10 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo 523; tasación, $ 3.716.00: Un terreno con sus edificios y cuantas mejoras contenga, sito en "Las Piedras", 4.a sección del Departamento de Canelones, empadronado con el número 375, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Sur, sobre la calle Batlle y Ordóñez, donde la puerta de entrada al edificio se señala con el N.o 680, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con Juan J. Pérez; al Este, con Juan Andregnette, y al Oeste, con Nicolás Faleo; B) El mismo día, a las 17 horas en el lugar de su ubicación: tasación $ 14.000.00: Un solar de terreno con sus edificios y demás anexos, sito en la manzana N.o 119 de la nueva ciudad, Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 8439, con un área de 461 metros, 17 decímetros, 56 centímetros 95 milímetros y linda: 10 metros 737 milímetros de frente al Norte sobre la calle Durazno, donde la puerta de entrada se señala con el N.o 1172; 42 metros 90 centímetros de fondo al Sur, lindando: al Este, con el solar N.o 5 y al Oeste, los solares N.os 3, 9 y 10 de la misma manzana; C) El mismo día a las 18 horas, en el lugar de su ubicación: tasación, $ 6.000.00: Un solar de terreno con su edificio y mejoras, sito en la manzana N.o 172 de la nueva ciudad, Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 1677, con un área de 234 metros 30 decímetros, deslindados así: 9 metros 449 milímetros de frente al Este, sobre la calle Vázquez, señalada la puerta de entrada con el número 1133; 24 metros 797 milímetros de fondo al Oeste, por donde linda, según título, con los sucesores de Pedro Sáenz de Zumarán; al Norte, con Alejandro Castillo, y al Sur, con Vicente Rocca. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; 2.o Que los títulos de los inmuebles a venderse, así como los demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, a los efectos de su examen, en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523 (2.o piso); 3.o Que a los efectos de esta publicaciones se habilitó la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Luis E. Fontana, Escribano.

$64.00 En.13-240-v.en.29.

FLOREAL OTERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Gari-

coits, dictada en autos "Banco de Cobranzas, L. y Anticipos c| JOSÉ MANUEL FELICIA y AMALIA GARCIA e ISABEL GOENAGA, por su menor hijo Félix. Ejecución de hipoteca" (Lo. 30. Fo. 184), se hace saber al público que el día 8 de Febrero próximo, a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Floreal Otero, asistido del Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 36.845, situado en el pueblo Victoria, 20.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con la letra A en el plano levantado por el agrimensor E. Joanicó Otorguez, en Setiembre de 1910, y se compone de 263 metros 62 decímetros cuadrados que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Nordeste, a la avenida Simón Martínez (antes calle Millán), por donde las puertas del edificio se señalan con los números 4285 y 4287; 8 metros 59 centímetros al Sudoeste, linda con el solar número 8; 29 metros 65 centímetros al Nordeste, confinando con el solar 17 y 31 metros 73 centímetros al Sudeste, con el solar letra B. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escritura y accesorios y cualquier otra cosa que se adeude por la propiedad serán de cargo del comprador; 3.o Que se encuentran pagos el colector obras sanitarias y el pavimento; y 4.o Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (piso 7.o), a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

Más informes: Otero y Nieto. — Zabala 1915. — Teléf. 8-87-92.

$42.00 En.22-458-v feb.7.

SERAFIN CRIADO (HIJO)
Juzgado L. de P. Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en los autos caratulados "PETRONA GARCES DE DIAZ. Sucesión. (Libro 22. Folio 433" se hace saber al público que el día 5 de Febrero próximo a las 10 horas en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 900.00 por intermedio del martillero don Serafín Criado (hijo), asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente inmueble: un solar de terreno, sin mejoras, sito en la 13.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 3 en el plano del Agrimensor Isaac Díaz de Junio 9 de 1913, empadronado con el N.o 97.765, y compuesto de una superficie de 8.890 metros 30 decímetros teniendo 135 metros 80 centímetros en el Sudoeste, lindando con la fracción 2 de Severino Díaz; 135 metros 70 centímetros en el Nordeste, confinando con la fracción 4 de Leonor Díaz de Fierro; 64 metros 90 centímetros en el Nordeste de frente a calle, por medio con Carlos Anavitarte, y 66 metros 1 centímetros en el Sudeste, limítrofe con la sucesión Echeveste. Se previene: 1.o) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., son de cuenta del comprador, y que el adquirente deberá abonar de su peculio lo que se adeude por capital, intereses, costas y costos de la cuenta de pavimento, reclamados en el expediente radicado en el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de 2.o turno (Libro 8. Folio 42). 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 7.o piso. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, 28 Diciembre de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$39.00 En.16-296-v.feb.1.o.

FELIX OSINAGA
Juzgado de Paz de la 12.a sección d Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la 12.a sección del mismo Departamento, en los autos "La Sucesión de doña MARIA DOLORES ESTEVEZ DE PINO. Venta judicial de bienes", habiéndose habilitado la feria mayor, se hace saber que por el martillero don Félix Osinaga, presidido y con asistencia del subscripto, el día diez de Febrero próximo a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, en estas inmediaciones, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de las fracciones de campo propiedad de dicha sucesión, situadas en esta sección, empadronadas con los números 2162, 5234 y 2135, que, según plano, constan de las superficies siguientes: La fracción N.o 1 tiene 34 Hs. 0319 ms.; la fracción N.o 2 tiene 38 Hs 3744 ms.; la fracción N.o 3 tiene 23 Hs. 8140 ms.; la fracción N.o 4 tiene 29 Hs. 1215 ms. Se ha establecido las bases de $ 150.00 la hectárea para la venta de las tres primeras fracciones y de $ 190.00 para la última. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no cubra la base establecida para cada fracción; B) Que los antecedentes y el plano se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados; C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o como garantía; D) Que la escrituración definitiva con el pago del saldo del precio se efectuará dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quedé ejecutoriado el auto que apruebe el remate; E) Que la acreedora hipotecaria, Da. María Copes de Etchemendy, cancelado el actual crédito, concederá nuevos préstamos a los compradores que lo soliciten con garantía hipotecaria de las fracciones adquiridas. — Joaquín Suárez, Enero nueve de mil novecientos cuarenta y cinco. — (Firmado): Anastasio Martínez, Juez de Paz de la 12.a sección.

$39.00 En.19-399-v.feb.5.

CARLOS S. ARNALDI
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano y de acuerdo con lo proveído por el señor Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, doctor don Darío J. A. Bajac, en el despacho N.o 811|942, librado en los autos "Sucesión de DOMITILA ABRANTE", se hace saber que se procederá por el martillero Carlos S. Arnaldi, en presencia del señor Juez de Paz, asistido del subscripto Actuario ad-hoc, a la venta de los siguientes bienes en los días y en las condiciones que se indicarán a continuación: 1.o El día 29 de Enero de 1945. a las 10 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano, se rematarán los inmuebles que se describen: A) Una finca y terreno con área éste de cuarenta y cuatro metros veinte centímetros de frente al Sur, sobre la calle Florida, por diecinueve metros setenta centímetros al Oeste, sobre calle Carlos P. Puig, confinando, al Norte, con terreno de Pedro Ruperto Cabo, y al Este, con sucesión de Pedro Cervetti (hoy Manuel Casassa), ubicado en la manzana diecisiete de la planta urbana de esta ciudad, empadronado en 1939 con el N.o 38; B) Un terreno de labranza y mejoras, compuesto de siete hectáreas, tres mil setecientos cuarenta y cuatro metros, ubicado en la zona de chacras de esta localidad, extremo Noreste, lindando: por el Norte, con sucesión Carlos P. Puig (hoy Angel Griego); al Este, camino nacional; al Sur, Gregorio Goñi y Luis Raffo, y al Oeste, con Petrona Marcelina Cabo de Ghezzi, empadronado con el número tres mil setecientos noventa y uno. 2.o El día 29 de Enero de 1945 a las 21 horas y días subsiguientes, hasta terminar, se rematarán los bienes muebles de la sucesión, cuyo inventario luce en autos. Se previene. 1.o Que los remates se realizarán al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, en los muebles de contado, y debiendo aquél oblar, en los inmuebles, el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del art. 919 del C. de Proc. Civil: 2.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano; 3.o Que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor a todos sus efectos. — Dolores, Diciembre 30 de 1944. — Francisco Mario Capano, Actuario Ad-hoc.

$41.60 En.11-177-v.en.25.

ISIDRO V. IZMENDI
Juzgado L. de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada con fecha 28 de Noviembre de 1944 en autos "Ascensión y Eleuterio Idígoras contra ADOLFO, NESTOR DIONISIO, JULIA ROMANA y ADOLFO M. APESETCHE. Venta de inmueble" (L. 17. N.o 941. F. 751), se procederá, el día 8 de Febrero de 1945 a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe 575, por intermedio del señor rematador don Isidro V. Izmendi, sin base y al mejor postor, a la venta de los bienes inmuebles que a continuación se describen, ubicados en el ejido de esta ciudad (Treinta y Tres), primera sección judicial de este Departamento: A) Una fracción de chacra compuesta de tres hectáreas 5811 metros y linda: al Norte, sucesores de Elía Olano; Sur y Este, con terreno del Ferrocarril Central del Uruguay, y por el Oeste, con Cristina Almeida y Sucesión Ciriaco Riguetto. Este bien está empadronado con el N.o 3319; y B) Una fracción de chacra compuesta de siete hectáreas 3605 metros cuadrados 06 decímetros, cuyos límites son: Oeste, Dorotea Bonifacia Idígoras de García (hoy de César Macedo); por el Este, calle pública; por el Norte, con terreno del Ferrocarril [illegible] ...guay, y por el Sur, con el ejido de [illegible] de Treinta y Tres. Este bien está empadronado con el número ?322. Se previene: A) La diligencia de remate será presidida por el Sr. Alguacil de este Juzgado, asistido del subscripto Actuario; B) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; C) Los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados para su examen; D) ha sido habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de la publicación de este edicto; y E) Los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del adquirente. — T. y Tres, Diciembre 18 de 1944. — Hugo D. Govenola Actuario.

$42.00 En.17-337-v.feb.2.

RICARDO SARALEGUI
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Alejo T. Gorosito c| RICARDO POLLO DARRAQUE. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 6 de Febrero próximo, a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta por el martillero Ricardo Saralegui, asistido del subscripto, a la venta del bien que a continuación se describe: Una fracción de terreno ubicada en la 1.a sección rural de este Departamento, compuesta de unas veinticuatro hectáreas, aproximadamente, empadronada con el N.o 3642 a nombre de Ricardo Pollo Darraque y que linda: por el Norte, con Suc. Nicolás T. Gorosito; por el Sur, Filomena Amorín de Goldaracena; por el Oeste, Juan G. Sosa, y por el Este, Exequiel Medina. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a $ 1.500.00; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez ppor ciento de la misma; C) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; D) Que los títulos se encuentran depositados en el Banco República (Sucursal Treinta y Tres); y E) Que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Enero 12 de 1945. — José Chanes Miranda, Juez de Paz.

$27.00 En.18-381-v.feb.3.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a DOMINGO MARTINEZ BLANCO y RAMON MENDEZ VILLAMIL, la casa de comercio en el ramo de elaboración de café, ubicada en esta ciudad calle Concepción Arenal N.o 1836. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del Esc. Manuel C. Castaño, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Enero 2 de 1945. — José Cacciato.

$6.40 En.5-29-v.en.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que desde el 1.o de Enero de 1945 queda disuelta la sociedad comercial que en los ramos de talabartería y tapicería giraba en esta plaza, calle 25 de Agosto N.o 212, bajo la razón "SANTOS y MELLO", quedando el activo y pasivo a cargo del socio don Aniceto Santos. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos en el local de referencia. — Tacuarembó, Diciembre 28 de 1944. — Aniceto Santos. — Dorival Mello.

$16.00 En.4-3-v.en.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los Sres. NORBERTO H. HECTOR M. PEREYRA y LUZVEL MANZI la bodega que actualmente exploto, ubicada en la carretera al Tala, K. 45 del Departamento de Canelones. Los interesados deberán comparecer con los justificativos en la escribanía de R. Usabiaga Beyhaut, calle Ejido 1191 (Montevideo). — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — República F. Gutiérrez.

$9.60 En.4-12250-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos convenido vender a la Sociedad "Lanza y Compañía", con escritorios en la casa N.o 903 de la calle Galicia de esta ciudad e integrada actualmente por los Sres. JUAN DOMINGO y FRANCISCO J. LANZA, la cuota social que en la misma correspondía a nuestro causante D. Juan Gamba. Se hace esta publicación conforme a lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 y Art. 492 del Cód. de Comercio, fijándose como domicilio a los efectos legales la casa N.o 661 bis, 2.o P. Apto. 4 de la calle Cerrito de esta ciudad. — P. p. de D.a Rosa Valverde de Gamba y sucesores de D. Juan Gamba; José C. Gamba.

$20.00 Dic.30-12125-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor MODESTO VERDES la casa de comercio en el ramo de bar ubicada en la calle Cerro Largo N.o 1852. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Cataño, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Andrés J. Pérez. — Manuel C. Cataño, Escribano.

$6.80 En.20-427-v.feb.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída y que giraba en Chamizo, tercera sección judicial de San José, bajo la razón social de "JUAN ANTONIO y ROGELIO PILAR CLAVIJO", en los ramos de almacén, despacho de bebidas y compraventa de frutos del país, quedando a cargo de las existencias y del pasivo de la sociedad el socio Juan Antonio Clavijo. Se hace esta publicación a los efectos legales y se fija domicilio en esta ciudad, en la calle Artigas N.o 443. — San José, Enero 10 de 1945. — Rogelio Pilar Clavijo. — Juan Antonio Clavijo.

$16.00 En.20-445-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del Banco Uruguayo, Sec. Ventas de Comercios, prometí vender al Sr. ANTONIO PEREZ SOUTO el taller de canastos de alambre sito en Cuareim 1682. Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos al indicado Banco, Sarandí 450. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Julio César Masaguez.

$6.80 En.20-426-v.feb.8.

ARMOUR DEL URUGUAY, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, se celebrará el día 9 de Febrero de 1945 a las once horas en e local social, calle Zabala N.o 1338, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1944; 2.o Elección de dos Directores titulares y de un Director suplente; 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de lo sestatutos tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — El Secretario.

$15.00 En.20-449-v.feb.6.

SOCIEDAD ANONIMA CHADWICK, WEIR y Cía. Ltda.

CONVOCATORIA PARA LA VIGESIMASEXTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21 inciso H) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 26.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 9 de Febrero de 1945 a las 17 horas en el local social de la calle Zabala 1591, para tratar lo siguiente: Orden del día: 1) Consideración de la memoria y balance del 26.o ejercicio financiero terminado el 31 de Diciembre de 1944; 2) Elección de miembros titulares y suplentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los estatutos; 3) Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el vigésimosexto ejercicio social. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Roberto Veitch, Presidente.

$15.00 En.20-431-v.feb.6.

ARDUINO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA

Propiedades y Arrendamientos

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Arduino Hermanos, Sociedad Anónima Propiedades y Arrendamientos, para la novena asamblea general ordinaria que se celebrará el día 31 de Enero de 1945 a las quince horas en el local social, calle 25 de Mayo número 477 (escritorio 28), para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al 9.o ejercicio social terminado el 31 de Diciembre ppdo.; 3.o Reparto de utilidades; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria con cinco días de anticipación al que deba realizarse la asamblea. — Montevideo, Enero 13 de 1945. — La Secretaría.

$12.00 En.20-452-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general, que hemos vendido a la firma "A. PICASSO y J. ALBERTI", el comercio que en los ramos de "panadería y anexos", y bajo la denominación de "La Americana", teníamos establecido en esta ciudad, calle Florencio Sánchez, quedando el activo y pasivo de la misma de nuestra exclusiva cuenta. — Mercedes, Enero de 1945. — Sucesores de Juan Beltrán Chelle.

$9.00 En.16-327-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público, que he vendido a doña EMMA GOMEZ DE SIRES, el comercio que en los ramos de "almacén de comestibles y anexos" tenía establecido en calle Lavalleja de esta ciudad, quedando el activo y pasivo de mi exclusivo cargo. — Mercedes, Enero 8 de 1945. — Ibrahim Bojrebe.

$9.00 En.16-328-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El Directorio de la "ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO S. A." (O. C. R. I. S. A.) y LUIS ALBERTO FRAGA, hacen saber al comercio y al público en general, a todos los efectos a que hubiere lugar conforme a derecho, que a contar del 30 de Setiembre de 1944, han dado por resscindidos los contratos subscriptos ante el escribano Héctor A. Viana el 30 de Julio de 1940 y 26 de Junio de 1943 y escribano Roberto M. Arredondo el 3 de Febrero de 1943, relativos a la superintendencia de "O. C. R. I. S. A.". Los interesados pueden presentar con los justificativos del caso, dentro del término legal, en Plaza Independencia N.o 711. — Montevideo, Enero 10 de 1945. — Omar Fontana, Presidente. — Hipólito Tournier, Secretario. — Luis A. Fraga.

$18.00 En.16-319-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general, que el Hotel San Marco de Domingo Marchisio con su asiento actual en la playa San Rafael, Departamento de Maldonado, transfiere todos sus derechos en su capital activo, pasivo y líquido a favor de la SOCIEDAD ANONIMA HOTEL SAN MARCO. Los acreedores deberán presentar el justificativo de sus créditos dentro del plazo legal en la calle 25 de Mayo 382, a cargo del Sr. Horacio A. Castro. — Montevideo, Enero 10 de 1945.

$14.40 En.16-316-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura que el siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro autorizó el escribano Francisco V. Irazoqui, se constituyó la sociedad "Alberto Pons y Cía.", a cuya sociedad el señor ALBERTO PONS aportó la casa de comercio que en el ramo de importación de casimires giraba bajo su firma en el local de la calle Uruguay N.o 1134 de esta ciudad, y en consecuencia la nueva firma continuará los negocios y actividades de la expresada firma Alberto Pons. A los efectos legales pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1945. — Alberto Pons y Cía.

$14.40 En.16-307-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a GREGORIO MARINONI, la empresa de pinturas sita en Gonzalo Ramírez 1690. Acreedores deben presentarse en Rincón 569. Esc. 5. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Ernesto Marinoni.

$3.60 En.16-305-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el Sr. Víctor Alvarez Menéndez venderá a favor de FRANCISCO ARTES LEIVA, su establecimiento de bodega y viñedo situado en pueblo Centenario, undécima sección judicial de Durazno, libre de toda obligación, emplazándose a quienes tengan créditos para que los deduzcan en Sarandí 444, Esc. de Brun, dentro de 20 días.

$7.20 En.16-303-v.feb.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída con el Sr. Otto Haumann explotando la casa de modas y confecciones para señoras "Robel" así como el taller de confecciones, establecidos en Sarandí 558 bis y 562, 2.o piso, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores RICARDO MAIER y doña BLUMA DEYNER. — Ricardo Maier. — Bluma Deyner.

$7.20 En 16-297-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que cederé a AGUSTIN BENIGNO, MIGUEL PEDRO MARIO y LEON PEDRO VERO la bodega "Carolina", ubicada en Rodríguez, segunda sección judicial, Dpto. San José. Acreedores en la misma. — Agustín Vero.

$3.60 En.16-294-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al farmacéutico don FRANCISCO KOSTIANOVSKY la farmacia denominada "Remersaro", situada en esta ciudad, calle Uruguay 1350. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse dentro del plazo legal en la escribanía Mussio Barreto, calle Treinta y Tres N.o 1460. — Montevideo, Enero 5 de 1945. — F. Kostianovsky. — Angel Remersaro.

$10.80 En.15-233-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento al comercio y al público que hemos prometido venderle a los señores MAXIMO y HECTOR BESSONART nuestro comercio que en los ramos de almacén y anexos tenemos establecido en la 1.a sección Chacras de este Departamento, camino nacional a Flores. A los efectos previstos en la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Durazno, Enero 8 de 1945. — José y Alberto Zavala.

$12.00 En.15-257-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, hemos prometido disolver la sociedad DOMINGUEZ y DURAN, ramo Fca. de pastas, sita en Avda. Gral. Flores N.o 3315, mediante cesión de cuota social al Sr. Manuel Domínguez. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores presentarse al comercio. — Montevideo, Enero 10|944. — Domínguez y Durán. — Manuel Domínguez.

$7.20 En.14-247-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender al Frigorífico Nacional nuestro establecimiento industrial "Casa Blanca" ubicado en Paysandú, segunda sección judicial. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro de los treinta días en la Secretaría del Directorio o en la calle 18 de Julio N.o 1045, de la ciudad de Paysandú, a los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Payandú, Enero 11 de 1945. — José M. Elorza, Presidente. — Carlos A. Arocena, Secretario.

$12.00 En.15-251-v.feb.6.

"MOTORES MARELLI", S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli", S. A., para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 10 de Febrero de 1945 a las 12 horas en el domicilio social, calle Uruguay números 1117|19, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1944; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.

Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos.

$15.00 En.22-419-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de casa de préstamos y compraventa con la razón social "VIUDA DE VICENTE FERNANDEZ y COMPAÑIA", denominada "Templo de Lyon", sita en Ciudadela 1284, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio Pablo Savoini, quien seguirá explotando dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores en el mismo comercio. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — María Luisa Espil de Fernández. — Pablo Savoini.

$14.40 En.22-457-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1944 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber la disolución de la sociedad "SANCHEZ ROGE y Cía.", quedando el activo y pasivo a cargo de Osvaldo Sánchez Rogé. Acreedores presentarse en Sarandí 444 (escribanía Milán). — Montevideo, Noviembre 23 de 1944. — Osvaldo Sánchez Rogé. — Jorge Márquez Vaeza. — Fed. Escalada (hijo).

$12.00 En.22-450-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público en general que he prometido vender a los señores ANTONIO L. GAYO y GREGORIO J. MOREIRA el comercio que en el ramo de panadería tengo establecido en Cuchilla de la Pólvora, 1.a sección judicial del Departamento de Colonia. Por tanto, los que se consideren acreedores deberán presentarse al referido comercio, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Colonia, Enero 4 de 1945. — Jesús Gayo.

$18.00 En.13-244-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, prometí vender a RAMIRO JOSE GAGO y ANDRES RODRIGUEZ la pensión familiar "Victoria", sita en calle Soriano 786. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Nicolás Ivascu.

$7.20 En.22-451-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He resuelto vender a IGNACIO SFÖSSL, KURT HELLER y HUGO SCHWARZ todas mis cuotas sociales en la sociedad "Fábrica Nacional de Guanes "Gacela" Stossl y Cía. Limitada", con sede en Charrúa N.o 1767, de la Capital. Los acreedores se presentarán en Misiones 1408 (esc. 23), de 9 a 12 y de 16 a 18. — Montevideo, Enero 15 de 1945. — Thekla Schulbaum de Gadol.

$4.00 En.22-473-v.feb.1.o.

"ENRIQUE B. SWINDEN, LTDA."

Por contrato social autorizado por el escribano Alberto D. Tuboras e inscripta el día 4 de Enero de 1945 con el N.o 22 en el libro XI del Registro de Comercio que se lleva en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, quedó constituída una sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón "ENRIQUE B. SWINDEN. LTDA.". Objeto: representación de establecimientos ganaderos. Plazo: 10 años. Capital: $ 7.500.00, integrado por partes iguales por los socios Amalia G. de Swinden Celia S. de Méndez Williams, Enrique H. Swinden, Enrique B. Swinden y Walter H. Swinden. Administración: a cargo de los dos últimos. Domicilio: Ituzaingó 1461 (Montevideo).

$10.00 En.22-463-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al Sr. CARLOS ORFILA todos mis derechos en la revista "Campo y Arados", con oficina en la calle Cerrito 597. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Mussio Barreto, calle Treinta y Tres 1460. — Nelson Manzione.

$6.80 En.20-429-v.feb.8.

CAJA POPULAR DE PAYSANDU

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18 y 20 de los estatutos, se convoca los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 3 de Febrero del corriente año a las 18 horas en la sede del Centro Comercial, calle 33 Orientales N.o 909 para considerar la siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y suscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas (art. 47); 2) Consideración de la memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dividendo que se debe distribuir a los accionistas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1944; 3) Elección de cuatro titulares y otros tantos suplentes para integrar el Directorio, Síndico y suplente respectivo; 4) Otros asuntos de interés para la Sociedad.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra (art. 40).

De cuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas sus acciones en la Caja o el certificado del depósito correspondiente en alguna institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retirados hasta dos días después de verificada ésta. — Paysandú, Enero de 1945. — Eduardo Parietti Stirling, Presidente. — Miguel Saralegui, Secretario.

$8.00 En.22-478-v.feb.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio Of. A. Suárez, Convención 1537, se disolvió la sociedad constituída por ALFONSO LIGUORI y GUILLERMO GARCIA, del comercio de provisión, frutas y verduras en la Avda. Brasil 2463, quedando a cargo del activo y pasivo el Sr. Alfonso Liguori. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Guillermo García. — Alfonso Liguori.

$6.80 En.12-216-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de JUAN L. VALLE e HIJOS, con fábrica de licores y bebidas sin alcohol sito en la calle Gaboto N.o 1365, retirándose el socio Juan L. Valle y haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Atilio F. Valle y Américo U. Valle, quienes seguirán explotando el mismo. Ley 26|9|1904. Acreedores en el mismo comercio. — Montevideo, Enero 1.o de 1945. — Juan L. Valle. — Atilio F. Valle. — Américo U. Valle.

$13.60 En.11-158-v.en.30.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por contrato privado de fecha 11 de Diciembre de 1944 se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "International Insurance Service (Uruguay) Ltda.", con sede en la calle Ituzaingó 1309 integrada por JUAN SILBERSTEIN, JUAN ROTHSCHILD y WERNER HOLZ, de Montevideo, sobre las siguientes bases: Capital $ 5.000.00 o|u. en 50 participaciones de $ 100.00 c|u., con 25 participaciones a cargo de Juan Silberstein, 12 participaciones a cargo de Juan Rothschild y 13 participaciones a cargo de Werner Holz. Objeto: Asesoría de seguros, finanzas y mandatos, agencia o agencias en el mismo ramo representación de instituciones del ramo, nacionales y extranjeras. Directores Administradores: Los tres socios. Uso de la firma: Los tres Administradores indistintamente. Plazo: Hasta el 31 de Diciembre de 1949, con prórroga automática. Ejercicio: El año calendario. Gerente: Werner Holz. Este contrato está inscripto con el número 118 al folio 358 al 361 del libro número 1 de "Contratos Sociales" del Registro de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el día 23 de Diciembre de 1944. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944.

$16.00 En.15-280-v.en.25.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE "LAS PIEDRAS"

I ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con los artículos 19, 20, 21 22 y concordantes de los estatutos sociales, el Directorio convoca a sus accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el lunes 5 de Febrero de 1945, en el local de la sociedad, calle Ituzaingó N.o 1484, a las 17 horas, con el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y escrutinio y firmar el acta en representación de la asamblea; 2.o) Modificación de los estatutos sociales: artículos 10, 11, 12, 13, 14, 16, 28, 33, y art. 38 (aditivo transitorio), según repartido previo a la asamblea. Se hace constar: A) Que la resolución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones subscriptas. (Art. 20) estatutos sociales); B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen con tres días de anticipación al señalado para la misma, ya sea sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, Enero 10 de 1945. — El Directorio.

$21.00 En.15-272-v.en.31.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

(Institución Uruguaya)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última citación

No habiéndose inscripto el número necesario de accionistas que requiere el artículo 37 de los estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 30 del corriente a las diecisiete horas en el local del Banco, calle Cerrito 428 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1) Nombramiento de dos accionistas para formar la mesa escrutadora; 2) Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de accionistas quedará cerrado el día sábado 27 del corriente a las 11 horas. Se previene que, según el artículo 37, se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reunan. — Montevideo, Enero 20 de 1945.

$14.00 En.19-403-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio Of. A. Suárez he vendido al Sr. JOREN AGAZARIAN mi comercio de almacén, frutas y verduras en la calle Pablo Zufriategui 952. De acuerdo ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores para que se presenten dentro del término legal. — Manuel Barzamian. — Joren Agazarian.

$6.80 En.12-217-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don SANTIAGO ANTONIO CERVINI mi negocio de tambo (N.o 270), instalado en Teniente Rinaldi 150. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la escribanía D'Alessandro Saullo Treinta y Tres 1363, dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 5 de 1945. — Rogelio Cassina.

$10.20 En.11-170-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender para la señorita IRMA LACROIX la farmacia "Universal", que tengo instalada en esta ciudad. Los que se consideren acreedores o interesados, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el local que ocupa dicha farmacia, calle 25 de Mayo N.o 671, a fin de hacerlos efectivos. — Melo, Enero 4 de 1945. — R. Mayol y Cía.

$13.60 En.11-169-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Guillermo Sorensen ha prometido vender a JOSE MARIA LEMES y GUILLERMO RUBEN SÖRENSEN el comercio denominado "Hotel Navarro", que en el ramo de hotel gira a su nombre en esta plaza, calle Artigas 150. Activo y pasivo a cargo de los compradores desde el 1.o del corriente Enero. Acreedores presentarse en dicho comercio. (Ley 26 - IX - 1904) — Mercedes, Enero 4 de 1945. — Guillermo Sörensen. — José María Lemes. — Guillermo Ruben Sörensen.

$9.00 En.11-153-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Juan Radresa ha rescindido el compromiso de compra que había otorgado con los señores JOSE y FRANCISCO VARELA, respecto al comercio en el ramo de almacén, bar y ferretería ubicado en Bulevar Propios N.o 1826, de esta ciudad. Todos los acreedores de Juan Radresa deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Escardó de la Torre, Treinta y Tres N.o 1334 (apto. 4). — Montevideo, Diciembre 28 de 1944.

$13.60 En.11-12209-v.en.30.

"AZUCARERA DEL LITORAL S. A."

(Azucarlito)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con los artículos 31 y 32 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que se realizará en el local del Centro Comercial e Industrial de Paysandú, el 31 de Enero corriente, a las 18 y 30 horas, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Memoria anual. 2.o) Balance general. 3.o) Informe del Sr. Síndico. — Paysandú, Enero 11 de 1945. —Carlos M. Fraschini, Presidente. — Fernando J. Baccaro, Secretario.

$10.80 En.11-52-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, prometí vender a ISIDORO MARTINEZ comercio ramo café y bar sito en Colón 2816. Acreedores presentarse oficina Domínguez. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — Juan Bottigliero.

$7.20 En.9-70-v.en.29.

VENTA

Hago saber que he prometido vender al Sr. EULOGIO DE LOS SANTOS el negocio de fábrica de acetona y otros productos que exploto en Ramón Massini N.o 2916, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía del Dr. Wáshington B. Méndez, Sarandí 444 (esc. 35). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Jacobo Frotch.

$10.80 En.10-131-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender la provisión calle Junta E. Administrativa N.o 1750, a HECTOR CABEZAS (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Enero 2 de 1945. — Enrique Castiglioni.

$3.60 En.10-122-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, prometí vender a SILVIO GIOANNI y ALBERTO BAIARDI comercio ramo almacén y bar sito en Paysandú 1199. Acreedores presentarse oficina Domínguez. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — Enrique L. Moreno.

$7.20 En.9-69-v.en.29.

SOCIEDAD ANONIMA "LA ALIANZA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos se convocan a los accionistas de la Sociedad Anónima "La Alianza", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1945, a las 11 horas en el local social, calle Treinta y Tres N.o 1356, primer piso, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, balance e inventario correspondientes al 13 ejercicio social; 2.o Informe del Síndico, y 3.o Nombramiento de dos accionistas para subscribir el acta. Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán inscribirse sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta el día 26 de Enero. — Montevideo, Enero 12 de 1945.

$10.00 En.16-310-v.en.26.

"LOS MANANTIALES", S. A.
Comercial, Financiera y de Bienes Raíces
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Enero de 1945 a las 9 y 30 horas, en el local social de la calle Cerrito N.o 597, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general correspondientes al 30 de Setiembre de 1944; 2.o Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico; 3.o Elección de Directorio, Síndico titular y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Enero de 1945. — El Directorio.

$4.80 En.20-440-bis.v.en.26.

"LA CAUTIVA"
Compañía Mercantil, Financiera e Inmobiliaria, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la tercera asamblea general ordinaria a realizarse en el local social de la calle Cerrito N.o 597, el 30 de Enero de 1945 a las 11 horas. Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1944; 2.o Elección de Directorio, Síndico titular y suplente; 3.o Determinación de los honorarios del Directorio y Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Enero de 1945. — El Directorio.

$4.80 En.20-441-v.en.26.

"CAMOATI", S. A.
Mercantil, Financiera y de Inmuebles
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Enero a las 15 horas en el local social de la calle Cerrito N.o 597, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1944; 2.o Remuneración del Directorio y Síndico; 3.o Elección del nuevo Directorio, Síndico titular y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Enero de 1945. — El Directorio.

$4.80 En.20-412-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a la Srta. AGUEDA MACHADO mi puesto de verdura y fruta calle Juan Paullier 1460. Acreedores: balanceador Marotta, Jaime Cibils 2589. (Ley 26|9|904). — Armando Baico.

$3.40 En.12-198-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, el Sr. Antonio Tasende vende su cuota parte a los Sres. JOSE R. TASENDE, EDUARDO CANEDO y MANUEL EIRIS de la barraca de carbón y leña Emilio Raña 2629. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 8 de 1945.

$7.20 En.10-118-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de oficinas A. Suárez, Convención 1537, ha quedado sin efecto la venta Eladio Durán a los Sres. NICOLAS PAPADOPULOS y CARLOS A. RIFFAUD, del Hotel Argentino, Colón 1521. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1945.

$7.20 En.10-117-v.en.29.

RIOPLATENSE, S. A.
FINANCIERA - COMERCIAL - INDUSTRIAL
Convocatoria

El Directorio de Rioplatense, S. A., cumpliendo con las disposiciones estatutarias, convoca a los Sres. accionistas para constituir la asamblea general ordinaria el 30 de Enero de 1945 a las 11 horas, en el local social, calle Ciudadela 1400, esq. Mercedes, y considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944; 3.o Consideración del proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio; 4.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán registrar y depositar en las oficinas de la Sociedad sus acciones o certificado bancario de depósito, con un día, por lo menos, de anticipación al fijado para la realización de la asamblea y que el accionista que no pueda concurrir podrá hacerse representar por otra persona mediante carta - poder. Los señores accionistas tienen a su disposición en las oficinas la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio a considerar. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Adrien Barrere, Presidente. — Germán C. López Alfonso, Director - Secretario.

$16.00 En.18-395-v.en.29.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

El Sr. David Gold se retira de la sociedad "ROYTMAN, GOLD y Cía.", ramo explotación de montes, con sede en La Balsa 313, quedando con el activo y pasivo los socios Miguel Roytman y Mario Roytman, que continuarán los negocios bajo la razón social de Miguel Roytman e Hijo". Los créditos deben enviarse al escritorio del Sr. Pedro Ojeda, Yaguarón N.o 594. — Miguel Roytman.

$10.20 En.19-422-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Analio Amonte el 16 de Diciembre de 1944, don Leopoldo Fernández vendió a la sociedad comercial colectiva "LEOPOLDO FERNANDEZ y COMPAÑIA" las casas de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y compraventa de frutos del país, con todas las existencias, muebles y útiles y todo el activo y pasivo, tenía instalada en la quinta sección judicial del Departamento de Rocha, parajes de Gervasio, Chuy y San Miguel. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos en la casa central, Gervasio, 5.a sección judicial del Departamento de Rocha.

$20.00 En.19-421-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al Sr. PAYLAK PAPAZIAN el almacén de comestibles sito en Grecia N.o 199, según ley del 26|9|904. — Interv.: oficina Palumbo Hnos. (bul. Artigas 3678). — Montevideo, Enero 16 de 1945. — Arakel Collian.

$6.80 En.19-402-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a los Sres. ELIAS ROSICH y MARKO POPIC el almacén comestibles sito en Durazno 2427 (bis), según ley del 26|9|904). — Interv.: oficina Palumbo Hnos. (bul. Artigas 3678). — Montevideo, Enero 15 de 1945. — Matilde L. de Novak.

$6.80 En.19-401-v.feb.7.

"LA URUGUAYA", S. A.
Primera Institución Nacional de Seguros
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 8 de Febrero de 1945 a las 13 horas, con la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Elección de Síndico titular y suplente.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea (art. 18) — Local: Florida, 1251. — La Gerencia.

$12.00 En.19-423-v.feb.5.

VENTA DE PENSION

Conste que la vendedora de la pensión familiar, Piedras 494, no es Cristana sino Tristana Gutiérrez Flores. Sus acreedores a concurrir Sarandí 331 (escribanía Segundo). — Montevideo, Enero 10 de 1945. — Tristana Gutiérrez Flores.

$3.40 En.17-340-v.feb.5.

MALTERIA NACIONAL S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con la disposición del Art. 27 de los estatutos, se invita a los señores accionistas a asistir a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en la calle Yatay N.o 1428 el día 9 de Febrero de 1945, a las 18 y 30 horas. Orden del día: 1) Designación por el Presidente, de dos escrutadores. 2) Tomar en consideración la memoria del Directorio el resultado del balance general del ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1944, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de beneficios y el informe del Síndico 3) Elección de tres Directores. 4) Designación de Síndico, titular y suplente, y fijar la remuneración del Síndico. 5) Designación, por la asamblea, de dos accionistas para firmar el acta.

Para formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancario de las mismas, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de 16 de Julio de 1943, en las oficinas de la Sociedad, calle Entre Ríos N.o 1060.

La inscripción puede efectuarse hasta el día 4 de Febrero de 1945, inclusive. — Montevideo, Enero 15 de 1945. — El Secretario.

$16.00 En.19-447-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Regueira Hnos. y Cía. prometieron vender a JOSE FRANCISCO IGLESIAS y DOMINGO RIOS la panadería "La Suprema", en la calle Juan Paullier N.o 1636, continuando con los compradores Enrique Regueira. Interesados presentarse escribanía Tancredi 25 de Mayo 555 (1.er piso esc. N), de acuerdo ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — (Firmados): Casimiro Mallo. — Alberto Regueira. — Enrique Regueira.

$6.80 En.12-202-v.en.31.

CARNICERIA VENDIDA

Manuel Pereyra Iglesias prometió vender a MARIA IRIGARAY la carnicería sita en Montevideo, calle Arenal Grande número 2527, todo de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores ocurrirán ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511.

$6.80 En.12-186-v.en.31.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS
VIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con los artículos 19, 20, 21, 22 y concordantes de los estatutos sociales, el Directorio convoca a sus accionistas para la asamblea genral ordinaria que tendrá lugar el lunes 5 de Febrero de 1945, en el local de la Sociedad, calle Ituzaingó 1484, a las 18 horas, con el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y escrutinio y firmar el acta en representación de la asamblea; 2.o Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1944; 3.o Elección de Directorio (7 titulares y 7 suplentes); 4.o Elección de Síndico titular y suplente. Se hace constar: A) Que la resolución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones subscriptas (artículo 20 Estatutos Sociales); B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen con tres días de anticipación al señalado para la misma, ya sea sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, 10 de Enero de 1945. — El Directorio.

$21.00 En.15-271-v.en.31.

M. C. DE CASABO LIMITADA

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general, a los efectos legales, que por escritura que autorizó el escribano Alberto D. Tuboras el 1.o de Junio de 1943, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "M. C. de Casabó Limitada". Socios: Margarita Crabot de Rechain, viuda de don Carlos Rechain, Julia Valcarce Quiroga, soltera, Vicente Carril casado con Belmira Antúnez Maciel, Julio Rechain Crabot, casado con Delia Lieutier, Carlos Rechain Crabot, soltero, y Francisco Rechain Crabot, soltero. Capital: $ 209.669.56 (doscientos nueve mil seiscientos sesenta y nueve pesos cincuenta y seis centésimos), aportado: $ 52.417.39 cada uno de los socios Margarita Crabot de Rechain, Julia Valcarce Quiroga y Vicente Carril; y $ 52.417 39 entre los tres socios restantes Carlos, Julio y Francisco Rechain. Plazo: 10 años a contar del primero de Enero de 1943. Dirección y administración: la Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por todos los socios. Domicilio: avenida General Rondeau número 1602. Objeto: importación, representación, fabricación y elaboración de librillos de papel para cigarrillos y naipes, así como elaboración y preparación de todos los materiales necesarios a esos fines; importaciones y representaciones en general, por cuenta propia y de terceros, y venta tanto en el país como para el extranjero de los productos importados, fabricados y o elaborados, pudiendo ampliar el giro de sus negocios por simple mayoría del Directorio. — Montevideo, Enero 5 de 1945.

$20.00 En.15-267-v.en.25.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Juan C. Viapiana, el 22 de Diciembre de 1944, que fué inscripto en el Registro de Comercio, con el N.o 61, Fo. 233, del tomo 9, (Juzgado de lo Civil 6.o turno). Se constituyó entre el señor JUAN PASTORINO y la sociedad "WATTINNE BOSSUT y COMPAÑIA" una sociedad comercial limitada. Capital: $ 30.000.00 aportado por partes iguales. Denominación: Sociedad Azucarera Uruguaya Limitada. Ramo: Refinación de azúcares, fabricación de comprimidos o tabletas y su empaquetamiento mecánico, plazo 5 años prorrogables; Administrador Julio Amando Lernoud: Domicilio Soriano N.o 964. — Julio Amando Lernoud, Administrador.

$8.00 En.15-261-v.en.25.

"FABRICA DE LADRILLOS ANDRES DEUS S. A."

De acuerdo al artículo 27 de los estatutos, se cita a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria, a realizarse el día 31 del corriente mes, a las 17 horas en el local de la sociedad camino Carrasco N.o 5033, y en la cual se tratará la siguiente orden del día: "Aumento de capital social".

Se previene a los Sres. accionistas que de acuerdo al artículo 29 de los estatutos, deberán registrar en la Secretaría de la Sociedad las acciones o documentos que prueben su propiedad, con tres días de anticipación popr lo menos. — El Secretario.

$8.00 En.15-282-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que la firma "Batista e Ituzarry", integrada por los sucesores de don Antonio Batista y Juan León Ituzarry, ha prometido vender a las USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO (U. T. E.) la empresa telefónica denominada "Río Negro", con sede principal en la calle Dieciocho de Julio, de esta villa. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de la U. T. E., sita en Montevideo, calle Julio Herrera y Obes número mil cuatrocientos ochenta y nueve. — Paso de los Toros, Enero 17 de 1945. — Batista e Ituzarry.

$17.00 En.17-358-v feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ha de entrar en disolución la sociedad que en Montevideo gira bajo la razón social de "MOURA y Cía.", en el ramo de farmacia, con establecimiento en la finca número 3603 de la Avda. 8 de Octubre. Se llama a acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904) a presentar sus créditos en el comercio indicado. — Ondina Moura de Laín.

$10.20 En.17-359-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MANUEL DOMINGUEZ PEREZ la provisión de comestibles, frutas y verduras establecida en Julio Herrera y Obes 1525 a. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 12 de 1945. — Manuel Rial Gonda.

$6.80 En.17-333-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MARIA C. TURANO DE DOMINGUEZ el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en 21 de Setiembre 2297. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 10 de 1945. — Jesús Basanta González.

$6.80 En.17-334-v.feb.5.

AVISO AL PUBLICO

Se pone en conocimiento de los interesados que don JOSE MACCIO, se desliga de los seoñres Atilio Macció y Alberto Macció en la sociedad de explotación ganadera que tienen constituída tomando a su cargo estos últimos el activo y pasivo social. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el art. 1936 del Código Civil se hace la presente publicación, debiéndose presentar los acreedores al domicilio legal, calle Galicia 991, de 10 a 12 horas, dentro de los treinta días a contar de la fecha. — Montevideo, Enero 5 de 1945. — Macció Hnos.

$13.60 En.17-335-v.feb.5.

VENTA

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a "Fábrica de Lápices "Unión". Sociedad Anónima" el negocio de fábrica de lápices y anexos que tengo instalado en la calle Blandengues N.o 2015, de esta plaza, citándose a todos los acreedores para que concurran a la calle Rincón N.o 593, escribanía Castro Vannelli, a percibir el importe de sus créditos dentro del término legal. — Esteban M. Pepe.

$10.20 En.17-336-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento de los interesados que en mi calidad de propietario he resuelto vender a la química - farmacéutica señorita SARA CRATZMAR la farmacia ubicada en esta ciudad, calle José Ladislao Terra 2524, y que gira bajo la denominación "Farmacia Primera Cooperativa Mutua Israelita". Los acreedores deberán presentarse en el domicilio de la Mutualista Israelita del Uruguay, calle José L. Terra 2526, dentro de los 30 días de la fecha. — Montevideo, Enero 12 de 1945. — Jaime Kovensky.

$10.20 En.17-332-v.feb.5.

BANCO LA CAJA OBRERA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, prominente comprador a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas que se consideren con derechos sobre el respectivo solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder, respecto a ese inmueble:

Antonio Chiffone. — Domicilio: en la calle A. Muñoz N.o 26, de esta ciudad: Solar N.o 20, plano del Agr. Ernesto S. Peluffo, de Enero de 1927, 16.a sección judicial del Departamento de Montevideo, Padrón 128.018.

$15.00 En.17-338-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que el comercio que Santiago Prado tiene instalado en esta ciudad, en el ramo de almacén, en la calle 33 N.o 698, ha sido prometido en venta a ANTONIO FERRANDO. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Alberto Martínez Irigoyen, en esta ciudad, calle Rivera N.o 654, dentro del término de treinta días. — Las Piedras, Noviembre 30 de 1944. — Santiago Prado. — Antonio Ferrando.

$13.60 En.18-386-v.feb.6.

VENTA DE CARNICERIA

He prometido en venta mi carnicería denominada "Carnicería avenida Gonzalo Ramírez", establecida en la avda. Gonzalo Ramírez N.o 1546. A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904 deberán presentarse acreedores en Uruguay N.o 1723. — José Fernández Casas.

$7.20 En.16-300-v.feb.5.

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY
XX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17, inciso J), y 28 de los estatutos de la S. A. Cristalerías del Uruguay, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 1.o de Febrero próximo a las horas 17, en el local sito en el edificio de la Bolsa de Comercio, calle Rincón 454 de esta ciudad, para considerar el siguiente orden del día: Primero. Designación de dos accionistas para constituir la Mesa Escrutadora (artículo 41). Segundo. Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Comisión Fiscal (artículo 30), distribución de utilidades (artículo 44) y forma de pago del dividendo, correspondiente al vigésimo ejercicio social, terminado el 31 de Diciembre de 1944. Tercero Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes (artículo 25). Cuarto. Remuneración a la Comisión Fiscal (artículo 27). Quinto. Elección de dos titulares y dos suplentes para integrar el Directorio (artículos 9.o y 12). Sexto. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 34).

Notas. — Primera. Se previene a los señores accionistas que, para formar parte en la asamblea, tendrán que inscribirse, presentando los comprobantes correspondientes, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, en la Gerencia de la Sociedad, calle Comercio 1488, de las horas 9 a 11. Artículo 39 de los estatutos y decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943.

Segunda: Para la elección de titulares y suplentes del Directorio, deberán necesariamente inscribirse las listas de candidatos en la Gerencia, con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 12). — Montevideo, Enero 13 de 1945. — El Directorio.

$22.00 En.18-409-v.en.29.

TEXTIL URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2.a convocatoria

Por resolución del Directorio de acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria anual que tendrá lugar el 3 de Febrero de 1945, a las 11.30 horas en el domicilio legal de la sociedad calle Sierra 2442 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balances presentados por el Directorio y el Síndico. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de tres Directores por dos años. Designación de Síndico y Síndico suplente. 4.o) Designación de dos escrutadores entre los accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Secretario.

$10.00 En.18-398-v.en.29.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO
(Sarandí esq. Misiones)
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria correspondiente al décimo ejercicio finalizado el 31 de Diciembre último, que se realizará el 1.o de Febrero próximo en el local del Banco a la hora 18, en la que se tratará la siguiente orden del día: A) Acta de la anterior asamblea; B) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico y C) Elección de cuatro miembros del Directorio, siete suplentes y Síndico.

Se previene que para formar parte de esta asamblea se requiere: 1) Poseer acciones por lo menos por valor de $ 1.000.00. 2) Depositar con tres días de anticipación como mínimo del señalado para la asamblea, una acción preferida o acciones por un valor mínimo de $ 1.000.00. Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderados.

Nota. — Rogamos a los señores accionistas quieran depositar sus acciones con la mayor antelación posible. — Montevideo, Enero de 1945.

$18.20 En.17-390-v.en.31.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.o y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 1.o de Febrero próximo a las 16 y 30 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón N.o 521, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria del Directorio; 2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1944; 3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas, resolviéndose sobre aplicación de utilidades; 4.o Elección de las personas que han de integrar el Directorio en substitución de los miembros salientes; 5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las Cajas de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos pueden ser depositados certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 15 de 1945. — Horacio Mailhos, Secretario.

$18.20 En.18-391-v.feb.1.o.

C. A. O. D. U. S. A. COMPAÑIA AGRICOLA OLIVARERA DEL URUGUAY, S. A.
CONVOCATORIA a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de C. A. O. D. U. S. A. para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 31 del corriente a las 10 horas en la sede social, calle Juncal 1361 (Plaza Independencia), para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de lo resuelto por el Directorio con fecha 8 de Enero corriente, respecto de la competencia. Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea es necesario, de acuerdo con el art. 25 de los estatutos, registrar sus acciones en Secretaría, lo que podrá hacerse hasta las 15 horas del día 17 del corriente. — El Secretario.

$8.00 En.18-389-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "ARGENTINO y Cía.", que en el ramo de venta de cigarrillos, salón de lustrar calzado y peluquería gira en esta plaza, calle Ciudadela número 1385, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Lalfa. — Montevideo, Enero 4 de 1945. — Miguel Argentino. — Domingo Cauteruccio. — José Lalfa.

$10.80 En.9-88-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, prometimos vender al Sr. MANUEL VIDAL nuestro comercio ramo elaboración de café "El Santista", sito en calle Juan A. Rodríguez N.o 1367. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — Manuel y Antonio García Vidal.

$7.20 En.9-68-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio en general que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que en el ramo de almacén por mayor y anexos y distribución de los productos del petróleo gira en esta ciudad bajo la razón social de "G. GARRIDO y Cía.", tomando el socio Tomás R. Garrido a su exclusivo cargo el activo y pasivo del almacén por mayor, con domicilio en la calle Paraguay N.o 2462, y el señor Germán Garrido el de la Sección Distribución de los Productos Derivados del Petróleo, con domicilio provisorio en la avenida Larrañaga esquina Carabelas. Se previene a todos los que se consideren acreedores que deberán presentar sus respectivos créditos dentro del plazo de treinta días en la escribanía "Vero y Aneiros" Cerrito 455. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — Tomás R. Garrido. — Germán Garrido.

$21.60 En.9-77-v.en.29.

"FABRICA DE LADRILLOS ANDRES DEUS S. A."

De acuerdo al artículo 26 de los estatutos, se cita a lo señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 31 del corriente mes, a las 18 horas, en el local de la Sociedad, camino Carrasco N.o 5033, y en la cual se tratará la siguiente orden del día: Consideración de la memoria y balance general del ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1944 e informe del Síndico.

Se previene a los Sres. accionistas que de acuerdo el artículo 29 de los estatutos, deberán registrar en la Secretaría de la Sociedad, las acciones o documentos que prueben su propiedad, con tres días de anticipación por lo menos. — El Secretario.

$10.00 En.15-281-v.en.25.

SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social el 24 del actual a las 19 horas. Orden del día: 1.o Memoria, balance anual y rendición de cuentas; 2.o Proyecto de ampliaciones en el edificio social; 3.o Elección de los miembros del Directorio entrante y del Síndico con los suplentes respectivos; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los accionistas que deben inscribir en Secretaría sus acciones con anterioridad a la asamblea (art 20) y que deben depositar en ella sus acciones tres días antes de la fecha de la asamblea, conforme lo dispone el art 2.o del decreto de Julio 16 de 1943. — Florida Enero de 1943 — El Directorio.

$15 00 En 9-85-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general que he vendido a los señores RIVER VARELA y UMBERTO GOJA la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de fundición de hierro y metales situada en la calle San Fructuoso N.o 969 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación debiendo los interesados presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Julio Bayardo, calle 25 de Mayo 477 (escr 5) de esta ciudad, de 9 a 12. Montevideo Diciembre 29 de 1944. Máximo Varela — River Varela. Umberto Goja.

$16 00 En 4 12995 v.en 27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores FLORO MARTINEZ y JOSE F SILVEIRA, mi casa de comercio en los ramos de tienda, almacén y anexos, establecida en esta ciudad calle 33 esquina Del Pilar, y que el pasivo de la misma, queda exclusivamente a mi cargo. — Melo, Enero 1 o de 1945 — Dionisio Viñoles.

$9.60 En.5-36-v.en.24.

AVISO
LEY NUMERO 9.099 DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 1933

De conformidad a la facultad conferida a los premitentes vendedores de terrenos a pagar a plazo, por el artículo número 10 de la ley número 9.099 de fecha 20 de Setiembre de 1933 se previene al señor CARLOS G. MOREL, a sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a su respectiva promesa de compra de la propiedad ubicada en la avenida 30 Metros sin número entre las calles Camino Carrasco y Larraya deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Propiedades del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos calle Sarandí número 402 dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.

Vencido este plazo el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos considerará caducada dicha promesa compromisos y demás documentos relativos otorgados en oportunidad al interesado.

$21.00 En.11-149-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que hemos prometido vender a la sociedad "MORA Y COMPAÑIA LIMITADA", el establecimiento que en el ramo de molino harinero y anexo, giraba en la ciudad de Carmelo, Departamento de Colonia bajo la razón de "Mortalena Hermanos" Los acreedores deberán presentarse en el mismo establecimiento. — Carmelo, Diciembre 30 de 1944. — Mortalena Hermanos. — Mora y Compañía Limitada.

$10 00 En 5-23-v en 24

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber que Mario Quinteros ha prometido vender a ANTONIO LOPEZ Y LOPEZ su casa de comercio "La Academia" en el ramo de café, bar y billares, instalada en la calle Andes N.o 1115. Que de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 los acreedores se presenten en el estudio del doctor Luis Ignacio Cibils, Maldonado 1165. — Montevideo, Enero 3 de 1945

$10.80 En.8-57-v.en.27.

SOCIEDAD ANONIMA "ULTRAMARES"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Ultramares" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Febrero a las 11 horas en el local social, calle Treinta y Tres N.o 1356, primer piso, para tratar los asuntos siguientes: Memoria, balance e inventario correspondientes al 7.o ejercicio social.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 30 de Enero. — Montevideo, 12 de Enero de 1945.

$8.00 En.16-311-v.en.26.

"EL CAMPO, S. A."
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, convócase a asamblea general ordinaria para el próximo miércoles 31 de Enero a las 18 horas en el local social, para considerar la siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico; 2) Elección de Directorio; 3) Nombramiento de Síndico.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la presente asamblea es necesario cumplir con lo prescripto en el art. 32 de los estatutos. — Montevideo, Enero 19 de 1945 — El Directorio.

$8.00 En 22-474-v.en 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a mi hija VICTORIA D NADRUZ, el comercio de mi propiedad que en los ramos de tienda, mercería y sus anexos tengo instalado con el nombre de "La Tafronera" en la calle Brigadier Manuel Oribe esquina Monseñor Joaquín Arrospide de esta ciudad de Durazno Los acreedores deberán concurrir dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos a dicho domicilio. Durazno, Diciembre 22 de 1944 — David J. Nadruz.

$16 00 En.3-12181-v.en.26

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de la "Sociedad Anónima Manufacturera de Aceites"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la "Sociedad Anónima Manufacturera de Aceites", solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Testimonio original. Acta de Constitución. En la ciudad de Montevideo, el primero de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro reunidos los señores Lisandro Cersósimo, doctor Elías M. Beramendi contador perito mercantil Luis Oscar Pérez Benigno Raúl Lamas Orlando Tula, Leonardo Tuso y Armando Beillard Vieira, en el estudio del contador Luis Oscar Pérez en la avenida 18 de Julio N.o 1417, y dicen que dan, por constituída una Sociedad Anónima que se regirá por los estatutos que íntegramente se transcriben:

ESTATUTOS

TITULO I

Denominación, domicilio y duración

Artículo 1.o Queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Sociedad Anónima Manufacturera de Aceites", que se regirá por el Código de Comercio, sus disposiciones complementarias y los presentes estatutos

Art. 2 o La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, quedando habilitada para establecer sucursales, agencias de representaciones, dentro y fuera de la República.

Art. 3.o La Sociedad se dedicará a los negocios de aceites, en sus más variadas formas, podrá efectuar toda clase de operaciones financieras, comerciales, industriales, fuera o dentro de la República, que se relacionen directamente con las actividades especiales a que se dedican.

Art. 4.o El término de la duración de la Sociedad queda fijado en cincuenta años (50) a partir de la fecha de la autorización del Poder Ejecutivo Ese término pude de ser prorrogado por decisión de la asamblea general, debiendo someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo.

TITULO II

Capital, acciones, accionistas

Artículo 5.o El capital social es de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) moneda nacional. Puede ser aumentado a propuesta del Directorio, en asamblea general extraordinaria, con la aprobación de las tres cuartas partes de los votos de los accionistas presentes que representen más de la mitad del capital integrado, con aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 6.o El expresado capital estará formado por dos series de acciones de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00), cada una, que se diferenciarán con las letras A y B. La primera serie será subdividida así:

A) Por una subserie de quinientas (500) acciones, de cien pesos ($ 100.00) cada una que se denominarán "Acciones Preferidas" y gozarán de una bonificación del diez por ciento (10 o|o) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, a distribuirse entre ellas, además del dividendo correspondiente a todas las acciones emitidas.

B) Por otra subserie de quinientas acciones (500) de cien pesos ($ 100.00) cada una

C) Por otra subserie de mil (1 000) acciones de cincuenta pesos ($ 50.00) cada una.

Art. 7.o La serie B y las siguientes en caso de aumentarse el capital, se emitirán e integrarán en la forma que establezca el Directorio. Los tenedores de acciones de la primera serie, tendrán preferencia para adquirir las acciones de las series siguientes, en proporción a sus acciones de la primera serie.

Art. 8.o Las acciones serán al portador Mientras las acciones no hayan sido íntegramente pagadas, se expedirán al accionista, certificados nominativos de las cuotas pagadas. Esos certificados no podrán ser transferidos sin previo consentimiento escrito de la Sociedad.

Art. 9 o El pago de las cuotas de las acciones subscriptas, deberá efectuarse en las oficinas de la Sociedad u otro lugar que indique el Directorio. La falta de pago total o parcial de las fechas establecidas, dan pleno derecho a la Sociedad para cancelar las subscripciones, sin perjuicio de todos sus demás derechos que considere conveniente ejercitar judicialmente.

Art. 10. La responsabilidad del accionista queda limitada al valor de sus acciones.

Art. 11. La subscripción y la posesión de acciones importa conocimiento y aceptación de estos estatutos, y acatamiento de las resoluciones y disposiciones de la asamblea, del Directorio, tomadas en uso de sus respectivas atribuciones.

TITULO III

Dirección, administración y fiscalización

Artículo 12. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto de siete miembros, que durarán cinco años en sus funciones y serán elegidos en asamblea general, por mayoría de votos. El Directorio estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro vocales. Los Directores podrán ser reelectos. El número de Directores podrá ser elevado a nueve, cuando el Directorio, por mayoría de sus componentes, lo juzgue necesario con aprobación de la asamblea. Las vacantes que se produzcan en el Directorio podrán ser llenadas por éste con el acuerdo de la mayoría de los miembros restantes. Cada Director deberá tener por lo menos, mil pesos ($ 1.000.00) en acciones, que quedarán depositadas en la Sociedad mientras dure el ejercicio de su mandato. Para funcionar válidamente se requerirá la presencia de no menos de cinco miembros del Directorio. El Directorio tomará sus resoluciones por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto, para decidirlo. El Directorio distribuirá los cargos y designará el Gerente.

Art. 13. Cada año el Directorio nombrará entre sus miembros Presidente y Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente. En caso de fallecimiento, ausencia o renuncia del Presidente y Vice los miembros restantes designarán él o o los reemplazantes que correspondieren, hasta el fin del período o hasta que reingrese él o los Directores ausentes, según las causas que determinen la falta del Presidente y Vice.

Art. 14. El Directorio se reunirá en el domicilio legal de la Sociedad, siempre que los negocios sociales lo exijan. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Los Directores ausentes, si fueran consultados por los otros Directores podr[illegible]

por carta o telegrama dirigido al Presidente del Directorio o a su sustituto, respecto a un asunto determinado. Los acuerdos se harán constar en un libro que firmarán los Directores presentes, en el cual en su caso, se insertará el telegrama o la carta que contenga el voto del Director ausente.

Art. 15. El Directorio puede designar de su seno, comisiones de uno, dos o más miembros y delegarles facultades especiales para la consideración y resolución de determinados asuntos, a efecto de que esas comisiones puedan resolverlos sin la presencia de los demás Directores. El Directorio también puede confiar a uno o más de sus miembros, el desempeño de puestos permanentes en la administración de la Sociedad, los que ejercerán ellos de acuerdo con las disposiciones del Directorio y sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como Directores. El Directorio podrá remunerar estos servicios prestados a la Sociedad por los Directores en el desempeño de sus puestos, con sueldos fijos que cargarán a gastos generales dando cuenta a la asamblea. También podrá el Directorio designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Directores Delegados, confiarles, como tales, comisiones en la Dirección y Administración de la Sociedad o la representación de la Sociedad dentro del país o en el extranjero y retribuir esos servicios extraordinarios que así presten a la Sociedad, con cargos a gastos generales con aprobación de la asamblea. El Directorio puede, en todo momento, revocar los mandatos que hubiere conferido a sus miembros en virtud de lo dispuesto en la primera y anterior parte de este artículo y sustituirlo por extraños en el desempeño de los puestos de administración que les hubiese conferido y por otros Directores en el cargo de Directores Delegados.

Art. 16. Son atribuciones y deberes del Directorio:

A) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o Vice y de un Director o dos Directores cualesquiera indistintamente o en su caso del Director o Directores Delegados, o de apoderado o de apoderados;

B) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades. Podrá, en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, prendas agrarias e industriales, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado, dentro y fuera del país, de acuerdo con los usos comerciales y sin estructurar operaciones propiamente bancarias; adquirir y transferir acciones de toda clase, de títulos de Sociedades particulares o del Estado, nacionales, departamentales, municipales o de otras reparticiones autónomas de la República y de estados extranjeros; celebrar contratos de arrendamiento por cualquier tiempo y de locación de servicios, celebrar contratos de fletamiento, transporte y acarreo. Operar con los Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, y aceptar los respectivos reglamentos; expedir fianzas y cartas de crédito; celebrar todo contrato de Sociedad; celebrar contrato de consignación y gestión de negocios; acordar fianzas y garantías, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención que se refieran directamente a las actividades especiales de la Sociedad; cobrar, percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros, a quienes la Sociedad represente; conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces creyere conveniente; nombrar apoderados, hacer novaciones; remisiones y quitas de deudas y efectuar todo acto de administración o enajenación relacionado con el objeto principal de la Sociedad.

C) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

D) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria el informe sobre la marcha de la Sociedad, el balance general y las cuentas de ganancias y pérdidas de las operaciones de la misma al treinta y uno de Diciembre de cada año.

E) Proponer a la asamblea genral ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser aprobados por ésta.

F) Establecer sucursales y agencias en el país, pudiendo asignarles capital determinado.

G) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar remuneración en la forma que estime conveniente, acordar participación en las utilidades o simples gratificaciones, las cuales, tanto las participaciones como las gratificaciones, deberán cargarse a gastos generales dando cuenta a la asamblea.

H) Dictar los reglamentos internos de acuerdo con los estatutos.

I) En caso de aumento de capital, resolver su emisión, y fijar la fecha en que deban subscribirse y abonarse las acciones.

J) Efectuar las delegaciones y estipular las remuneraciones que crea conveniente dando cuenta a la asamblea.

K) Reservar eventualmente y cargar a gastos generales las sumas que juzgue conveniente para un fondo a beneficio de los empleados y obreros, con aprobación de la asamblea.

L) Designar al personal con información de la Gerencia.

Art. 17. El Directorio puede resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinado en estos estatutos, siempre que estén relacionados directamente con la finalidad de la Sociedad.

Art. 18. Para la validez de la representación de la Sociedad se requerirá la firma de dos Directores o la firma de un Director y un apoderado, o la firma de dos apoderados especialmente facultados para el acto, o la firma de un Director delegado. Pero el Directorio por excepción podrá conferir poderes especiales para determinadas operaciones a una sola persona, así como para ejercer la representación de la Sociedad, en juicio. En las sucursales o agencias de la Sociedad la firma de un Gerente podrá suplir la de los Directores, siempre que para el acto esté autorizado por los poderes que le haya conferido el Directorio.

Art. 19. El Gerente tendrá a su cargo la administración directa y la gestión comercial de la Sociedad, así como la superintendencia sobre el personal y la caja. En esa función, representa al Directorio con plenos poderes, para resolver y despachar toda clase de asuntos y operaciones con arreglo a las disposiciones del Directorio y a estos estatutos, dando cuenta al mismo de los actos que realice, quien lo llamará a sus sesiones cada vez que lo estime necesario.

TITULO IV

Síndico

Artículo 20. La asamblea general ordinaria elegirá anualmente un Síndico, cuyos deberes y atribuciones serán:

A) Examinar los libros, documentos y contabilidad de la Sociedad y controlar la marcha de la misma.

B) Efectuar inspecciones de contabilidad, cada tres meses, pudiendo hacer otras, si lo creyera conveniente.

C) Dictaminar sobre el estado de los negocios y presentar a la asamblea general el informe sobre la contabilidad, balances anuales y memoria.

D) En general, velar porque el Directorio cumpla con los estatutos y las leyes y reglamentos cuidando de no entorpecer la marcha regular de la Sociedad.

Art. 21. La remuneración del Síndico será fijada en la misma asamblea de su nombramiento.

TITULO V

Asambleas

Artículo 22. La asamblea general representa la universalidad de los accionistas y se reunirán en el local, día y hora fijados en la convocatoria del Directorio, a más tardar, en todo el mes de Marzo de cada año, después de iniciados los negocios sociales. La fecha de convocación a la primera asamblea ordinaria, queda exclusivamente a resolución del Directorio. Las asambleas extraordinarias se reunirán cuando lo resuelva el Directorio o cuando lo soliciten accionistas que representen la mitad del capital social, en este caso la asamblea debe convocarse dentro del plazo de treinta días. En las asambleas ordinarias o extraordinarias, sólo se podrán tratar los asuntos que formen la orden del día, según la respectiva convocatoria.

Art. 23. Las convocatorias y el orden del día serán publicados en dos diarios de la Capital, durante diez días y quince días antes del fijado para la reunión, siendo uno de ellos el "Diario Oficial".

Art. 24. La asamblea ordinaria o extraordinaria se considerará constituída y resolverá válidamente, con la presencia de un número de accionistas que representen el 30 o|o treinta por ciento del capital subscripto. No obteniéndose este quórum en la primera convocatoria, se convocará para una nueva asamblea, en la misma forma indicada en el artículo 23, y quedará constituída con cualquiera que sea la cantidad de capital que represente.

Art. 25. Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta cinco días antes del fijado para la reunión. Efectuado el registro, se le expedirá una boleta de entrada en la que se determinará el número de votos que le corresponde. Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 2.o de la ley del 19 de Julio de 1909. El mandatario no podrá representar en la asamblea más que a un solo mandante.

Art. 26. En todas las votaciones y resoluciones, mil pesos ($ 1.000.00) de acciones dan derecho a un voto, aumentándose un voto por cada mil pesos ($ 1.000.00) con la limitación establecida del Código de Comercio artículo 420.

Art. 27. El Presidente del Directorio presidirá las asambleas y en caso de impedimento, presidirá el miembro del Directorio designado por él mismo. El Presidente nombrará un Secretario y dos escrutadores, cuando deba efectuarse elecciones. Resolverá con su voto en caso de empate, en todas las votaciones. Las resoluciones de las asambleas se tomarán por simple mayoría de votos que correspondan a los accionistas presentes, salvo en los casos del artículo 28. La asamblea designará, en cada reunión dos accionistas presentes para que firmen de conformidad el acta respectiva, que será extendida dentro de los quince días siguientes.

Art. 28. Los presentes estatutos pueden ser modificados por resolución de la asamblea general extraordinaria, en todos los casos indicados en el artículo 1.o de la ley, sobre Sociedades Anónimas del 19 de Julio de 1909, con la aprobación de las tres cuartas partes de los votos de accionistas presentes o representados. Las modificaciones proyectadas deberán publicarse íntegramente en el orden del día respectivo.

TITULO VI

Balance, reserva, dividendo

Artículo 29. Las utilidades líquidas que resulten de los negocios de la Sociedad, después de cubiertos los gastos generales, cargas sociales, comisiones, amortizaciones del activo, previsiones por riesgos comerciales y primas de seguros, se distribuirán en la forma siguiente: 5 o|o cinco por ciento para fondo de reserva, hasta que se forme un veinte por ciento del capital autorizado, tres por ciento para cada uno de los miembros del Directorio; uno por ciento para el Presidente, sin perjuicio de lo que le corresponda como miembro del Directorio, y el resto, para los accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.o inciso A), y el (5 o|o) cinco por ciento para los fundadores o sus herederos, por el término de treinta años. Todos los dividendos que no fueren reclamados dentro de los cuatro años quedarán prescriptos a favor del fondo social. Los diviendos deberán pagarse desde los quince días siguientes a la fecha en que fueren acordados.

TITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 30. La Sociedad quedará disuelta en todos los casos previstos por la ley.

Art. 31. La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio, quien someterá a la asamblea la forma de liquidación.

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 32. El primer Directorio queda constituído por los miembros que a continuación se expresan: Sres. Lisandro Cersósimo, Dr. Elías M. Beramendi, contador don Luis Oscar Pérez, Sr. Benigno Raúl Lamas, Sr. Orlando Tula, Sr. Leonardo Tuso y Sr. Armando Abeillard Vieira.

Art. 33. Los señores Orlando Tula y Armando Abeillard Viera venden a la Sociedad Anónima "Manufacturera de Aceites" la propiedad y posesión de la fábrica que funciona actualmente en el local de la calle Larrañaga N.o 2733, como asimismo las marcas "La Malagueña", "Riquísimo", "El Monje", "Brecca" y "Tres Escudos".

Art. 34. Queda facultado este Directorio para compensar al fundador de esta Sociedad señor Benigno Raúl Lamas con la entrega hasta el (10 o|o) diez por ciento del capital accionario en "acciones preferidas", dando cuenta a la primera asamblea de las inversiones efectuadas.

Art. 35. Facúltase al señor contador perito mercantil señor Luis Oscar Pérez y al señor Benigno Raúl Lamas para que conjunta o separadamente realicen las gestiones pertinentes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, quedando facultados para aceptar las modificaciones que fueran exigidas. Efectuar la inscripción en el Registro Público de Comercio y, solicitar todo cuanto sea pertinente en lo relativo a la constitución de esta Sociedad. — O. Tula y Saez. — Lisandro Cersósimo. — Elías M. Beramendi. — Leonardo Tuso. — Benigno R. Lamas. — Armando Abeillard Vieira. — Luis Oscar Pérez.

Número 6. — Acta de constitución y aprobación de los estatutos de la entidad "Sociedad Anónima Manufacturera de Aceites". — En la ciudad de Montevideo, el día cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el subscripto escribano comparece el contador don Luis Oscar Pérez, que expresa ser uruguayo, mayor de edad, casado en primera nupcias con doña Ida Lily Eccher, domiciliado en la casa de

la avenida Dieciocho de Julio número mil cuatrocientos diecisiete de esta ciudad. Y dice: que solicita del subscripto escribano la incorporación en el Registro de Protocolizaciones del acta, redactada con fecha primero del corriente mes en ocho fojas de papel sellado del valor de un peso cada una, del ejercicio en curso, individualizados con los números correlativos del A dos millones ciento treinta y nueve mil ochenta y nueve al dos millones ciento treinta y nueve mil noventa y seis, y de la que resulta la declaración de constitución de la sociedad anónima que se denominará "Sociedad Anónima Manufacturera de Aceites" y la aprobación de los estatutos que la regirá y que están transcriptos en dicha acta, la cual entrega de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de dichos estatutos y pida que le expida el testimonio pertinente. Y yo, el subscripto escribano, hago constar que: A) Conozco el compareciente. B) En cumplimiento de lo solicitado incorporo con fecha de hoy en mi Registro de Protocolizaciones el documento mencionado, del cual expediré testimonio. Lo que precede fué leído por mí y el compareciente así lo otorga en presencia de los testigos señores Luis Alberto Bruera y Roberto Iglesias. Esta protocolización sigue inmediatamente a la efectuada el nueve de Junio bajo el membrete "Mandatos del extranjero. Valentín Augusto Pérez y Augusto Horacio y Yolanda Pérez Corrente a don José María Serrano" y que abarca de fojas cincuenta y tres a fojas cincuenta y nueve inclusive. — Luis Oscar Pérez. — Luis A. Bruera. — Roberto Iglesias. — Carlos M. Larralde. Escribano.

En fe de ello y para el interesado expido esta primera copia el día cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Carlos M. Larralde, Escribano. — Contiene un signo.

Copia. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Señor Ministro de Hacienda. — Señor Ministro: Luis Oscar Pérez, constituyendo domicilio en la casa de la avenida 18 de Julio N.o 1417 Esc. N.o 4, al señor Ministro expone: Que según resulta del artículo 35 de los estatutos que regirá a la "Sociedad Anónima Manufacturera de Aceites", cuya acta de constitución y de aprobación de estos estatutos se acompaña testimoniada por el escribano Carlos M. Larralde, he sido facultado para diligenciar estos obrados hasta obtener la personería jurídica y la aprobación del cuerpo de leyes. En consecuencia señor Ministro solicito, que previo los trámites de estilo, se sirva: Primero. Conceder la personería jurídica a la "Sociedad Anónima Manufacturera de Aceites"; Segundo. Aprobar los estatutos sociales. Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración. — (Fdo.:) Luis Oscar Pérez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro (Fdo.:) C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 15 de 1944. — Señor Ministro: Los estatutos de la "Sociedad Anónima Manufacturera de Aceites", no contienen a juicio del subscripto cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes. Saluda al señor Ministro muy atte. — (Fdo.:) Leopoldo Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 17 de 1944. — Vista al señor Fiscal de Goiberno de 1.er turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Señor Ministro: Con la salvedad de que la representación de los accionistas en las asambleas, a que se refiere el Art. 25 estará condicionada a las limitaciones establecidas en la última parte del Art. 1.o del decreto de 16 de Julio de 1943 y no contrariando el proyecto de estatutos en vista, el orden público ni la legislación vigente, puede el Poder Ejecutivo aprobarlos y reconocer a la "Sociedad Anónima Manufacturera de Aceites", como persona jurídica de derecho privado a condición de que se someta a las sdisposiciones legales y administrativas en vigor o que en el futuro se dictaren, por los organismos públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, sin derecho a indemnización alguna. — Montevideo, Noviembre 22 de 1944. — (Fdo.:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 15 de 1944. — Vista la gestión iniciada por la "Sociedad Anónima Manufacturera de Aceites", a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica; Resultando: la Sociedad funcionará con un capital de trescientos mil pesos ($ 300.000.00); Considerando: Son lícitos los fines de la misma, siendo su objeto dedicarse a negocios de aceite, en sus más variadas formas, y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente; De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la "Sociedad Anónima Manufacturera de Aceites", con la salvedad de que la representación de los accionistas, a que se refiere el Art. 25, estará condicionada a las limitaciones establecidas en la última parte del Art. 1.o del decreto de 16 de Julio de 1943, y otorgarle la personería jurídica que solicita. Entiéndese que ella deberá someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el Art. 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese. — (Fdo.:) AMEZAGA. — HECTOR Alvarez Cina.

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez L. de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o turno. — Benigno Raúl Lamas, componente del Directorio de "Sociedad Anónima Manufacturera de Aceites", autorizado para esta gestión en virtud de lo dispuesto en el Art. 35 de los estatutos sociales, constituyendo domicilio en la calle Rincón N.o 696, al señor Juez me presento y digo: 1.o) Que según lo acredito con el testimonio que acompaño, expedido por el Ministerio de Hacienda, el Poder Ejecutivo por decreto de fecha Noviembre 15 de 1944 ha aprobado los estatutos de la Sociedad que represento, acordándole a la vez la personería jurídica del caso. 2.o) Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 407 del Código de Comercio, vengo a solicitar del señor Juez se sirva ordenar la inscripción de los estatutos acompañados, en el Registro Público de Comercio, ordenando a la vez la publicación correspondiente. 3.o) Que a fin de dar cumplimiento igualmente a lo dispuesto en el Art. 34 de dicho cuerpo de leyes, solicito del Juzgado se sirva ordenar se inscriba a la Sociedad que represento en la matrícula de Comerciantes rubricándose los libros que se presenten, a cuyo efecto hacemos presente al Juzgado: A) El nombre de la Sociedad es: "Sociedad Anónima Manufacturera de Aceites". B) La calidad del negocio, la que establece los estatutos acompañados. C) El domicilio de la Sociedad es el de la fábrica, situada en la Avda. Larrañaga N.os 2733 y 2735. D) La Sociedad será administrada por el Directorio de acuerdo con lo establecido en el Art. 12 del estatuto acompañado. Por tanto, al señor Juez pido: I) Que habiéndose por presentado con los estatutos y testimonio de mi referencia, se sirva proveer de conformidad a lo solicitado. II) Que dada la proximidad de la feria judicial mayor, se habilite ésta a los efectos solicitados. III) Que oportunamente se me otorguen los testimonios pertinentes, que se entregarán conjuntamente con los recaudos presentados cuyo desglose corresponda, al señor Ramón Piñeyro López. — Montevideo, Diciembre de 1944. — B. Raúl Lamas.

N.o 7260. — Fiscalía de lo Civil de 1.er turno. — Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado en el escrito en vista. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Francisco Pagano.

18401. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Vistos: Con el Sr. Fiscal, decrétase la inscripción pedida, publíquese, por la prensa, habilitándose la feria, hágase el desglose pertinente, tasadas y satisfechas las costas, archívese. — Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, Dr. don E. Alberto Mallo en Montevideo, a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe. — Juanángel L. Gianola.

En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 3 del folio 29 al folio 39 v. del libro 21 de Estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. Conste. Gianola.

Es copia fiel de su original, y para su publicación en la prensa expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Julio Maia, Actuario Adjunto.

$268.00 — 377.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 136 (segundo llamado). — Asunto número 84|2901. — G. Garrido y Compañía: 15 cajones de pasas de uvas, según muestra "Argentinas" dos lechos, cosecha 1944, a $ 8.00 el cajón; 200 kilos de nueces, según muestra, chilenas, frescas, a $ 13.00 los 10 kilos; 96 botellas de vino blanco tipo "Sauterns", según muestra "Don Mendo", en botellas de 3|4, a $ 5.00 la docena; 120 botellas de sidra, según muestra "Raquel Española", en botellas de 1 litro, a $ 17.50 la docena. — Juan Brea: 500 kilos de fruta glaceada, en bandejas de 1 kilo, envueltas en papel celofán, surtidas, según muestra, glaceada, impresa, a $ 0.65 el kilo. — Oyama, S. A.: 84 botellas de vino blanco tipo "Sauterns", según muestra "Condal", a $ 6.60 la docena; 180 botellas de sidra, según muestra "La Chula", a $ 11.80 la docena. — Carrau y Compañía: 60 botellas de vino blanco tipo "Sauterns", según muestra, botella de 3|4, a $ 7.20 la docena; 240 botellas de vino tipo Moscatel, según muestra, dulce, botella 3|4, a $ 10.30 la docena. — Juan Pérez Valverde y Compañía: 120 botellas de vino tipo Moscatel, según muestra "Dorado", a $ 8.40 la docena. — Saint Hnos., S. A.: 150 kilos de bombones surtidos, según muestra, en cajas de 1 kilo, forradas en papel satinado, impreso, surtidas, número 12, a $ 1.40 el kilo. — Ameglio y Compañía: 50 kilos de bombones surtidos en cajas de 1 kilo, según muestra "Para Ti", con couverture de leche de primera calidad, a $ 2.00 el kilo. — Montevideo, Enero 17 de 1945.

(Cuenta corriente) En.23-20165-v.en.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber al interesado que este Servicio ha resuelto la siguiente adjudicación: Licitación pública número 88 (tercer y cuarto llamado). — Asunto números 93|1733. — Crespi Hnos., S. A.: 2 tablas de lapacho de primera, de 0.045 x 0.50 x 5.00, en $ 45.70; 2 tablas de lapacho de 1.a, de 0.050 x 0.50 x 5.00, en $ 50.80; 3 tablas lapacho de 1.a, de 0.055 x 0.50 x 5.00, en $ 83.90; 3 tablas de lapacho de 1.a, de 0.063 x 0.50 x 5.00, en $ 96.10; 4 tablas de lapacho de 1.a, de 0.075 x 0.50 x 5.00, en $ 152.60; 1 tabla de lapacho de 1.a, de 0.10 x 0.50 x 5.00, en $ 50.80. — Montevideo, Enero 17 de 1945.

(Cuenta corriente) En.23-20166-v.en.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir 40.000 kilos de papas para consumo, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Enero de 1945 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 19 de 1945.

(Cuenta corriente) En.23-20169-v.en.24.

ARSENAL DE MARINA
LICITACION PUBLICA N.o 1|945

Llámase a licitación pública para la provisión de cabos de acero flexibles, cabos manila o tipo manila, cabos de cáñamo alquitranado, driza de algodón tejido y un traje para buzo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la oficina de Compras del Arsenal de Marina, sito en Punta de Lobos (Cerro), todos los días hábiles de 9 a 14 horas (sábados de 9 a 11.30 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Febrero de 1945 a las diez horas en el local antes mencionado. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — La Comisión.

(Cuenta corriente) En.23-20167-v.feb.2.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez por la proveeduría de 5.000 kilogramos de algodón hidrófilo.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 23 de Febrero a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 8 a 10 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1945.

(Cuenta corriente) En.23-20170-v.feb.2.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
TERCER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 20 para la confección de un Boletín Mensual permanente de este Instituto.

La apertura de propuestas se ha señalado para el día 26 de Enero de 1945 a las 10 horas, en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto

Nacional de Alimentación, en la avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los señores interesados los pliegos de condiciones de la licitación. — Enero de 1945.
(Cuenta corriente) En.23-20171-v.feb 2.

U. T. E.
LICITACION N.o 2111
Venta de trituradora, varios motores, material "Decauville", etc.
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 30 de Enero de 1945, a las 10 horas, en venta 1 trituradora giratoria "Krup" con accesorios y repuestos, 2 cintas transportadoras, 2 norias verticales, 20 motores a nafta, 38 martillos neumáticos, acero perforado, mechas, fulminantes, varios compresores, estampadoras, hornos, cable aerocarril, carretillas, vagonetas, durmientes, vías, rieles, desvíos, etc., 3 bombas para agua, crisoles, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 18 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.23-20172-v.en.27.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2132
Venta de aros, ejes y grampas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el día 7 de Febrero de 1945, 500 kilos aros de acero, 355 kilos ejes de acero diámetro mms. 42, largo ms. 0.28 y 200 kilos grampas tensores de hierro, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 18 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.23-20173-v.en.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 43722. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BETOLIVER", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-486-v.feb.2.

ACTA N.o 43723. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BETOLAKE", para distinguir artículos de la clase 9.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-487-v.feb.2.

ACTA N.o 43724. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BISMULAK", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-488-v.feb.2.

ACTA N.o 43725. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "COLACID" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 En.23-489-v.feb.2.

ACTA N.o 43726. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CALCALAKE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-490-v.feb.2.

ACTA N.o 43727. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DECOLAKE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-491-v.feb 2.

ACTA N.o 43728. — Montevideo, Enero 18 de 1945 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "IODOLAKE" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-492-v.feb.2.

ACTA N.o 43729. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "LIBILAKE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-493-v.feb.2.

ACTA N.o 43730. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "LIPOBIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-494-v.feb.2.

ACTA N.o 43731. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "LICURON", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-495-v.feb.2.

ACTA N.o 43732. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MERCUHYDRIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-496-v.feb.2.

ACTA N.o 43733. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PROCISTAMINA", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-497-v.feb.23.

ACTA N.o 43734. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "TONOTRIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-498-v.feb.2.

ACTA N.o 43735. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "VITALAKE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En 23-499-v.feb.2.

ACTA N.o 43721. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ANDROLIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.23-500-v.feb.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 21

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras: Pabellón de Urología del Hospital Pereyra - Rossell (suministro y colocación de un ablandador de agua), Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.23-20175-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 22

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones en el edificio de la Subreceptoría de Aduana (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.23-20174-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 23

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras: Construcción del edificio para las escuelas urbanas de 2.o grado números 49 y 97, de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692,96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 52.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) En.23-20168-v.en.30.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905)

Montevideo, 23 de Enero de 1945

16.a Sección

CARLOS CAVALLI, 28 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Rincón del Cerro, y ELIDA FACAL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón del Cerro.

RAMON GREGORIO PASCUA, 61 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rincón del Cerro, y SUSANA ELHORDOY, 51 años, viuda, oriental, domiciliada Rincón del Cerro.

JUAN PEDRO MAZZA, 33 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Simón Martínez 291, y MARIA ELISA GONZALEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 291.

18.a Sección

ALBERICO ELBIO PEREYRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1031, y ALICIA CELAYETA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1020.

ARNOLDO PEDRO DE LEON, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Juan M. Pérez 3098, y CONSUELO ISABEL MENENDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Baez 482.

19.a Sección

IGNACIO LEON POSSE, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Pagola 1927, y CAROLINA BRUNO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2133.
$2.00 P|p.-v.en.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA ORGAZ DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para el término del emplazamiento. — Montevi-

deo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 En.23-504-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ADOLFO VAZQUEZ GOMEZ ofreciendo información de vida y costumbres, a fin de obtener el título de procurador, la que rendirá por intermedio de los testigos Máximo Pereira e Isidro Rodríguez Martín, quienes depondrán al siguiente tenor: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan cuál es su conocimiento y su juicio respecto a la honradez y costumbres del señor Adolfo Vázquez Gómez; 3.o Den razón de sus dichos. A los efectos de estas publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$10.00 E.23-477-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BITANCURT DE CEDREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 30 de 19144. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 En.23-485-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor con Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA STEINHARDT DE GOMEZ y CELESTINO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 28 de 1944. — Mario Duraňona, Actuario.
$6.00 En.23-505-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancal de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ADELINA FARINHA DE BARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado a estos efectos. — Salto, Diciembre 23 de 1944. — Edison H. Zunini, Actuario Interino.
$6.00 En.23-480-v.feb.2.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.
JUDICIAL

Propiedad en Pueblo "Nuevo Berlín", 2.a sección judicial del Depto. de Río Negro.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado el día primero de Marzo próximo a la hora once, se procederá por los martilleros señores H. Adami Casaravilla y Cía. a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien: una finca empadronada antes con el número uno hoy padrón setenta y cinco, integrada por cuatro solares contiguos, con sus edificios y demás accesiones naturales e industriales, ubicados en la manzana número sesenta y uno del pueblo "Nuevo Berlín", segunda sección judicial del Departamento de Río Negro en esta República, que se designan con los números tres, cuatro, cinco y seis en el plano respectivo, miden según título una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros, que forman una media manzana y en conjunto tienen: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sudoeste a calle pública sin nombre, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo lindando: al Nordeste y Sudeste también con calles públicas sin nombre y al Nordoeste con los solares dos y siete de la misma manzana, pertenecientes a los sucesores de José Pigran.. Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 3.er piso y 3.o Que a los efectos de estas publicaciones fué habilitada la actual Feria Mayor. — Montevideo, 16 de Enero de 1945. — Julio E. Real, Actuario Adjunto. — Informes: 25 de Mayo 582.
$93.60. En.23-476-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Barazzotto y Liberatore", quedando las cuentas a cobrar y a pagar a cargo de la firma extinguida y a partir desde el primero de Enero del año entrante el establecimiento comercial denominado "Molino y Fideería Viacava" quedará de propiedad de los señores F. BARAZZOTTO e Hijo, quienes continuarán con las operaciones del citado comercio.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación y emplazamos a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días en calle Rivera N.o 1127 de esta ciudad. — Salto, Diciembre 29 de 1944. — Flaminio F. Barazzotto. — Juan Liberatore.
$24.00 En.23-481-x.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, pongo en conocimiento del comercio y del público, que por ante el escribano Armando Racine, he prometido vender la "Fábrica de Tejidos Intex", situada en el camino Maldonado N.o 5049 de este Departamento, a los señores ATILIO JULIO PRATTO, BELARMINO COMESAÑA, ANASTASIO JUAN C. BARREIRO y otros. Los acreedores podrán pasar con los justificativos de sus créditos por dicho local. — Montevideo, Enero 19 de 1945. — Marcos Aníbal Tabo Salvo.
$10 80 En.23-482-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene: ALBINO FONTAN y RAUL MISA, compran el comercio de almacén y alcohólicas, sito en Millán 4200. Acreedores presentarse en referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Enero de 1945. — Pedro Cerizola. — Albino Fontan. — Raúl Misa.
$7.20 En.23-483-v.feb.14.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 30 a las 17 horas, en su local Misiones 1527.. Orden del día: Consideración de la última acta, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general. Elección de dos titulares y dos suplentes del Directorio. El registro de acciones quedará cerrado el día 29 a las 17 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1945. — El Secretario.
$3.60 En.23-507-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido al Sr. ARON CREMER, mi comercio de almacén, frutas y verduras, en Juan Jackson 1002. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores para que se presenten dentro del término legal. — Aron B. Drzewko Ceranco. — Aron Cremer.
$7.20 En.23-501-v.feb.14.

CAJA DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SAN JOSE

Proyecto de balance general y cuenta de ganancias y pérdidas a presentarse a la asamblea de accionistas que se realizará el 28 del corriente

ACTIVO

Caja	$	163.180.62
Bancos	"	165.676.30
Deuda Pública (valor efectivo)	"	68.710.30
Cuentas corrientes	"	90.213.68
Deudores en gestión	"	822.37
Compradores de inmuebles	"	33.872.49
Valores descontados	"	1.412.310.45
Acciones y valores	"	26.600.00
Inmuebles	"	69.023.17
Muebles y útiles	"	8.991.95
Acciones de la 4.a serie	"	20.000.00
Gastos instalación (Sucursal)	"	1.483.08
Valores depositados	"	1.537.239.00
Total del Activo	$	3.598.123.41

PASIVO

Capital realizado	$	380.000.00
Reservas	"	41.678.18
Cuentas corrientes	"	161.523.70
Cajas de Ahorros y Depósitos a plazo fijo.	"	1.206.738.89
Utilidades a realizar	"	21.058.73
Dividendos a pagar	"	5.158.30
Acciones a emitir	"	20.000.00
Fondo de fomento	"	2.281.61
Intereses a vencer	"	156.713.16
Fondos de previsión	"	16.940.98
Utilidades a distribuir	"	48.790.86
Depositantes de valores	"	1.537.239.00
Total del Pasivo	$	3.598.123.41

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE

Amortizaciones	$	4.248.06
Impuestos fiscales	"	9.988.76
Caja de Jubilaciones	"	2.750.19
Gastos generales, sueldos, etc.	"	26.731.46
Fondos de previsión	"	1.358.56
Utilidades a distribuir	"	48.790.86
Total	$	93.867.89

HABER

Alquileres, comisiones, propiedades, intereses y descuentos, etc.	$	93.867.89

Alfredo Delgrandi, Presidente. — Pedro Tappa, Tesorero. — Nicolás Perera (hijo)., Gerente. — Julio C. Moreno, Tenedor de Libros.

San José, Enero de 1945.

$ 16.00 — 269.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

ESTADO CIVIL

MATRIMONIOS EFECTUADOS EN EL INTERIOR EN OCTUBRE DE 1944

Artigas

4.a Sección—

Santos Salvador dos Trevas, 32 años, soltero, jornalero, brasileño, con Concepción Viera, 19 años, soltera, oriental.

6.a Sección—

Justo José Campanella, 24 años, soltero, comercio, oriental, con Guillermina de los Santos, 19 años, soltera, oriental.

9.a Sección—

Miguel Rodríguez, 54 años, viudo, jornalero, oriental, con Elisa Braccini, 53 años, soltera, oriental.

Canelones

1.a Sección—

Feliciano Castro, 31 años, soltero, agricultor, oriental, con Delfina Machín, 31 años, soltera, oriental.

Julio Pablo Batista, 34 años, soltero, jornalero, oriental, con Dionisia Peraza, 29 años, soltera, oriental.

Antonio Castro, 40 años, soltero, agricultor, oriental, con Lorenza Pérez Peraza, 39 años, soltera, oriental.

Mario Arnoldo Gulpio, 25 años, soltero, empleado, oriental, con Rosa Ercilia Calderón, 17 años, soltera, oriental.

Pedro José Torres, 71 años, viudo, jornalero, oriental, con Rosa Losada, 64 años, viuda, española.

4.a Sección—

Luis Alberto Mercado, 25 años, soltero, jornalero, oriental, con Juana Inocencia Fajardo, 20 años, soltera, oriental.

Angel Tessarola, 40 años, soltero, jornalero, italiano, con Petrona Ranzetti, 39 años, soltera, oriental.

José Indart, 52 años, soltero, jubilado, oriental, con Imperia Angélica Pérez, 33 años, soltera, oriental.

José Arrigoni, 39 años, soltero, constructor, oriental, con Teresa Rosa Longina Bugna, 36 años, soltera, oriental.

Antonio Pablo Julián Barca, 28 años, soltero, agricultor, oriental, con Cándida Flora Bertua, 27 años, soltera, oriental.

Américo Rivero, 35 años, soltero, empleado, oriental, con Blanca María Luisa P. R. Collazo, 22 años, soltera, oriental.

Héctor Vasconcellos, 27 años, soltero, empleado, oriental, con Inés Salinas, 23 años, soltera, cubana.

Hugo Tabaré González Ruiz, 27 años, soltero, profesor, oriental, con Martha Ida Etelvina Durante, 25 años, soltera, educacionista, oriental.

Juan Abal, 25 años, soltero, comerciante, español, con Renée Benincasa, 24 años, soltera, oriental.

Manuel Sanchiz, 26 años, soltero, gomero, oriental, con Felipa Rosa Pelloni, 21 años, soltera, italiana.

Cecilio Andrés Hernández, 43 años, viudo, agricultor, oriental, con María Cristina Bentancor, 29 años, soltera, oriental.

Ignacio Hipólito Sosa, 32 años, soltero, jornalero, oriental, con María Elena Oturbey, 23 años, soltera, oriental.

Hubert Cheda, 23 años, soltero, empleado, oriental, con Cloris Orteminda Vera, 17 años, soltera, oriental.

Reymundo Camilo Rosado, 27 años, soltero, empleado, oriental, con Julia Pino, 17 años, soltera, oriental.

Carmelo Barretto, 25 años, soltero, jornalero, oriental, con Renée Irma Segredo, 15 años, soltera, oriental.

Santos Rodríguez, 32 años, soltero, mecánico, oriental, con Isidora Nieves Sánchez, 32 años, soltera oriental.

6.a Sección—

José Bucca, 26 años, soltero, jornalero, oriental, con Felicia Italia Bocca, 24 años, soltera, oriental.

Natalio Vázquez, 27 años, soltero, agricultor, oriental, con Aída Alejandrina Tejera, 23 años, soltera, oriental.

Tomás Alfonso Mangini, 27 años, soltero, empleado, oriental, con Norma Julia Conti, 25 años, soltera, oriental.

7.a Sección—

José María Rodríguez, 35 años, soltero, empleado, oriental, con Carmen Paula Vignotti, 27 años, soltera, oriental.

Remigio Vizcaino, 22 años, soltero, jornalero, oriental, con María Aurelia Marenales, 21 años, soltera, oriental.

Juan Ramos, 26 años, soltero, jornalero, oriental, con Julia Selva Barbizón, 18 años, soltera, oriental.

Román Justo Cabrera, 72 años, viudo, agricultor, oriental, con Salustiana Navarro, 56 años, soltera, oriental.

Juan Antonio Torres, 38 años, soltero, agricultor, oriental, con Marcelina Faustina Borderre, 40 años, soltera, oriental.

Raúl Uslenghi, 41 años, soltero, empleado, oriental, con María A. Romero, 39 años, divorciada, oriental.

Juan Manuel Ibarra, 26 años, soltero, empleado, oriental, con Mariana Zarzábal, 26 años, soltera, oriental.

Luis Marenales, 20 años, soltero, militar, oriental, con María Elena Berrospe, 23 años, soltera, oriental.

Juan Francisco Píriz, 24 años, soltero, agricultor, oriental, con Eugenia Alejandrina Galloso, 17 años, soltera, oriental.

Lorenzo Gutiérrez, 23 años, soltero, comerciante, oriental, con María Isabel Hernández, 25 años, soltera, oriental.

Domingo Ferrarys, 68 años, viudo, agricultor, oriental, con Regina Carreño, 48 años, viuda, oriental.

Carlos María Alonso, 48 años, divorciado, jornalero, oriental, con Luisa Mercedes Cabral, 35 años, soltera, oriental.

Oscar Enrique Pereyra, 31 años, soltero, empleado, oriental, con Florencia Violeta Maquiola, 15 años, soltera, oriental.

Manuel Donato Umpiérrez, 28 años, soltero, agricultor, oriental, con Pabla Fraquia, 18 años, soltera, oriental.

10.a Sección—

Cándido De Amores, 26 años, soltero, agricultor, oriental, con Julia María Bernat, 21 años, soltera, oriental.

Clotildo Martínez, 24 años, soltero, agricultor, oriental, con Jacinta Barboza, 18 años, soltera, oriental.

Alberto Tonetti, 26 años, soltero, agricultor, oriental, con Silvina Felicia Ramírez, 26 años, soltera, oriental.

Hugo Claudio 30 años, soltero, empresario, oriental, con María Elena Tavolara, 25 años, soltera, oriental.

Gregorio Cuadro, 24 años, soltero, jornalero, oriental, con Dominga Díaz, 18 años, soltera, oriental.

Gregorio Nacianceno Viera, 26 años, soltero, agricultor, oriental, con Hortensia Gualco, 34 años, divorciada, oriental.

11.a Sección—

Estanislao Mendieta, 76 años, soltero, pensionista, oriental, con Patricia Daniela Amaya, 74 años, soltera, pensionista, oriental.

Esteban Roque Beltrán, 27 años, soltero, empleado, oriental, con Natalia Delgado, 19 años, soltera, oriental.

Luis González, 31 años, soltero, maquinista, oriental, con María Josefa Marrero, 18 años, soltera, oriental.

12.a Sección—

Sabas De León, 28 años, soltero, labrador, oriental, con Filomena Martínez, 23 años, soltera, oriental.

13.a Sección—

José María Caraballo, 30 años, soltero, agricultor, oriental, con Gregoria Lucía Cosentino, 19 años, soltera, oriental.

Juan Florencio Machín, 38 años, soltero, agricultor, oriental, con Elisa Palomeque, 23 años, soltera, oriental.

14.a Sección—

Pedro Alcides Curbelo, 23 años, soltero, agricultor, oriental, con Ramona Acuña, 26 años, soltera, oriental.

Juan Arbelo, 32 años, soltero, agricultor, oriental, con Juana Hernández, 18 años, soltera, oriental.

Ramón Pablo de Armas, 27 años, soltero, jornalero, oriental, con Irma Andueza, 25 años, soltera, oriental.

Ramón Patricio Bentancor, 28 años, soltero, agricultor, oriental, con María del Carmen Robaina, 18 años, soltera, oriental.

Rodolfo Carlos Máximo Schaeffer, 46 años, soltero, químico, alemán, con Hildegard Antonia Pirkebuer, 31 años, soltera, alemana.

Juan Dionisio Dufour, 24 años, soltero, agricultor, oriental, con Gregoria Correa, 19 años, soltera, oriental.

15.a Sección—

Ramón Ubaldo Barretto, 27 años, soltero, agricultor, oriental, con Francisca Célica Caraballo, 26 años, soltera, oriental.

16.a Sección—

Juan Aurelio Pua, 39 años, soltero, empleado, oriental, con Ema Aurora Soca, 32 años, soltera, oriental.

Juan Di Bona, 47 años, soltero, empleado, brasileño, con Letizia Del Vecchio, 41 años, italiana.

Egidio Calcagno, 26 años, soltero, vendedor, argentino, con Beatriz Ledesma, 31 años soltera, argentina.

Luis Pinczinger, 39 años, soltero, industrial, húngaro, con Adorinda Francisca Dobal, 20 años, soltera, argentina.

Haim Hamú, 40 años, soltero, telegrafista argentino, con Ana Fuks, 32 años, soltera, yugoeslava.

Jorge Eastman, 29 años, empleado, argentino, con Albina Georgina Storti, 23 años, soltera, argentina.

Cerro Largo

2.a Sección—

Héctor Silvera, 24 años, soltero, jornalero, oriental, con Damiana Rodríguez Martínez, 28 años, soltera, oriental.

Virgilio Silveira de Farías, 25 años, soltero, jockey, oriental con María Hilda Olivera, 23 años, soltera, oriental.

5.a Sección—

Hécto rSilvera, 24 años, soltero jornalero, oriental, con Atimencia Lagos, 25 años, soltera, oriental.

Bairon Silva, 25 años, soltero, jornalero, oriental, con María Eva Deoscar, 16 años, soltera, oriental.
Enrique Camaño, soltero, agricultor, oriental, con Adela Esperanza González, soltera, oriental.
Juan Manuel García, 35 años, soltero, agricultor brasileño, con Irosema Rodríguez, 23 años, soltera, brasileña.
Manuel Alberto Mayer, 34 años, soltero, empleado, oriental, con Santa Prudencia Pereira, 26 años, soltera, oriental.

6.a Sección—

Mario Pereira, 46 años, soltero, jornalero, oriental, con Delfina Cascallares, 46 años, soltera, oriental.
Elías Liberato García, 39 años, soltero, empleado, oriental, con María Adremia Techera Braga, 21 años, soltera, oriental.
Dorvalino Moreira, 32 años, soltero, jornalero, oriental, con Felipa María Duera, 26 años, soltera oriental.

8.a Sección—

Teófilo Ledesma, 38 años, soltero, criador, oriental, con Floriana Evangelista Soares, 32 años, soltera, oriental.

12.a Sección—

Joaquín Alfredo Chaves, 58 años, soltero, agricultor, oriental, con Angela Nalerio, 56 años, viuda, oriental.
Juan Luis Haubman, 22 años, soltero, agricultor, oriental, con Joaquina Elida Chaves, 20 años, soltera, oriental.
Alvaro Porfidio Costa, 35 años, soltero médico veterinario, oriental, con Elía Rebollo, 30 años, soltera, oriental.

Colonia

1.a Sección—

Juan Carlos Morales, 32 años, soltero, empleado, oriental, con Elena Arrigoni, 22 años, soltera, oriental.
James Salomón, 52 años, soltero, comercio, alemán, con Rosa Klies, 52 años, viuda, letona.
Vicente Rogelio Olivera, 26 años, soltero, militar, oriental, con María del Carmen Chaves, 27 años, soltera, oriental.
Carlos Enrique Carro, 25 años, soltero, empleado, oriental, con Elsa Gilma Benitez, 21 años, soltera, oriental.
Arturo Cóccolo, 28 años, soltero, agricultor, oriental, con Fanny Isabel Assandri, 18 años, soltera, oriental.
José María Falero, 37 años, soltero, empleado, oriental, con Ramona Cozz, 20 años, soltera, oriental.
Juan Antonio Gfeller, 30 años, soltero, agricultor, oriental, con Ilda Ernestina Negrin, 25 años, soltera, oriental.
Oscar Santiago Etchecopar, 25 años, soltero, jornalero, oriental, con Reyna Emilia Mignone, 26 años, soltera, oriental.
Norberto Colman, 31 años, soltero, jornalero, argentino, con Virginia Bentancor, 20 años, soltera, oriental.
Cayetano Bonaglia, 33 años, soltero, herrero, oriental, con Naynés Perdomo Bertolffi, 25 años, soltera, oriental.
Dermidio H. Chauvie, 20 años, soltero, jornalero, oriental, con Cecilia Torres, 17 años, soltera, oriental.
José I. Parodi, 29 años, soltero, jornalero, oriental, con Celina Berretta, 29 años, soltera, oriental.
Nieves Benitez, 52 años, soltero, jornalero, oriental, con Estanislada W. Godoy, 60 años, soltera oriental.
Carlos Enrique Grunewald, 31 años, soltero, empleado, alemán, con Ilse Kaufmánn, 23 años, soltera, alemana.
Juan José Bossio, 31 años, soltero, jornalero, oriental, con Irma Aurora Rivoir, 21 años, soltera, oriental.
Juan B. Flamene, 46 años, soltero, jornalero, oriental, con Celina Barayolo, 38 años, soltera, oriental.
Edgardo Juri, 31 años, soltero, comercio, oriental, con María Nélida Castiglioni, 29 años, soltera, oriental.
Guillermo Arce, 34 años, soltero, ingeniero, español, con María Josefa Picado Marín, 35 años, soltera, española.
Wilfredo Juan Luis Pozzoli, 28 años, soltero, empleado, argentino, con Hortensia Malo, 29 años, soltera, educacionista, argentina.
Emilio José Valentín Quesada, 34 años soltero, hacendado, argentino, con Julia Ortilia, C. Falchenberg, 26 años, soltera, argentina.
Eduardo Angel Dansey, 45 años, soltero, contador público, argentino, con Dominga Campasso, 27 años, soltera, argentina.
Bernardo Epstein Reznit, 28 años, soltero, médico veterinario, argentino, con Clara María Grun, 25 años, soltera, argentina.
Bernabé Molina, 26 años, soltero, empleado, argentino, con Zulema Aida Figueroa, 26 años, soltera, argentina.
José Liborio Romero, 32 años, soltero empleado, argentino, con María Haydée Schmid, 27 años, soltera, argentina.
Alejandro Francisco Bowers, 32 años, soltero, escribano, argentino, con Anita Irene Campbell 25 años, soltera, argentina.
Antonio Felipe Fonatana Viña, 52 años, soltero, albañil, oriental, cin Matilde Rodríguez Quintana, 48 años, soltera, oriental.
Justino Boné, 23 años, soltero, jornalero oriental, con Rosa Fernández, 21 años, solter, orientl.
Juan Santa Cruz, 30 años, soltero, jornalero, oriental, con María Josefa Rodríguez, 32 años, soltera, oriental.
Ricardo Ben, 49 años, soltero, empleado, español, con Natividad Antonia Rodríguez, 24 años, soltera, argentina.
Rodolfo Frank, 31 años, soltero, empleado alemán, con Ana Ferberger, 18 años, soltera, holandesa.

2.a Sección—

Primo Feliciano Rodríguez, 24 años, comercio, con Elda Isabel Cortazar, 19 años, soltera.
Juan Celmo Estevez, 32 años, soltero, empleado con Elida Lina Kelland, 18 años, soltera.
Pablo Esteban Fontana, 29 años, soltero, jornalero, con Marcelina Irma Aguiar, 25 años, soltera.
Ernesto Janavel, 45 años, viudo, con Elcerina Ana Catalina Pastre, 29 años soltera.

3.a Sección—

Aurelio Vital Delgado, 21 años, soltero, agricultor, oriental y Marcelina Aurora Hernández, 19 años, soltera, oriental.
Hilario Eufrasio Leal, 25 años, soltero, agricultor, oriental y María del Carmen Falero, 23 años, soltera oriental.
Edgardo Salomón, 24 años, soltero, empleado oriental y Nelly Amelia Barredo, 21 años, soltera, oriental.
Antonio Virginio Enebú, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Jovita Díaz, 22 años, soltera, oriental.
Silvino Rodas, 60 años, soltero, jornalero, oriental y Juana María Martínez, 40 años, soltera, oriental.
Bernardino Juan de los Santos, 43 años, divorciado, empleado, oriental y Celestina Aranzabe, 30 años, soltera, oriental.
Eduardo Ricca, 22 años, soltero, agricultor, oriental y Oscarina Margarita Peters, 19 años, soltera, oriental.

4.a Sección—

Levy Enzo Beux, 24 años, soltero, empleado, ciudadano natural y Sofía René Dovat, 26 años, soltera, educacionista, oriental.

7.a Sección—

Armando Paz Leguisamo, 54 años, soltero, hacendado, oriental y Sofía Martina Duarte, 39 años, soltera, oriental.
Juan Pablo Artús, 33 años, soltero, agricultor, oriental y Catalina Chollet, 23 años, soltera, oriental.

8.a Sección—

Carlos Alberto Podestá, 27 años, soltero, maquinista, oriental y Rosa Ilda Vassile, 26 años, soltera, oriental.
Horacio Florencio Correa, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Leticia Marina Fassi, 21 años, soltera, oriental.
Carlos Simón Cóccaro, 33 años, soltero, empleado, oriental y Francisca Herminia Rodríguez, 38 años, soltera, empleada, oriental.

10.a Sección—

Irneo Barisone, 49 años, soltero, empleado, oriental y Elena Iraluz, 51 años, soltera, oriental.
Ewald Erwin Guguelmeier, 29 años, industrial oriental y Luisa Marta Haselbeck, 23 años, soltera, argentina.
Juan Otmar Müller, 34 años, soltero, chofer, oriental y Otilia María García, 26 años, soltera, oriental.
Juan Ramón Rebollo, 28 años, soltero, industrial, oriental y Luisa Hernández, 21 años, soltera, oriental.
Luis Alberto Carbajal, 30 años, soltero, rematador, oriental y Blanca Aída Sacco, 26 años, soltera, oriental.
Juan Francisco García, 25 años, soltero, agricultor, oriental y María Luisa Lemes, 20 años, soltera oriental.
Carlos Eduardo Schöpf, 24 años, soltero, empleado, oriental y Sara Prudencia Aguerre, 22 años, soltera, oriental.

11.a Sección—

Víctor Domingo Hernández, 31 años, soltero, agricultor, oriental y Amelia Elvira Geymonat, 19 años, soltera, oriental.

12.a Sección—

José Reynaldo Olivera, 31 años, soltero, empleado, oriental y María Angélica Villanueva, 20 años, soltera, oriental.
Francisco Javier García, 36 años, soltero, jornalero, oriental y Braulia T. Sosa, 32 años, soltera, oriental.
Arturo Harguindeguy, 31 años, soltero, comerciante, oriental y Gloria Edith Quintana, 20 años, soltera, oriental.
Guillermo Bures, 26 años, soltero, empleado, oriental e Irene Mary Tolosa, 18 años, soltera, oriental.
Juan María Reyes, 27 años, soltero, jornalero, oriental y María Estela Joset, 37 años, soltera, oriental.
Julián Trinidad, 35 años, soltero, jornalero, oriental y María Elcira Chavazza, 24 años, soltera, oriental.
Valentín Esquivel, 30 años, soltero, jornalero, oriental y Blanca Elvira Paredes, 31 años, soltera, oriental.

14.a Sección—

Leonel Dimas Fajardo, 27 años, soltero, empleado, oriental y Mirta Miryan Giusto, 20 años, soltera, oriental.
Pablo Celentano, 22 años, soltero, jornalero, oriental y María del Carmen Colmán, 17 años, soltera, oriental.
Raimundo Nunell, 29 años, soltero, tejedor, oriental y Josefa Cortero, 28 años, soltera, oriental.
Ramón María Pérez, 25 años, soltero, empleado, oriental y Florila Galván, 22 años, soltera, oriental.

Durazno

1.a Sección —

Pablo Walter Vicente Pereira Rodríguez, 19 años, soltero, jornalero, oriental y Juana Máxima Nieves, 17 años, soltera, oriental.

Luis Enrique Garrel, 26 años, soltero, chapista, oriental y Esperanza Fuentes Segovia, 23 años, soltera, oriental.

José Gómez, 30 años, soltero, empleado, oriental y Carmen Oliva, 25 años, soltera, oriental.

Catalino Díaz, 32 años, soltero, jornalero, oriental y Zulma Santana, 28 años, soltera, oriental.

Albérico Calleros, 22 años, soltero, militar, oriental y Micaela Rosano, 18 años, soltera, oriental.

Luis Alberto Lema, 26 años, soltero, empleado, oriental y María del Carmen Guerra, 26 años, soltera, oriental

Juan Leopoldo Lias, 28 años, soltero, jornalero. oriental y Juana Segovia, 16 años, soltera, oriental.

2.a Sección—

Luis Alberto Esteves, 33 años, soltero, empleado, oriental, con María Julia Moreno, 26 años, soltera, oriental.

Arístides Gutiérrez, 26 años, soltero, empleado, oriental, con María Dolores Rodríguez, 23 años, soltera, oriental.

Luis Gandolfo, 59 años, soltero, jornalero, oriental, con María Medina, 34 años, soltera, oriental.

4.a Sección—

Isidoro Marichal, 23 años, soltero, jornalero, oriental, con Agueda Souza, 18 años, soltera, oriental.

Casildo M. Pérez, 36 años, divorciado, comercio, oriental, con Ethel Agesta, 27 años, soltera, oriental.

7.a Sección—

Timoteo da Luz, 27 años, soltero, jornalero, oriental, con Sara da Luz, 28 años, soltera, oriental.

Domingo Fajian Pintos, 28 años, soltero, mecánico, oriental, con Francisca Asis Hernández, 18 años, soltera, oriental.

8.a Sección—

Santiago Juárez (hijo), 32 años, soltero, empleado, oriental, con Francisca Erausquin, 30 años, soltera, oriental.

10.a Sección—

Regino María Aramburú, 32 años, soltero, empleado, oriental, con Milka Noemy Moreira, 22 años, soltera, oriental.

Elías Erasmo Hernández, 25 años, soltero, jornalero, oriental, con Blanca Esther Rodríguez, 16 años, soltera, oriental.

11.a Sección—

Juan Conde, 43 años, soltero, jornalero, oriental, con Deonilda López, 34 años, soltera, oriental.

Germán Ago, 54 años, soltero, jornalero, oriental, con Gabriela Alvarez, 48 años, soltera, oriental.

Flores

1.a Sección—

Nolberto Martínez, 28 años, soltero, jornalero, oriental, con Olga Ester Alonzo, 16 años, soltera, oriental.

Juan Faustino Gallero, 25 años, soltero, agricultor, oriental, con María Adelaida Moreira, 17 años, soltera, oriental.

Juan María Gómez, 27 años, soltero, jornalero, oriental, con Carmela Feliciana Panzardo, 39 años, soltera, oriental.

Juan José Brun, 20 años, soltero, hojalatero, oriental, con Iris Indalecia González, 15 años, soltera, oriental.

Doroteo Evetinencio Tejera, 26 años, viudo, jornalero, oriental, con Amelia Walconda Ferreyra, 17 años, soltera, oriental.

Juan Eudalio Fernández, 29 años, soltero, comerciante, oriental, con Amalia Delgado, 25 años, soltera, oriental.

Florida

1.a Sección—

Vicente Ovidio García, 23 años, soltero, soldado, oriental con Sixta Serena, 26 años, soltera, oriental.

Eulogio Peloaga, 40 años, soltero, jornalero, oriental, con Martina Francisca Sire, 38 años, soltera, oriental.

Leonel Zaragoza Rodríguez, 27 años, soltero obrero, oriental, con María Antonia Zeballos, 37 años, soltera, oriental.

Artigas Alberto Alaniz, 28 años, soltero, carpintero, oriental, con Icasia Fuentes, 26 años, soltera, oriental.

Isidro Dionisio Barreira, 29 años, soltero, empleado oriental, con Elba Yolanda Giordano, 22 años, soltera, oriental.

Modesto Ramón Paez, 30 años, soltero, jornalero, oriental, con María Elena Moreno, 32 años, soltera, oriental.

Zenón Bonelli, 25 años, soltero, herrero, oriental, con Blanca Luz Alaníz, 18 años soltera, oriental.

Eduardo Santana Fernández, 34 años, soltero, empleado, oriental, con Elsa Mireya Castro, 22 años, soltera, oriental.

Natividad Latorre, 28 años, soltero, chofer, oriental, con Dolores Jacinta López, 29 años soltera, oriental.

Heraldo Gisneldo Monfiglio, 25 años, soltero, empleado, oriental, con Amanda Dolores Souza, 24 años, soltera, oriental.

Carlos María Rodríguez, 23 años, soltero, jornalero, oriental, con Ana Rodríguez 18 años, soltera, oriental.

Ramón Ventura Peña, 56 años, viudo, jornalero, oriental, con Deolinda Suárez, 44 años, soltera, oriental.

Mercedes Gerardo Galloso, 61 años, soltero, empleado, oriental, con Carmen Pura Vázquez, 31 años soltera, oriental.

Luis Tomás Rodríguez Lanz, 31 años, soltero, agricultor, oriental, con Petrona Esther Remedio, 27 años, soltera, oriental.

Feliciano Héctor Saracho, 24 años, soltero, empleado, oriental, con Cleria Anatolia Calzada 23 años, soltera, oriental.

Conrado Piedrabuena, 49 años, soltero, jornalero, oriental, con María Gasparro, 45 años, soltera, oriental.

Angel Silva, 30 años, soltero, hojalatero, oriental, con Auristela Lamaizón, 24 años soltera, oritntal.

Francisco Eduardo Ra'mondi, 31 años, soltero, empleado, oriental, con Alba Lidia Carmen Camps, 27 años, soltera, oriental.

Rogelio Ramón Gómez, 22 años, soltero empleado, oriental, con Ilda Beatriz Mezzano, 21 años, soltera, oriental.

Ricardo Alberto López, 28 años, soltero, comerciante, oriental, con Susana Julieta Carzul, 22 años, soltera, oriental.

2.a Sección—

Martín Calixto Valentín, 28 años, soltero, jornalero, oriental, con Luisa Rossi, 21 años, solera, oriental.

4.a Sección—

Severo Ignacic Lacuesta, 32 años, soltero, empleado, oriental, con Lelis Justina Larrosa, 19 años, soltera, oriental.

Juan Francisco Anastasia Grecco, 37 años, soltero, empleado oriental, con Andrea Blanca Laíz, 26 años, soltera oriental.

5.a Sección—

José Pedro Jairel, 30 años, soltero, hacendado, oriental, con Orfilia Carmen Jairel, 27 años, soltera, oriental.

Pablo Pascual Dematteis 29 años, soltero, agricultor, oriental, con Elida Blanca Perdomo, 28 años, soltera, oriental.

7.a Sección—

Félix Pantaleón Guerra, 23 años, soltero, hacendado, oriental, con Mirta Plácida García, 18 años, soltera, oriental.

Victoriano De León, 54 años, viudo, jornalero, oriental, con Justa Máxima Izquierdo, 37 años, soltera, oriental.

10.a Sección—

Juan Dure Martínez, 52 años, soltero, empleado policial, oriental y Madía Gómez Acosta, 53 años, soltera, oriental.

Rogelio Alejo Santeugini, 27 años, soltero, empleado, oriental y Rita Blanca Julieta Sastre, 27 años, soltera, oriental.

Timoteo Mesa Fuentes, 37 años, viudo, jornalero, oriental y Petrona Carmen Fontes, 38 años, soltera, oriental.

Julio César Casavieja, 31 años, soltero, jornalero, oriental y María Amelia Frugone, 27 años, soltera, oriental.

Máximo Fontes Martínez, 34 años, soltero, labrador, oriental e Inmaculada María Rodríguez, 26 años, soltera, oriental.

Pedro Pablo Tejera Cabrera, 38 años, soltero, jornalero, oriental y Delia Lemes Pombo, 26 años, soltera, oriental.

Rogelio López Morosini, 37 años, soltero, empleado, oriental y Josefa González Llanes, 37 años, soltera, oriental.

Eudoro Salvador Deliza, 20 años, soltero, zapatero, oriental y Nieves Núñez González, 21 años, soltera, oriental.

Gil Pablo Ríos, 37 años, soltero, comerciante, oriental y Rosa Blanca Tiscornia, 28 años, soltera, oriental.

11.a Sección—

Isabelino J. González, 24 años, soltero, agricultor, oriental y Manuela Pereira, 17 años, soltera, oriental.

12.a Sección—

Eduardo M. Milán, 36 años, viudo, jornalero, oriental y Felicia G. Frontera, 31 años, soltera, oriental.

Juan José Casco Cuello, 22 años, soltero, jornalero, oriental y Blanca Nélida Rodríguez Gómez, 22 años, soltera, oriental.

Júpiter Félix Mesa, 23 años, soltero, jornalero, oriental y María Angélica Deur Figueroa, 21 años, soltera, oriental.

Lavalleja

1.a Sección—

Doroteo Pedro Toriglia, 31 años, soltero, empleado, oriental y Eufemia Olascoaga, 25 años, soltera, oriental.

Juan Paublo Silveira, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Eulogia Cifuentes, 21 años, soltera, oriental.

Benicio María Fernández, 26 años, soltero, militar, oriental y Braulia Hernandorena, 21 años, soltera, oriental.

Inocencio Justiniano Velázquez, 21 años, soltero, empleado e Hilda Piedad Patrón, 17 años, soltera, oriental.

Carmelo Falchetti Núñez, 27 años, soltero, empleado e Isabel Escudero Marcaida, 21 años, soltera, oriental.

Ireneo Hernández, 21 años, soltero, empleado, oriental y María Gladys Martínez, 16 años, soltera, oriental.

Guido Eusebio Berelta, 24 años, soltero, empleado, oriental y Elsa Sánchez Suárez, 16 años, soltera, oriental.

Fernando Lucrecio Basaistegui, 51 años, soltero, hacendado, oriental y Esmeralda Eizmendi, 28 años, educacionista, oriental.

Casiano Inzaurralde, 19 años, soltero, empleado, oriental y Ramona Iris Corbo, 14 años, soltera, oriental.

Miguel Angel Graña, 28 años, soltero, jornalero, oriental y Feliciana Irene Peña, 28 años, soltera, oriental.

Valentín Larrosa, 33 años, soltero, jornalero, oriental y Celia Ceferina Velázquez, 29 años, soltera, oriental

Perfecto Brisio Prieto Lorenzo, 28 años, soltero, empleado, oriental e Isabel Parga López, 30 años, soltera, oriental.

Ramón Alem Reyes, 20 años, soltero, jornalero, oriental y María Isabel Ferreira, 16 años, soltera, oriental.

José Antonio Larrosa, 22 años, soltero, agricultor, oriental y Ramona Cejas Sotela, 19 años, soltera, oriental.

Leonidas Asunción Santos, 26 años, soltero, agricultor, oriental y Obdulia Elsa Barreto, 19 años, oriental.

Santiago Rosauro Soria Fernández, 20 años, soltero, empleado, oriental y María Julia Arriola, 18 años, soltera, oriental.

Hugo Deubaldo, 31 años, soltero, comerciante, oriental y Elvira Olivera Pereira, 24 años, soltera, oriental

2.a Sección—

Romeo Tomás Viroga, 29 años, soltero, labrador, oriental y María Eva Quintana, 29 años, soltera, oriental.

Román Justo García, 44 años, soltero, comerciante, oriental y Alejandrina Morales, 45 años, soltera, oriental.

José García, 31 años, soltero labrador, oriental y Carmen Alonzo, 31 años, soltera oriental.

Próspero Ramón de León, 23 años, soltero, jornalero, oriental y María Ugrasia Barreto, 19 años, soltera, oriental.

Luis Justo Espinosa, 31 años, soltero, comerciante, oriental e Hilda Sánchez, 23 años, soltera, oriental.

Eustaquio Almendro Saldías, 41 años, soltero, jornalero, oriental y Angela Custodia Bayarres, 38 años, soltera, oriental.

Pablo Soca, 44 años, soltero, jornalero, oriental y Martiniana Soca, 37 años, soltera, oriental.

Marcelino Zubeldia, 21 años, soltero, oriental, industrial y Ramona Farquia, 18 años, soltera, oriental.

4.a Sección—

Apolinario Avila, 31 años, soltero, empleado, oriental y Fermina Isabel Olmedo, 22 años, soltera, oriental.

Maldonado

1.a Sección—

Juan Ramón Perdomo, 22 años, soltero, empleado, oriental y María Juanita de León, 18 años, soltera, oriental.

Toribio José Martínez, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Matilde Díaz, 19 años, soltera, oriental.

Raúl Machado, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Orfilia de León, 21 años, soltera, oriental.

Ramiro Alonso Pérez, 29 años, soltero, mecánico, argentino y María Esther Astiazarán, 23 años, soltera, oriental.

2.a Sección—

Orlando Iguiní, 28 años, soltero, jornalero, oriental e Iris Silvera, 18 años soltera, oriental.

Héctor Yudiffred, 23 años, soltero, empleado, oriental y Eloísa Leontina Pérez, 20 años, soltera, oriental.

Rudérico de León, 22 años, soltero, jornalero, oriental y María Delia Aufusso, 19 años, soltera, oriental.

Eulogio Guadalupe, 38 años, soltero, hacendado, oriental y Vitalina Techera, 20 años, soltera, oriental.

Francisco Rodríguez Pereira, 35 años, viudo, hacendado, oriental y Margarita Esperanza Díaz, 18 años, soltera, oriental.

6.a Sección—

Andrés Casella, 29 años, soltero, panadero, oriental y Catalina Santos, 21 años, soltera, oriental.

Eleodoro J. de León, 29 años, soltero, herrero, oriental e Isabel H. Pereyra, 29 años, soltera, oriental.

Bonifacio Medina, 47 años, soltero, jornalero, oriental y Nemesia A. Guerra, 33 años, soltera, oriental.

Artigas Sinforoso Goicochea, 29 años, soltero, criador, oriental y Francisca C. Salaberry, 21 años, soltera, oriental.

8.a Sección—

Manuel Prior, 28 años, soltero, hacendado, oriental y Victoria Batista, 21 años soltera, oriental.

Pedro Mascaró Castiglione, 33 años, comerciante, oriental y Delia Aidée Fernández Chaves, 25 años, soltera, oriental.

Hugo Adalberto Da Costa, 26 años, soltero, hacendado, oriental e Hilda Lila Granero, 23 años, soltera, oriental.

Ciro María Aparicio, 26 años, soltero, hacendado, oriental y Alia María Egures, 18 años, soltera, oriental.

Paysandú

1.a Sección—

Máximo Núñez, 43 años, soltero, jornalero, oriental y María Francisca Pereira, 39 años, soltera, oriental.

Francisco Eduardo Rapallo, 38 años, divorciado, empleado, argentino y Marina Erminda Tolomey, 29 años, soltera, oriental.

Wáshington Juan Fagúndez, 21 años, soltero, jornalero, oriental y María Ester Díaz, 18 años, soltera, oriental.

Julio Alberto Luberiaga, 23 años, jornalero, oriental y María Eustaquia Silva, 22 años, soltera, oriental.

Fructuoso María Carbone, 35 años, soltero, hacendado, oriental y Elvira Ramona Máscolo, 25 años, soltera, educacionista, oriental.

Gregorio Castro, 42 años, viudo, empleado, soltero y Rosa Spina, 30 años, soltera, oriental.

Vicente Natalio Fleitas, 36 años, soltero, jornalero, oriental y Regina Salinas, 25 años, soltera, oriental.

Justino Díaz, 40 años, soltero, empleado, oriental y Elvira Erramuspe, 45 años, soltera, oriental.

Emilio Martínez, 29 años, soltero, jornalero, oriental y Delia Martínez, 24 años, soltera, oriental.

José Luis Castro, 35 años, soltero jornalero, argentino, oriental y Edelmira Alvarez, 35 años, soltera, oriental.

Catalino Ferreira, 43 años, soltero, jornalero, oriental y Mercedes Alvarez, 40 años, soltera, oriental.

Juan Milán, 27 años, soltero, jornalero, oriental e Higinia Larrosa, 29 años, soltera, oriental..

José María Griecco, 32 años, soltero, agricultor, oriental y Ofelia Quintana, 27 años, soltera, oreintal.

Domingo Ruiz Díaz, 22 años, tornero-mecánico, oriental y Argentina Gerónima Pintos, 18 años, soltera, oriental.

Antonio José Arias, 30 años, soltero, chauffeur, oriental y Eulogia Fagúndez, 26 años, soltera, oriental.

José Zocchi, 31 años, soltero, jornalero, oriental y Ricarda Collazo, 30 años, soltera, oriental.

Raúl Terra Maza, 29 años, soltero, empleado, oriental y Olga Mendívil Coronel, 27 años, soltera, oriental.

Luis Hilario Paradizo, 52 años, soltero, agricultor, oriental y Elena Arambururú, 46 años, soltera, oriental.

Juan Julio Desia, 33 años, viudo, agricultor, oriental y María Teresa Suárez, 25 años, soltera, oriental.

José Thome, 22 años, soltero, agricultor, ruso y Matilde Barth, 19 años, soltera, oriental.

Geraldo Mercedes Basaldúa, 28 años, soltero, empleado, oriental y Aída Modesta Martínez, 20 años, soltera, oriental.

Theodor Schmid, 30 años, carpintero, alemán y Melita Teske, 25 años, soltera, rusa.

Conrado José Cerfoglio, 46 años, viudo, jornalero, oriental y Catalina Suárez, 18 años, soltera, oriental.

Víctor Constancio Miño, 28 años, soltero, tapicero, oriental y Juana Ida Quintana, 26 años, soltera, argentina.

Ramón Ortiz, 43 años, viudo, empleado, oriental y Dora Larrosa, 25 años, soltera, oriental.

Pedro Gerónimo Sierra, 47 años, soltero, empleado, oriental y Victoria Spíndola, 43 años, soltera, oriental.

José Antonio Alvarez, 40 años, soltero, jornalero, oriental y Eleutería Larrosa, 34 años, soltera, oriental.

4.a Sección—

José Beszkidnyak, 36 años, soltero, comercio, rumano, con Frida Fray, 20 años, soltera, rusa.

5.a Sección—

Julio Arias, 36 años, soltero, jornalero, oriental, con Concepción Silva, 39 años, soltera, oriental.

Calixto Correa, 29 años, soltero, empleado, oriental, con Elsa Esther Benítez, 16 años, soltera, oriental.

Andrés C. Bodeant, 34 años, soltero, albañil, oriental, con Elba Argentina Pereira, 17 años, soltera, oriental.

11.a Sección—

Otto Paster Appeit, 26 años, soltero, agricultor, ruso, con Margarita Wendier, 22 años soltera, oriental.

Luis Fernández Anchorena, 23 años, soltero, jornalero, oriental, con Olga Duarte, 14 años, soltera, oriental.

Río Negro

1.a Sección—

Oscar Francisco Rocha, 22 años, soltero, jornalero, oriental, con Adelina Yanni, 18 años, soltera, oriental.

Gumercindo Aparicio Giménez dos Santos, 25 años, soltero, empleado, oriental, con Delia Irma Godoy, 19 años, soltera, oriental.

Santiago Vicente Ruiz, 33 años, soltero, jornalero, oriental, con María Isabel Mussio, 40 años, soltera, oriental.

Juan Pedro Giusti, 25 años, soltero, empleado, oriental, con Blanca Lila Vittori, 22 años, viuda, oriental.

Juan José Maidana, 32 años, soltero, jornalero, oriental, con Cándida Crespo, 31 años, soltera, oriental.

Siul María Elduayen, 29 años, soltero, hacendado, oriental, con María Angélica Etcheverry, 26 años, soltera, educacionista, oriental.

Angel Arbeol, 24 años, soltero, jornalero, oriental, con María Isabel Martínez, 17 años, soltera, oriental.

Omar Aquiles Zecca, 24 años soltero, empleado, oriental, con Angélica Vozzoli, 26 años, soltera, oriental.

Pedro Bautista Bagattini, 46 años soltero, empleado, oriental, con Emma Tomasa Ginetti, 33 años, soltera, oriental.

2.a Sección—

Juan Pentecate Meccia, 34 años, soltero, mecánico, argentino, con Dominga Olga Queijo, 26 años, soltera, oriental.

3.a Sección—

Víctor Olivera, 45 años, soltero, empleado, oriental, con Alberta Viega, 44 años, soltera, oriental.

Juan Socorov, 22 años, soltero, agricultor, oriental, con Natalia Puchkariov, 18 años, soltera, oriental.

Juan Inés Vila, 28 años, soltero, agricultor, oriental, con Ema Isabel Guerra, 24 años, soltera, oriental.

4.a Sección—

Damacio Larrosa, 78 años, soltero, jornalero, oriental, con Graciana Salilua, 46 años, soltera, oriental.

Luis Rodríguez, 25 años, soltero, contador, oriental, con María Isabel Garay, 26 años, soltera, oriental.

Feliciano Suárez, 45 años, soltero, jornalero, oriental, con Asunción Orellano, 17 años, soltera, oriental.

5.a Sección—

Nicolás Baucher, 62 años, soltero, carrero, oriental, con Octaviana Almirón, 57 años, soltera, oriental.

Severino Santana, 78 años, soltero, jornalero, oriental, con Gregoria Aquilina López, 66 años, soltera, oriental.

Adolfo Felipe Pérez, 33 años, soltero, industrial, oriental, con Alicia Falcón, 27 años, soltera, oriental.

León Ifrán, 29 años, soltero, jornalero, oriental, con Adela Techera, 15 años, soltera, oriental.

6.a Sección—

Gregorio Giménez, 35 años, soltero, jornalero, oriental, con María Zulema Arévalo, 15 años, soltera, oriental.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 11 AL 19

Solicitudes despachadas el día 3 de Enero de 1945

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|135, "Quimur" Cía. Q. Uruguaya Ltda., Estados Unidos de Norte América, A, Ceniza de soda, 2.046.

9|2, Metro Goldwyn Mayer del Uruguay, Estados Unidos de Norte América, A, Películas cinematográficas, 26.

9|28, Buckstein y Bister, Estados Unidos de Norte América, A, Chupetes mamaderas de goma y gastos, 360.

9|64, Conatel S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Lamparitas p. instal. telefónicas, 80.

9|44, Juan Cadelino (Hijo), Estados Unidos de Norte América, A, Accs. de radiotelefonía, 136.

9|6, Papelería Galli S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Broches de acero p. máquinas de engrapar y gastos, 245.

9|85, José A. Brignole, Estados Unidos de Norte América, A, Lamparitas p. dial de radio, 168.

9|83, José A. Brignole, Estados Unidos de Norte América, A, Lámparas p. radio-receptores, 30.

9|81, José A. Brignole, Estados Unidos de Norte América, A, Discos vírgenes p. grabar, 285.

9|79, José A. Brignole, Estados Unidos de Norte América, A, Accs. p. radio, 200.

9|142, Emilio Fontana S. C., Estados Unidos de Norte América, A, Obras de vidrio y reps., 230.

9|114, Singer Sewing Machine Company, Estados Unidos de Norte América, A, Obras de hierro bronceado, 141.

9|141, Enrique Siri, Estados Unidos de Norte América, A, Cepillos p. dientes, 272.

9|129, Diario "El Tiemp'o", Estados Unidos de Norte América, A, Lámparas p. fotógrafos, 73.

9|127, Diario "El Tiempo", Estados Unidos de Norte América, A, Lámparas p. fotógrafos, 221.

9|99, International Harvester Export Co., Estados Unidos de Norte América, A, Accesorios para tractores, 1.176.

9|97, International Harvester Export Co., Estados Unidos de Norte América, A, Tractores, 6.540.

9|105, International Harvester Export Co., Estados Unidos de Norte América, A, Repuestos para sembradores, 916.

9|107, International Harvester Export Co., Estados Unidos de Norte América, A, Repuestos par tractores, 1.236.

9|109, International Harvester Export Co., Estados Unidos de Norte América, A, Accesorios de sembrar para arados rastra, 273.

9|101, International Harvester Export Co., Estados Unidos de Norte América, A, Repuestos para aporcadores, 9.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|183, Manuel Iurato - Roberto Nicola, Firpo, Argentina, C, Baldosas de azotea, 421.

9|344, Yriart y Cía., Argentina, A, Toallas y sábanas de algodón (fletes), 8.

9|342, Yriart y Cía., Argentina, A, Toallas y sábanas de algodón (fletes), 7.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|136, José Adaime, Estados Unidos de Norte América, A, Telas para corbatas y gastos, 813.

9|54, Bakirgian y Cía. Uruguay S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Tejidos de algodón, 331.

9|56, Bakirgian y Cía., Uruguay S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Tejidos de algodón, 449.

9|138, H. W. Roberts y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Tejidos de algodón, 2.241.

9|42, Bension y Bension, Estados Unidos de Norte América, A, Tejidos de seda artificial, 469.

9|133, Joaquín Puig Sánchez y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Formaldehida, 62.

9|14, Joaquín Puig Sánchez y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Sacarina, 57.

9|16, Joaquín Puig Sánchez y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Acido pícrico, 44.

9|144, Julián Fonfría, Estados Unidos de Norte América, A, Sulfuro antimonio, 256.

9|91, Cohen Hnos., Estados Unidos de Norto América, A, Pasta de orozú, 237.

PLANILLAS N.os 20 AL 37

Solicitudes despachadas el día 4 de Enero de 1945

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|68, Luis Cueto, Brasil, A, Automóvil, 1.316.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

9|402, Pamer Papelera Mercedes S .A., Suecia, A, Pulpa de madera (muestras), 5.

9|363, Embajada de Chile, Chile, A, Champagne Valdivieso, 319.

9|158, S. A. Cristalerías del Uruguay, Estados Unidos de Norte América, A, Aparato electro mecánico, etc., 40.

9|221, Embajada de los Estados Unidos de Norte América, Estados Unidos de Norte América, A, Impresos y discos, 249.

9|225, Embajada de los EE. UU. N. A., Estados Unidos de Norte América, A, Discos, 230.

9|324, Sala, Iriarte Boffil S. A., Estados Unidos de Norte América, Seguro, barras hierro ángulo, 61.

9|322, Sala, Iriarte Boffil S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Seguro, chapas de hierro negras lisas, 60.

9|330, Emilio Fontana S. C., Estados Unidos de Norte América, A, Seguro, tubos fluorescentes, etc., 65.

9|326, Buckstein y Bister, Estados Unidos de Norte América, A, Seguro, peinetas, 20.

9|346, Linn y Cía., Estados Unidos de Norte América, 9, Seguro, papel higiénico, 121.

9|348, La Cosechera Romeo Zerboni, Brasil, A, Seguro, yerba mate, 38.

9|340, The Montevideo Trading Co. Ltd. S. A., Brasil, A, Seguros, yerba mate, 5.

9|328, Carrau y Cía., Brasil, A, Fletes, yerba mate, 3.295.

9|332, Henderson y Cía. Ltda. Argentina, A, Gastos de seguro, sonajeros celul., 1.

9|334, Henderson y Cía., Argentina, A, Gastos de seguro, estuches necesaires, 1.

9|336, Henderson y Cía. Ltda., Argentina, A, Gastos de seguro, tejidos algodón, 1.

9|279, Embajada Argentina, Argentina, A, Nafta común, 158.

9|377, Embajada Argentina, Argentina, A, Nafta común, 158.

9|223, Embajada de los EE. UU. N. A., Argentina, A, Folletos, 175.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|256, Benjamín Miodownik, Estados Unidos de Norte América, A, Agujas p. máqs. telares, 110.

9|149, Luis Caubarrére S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Esterilla de alg. y rayón y flete y gastos, 426.

9|360, Cuenca e hijo, Estados Unidos de Norte América, A, Forro de seda artificial, 3.900.

9|281, Tapié y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Cintas de rayón, 54.

9|285, Tapié y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Tejido de rayón, 1.107.

9|341, Ovalle y Tedesco, Estados Unidos de Norte América, A, Entretela de pelo y alg., 1.030.

9|284, Sedería París Soc. en Com. Estados Unidos de Norte América, A, Tejidos de rayón, 1.388.

9|244, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, A, Tejidos mezcla de seda artif. y algodón, 134.

9|163, Pizzorno, Theoduloz y Cía., Estados Unidos e Norte América, A, Tejidos de seda artif., 1.452.

9|161, Pizzorno, Theoduloz y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Popelina de alg., 322.

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

9|364, Elaboración General de Aluminio y Metales S. A., Argentina, X, Lingotes de aluminio y gastos, 2.074.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|308, Cía. Sudamericana S. K. F. Estados Unidos de Norte América, A, Cojinetes uso general y gastos, 1.366.

9|349, Clericetti y Barrella, Estados Unidos de Norte América, A, Herramientas de precisión y gastos, 112.

9|278, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de Norte América, A, Jeringas hipodérmicas, 2.231.

9|150, S. A. Cristalerías del Uruguay, Estados Unidos de Norte América, A, Cintas de transporte metálicas, etc., 1.707.

9|375, Linn y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Latas de aceite p. amortiguadores, 4.

9|379, Linn y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Repuestos para automóviles, 181.

9|306, Cineca S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Varillas de bronce p. sold. autóg., 394.

9|370, General Machinery Co., Estados Unidos de Norte América, A, Repuestos para niveladora, 130.

9|164, Eduardo Díaz Porto, Estados Unidos de Norte América, A, Contadores de agua, 827.